

**INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL
CAT 611_2022_1 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIOS VERGARA,
PARATEBUENO, UBALA, UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR,
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE
CUNDINAMARCA.**

Período Auditado:2017-2020

**CGR-CMI-USAR N°021
JUNIO DE 2022**

**INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL
CAT 611_2022_1 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, MUNICIPIOS VERGARA,
PARATEBUENO, UBALA, UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR,
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE
CUNDINAMARCA.**

Contralor General de la República CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE

Vicecontralor Genral de la Republica (E) LINA MARIA ALDANA ACEVEDO

Contralor Sectorial JOSE FREDY ARIAS HERRERA
Directivo Superior

Contralor Delegado Sectorial ENRIQUE JOSE QUIROZ ALEMAN
Ejecutivo de Auditoría

Supervisora Encargada SONIA DAMARIS VALDES LOZANO

Equipo Auditor JENNY A. BECERRA CHIVATA
Auditores LUIS DAVID RIVERO KAMEL
 YESIKA FERNANDA GARCIA ZAMBRANO
 HELBERTH ARBOLEDA
 OTTO HERNAN BETANCOURT M
 YEIMI LORENA RODRIGUEZ SANDOVAL
 MITCHEEL HINESTROZA MELO
 CARLOS ALBERTO MONTES HURTADO

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	5
3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL.....	6
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	6
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
4. FUENTES DE CRITERIO	7
5. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL.....	11
6. CARTA DE CONCLUSIONES.....	19
6.1 LIMITACIONES DEL PROCESO	22
6.2 CONCEPTOS SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO	22
7. RELACIONDE HALLAZGOS	30
8. PLAN DE MEJORAMIENTO	32
9. CONCLUSIONES Y RESULTADOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION.....	34
10. ANEXOS.....	250

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías creada para el fortalecimiento, vigilancia y control del sistema general de regalías, en desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política de 1991, el artículo 152 de la Ley 1530 de 2012 y Resoluciones Orgánicas No. 6680 de 2012 y la No. 0024 de 2019, se autorizó a través de memorando de habilitación del 14 de enero de 2022, con SIGEDOG 2022IE0002572, Actuación Especial de Fiscalización a la inversión de recursos de regalías para la región centro oriente, especialmente al Departamento de Cundinamarca, Municipios Vergara, Paratebuena y Ubala, Universidad Militar Nueva Granada, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca Mediante, CAT611_2022_1 se desarrolló la actuación especial autorizada, para lo cual le fue asignado equipo auditor conformado por profesionales de diferentes disciplinas quienes tuvieron a cargo la responsabilidad del proceso de auditoría cuyo resultado se presenta en el presente documento.

Para el desarrollo del trabajo se hicieron diversas actividades desde la revisión documental, solicitud de información a los diferentes entes objeto de actuación, consulta de aplicativos para corroborar la información, cruce de información, visitas técnicas; para con base en dichas acciones verificar y definir la correcta o no ejecución de los recursos destinados para el proyecto auditado.

La Actuación Especial de Fiscalización tuvo por objeto general evaluar el manejo de los recursos de Regalías asignados y ejecutados en el sector Tecnología, Ciencia e Innovación, Cultura, Transporte, Ambiente Y Desarrollo Sostenible y Vivienda.

En total se analizaron 7 (siete) proyectos por valor de **\$21.468.567.582** de los cuales **\$19.915.982.322** corresponden a recursos del Sistema General de Regalías.

2. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría General de la República, realizó Actuación Especial de Fiscalización a los proyectos y contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías al Departamento de Cundinamarca, Municipios Vergara, Paratebueno y Ubala, Universidad Militar Nueva Granada, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca

- Falta de uniformidad por parte de los entes territoriales auditados en el diligenciamiento y cargue de la información en los aplicativos GESPROY y SUIFP.
- Demoras y entrega incompleta de información solicitada por el equipo auditor a los entes.
- En terminos Generales en los contratos de interventoría se está incumpliendo con la contratación del personal incluido en las propuestas iniciales.
- Los hallazgos encontrados son producto de la revisión de la documentación solicitada a los entes auditados, así como la revisión de información en los diferentes aplicativos.

3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

Para el desarrollo de la Actuación Especial CAT611_2022_1, en Departamento de Cundinamarca, Municipios Vergara, Paratebueno y Ubala, Universidad Militar Nueva Granada, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca a los 7 proyectos seleccionados, se definió un objetivo general y tres objetivos específicos los cuales se describen a continuación.

3.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar el manejo de los Recursos del Sistema General de Regalías asignados y ejecutados por el Departamento de Cundinamarca, Municipios Vergara, Paratebueno, Ubala, Universidad Militar Nueva Granada, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca que fueron seleccionados en la Actuación Especial AT CAT611_2022_1

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de la presente actuación son los siguientes:

- Evaluar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual determinando si estos se celebraron dentro del marco legal, atendiendo los fines de la contratación estatal.
- Verificar la ejecución y balance financiero de los proyectos financiados con recursos regalías seleccionados en la muestra.
- Verificar el estado actual de las obras o proyectos de inversión ejecutados con recursos de regalías seleccionados en la muestra a auditar.

4. FUENTES DE CRITERIO

Leyes

- Constitución Nacional, Artículo 361 – Acto Legislativo No. 5 de 2011 (Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, se crearon los Fondos de: Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización)
- Ley 1530 de 2012 (Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías)
- Ley 152 de 1994 (Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo)
- Ley 80 de 1993 (Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)
- Ley 1150 de 2007 (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos)
- Ley 1474 de 2011 (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 87 de 1993 (Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones)
- Ley 42 de 1993. Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
- Ley 734 de 2002
- Ley 141 de 1994. Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.
- Ley 599 de 2000.
- Ley 715 de 2015. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1106 de 2006, consagra la contribución especial de obra pública.
- Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y de Derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1508 de 2012.
- Ley 789 de 2002
- Ley 1606 de 2012 Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero 2013 al 31 de diciembre 2014.
- Ley 1744 de 2014 Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías, para la vigencia fiscal del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.
- Ley 1942 de 2018 Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías, para el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020

Decretos

- Decreto 1949 de 2012 (Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones) Decreto 1082 de 2015 (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional).
- Decreto 111 de 1996. Estatuto orgánico del presupuesto
- Decreto 777 de 1992
- Decreto 2609 2012, por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los Artículos 58 y 59 de la 1437 de 2011 y se dicta otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado.
- Decreto 19 de 2012
- Decreto 1510 de 2013
- Decreto 817 de 2014
- Decreto 0414 de 2013
- Decreto 2525 del 13 de julio de 2010.
- Decreto 0092 del 17 de enero de 2011.
- Decreto 0340 del 13 de febrero de 2012.
- Decreto 0945 del 05 de junio de 2017.
- Decreto 2113 del 25 de noviembre de 2019.

Resoluciones

- Resolución Orgánica N°. 7350 de 2013. Por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que “Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.
- Resolución REG – 0012 del 24/03/2017 (CGR)
- Resolución 022 del 2018 (CGR)
- Resolución N° 193 del 05/05/2016. Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública
- Resolución 357 de 2008 mediante la cual se establece el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación
- Resolución 6680 de 2018 "Por la cual se adoptan herramientas y actuaciones especiales de control fiscal con miras a maximizar su eficiencia, oportunidad y efectividad así como la evaluación de la información estratégica resultante del ejercicio de la vigilancia fiscal.
- Resolución reglamentaria orgánica No. 0024 de 2019 por medio de la cual se reglamenta la actuación especial de fiscalización.

Circulares

- La Circular Externa No 1 de 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, establece que las Entidades que contratan con recursos públicos
- Circular Externa No.07 del 24 de febrero de 2014, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Otros

- Catálogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública
- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
- de 2013, expediente No. 23829, C.P. Hernán Andrade Rincón

Acuerdos

- Acuerdo 013 de 2012 de la Comisión Rectora del SGR.
- Acuerdo 007 2014 por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones

- Acuerdo N° 0014 de 2012 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Guías

- La guía de contratos de Obra de Colombia Compra Eficiente

5. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

El alcance de la actuación especial de fiscalización se referirá a la verificación del proceso precontractual, contractual y postcontractual que se deriva de los proyectos y recursos del Sistema General de Regalías asignados a cada ente territorial y a la verificación de los estados financieros de los proyectos y contratos seleccionados en la muestra.

Los proyectos seleccionados en la muestra fueron financiados con recursos del Sistema General de Regalías, correspondientes a los sectores, Tecnología, Ciencia e Innovación, Cultura, Transporte, Ambiente Y Desarrollo Sostenible y Vivienda.

Tabla N° 1: Proyectos evaluados por sectores Departamento de Cundinamarca

SECTOR	CANTIDAD DE PROYECTOS	VALOR TOTAL SGR	VALOR TOTAL PROYECTO
Ciencia, Tecnología e Innovación	2	\$9.669.102.251	\$8.216.516.991
Cultura	1	\$1.972.606.058	\$1.972.606.058
Transporte	2	4.901.996.117	\$4.801.996.117
Ambiente Y Desarrollo Sostenible	1	\$3.084.907.873	\$3.084.907.873
Vivienda	1	\$1.839.955.283	\$1.839.955.283
TOTALES	7	\$21.468.567.582	\$19.915.982.322

Fuente: Plan de trabajo y Gesproy

De los siete (7) proyectos descritos, se evaluaron Dieciocho (**18**) contratos por **\$16.821.601.674** de los cuales fueron financiados con Recursos del Sistema General de Regalías, como se relaciona a continuación:

Contratos Proyectos

BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR TOTAL CONTRATO (EN PESOS-\$)
2020000100137	REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA PLANTA	SCTEI- CD-050-2020	REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA DONDE	\$971.126.592

	FISICA DONDE FUNCIONA EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA		FUNCIONA EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	
2020000100137	REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA PLANTA FISICA DONDE FUNCIONA EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	SCTEI-CD-054-2020	SUMINISTRÓ DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS E INSUMOS REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN DE LA CALAMIDAD SANITARIA POR COVID 19 EN EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA.	\$832.762.155
2020000100137	REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA PLANTA FISICA DONDE FUNCIONA EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	SCTEI-CPS-071-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ANALIZAR LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS PARA LA SALUD PÚBLICA, A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE CUNDINAMARCA" DE LA SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA	\$35.400.000
2020000100103	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES			\$5.162.742.977

	<p>INSTALADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO EN EL CAMPUS DE LA UNIV MILITAR NUEVA GRANADA, PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, CUNDINAMARCA</p>			
2020000100103	<p>FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO EN EL CAMPUS DE LA UNIV MILITAR NUEVA GRANADA, PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, CUNDINAMARCA</p>	<p>CONTRATO DE COMPRAVENTA DIVCAD-CCV-02-2021</p>	<p>Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento incluido la adecuación de los espacios de los laboratorios referidos en los proyectos identificados con el código BPIN No. 2020000100103 y código BPIN No. 2020000100101, denominados: "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA</p>	<p>\$6.448.724.694.00</p>

			SALUD HUMANA, CUNDINAMARCA,' Incluida su habilitación integral de acuerdo a la normatividad	
2020000100103	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO EN EL CAMPUS DE LA UNIV MILITAR NUEVA GRANADA, PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, CUNDINAMARCA	ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 0687		\$16.731.360.
2020000100103	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO EN EL CAMPUS DE LA UNIV MILITAR NUEVA GRANADA, PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, CUNDINAMARCA	ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIVTAH-OPS No 0767-2022	"El contratista se compromete con la Universidad Militar Nueva Granada a prestar por sus propios medios, con plena autonomía, sus servicios para la realización de las pruebas de Biología Molecular y serológicas para diagnóstico de agentes patógenos en salud Humana para patologías como COVID -19, Zika, H1N1, entre otros para el "Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de Diagnóstico en la	\$44.078.694.000.

			Universidad Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca"	
2020000100103	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE INSTALADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO EN EL CAMPUS DE LA UNIV MILITAR NUEVA GRANADA, PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, CUNDINAMARCA	ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIVTAH-OPS No 1904 /2021	"El contratista se compromete con la Universidad Militar Nueva Granada a prestar por sus propios medios, con plena autonomía, sus servicios para apoyar al seguimiento financiero del Proyecto denominado: "Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Universidad Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca"	\$17.900.000
2019000050059	FORTALECIMIENTO A LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA, DANZA, TEATRO Y ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	Contrato No 284-2021	SUMINISTRAR INSTRUMENTOS MUSICALES Y ELEMENTOS DE DOTACIÓN QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA, DANZA, TEATRO Y ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES PRIORIZADAS EN EL	\$1.769.640.000

			DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.”	
2019000050059	FORTALECIMIENTO A LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA, DANZA, TEATRO Y ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES EN EL DEPARTAMENTO DE CUND	Contrato 452 de 2021	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE TIENE POR OBJETO SUMINISTRAR INSTRUMENTOS MUSICALES Y ELEMENTOS DE DOTACION QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE MUSICA, DANZA, TEATRO, Y ARTES PLASTICAS Y VISUALES PRIORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA INSTI TUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA TURISMO DE CUNDINAMARCA	\$129.048.994
20181301010498	MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA.	Contrato de obra No LP-OP-02-2021	MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA	\$3.161.559.682
20181301010498	MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS	1521 del 2020	“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y	\$63.998.795

	RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARC A.		AMBIENTAL PARA EL PROYECTO VIABILIZADO, PRIORIZADO Y APROBADO EN EL ACUERDO 15 DE 2019 DEL OCAD PAZ, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”	
20172401060022	CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DETALLADOS PARA LA INCORPORACION DE LA GESTION DEL RIESGO PARA LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT RICAURTE	Contrato de consultoria No -056 de 2021	CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DETALLADOS PARA LA INCORPORACION DE LA GESTION DEL RIESGO PARA LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT RICAURTE	\$2.824.266.673
20172401060022	CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DETALLADOS PARA LA INCORPORACION DE LA GESTION DEL RIESGO PARA LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT RICAURTE	Contrato de Interventoria 0-286-2021	INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS DETALLADOS PARA LA INCORPORACION DE LA GESTION DEL RIESGO PARA LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT, RICAURTE	\$260,641,200
2019258620002	MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS	CONTRATO DE OBRA	MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE	\$1.177.364.337.00

	DEL MUNICIPIO DE VERGARA, CUNDINAMARCA	COP-117-2019	VERGARA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	
2019258620002	MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE VERGARA, CUNDINAMARCA	CONTRATO DE INTERVENCIÓN No 207-2019	LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE VERGARA CUNDINAMARCA	\$60.500.000.00
2018258390001	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS RURALES DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE UBALA CUNDINAMARCA	COP-004-2019	CONSTRUCCIÓN DE 46 VIVIENDAS RURALES DE INTERÉS SOCIAL DISPERSA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS EN EL MUNICIPIO DE UBALÁ, CUNDINAMARCA	\$1.718.078.926
2018258390001	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS RURALES DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE UBALA CUNDINAMARCA	No 002-2019	LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 46 VIVIENDAS RURALES DE INTERÉS SOCIAL DISPERSA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS EN EL MUNICIPIO DE UBALÁ, CUNDINAMARCA	\$118.345.520

Fuente: Información Departamento de Cundinamarca y Municipios auditados GESPROY

6. CARTA DE CONCLUSIONES

Entes Territoriales de el Departamento de Cundinamarca

Doctora:

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ OLARTE

Alcaldía Municipal de Vergara Cundinamarca

Dirección: Palacio Municipal Carrera 5 No. 2-18

Teléfono Conmutador:

Teléfono móvil: 310 773 9158- 3202326208 - 3202326215

Correo institucional: alcaldia@vergara-cundinamarca.gov.co-
notificacionjudicial@vergara-cundinamarca.gov.co

Vergara – Cundinamarca

Doctor

JOSE ARMANDO CARDENAS ACHURY

Alcalde Municipal Paratebuena

Dirección: Carrera 9 N° 3-34 Barrio Centro

Teléfono Conmutador: (57) (8) 6769084

Teléfono móvil: 3105523287

Correo institucional: alcaldia@paratebuenocundinamarca.gov.co
notificacionjudicial@paratebueno-cundinamarca.gov.co

Paratebuena-Cundinamarca

Doctor,

CRISPIN BELTRAN URREGO

Alcalde Municipal Ubala

Dirección: Carrera 3 No 2-38

Correo electrónico: alcaldia@ubala-cundinamarca.gov.co

Teléfono Móvil: 3184152857

Teléfono Conmutador: (+57) 3184152857

Ubala - Cundinamarca

Brigadier General

FERNANDO PUENTES TORRES

Universidad Militar Nueva Granada

Dirección: Carrera 11 No 101-80

Correoelectrónico: juridica@unimilitar.edu.co, atencionalciudadano@unimilitar.edu.co.
Teléfono Conmutador: (57+1) 650 0000 (57+1) 634 3200 Teléfono móvil:
3134275036 Bogotá – Colombia
Bogota-Cundinamarca

Doctor,

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

Av. Esperanza # 60-50 Centro Empresarial Gran Estación - Costado Esfera, pisos
6 y 7 Bogotá, Cundinamarca PBX: (1) 580 11 11

Correo Electrónico: sau@car.gov.co

Dra,

LUISA FERNANDA AGUIRRE HERRERA

Gerente General IDECUT

CALLE 26 No 51-53

SEDE ADMINISTRATIVA – TORRE BENEFICENCIA PISO 5

Teléfono (1) 7491197 -(1) 7491845

Correo Institucional: luisa.aguirre@cundinamarca.gov.co

Bogotá-Cundinamarca

Respetados Señores:

La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, y en las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011, practicó Actuación Especial de Fiscalización a los Recursos del Sistema General de Regalías recibidos por la entidad territorial que ustedes representan, durante los períodos 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 con el fin de evaluar la gestión y los resultados en el manejo e inversión de estos recursos para los proyectos seleccionados, en términos de los principios de eficiencia, eficacia, economía y el cumplimiento de la normatividad aplicable prevista en el acto legislativo 05 de 2011, en las Leyes 141 de 1994, 1530 de 2012, Resolución Orgánica 6680 de 2012, Resolución reglamentaria No. 0024 de 2019 y demás normatividad aplicable.

Los procedimientos de la Actuación Especial se dirigieron a la evaluación del proceso de aplicación de los Recursos del Sistema General de Regalías destinados

a Inversión en los entes territoriales, en proyectos de inversión, financiados con Asignaciones Directas y los recursos del sistema general de regalías.

Es responsabilidad de la administración el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado, correspondiendo a la Contraloría General de la República – CGR su análisis, cuya responsabilidad consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre la gestión y resultados obtenidos en la administración de los Recursos del Sistema General de Regalías y expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos, en los proyectos y contratos evaluados, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Unidad de Seguimiento y Auditoría del Sistema General de Regalías.

La Actuación Especial incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditor y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades ejecutoras de los proyectos evaluados.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las directrices impartidas para las Actuaciones Especiales, conforme con lo establecido en la Resolución 6680 de 2012, Resolución 0024 de 09 de Enero de 2019, Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La Actuación Especial de Fiscalización incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan tal actuación de fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Departamento de Cundinamarca, Municipios Vergara, Paratebueno, Ubala, Universidad Militar Nueva Granada,

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca .

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema Integrado de información para el Control de Auditorías establecido para tal efecto, en los archivos de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la actuación especial de fiscalización, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría General de la República consideró pertinentes.

6.1 LIMITACIONES DEL PROCESO

El trabajo de auditoría presentó dificultades por limitaciones y demoras en el suministro de la información y de desplazamiento al lugar de los proyectos debido y entrega de información por parte de las entidades auditadas , aprobación de viáticos para el desplazamiento de los auditores técnicos.

6.2 CONCEPTOS SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

A continuación se describe el análisis efectuado a cada uno de los entes territoriales objeto de la Actuación Especial CAT611_2022_1 en el Departamento de Cundinamarca, Municipios Vergara, Paratebueno, Ubala, Universidad Militar Nueva Granada, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca

sobre las conclusiones de la evaluación efectuada en cada entidad territorial. Por lo tanto, se detalla a continuación análisis para las entidades auditadas:

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Para el proyecto BPIN: 2020000100137 Departamento de Cundinamarca se reviso en donde no se dejaron observaciones y cuyo objeto es “REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA PLANTA FISICA DONDE FUNCIONA EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

Análisis

Revisada el componente legal y la gestión en sus etapas precontractual, contractual de legalidad, presupuestal y técnica se evidencio que estos están acorde a la normatividad en sus etapas de planeación, forma de contratación y ejecución, utilizando como una generalidad la contratación directa y contratación por prestación de servicios.

Igualmente la información suministrada y detallada en los aplicativos de monitoreo coinciden con lo observado en la visita técnica realizada por el Arquitecto **MITCHEEL HINESTROZA MELO**, del cual menciona: "...se encuentra ejecutada al 100%, cumpliendo con lo establecido del contrato, igualmente se observa que los equipos especializados lo dividieron en dos fases cumpliendo con la entrega de la primera fase de los equipos del laboratorio COVID-19 e igualmente con la contratación del personal calificado. Todo lo anterior se encuentra terminado y liquidado."

....."El proyecto se encuentra con un balance del 55,76% de ejecución, con un balance del 44,24% por ejecutar, mostrando los siguientes componentes por contratar: Equipos especializados Fase II por un valor de \$ 1.032.774.283; Insumos por un valor de \$ 203.361.684 y Equipos de cómputo y sistema de información por un valor de \$ 666.993.826 para concluir el 100% de la ejecución total."

....."El día de la visita técnica ocular realizada el día 16 al 18 de mayo del 2022, se observo que el proyecto con BPIN 2020000100137 se encuentra en ejecución, con contratos ya ejecutados, liquidados y contratos por contratar. Con un balance de ejecución del 55,76% al día de la visita técnica.

Debido que el proyecto se encuentra en su etapa de ejecución este tiene vigencia de entrega al 100% en la presente vigencia diciembre 2022.

Igualmente dentro de la visita técnica realizada se observó....."un balance del 44,24% por ejecutar del proyecto BPIN 2020000100137, cuyo objeto es *"FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS PARA LA SALUD PÚBLICA, A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE CUNDINAMARCA"*, como podemos observar en el documento (*"Asunto: fase de contratación proyecto laboratorio de salud pública del departamento de Cundinamarca, identificado con Numero BPIN 2020000100137"*) y que expresa los siguientes contratos por contratar y ejecutar:

• **CONTRATOS POR CONTRATAR**

Tabla N° 04.

Contrato a contratar del proyecto BPIN N°2020000100137 Insumos.

CDP	COMPONENTE	VALOR
7100015122	Contratación Adquisición de Insumos <i>“NOTA: En atención a que a la fecha nos encontramos en proceso de adquisición y compra a través de plataforma Colombia Eficiente – Agencia Nacional de Contratación Pública”.</i>	\$ 203.361.684

Fuente: Fases de contratación proyecto laboratorio de salud pública del Departamento de Cundinamarca, identificado con numero BPIN 2020000100137. Secretaria de Ciencia Tecnología e Innovación 17/05/2022.

Según documento fuente tabla N° 04, el componente de insumo, se realizará dos procesos de contratación y se explica a continuación:

“1. Acuerdo Marco de Precios a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente, el cual a la fecha se encuentra contratado por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$37.541.593)”.

“2. Subasta Inversa, proceso N° SCTEI-SASI-058-2022 que se encuentra actualmente publicado en la plataforma SECOP II, en la fase de presentación de ofertas y requisitos habilitantes, con un presupuesto de CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$113.407.500)”.

Tabla N° 05.

Contrato a contratar del proyecto BPIN N°2020000100137 Equipos Especializados.

CDP	COMPONENTE	VALOR
7100015125	Adquisición de Equipos Especializados Fase 2	\$ 1.032.774.283

Fuente: Fases de contratación proyecto laboratorio de salud pública del Departamento de Cundinamarca, identificado con numero BPIN 2020000100137. Secretaria de Ciencia Tecnología e Innovación 17/05/2022

Según documento fuente tabla N° 05, el componente de adquisición de equipos especializados, se realizará un proceso de contratación y se explica a continuación:

“2. Selección abreviada – Subasta inversa. Proceso que se encuentra en fase de estructuración y debidamente aprobado por la Dirección de Contratación del Departamento de Cundinamarca con un presupuesto de MIL TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.032.774.283) M/CTE”.

Tabla N° 06.

Equipos Especializados fase 2 que serán adquiridos

LOTE	NOMBRE	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	CENTRIFUGA PARA MICROTUBOS/MICROCENRIFUGA	2	\$ 37.691.204
2	VORTEX	2	\$ 3.820.787

LOTE	NOMBRE	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR PRESUPUESTO
1	EQUIPOS DE COMPUTO TIPO ESCRITORIO	20	\$ 175.389.959
2	EQUIPOS DE COMPUTO PORTATIL	10	\$ 59.319.477
3	SERVIDOR TIPO 2 APLICACIONES	1	\$ 61.871.641
4	SERVIDOR TIPO 2 DOMINIO	1	\$ 77.902.170
5	SWITCH	2	\$ 20.792.394
6	RACK O BASTIDOR	1	\$ 4.484.634
7	SOFTWARE OFIMATICA	44	\$ 22.830.864
8	SOFTWARE ANTIVIRUS	44	\$ 8.251.727
9	FIREWALL	1	\$ 30.169.356
10	LECTOR DE CODIGO DE BARRAS	7	\$ 2.853.858
11	SOLUCION INTEGRAL SISTEMA DE INFORMACION	1	\$ 190.000.000
12	SISTEMA OPERATIVO EQUIPOS DE COMPUTO ACTUALES	14	\$ 13.127.747
TOTAL			\$ 666.993.826
3	EQUIPO DE PCR EN TIEMPO REAL PARA LA DETERMINACION EN ALIMENTOS	1	\$ 318.920.000
4	100 – 1000 Microlitro	3	\$ 6.750.611
	20 - 200 Microlitros	3	\$ 9.000.815
	2 – 20 Microlitros	3	\$ 9.000.815
5	PLANCHA DE CALENTAMIENTO – TERMOBLOQUE CON AGITACIÓN	2	\$ 21.191.494
6	NEVERA – CONGELADOR VERTICAL	3	\$ 87.276.789
7	INCUBADORA DE CO2	1	\$ 79.582.921
8	AIRE ACONDICIONADO 12000 BTU	2	\$ 7.140.000
	AIRE ACONDICIONADO 24000 BTU	1	\$ 4.760.000
	AIRE ACONDICIONADO 18000 BTU	2	\$ 8.330.000
	AIRE ACONDICIONADO 9000 BTU	1	\$ 2.975.000
9	SISTEMA PARA CONTROL DE TEMPERATURA Y HUMEDAD	1	\$ 164.110.000
10	CABINA DE HUMIDIFICACIÓN	1	\$ 182.189.000
11	MICROSCOPIO ESTEREOSCÓPIO	2	\$ 90.034.847
TOTAL			\$ 1.032.774.283

Fuente: Fases de contratación proyecto laboratorio de salud pública del Departamento de Cundinamarca, identificado con numero BPIN 2020000100137. Secretaria de Ciencia Tecnología e Innovación 17/05/2022

Tabla N° 07.

Contrato a contratar del proyecto BPIN N°2020000100137 Equipos de cómputo y sistema de información.

CDP	COMPONENTE	VALOR
7100015121	Adquisición de equipos de computo y sistema de información.	\$ 666.993.826

Fuente: Fases de contratación proyecto laboratorio de salud pública del Departamento de Cundinamarca, identificado con numero BPIN 2020000100137. Secretaria de Ciencia Tecnología e Innovación 17/05/2022

Según documento fuente tabla N° 07, el componente de adquisición de sistema de información y equipos de cómputo, se a través de la “*Modalidad de selección abreviada – subasta inversa con un presupuesto de SEISCIENTOS SESENTA Y*

SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 666.993.826)”. con las siguientes características.

Tabla N° 08.

Equipos de cómputo y sistema de información que serán adquiridos

Fuente: Fases de contratación proyecto laboratorio de salud pública del Departamento de Cundinamarca, identificado con numero BPIN 2020000100137. Secretaria de Ciencia Tecnología e Innovación 17/05/202.2

• **TABLA TOTALIDAD A CONTRATAR**

Tabla N° 09.

Contrato a contratar del proyecto BPIN N°2020000100137.

CDP	COMPONENTE	VALOR
7100015122	Adquisición de Insumos	\$ 203.361.684
7100015125	Adquisición de Equipos Especializados Fase 2	\$ 1.032.774.283
7100015121	Adquisición de equipos de cómputo y sistema de información.	\$ 666.993.826
TOTAL		\$ 1.903.129.793

El total del presupuesto a ejecutar es por valor de \$ 1.903.129.793 que equivale al 42% del presupuesto inicial.

En conclusión, por parte de la Contraloría General de la República, haciendo referencia a los contratos faltantes y pendientes por ejecutar los cuales equivalen al 44,24% del proyecto, relacionados en antecedencia, se sugiere realizar el adecuado seguimiento a la contratación pendiente por ejecutar y que según información la Gobernación de Cundinamarca, esta se entregaría en el mes de diciembre del año 2022.

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia controlada, no resulta conforme, en algunos aspectos de los criterios aplicados.

Se evidencian falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, desconociendo los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia,

Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y los objetivos del Sistema de Control Interno señalados en el 2º de la Ley 87 de 1993.

Para la Universidad Militar Nueva Granada se reviso el BPIN, 2020000100103 donde se detectaron observaciones administrativas con presunta connotación Administrativa y disciplinaria donde el objeto es “Fortalecimiento de capacidades instaladas de Ciencia y Tecnología del Laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Univ Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca”

Municipio Vergara

De acuerdo con la evaluación la Contraloría General de la Republica considera que, en la ejecución del proyecto financiado con dichos recursos, para el Municipio de Vergara se reviso el BPIN, 2019258620002 donde se detectaron observaciones administrativas con presunta connotación Administrativa y disciplinaria teniendo como objeto “Mejoramiento de vías terciarias del Municipio de Vergara, Cundinamarca”

Municipio Paratebueno

De acuerdo con la evaluación la Contraloría General de la Republica considera que, en la ejecución del proyecto financiado con dichos recursos para el Municipio de Paratebueno Cundinamarca se reviso el BPIN, 20181301010498 donde se detectaron observaciones administrativas con presunta connotación Administrativa, disciplinaria y fiscal donde el objeto es “MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA,

En presentación ante el comité de calidad el día 16 de junio de 2022, de las anteriores observaciones, se recomendó al equipo auditor que: En virtud de que el contrato está en ejecución, se considere solo el porcentaje que hace falta para completar el 30% del componente de obra, como hallazgo, y no la totalidad de lo cobrado en las actas parciales uno y dos, ya que se tiene un avance físico de 28.76% del mismo.

También recomendó que se llevara al comité las dos alternativas planteadas así:

1. Una por los **\$929.002.717.58** presentados por el equipo auditor, y sustentado en las páginas anteriores de este documento.

2. Otra por la diferencia mencionada es decir 1.24% (30%-28.76%) del componente de obra, equivalente a \$ 37.493.929,47, más los \$40.131.696,36 de los daños por calidad descritos en el presente documento., lo cual asciende a la suma de **\$77.625.625,83**.

DECISIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERSECTORIAL.

En presentación por el equipo auditor ante el comité el día 17 de junio de 2022, de las dos alternativas anteriormente descritas, se decidió optar por la alternativa 2, quedando el hallazgo de la siguiente manera:

PORCENTAJE EJECUTADO HASTA ACTA 3	PORCENTAJE EXIGIDO CONTRACTUAL	DIFERENCIA DE PORCENTAJES	VALOR DEL COMPONENTE DE OBRA DEL CONTRATO	MAYOR VALOR PAGADO
28,76%	30%	1,24%	\$ 3.023.703.989,80	\$ 37.493.929,47

HECHO GENERADOR	CONCEPTO	VALOR
1	Valor daños de obra por observaciones de calidad.	\$ 40.131.696,36
2	Pago sin el cumplimiento de requisito contractual (Ejecución del 30% del componente de obra)	\$ 37.493.929,47
TOTAL		\$ 77.625.625,83

Por lo anterior, se configura una HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y CONNOTACIÓN FISCAL POR SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CTVS. \$(77.625.625.83).

Municipio Ubala

De acuerdo con la evaluación la Contraloría General de la Republica considera que, en la ejecución del proyecto financiado con dichos recursos, se encontraron para el Municipio de Ubala se reviso el BPIN, 2018258390001 donde se detectaron observaciones administrativas con presunta connotación Administrativa, disciplinaria y fiscal donde el objeto es “CONSTRUCCION VIVIENDAS RURALES DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE UBALA CUNDINAMARCA”

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

De acuerdo con la evaluación la Contraloría General de la Republica considera que, en la ejecución del proyecto financiado con dichos recursos para la Corporacion Autonoma Regional de Cundinamarca se reviso el BPIN, 20172401060022 donde se detectaron observaciones administrativas con presunta connotación Administrativa y disciplinaria donde el objeto es “CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DETALLADOS PARA LA INCORPORACION DE LA GESTION DEL RIESGO PARA LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT RICAURTE”

Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca

Para el poyecto BPIN: 2019000050059 Departamento de Cundinamarca se reviso en donde no se dejaron observaciones y cuyo el objeto es “Fortalecimiento a las escuelas municipales de música, danza, teatro y artes plásticas y visuales en el Departamento de Cundinamarca” se concluyo que la entidad entrego la información requerida a lo cual positivamente cumplen el comparativo de acuerdo a los soportes entregados. Para todos los casos y en general se entregaron actas de recibido de Satisfacción y certificación del buen estado de los instrumentos musicales y elementos de dotación de artes , danzas y teatro,Se evidencia y se concluye con el proyecto fue ejecutado al 100% cumpliendo con todas sus condiciones.

7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la Contraloría General de la Republica, a través de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías en el Departamento de Cundinamarca y a los municipios de Paratebueno y Uبالa a los proyectos y contratos seleccionados en la muestra y financiados con recursos del Sistema General de Regalías, para las vigencia 2017-2020, en el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron dieciseis (16) hallazgos administrativos, de los cuales tienen presunta incidencia disciplinaria y tres (3) tiene incidencia fiscal. los cuales se describen a continuación.

Convenciones: A Administrativo - OI Otras Incidencia – D Disciplinario – P Penal – F Fiscal - IP Indagación Preliminar – PAS Proceso Administrativo Sancionatorio – BA – Beneficio de Auditoría.

Fuente: Contraloria General

HALLAZGOS	Obj	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
H1 BPIN 2020000100103 Ausencia del principio de Publicidad en la Contratación pública, proyecto.		X	X								
H2 BPIN 2020000100103 Incumplimiento de los deberes de Planeación y estructuración al proyecto.		X	X								
H3 BPIN 2020000100103 OBSTRUCCION AL EQUIPO AUDITOR GESTION CONTRACTUAL. CONTROL Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL BÍN 2020000100103, PAGADO CON RECURSOS DEL SGR.		X	X								
H4 BPIN 2020000100103 Ausencia de soportes contables del BPIN 2020000100103, comprobantes de egreso, órdenes de pago sin evidenciar, ausencia de controles de tesorería en la operación de los recursos del SGR por parte de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, como ejecutor del proyecto .											
H5. BPIN 2020000100103. Ausencia de documentos soportes que evidencien el pago al sistema de seguridad social y pólizas de cumplimiento; al Sistema General de Regalías, por parte de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, como ejecutor del proyecto.											
H6. BPIN 2020000100103 LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA NO INCLUYÓ EN EL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO, EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTALADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL LABORATORIO DE DIAGNOSTICO EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, PARA ATENDER PROBLEMATICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA" CUNDINAMARCA		X	X								
H1. BPIN 20181301010498 Incumplimiento de los deberes de Planeación en el Contrato de obra No LP-OP-02-2021 el cual tiene por objeto: el MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA		X	X								
H2. BPIN 20181301010498 Se evidenciar deficiencias en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a e Contrato.		X	X								
H3. CALIDAD DE OBRA, PROYECTO BPIN 20181301010498 "MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA". CONTRATO DE OBRA No. LP-OP-02-2021; CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1521 de 2020. \$929.002.717.		X	X	X	\$ 77.625.625,83						

H1 BPIN 20172401060022.Ausencia de Reintegro de Rendimiento Financieros Recursos del BPIN 20172401060022, valores conciliaciones bancarias sin evidenciar, extractos no enviados a la CGR, ausencia de controles de tesorería en la operación de los recursos del SGR por parte de la gobernación de Cundinamarca.													
H2. BPIN 20172401060022 Afectación al principio de planeación para la ejecución e Inicio de proyecto BPIN 20172401060022 del contrato de consultoría No 056 del 2021 e Interventoría contrato No 0286 /2021													
H1.BPIN.2019258620002. Ausencia del principio de Publicidad en la Contratación pública, en el Proceso LP-004 - 2019, CMA-007-2019. GESPROY. No coincidencia de información aplicativos SECOP y GESPROY		X	X										
H2.BPIN2019258620002. AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN pública, en el Proceso LP-004 - 2019, CMA-007-2019.		X	X										
H3. BPIN2019258620002.Ausencia de Control en los pagos de seguridad social, del sistema General de Regalías;		X	X										
H4. BPIN2019258620002Ausencia de soportes contables del BPIN 2019258620002, extratos bancarios ,conciliaciones bancarias sin evidenciar, ausencia de controles de tesorería en la operación de los recursos del SGR por parte del municipio Vergara departamento de Cundinamarca.		X	X										
H1.BPIN 2018258390001 Ausencia del principio de Publicidad en la Contratación pública, en los aplicativos SECOP Y GESPROY del LP-No. 001-2019 y el CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA-No. 002-2019.		X	X										
H2. .BPIN 2018258390001 AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN pública, en el Proceso del LP-No. 001-2019 y el CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA-No. 002-2019.		X	X										
H3. .BPIN 2018258390001 OBSTRUCCION AL EQUIPO AUDITOR GESTION CONTRACTUAL. CONTROL Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LOS COP 004 de 2019 Y CMA 002 de 2019, PAGADOS CON RECURSOS DEL SGR.		X	X										
H4. BPIN 2018258390001 Amparos y suficiencias de las Garantías del CONTRATO DE OBRA COP-004-2019 y CONTRATO DE INTERVENTORIA No 002-2019. Vigencia de la garantía de calidad y estabilidad de la obra.		X	X										
H5. BPIN 2018258390001 Ausencia de Reintegros de Rendimiento Financieros Recursos Proyecto BPIN 2018258390001 del Sistema General de regalías por la suma 9.259.745, ausencia de conciliaciones bancarias sin partidas determinadas, se evidencia		X	X	X		\$9.259.745							

ausencia de controles de tesorería en la operación de los recursos del SGR por parte del municipio de Ubalá departamento Cundinamarca como ejecutor del proyecto BPIN 2018258390001.													
H6. BPIN 2018258390001 Ausencia conciliaciones bancarias, extractos no enviados a la CGR, ausencia de controles de tesorería en la operación de los recursos del SGR por parte del municipio de Ubalá del Departamento de Cundinamarca como ejecutor del proyecto BPIN 2018258390001.		X	X										
H7. BPIN 2018258390001. Inobservancia de los deberes como funcionario público en el proyecto BPIN 2018258390001.		X	X										
H8. BPIN 2018258390001. contrato de obra N° 004 de 2019 y contrato de interventoría N° 002-2019. Incumplimiento de metas pactadas, obras inconclusas en estado de abandono. \$ 169.675.186,40		X	X	X	\$ 169.675.186,40								
TOTAL HALLAZGOS		16	16	3	\$ 256.560.556,8								
TOTAL HALLAZGOS		16	16	3	\$ 256.560.556,8								

8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los Hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los Hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Cordial saludo,

ENRIQUE JOSE QUIROZ ALEMAN

Contralor Intersectorial

Unidad De Seguimiento y Auditoria De Regalías

Contraloría General de la República

Revisó: Sonia Damaris Valdes Lozano/ Supervisor de Auditoría
Elaboró: Yeimi Lorena Rodriguez Sandoval

9.CONCLUSIONES Y RESULTADOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

-OBSERVACIÓN N°1 (A1-D1) Ausencia del principio de Publicidad en la Contratación pública, proyecto BPIN 2020000100103.

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria.

FUENTES DE CRITERIO

Ley 80 de 1993

Ley 734 de 2002.

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP (...)”.

Ley 1712 2014, por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y de Derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. En su artículo 10ª establece lo siguiente: *En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.....”*

Decreto 1510 de 2013, ha establecido en cuanto a la importancia de la publicidad en el SECOP lo siguiente: *La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, Financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso...*”

Artículo 19 Ibidem, establece la Publicidad en el Secop, frente a lo cual consagra lo siguiente: *“...La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los*

Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto...”

Es necesario tener en cuenta otras disposiciones jurídicas que resultan relacionadas de forma directa y clara con el caso concreto, como:

Decreto 1082 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*.

“Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto”.

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, en sus artículos 8 y 10 establecen lo siguiente: *“... Artículo 8. De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de pliegos de*

condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración. Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogon o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos...”

ANTECEDENTES

PROYECTO	“Fortalecimiento de las capacidades de Ciencia y Tecnología del laboratorio de diagnóstico en el Campus Cajicá de la Universidad Militar Nueva Granada, mediante la adecuación física, dotación con equipos de última tecnología y capacitación de recurso humano; con el fin de atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en Cundinamarca”	
BPIN	2020000100103	
SECTOR	Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social	
EJECUTOR	Universidad Militar Nueva Granada	
OBJETIVO	Mejorar las capacidades en CTel para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el Departamento de Cundinamarca	
OCAD	EL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – viabilizo, priorizo y aprobó el proyecto de inversión, mediante el Acuerdo No. 93 del 15 de mayo del 2020.	
FUENTES DE FINANCIACIÓN.		
Valor SGR.		\$4.168.513.565,00
Vigencia Presupuestal SGR		2020-2022
Recursos Propios		\$994.229.412,00
Vigencia Presupuestal SGR		2020-2022
Total, Presupuesto		\$ 5.162.742.977,00
Avance Financiero según GESPROY		30.42%
Avance Físico según GESPROY		30.19%

Se tiene entonces que, mediante el precitado Acuerdo, el OCAD designo como entidad ejecutora a la Universidad Militar Nueva Granada y como entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría al CONTRATISTA. Que, mediante el acto administrativo relacionado a continuación, el representante legal de la Entidad ejecutora incorporo en el capítulo independiente del SGR del presupuesto de la mencionada entidad lo correspondiente al valor de la financiación del proyecto.

Para la ejecución del proyecto con BPIN: 2019257770002, según información recopilada en los aplicativos de monitoreo y lo allegado por el ente auditado, se suscribieron 11 contratos, diez (10) de ellos Contratos y/o Orden de Prestación de Servicios y uno (1) de ellos contrato de compraventa entre la entidad ejecutora y los contratistas.

Proyecto BPIN que a ya se encuentra en contratado y en ejecución según información observada en la aplicación de monitoreo Gesproy.

Código BPIN	2020000100103	Fortalecimiento de capacidades instaladas de Ciencia y Tecnología del Laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Univ Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca
--------------------	---------------	---

[Paso a Paso](#) [Aprobación y Envío](#)

Proyecto atención emergencia COVID-19

<p>Alcance</p> <p>Fortalecimiento de las capacidades de Ciencia y Tecnología del laboratorio de diagnóstico en el Campus Cajicá de la Universidad Militar Nueva Granada, mediante la adecuación física, dotación con equipos de última tecnología y capacitación de recurso humano; con el fin de atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en Cundinamarca.</p>	<p>Fecha aprobación</p> <p>15/05/2020</p>	<p>Fecha terminación</p> <p>30/09/2022</p>	<p>Estado</p> <p>CONTRATADO EN EJECUCIÓN</p>
	<p>Valor total</p> <p>\$ 5.162.742.977</p>	<p>Valor SGR</p> <p>\$ 4.168.513.565</p>	<p>Aprobado directamente ⓘ</p> <p>No</p>

* Cifras en pesos

CONDICIÓN

Se observa la falta de publicación e inmediatez por parte de la Universidad Militar Nueva Granada, entidad auditada en el diligenciamiento y cargue de la información en los aplicativos GESPROY y SECOP.

Durante la verificación de la información en la plataforma SECOP se pudo observar que no cuentan con todos los documentos contractuales cargados, la plataforma esta desactualizada sin las últimas actuaciones del proceso contractual, estas entre otras novedades que se pueden observar en la aplicación de monitoreo a la contratación pública.

De lo verificado en el aplicativo de monitorio, de los contratos relacionados con el BPIN 2020000100103, se encontraron:

CONTRATACION ENCONTRADA SECOP I VIGENCIA 2020

25	OPS18182020	Régimen Especial	Celebrado	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	Apoyo a la supervisión / Seguimiento - Infraestructura del Proyecto denominado: "Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Univ Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca" identificado con el Bpin No. 2020000100103	Bogotá D.C. : Bogotá D.C. Cundinamarca : Cajicá	\$22.680.000,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 14-12-2020
----	-------------	------------------	-----------	-----------------------------------	--	---	-----------------	---

1. [Detalle del proceso: OPS18182020 \(contratos.gov.co\)](#)

83	OPS17622020	Régimen Especial	Celebrado	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	apoyo a la supervisión en la realización de tareas operativas de seguimiento y de consecución de información, documentación y evidencia requerida por el supervisor designado por la UMNG para el apoyo de la Supervisión del Proyecto denominado: "Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Univ Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca" identificado con el Bpin No. 2020000100103.	Bogotá D.C. : Bogotá D.C. Cundinamarca : Cajicá	\$27.600.000,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 24-11-2020
----	-------------	------------------	-----------	-----------------------------------	--	---	-----------------	---

2. [Detalle del proceso: OPS17622020 \(contratos.gov.co\)](#)

109	OPS17212020	Régimen Especial	Celebrado	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	Apoyo al seguimiento a la supervisión / Construcción, planificación y extensión de redes de conocimiento, del Proyecto denominado: "Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Univ Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca" identificado con el Bpin No. 2020000100103	Bogotá D.C. : Bogotá D.C. Cundinamarca : Cajicá	\$25.200.000,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 14-11-2020
-----	-------------	------------------	-----------	-----------------------------------	---	---	-----------------	---

3. [Detalle del proceso: OPS17212020 \(contratos.gov.co\)](#)

111	CPS0232020	Régimen Especial	Celebrado	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	Liderar proceso de seguimiento para el apoyo a la Supervisión del proyecto denominado Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Univ Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca", identificado con el Bpin No. 2020000100103.	Bogotá D.C. : Bogotá D.C. Cundinamarca : Cajicá	\$51.450.000,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 14-11-2020
-----	------------	------------------	-----------	-----------------------------------	---	---	-----------------	---

4. [Detalle del proceso: CPS0232020 \(contratos.gov.co\)](#)

113	OPS17202020	Régimen Especial	Celebrado	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	Apoyar al seguimiento financiero del Proyecto denominado: "Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Univ Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca", identificado con el Bpin No. 2020000100103.	Bogotá D.C.: Bogotá D.C. Cundinamarca: Cajicá	\$22.680.000,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 14-11-2020
-----	-------------	------------------	-----------	-----------------------------------	--	--	-----------------	--

5. [Detalle del proceso: OPS17202020 \(contratos.gov.co\)](#)

Detalle del Proceso Número: OPS17202020

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Régimen Especial
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	UNIVERSIDAD PUBLICA ORDEN NACIONAL
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[80] Servicios de Gestion, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	[8010] Servicios de asesoría de gestión
Clase	[801016] Gerencia de proyectos
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	Apoyar al seguimiento financiero del Proyecto denominado: "Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Univ Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca", identificado con el Bpin No. 2020000100103.
Cuantía a Contratar	\$ 22.680.000
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios

CONTRATACION ENCONTRADA SECOP I VIGENCIA 2021

456	OPS19042021	Régimen Especial	Celebrado	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	Sus servicios de apoyo al seguimiento financiero del proyecto denominado "Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de diagnóstico en el Campus de la Universidad Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca", identificado con el BPIN No. 2020000100103.	Cundinamarca: Cajicá	\$17.900.000,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 03-12-2021
457	OPS19052021	Régimen Especial	Celebrado	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	, sus servicios como líder de seguimiento para el apoyo a la supervisión del proyecto denominado "Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de diagnóstico en el Campus de la Universidad Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alta riesgo para la salud humana, Cundinamarca", identificado con el BPIN No. 2020000100103.	Cundinamarca: Cajicá	\$40.000.000,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 03-12-2021
458	OPS19062021	Régimen Especial	Celebrado	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	sus servicios como el apoyo al seguimiento a la supervisión / Construcción, planificación y extensión de redes de conocimiento del proyecto denominado: "Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de diagnóstico en el Campus de la Universidad Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alta riesgo para la salud humana, Cundinamarca", identificado con el BPIN No. 2020000100103.	Cundinamarca: Cajicá	\$19.000.000,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 03-12-2021

6. [Detalle del proceso: OPS19042021 \(contratos.gov.co\)](#)

7. [Detalle del proceso: OPS19052021 \(contratos.gov.co\)](#)

8. [Detalle del proceso: OPS19062021 \(contratos.gov.co\)](#)

De lo anterior, se tiene entonces que no se encuentran publicados los contratos:

1. OPS-7677 del año 2022, contratista ANA ELIZABETH ROMERO RINCON, identificada con cedula de ciudadanía no. 1.020.798.418 de Bogotá, con fecha de inicio 21-04-22 y terminación el 30-09-2022, por un valor total de \$44.078.694.

2. OPS-0687 del año 2022, contratista ROSALIA QUEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía no. 28.788.967 de Icononzo, con fecha de inicio 10-03-22 y terminación el 30-09-2022, por un valor total de \$16.731.360.

Los contratos mencionados en antecedencia, de los cuales no se allega mayor información por la UMNG y como se menciona no está la información en los aplicativos de monitoreo, dicha información se obtiene de la documentación allegada.

OPS 0687 QUEVEDO ROSALIA.pdf

Abrir con Documentos de Google

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA DIVISIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO FORMATO DE SOLICITUD ORDEN Y/O CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO		Fecha de Emisión: 2022/01/03	GA-GH-F-4
		Revisión No.:	Página 1 de 2
Unidad Académico o Administrativa : Programa o Dependencia: Tipo de Prestación de Servicio: Sede:		División de Laboratorios Campus LABORATORIO DE DIAGNOSTICO MOLECULAR APOYO A LA GESTION CAJICA	Destino Presupuestal 9511001
Nombre Cuenta Presupuestal: Tipo de Vinculación actual con la UMNG:		HONORARIOS CONTRATISTA	Cuenta Presupuestal: Plan de Acción (PF/PI): Código DANE: * RECURSO:
Tipo de Vinculación a ostentar:		CONTRATISTA	No aplica No aplica SGR
Información de la Persona a vincular como Contratista.			
PERSONA NATURAL			
Nombres y Apellidos (Completo)	TD	Documento No.	Lugar y fecha expedición
ROSALIA QUEVEDO	C.C.	28.788.967	ICONONZO 04/06/1997
Dirección y ciudad	Estado Civil	RH	Celular
Finca El Duruelo Cra 3 Parcelación Buena Suerte, Cajica	UNION LIBRE	B+	3102979419
EPS	AFP	Cuenta donde consignar	Correo Electrónico
FAMISANAR	PROTECCIÓN	00150657000205106534	rosaliaquevedo0479@hotmail.com
		TC	Banco
		AHORROS	BBVA

Página 1 de 2



VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA DIVISIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO FORMATO DE SOLICITUD ORDEN Y/O CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO				Fecha de Emisión: 2022/01/03	GA-GH-F-4
				Revisión No.:	Página 1 de 2
				12	
Unidad Académico o Administrativa :	División de Laboratorios Campus			Destino Presupuestal	
Programa o Dependencia:	LABORATORIO DE DIAGNOSTICO MOLECULAR			9511001	
Tipo de Prestación de Servicio:	APOYO A LA GESTION				
Sede:	CAJICA				
Nombre Cuenta Presupuestal:	HONORARIOS			Cuenta Presupuestal:	
Tipo de Vinculación actual con la UMNG:	CONTRATISTA			2102951102000TEP9031100202000010021601	
Tipo de Vinculación a ostentar:				Plan de Acción (PF/PI):	
CONTRATISTA				2020000100103	
<i>Información de la Persona a vincular como Contratista.</i>				Código DANE	
				NO APLICA	
				* RECURSO:	
				21	
PERSONA NATURAL					
Nombres y Apellidos (Completo)	TD	Documento No.	Lugar y fecha expedición	Sexo	Fecha Nacimiento
ANA ELIZABETH ROMERO RICON	C.C.	1.020.798.418	Bogotá, 31 OCTUBRE 2012	F	26/10/1994
Dirección y ciudad	Estado Civil	RH	Celular	Correo Electrónico	
CRA 22 #9-68 T7 APTO 556- ZIPAQUIRA	SOLTERA	As	3108128815	elizabeth.romero1026@gmail.com	
EPS	AFP	Cuenta donde Consignar		TC	Banco
FAMISANAR	PORVENIR	0550488401100935		AHORROS	DAVIVIENDA
PERSONA JURIDICA					
Razón Social o Denominación	NIT		TIPO DE PERSONA JURIDICA	CLASE	
Nombre Representante Legal o apoderado	Documento de Identificación		Actúa en calidad de:		
	CC	CE	Pasaporte	Representante legal	Apoderado
Domicilio para Correspondencia	País	Departamento	Correo Electrónico		
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TEL	Página 1 de 2	CUENTA DONDE CONSIGNAR	TC
					BANCO

3. CONTRATO DE COMPRAVENTA DIVCAD-CCV-02-2021, contratista FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA – FEDEGRANADINOS, NIT: 901.361.450-8 representante legal JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía no. 1.072.639.106 de Chía, por un valor total de \$6.448.724.694.00, plazo de ejecución de seis (6) meses.

De igual forma durante la verificación de la información en la plataforma GESPROY se pudo observar que el proyecto con BPIN: 2020000100103, no cuenta con todos los documentos contractuales cargados, así como la información de avance de ejecución física y financiero, la plataforma esta desactualizada sin las últimas actuaciones del proceso contractual.

A este tenor, se encontró información de contratación que no corresponde al proyecto BPIN: 2020000100103 auditado como es el siguiente caso:

Contratistas

Identificación del Contratista	Nombre del Contratista	Número ID Representante Legal	Representante Legal	Detalle Tipo Contratista	Departamento	Municipio	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico	Creado por	Fecha creación

5863383	RODRIGUEZ GIRALDO RONALD GENTIL	5863383	RODRIGUEZ GIRALDO RONALD GENTIL	Persona Natural	BOGOTÁ CAPITAL	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL				SPGR	7/10/2021
---------	---------------------------------	---------	---------------------------------	-----------------	----------------	-------------------------	--	--	--	------	-----------

No cuenta con información de ejercicio de control social

CAUSA

Lo anterior, se origina por la inobservancia a las normas que rigen la materia de contratación por parte de la entidad, generando incumplimiento al principio de publicidad que le permiten a la ciudadanía conocer cada una de las actuaciones de la administración pública en el desarrollo de los procesos de contratación estatal y que les permite la participación en aquellas decisiones que los afectan

EFECTO

En ese sentido, al no publicar la documentación correspondiente de los contratos relacionados, se incumple además con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, artículo 3, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1., Decreto 1510 de 2013, artículo 19 y la Ley 1437 de 2011, artículo 3 numeral 9. Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES A LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA POR LA ENTIDAD:

Una vez analizada la información enviada por la entidad, en cuanto a la no publicación de los contratos mencionados en la observación no. 1 en la plataforma Secop, se realiza el resarcimiento parcial de la observación, teniendo en cuenta que la Universidad en la documentación allegada presenta pantallazo de los contratos cargados solicitados en el aplicativo, siendo corroborado por este equipo auditor. No obstante, el equipo evidenció el cargue extemporáneo del contrato ccv-02-2021 y sus correspondientes otro si no. 2 y otro si no. 3, sin observarse el cargue del otro si no. 1.

Es igualmente importante resaltar que en la plataforma Secop, a la fecha no se encuentran registrados los informes de supervisión a los cuales dan cuenta de la ejecución de cada uno de los contratos relacionados y que hacen parte del proyecto auditado, esto en el entendido y como lo allega la UMNG en oficio emanado de la Agencia nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente – ANCP-CCE que dice: “Debido a que la Universidad Militar Nueva Granada, no se encuentra incluida dentro del anexo de la circular externa número 1 de 2021 no está obligada a utilizar Secop II para gestionar sus procesos de contratación y los deberá seguir tramitando a través de Secop I, sin embargo deberá adelantar a través de ese Secop 2 procesos de contratación en virtud del decreto 092 de 2017”.

Por lo anteriormente mencionado, se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

-OBSERVACIÓN N°2 (A2-D2) Incumplimiento de los deberes de Planeación y estructuración al proyecto BPIN 2020000100103

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria.

FUENTE DE CRITERIO:

Constitución Política, Artículo 209.

Ley 80 de 1993, artículo 30; Literal B, numeral 5, artículo 24 “Principio de transparencia”.

Ley 1150 de 2007, artículo 5 “De la Selección Objetiva”

Ley 1474 e 2011, artículo 88 “Factores De Selección Y Procedimientos Diferenciales Para La Adquisición De Los Bienes Y Servicios A Contratar” Decreto 1510 de 2013, artículo 15, establece el deber de las

Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo

Las acciones de control de los recursos del SGR son de exclusiva competencia del ejecutor, en el marco de la autonomía de la que gozan de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 143 de la Ley 1530 de 2012 que dispone: "(...) Las entidades ejecutoras serán responsables de la dirección y manejo de la actividad contractual, así como del correcto uso y ejecución de los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías".

Principio de transparencia de la contratación estatal normado en el literal b del numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007

ANTECEDENTES

PROYECTO	"Fortalecimiento de las capacidades de Ciencia y Tecnología del laboratorio de diagnóstico en el Campus Cajicá de la Universidad Militar Nueva Granada, mediante la adecuación física, dotación con equipos de última tecnología y capacitación de recurso humano; con el fin de atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en Cundinamarca"	
BPIN	2020000100103	
SECTOR	Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social	
EJECUTOR	Universidad Militar Nueva Granada	
OBJETIVO	Mejorar las capacidades en CTel para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el Departamento de Cundinamarca	
OCAD	EL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – viabilizo, priorizo y aprobó el proyecto de inversión, mediante el Acuerdo No. 93 del 15 de mayo del 2020.	
FUENTES DE FINANCIACIÓN.		
Valor SGR.		\$4.168.513.565,00
Vigencia Presupuestal SGR		2020-2022
Recursos Propios		\$994.229.412,00
Vigencia Presupuestal SGR		2020-2022

Total, Presupuesto	\$ 5.162.742.977,00
Avance Financiero según GESPROY	30.42%
Avance Físico según GESPROY	30.19%

Se tiene entonces que, mediante el precitado Acuerdo, el OCAD designo como entidad ejecutora a la Universidad Militar Nueva Granada y como entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría al CONTRATISTA. Que, mediante el acto administrativo relacionado a continuación, el representante legal de la Entidad ejecutora incorporo en el capítulo independiente del SGR del presupuesto de la mencionada entidad lo correspondiente al valor de la financiación del proyecto.

Para la ejecución del proyecto con BPIN: 2019257770002, según información recopilada en los aplicativos de monitoreo y lo allegado por el ente auditado, se suscribieron 11 contratos, diez (10) de ellos Contratos y/o Orden de Prestación de Servicios y uno (1) de ellos contrato de compraventa entre la entidad ejecutora y los contratistas.

PROBLEMA O NECESIDAD PRESENTADA EN EL PROYECTO

La Universidad Militar Nueva Granada es una institución pública del orden nacional, que desarrolla las funciones de docencia, investigación y extensión, y fomenta el diálogo de saberes, la construcción de comunidad académica y la autoevaluación permanente de los procesos institucionales, es por ello que busca la eficiente prestación del servicio público de la Educación Superior, dando cumplimiento a las metas nacionales para el desarrollo del sistema de ciencia, tecnología e innovación.

Actualmente contamos desde hace 10 años con dos laboratorios donde se realizan actividades de diagnóstico molecular, con enfoque específico en el desarrollo de actividades exclusivas de procesos de docencia e investigación. De igual manera y ante la necesidad de contribución a la situación actual (y futura) de salud Pública y ante la necesidad de Diagnóstico oportuno de Covid – 19 se determinó al interior de la UMNG sede Campus Nueva Granada, que se cuenta con la disponibilidad de uno de los laboratorios de la sede, para que sea adecuado y dotado para el diagnóstico molecular en muestras humana y que a su vez provea datos que permitan modelar escenarios posibles de prevención y mitigación de una epidemia y/o pandemia.

En atención a lo anterior en la vigencia 2020, se participó en la CONVOCATORIA DEL FONDO DE CTEI DEL SGR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LABORATORIOS REGIONALES CON CAPACIDAD DE PRESTAR SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD

HUMANA, siendo designados como entidad ejecutara de los proyectos participantes.

La Universidad Militar Nueva Granada en atención a la designación realizada,, requiere poner en funcionamiento los laboratorios de diagnóstico molecular, en la sede Campus Nueva Granada y Facultad de Medicina de la Universidad Militar Nueva Granada de acuerdo a lo presentado y aprobado en los proyectos BPIN 2020000100103” Fortalecimiento de capacidades instaladas de Ciencia y Tecnología del laboratorio de diagnóstico en el campus de la Universidad Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en Cundinamarca” y BPIN 2020000100101 “Fortalecimiento de capacidades instaladas de Ciencia y Tecnología del laboratorio de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de la UMNG, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en Bogotá” respectivamente.

Por lo anterior y teniendo como antecedentes que El Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional siendo la principal causa, la pandemia declarada por la OMS del virus - COVID -19; además, mediante la resolución 385 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Como consecuencia de la expedición del Decreto 417 de 2020 y de la Resolución 385 de 2020, y con el fin de proporcionar a las entidades territoriales mecanismos que les permitan atender de manera urgente y rápida las necesidades generadas por la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional y de afrontar sus consecuencias e impedir la extensión de sus efectos en sus territorios.

El Decreto 513 del 2 de abril de 2020, por medio del cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, adicionó el Título 9 transitorio al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, definiendo en el Artículo 9.1. los requisitos generales para proyectos de inversión dentro de una calamidad pública en el marco de la declaración de emergencia económica, social y ecológica del Decreto 417 de 2020.

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías (SGR) a través de su Acuerdo No. 58 del 2 de abril de 2020, estableció los requisitos y lineamientos especiales para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y la aprobación de proyectos de inversión de acuerdo con la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional del Decreto 417 de 2020.

Mediante el artículo 1 del Acuerdo 90 del 6 de abril de 2020, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del FCTel dispuso en el Plan Bienal de Convocatorias Públicas Abiertas y Competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías 2019 – 2020 la realización de la Convocatoria del fondo de CTel del SGR para el fortalecimiento de laboratorios regionales con potencial de prestar servicios científicos y tecnológicos para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana.

Mediante el Acuerdo No 93 del 15 de mayo de 2020 del Sistema General de Regalías se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica adoptada por el Presidente de la República.

Mediante el artículo 9 del Acuerdo N° 93 del 15 de mayo de 2020, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR), viabilizó, priorizó y aprobó los proyectos de inversión identificados con código BPIN 2020000100101 “Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de la facultad de medicina y ciencias de la salud de la UMNG por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/cte. (\$4.297.665.329) y BPIN 2020000100103 “Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de la sede Campus de la UMNG, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el Departamento de Cundinamarca”, por valor de CINCO MIL CIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$5.162.742.977), de los cuales SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/cte. (\$7.364.100.861) son recursos aprobados del SISTEMA GENERAL DE REGALIAS por los cuales se designó como entidad ejecutora a la Universidad Militar Nueva Granada.

Que cumplidos los requisitos previos a la ejecución establecidos en el Artículo 9.7. del Acuerdo 58 de 2020 expedido por la Comisión Rectora del SGR para los proyectos de inversión aprobados, la Universidad Militar Nueva Granada, inició los procesos de contratación, con base en el proyecto aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

*Se precisa que el alcance que tendrá el contrato a realizar y en virtud del mismo que la Universidad puede contratar con un mismo operador de ciencia y tecnología la realización de una actividad de CTel, incluyendo todos sus componentes y el suministro de todos los bienes y servicios que la actividad conlleva; al respecto es importante recordar las disposiciones del protocolo de Oslo: **la innovación implica inversión, La inversión en cuestión puede incurrir en adquisiciones de activos materiales e inmateriales así como de cualquier otro tipo (tales como salarios***

o la compra de equipo o de servicio) que podrán ser potencialmente rentables en el futuro.

Según este documento, es claro que, para efectos de desarrollar actividades de ciencia y tecnología, es necesario incurrir en ciertos gastos que no necesariamente implican el desarrollo directo de estas actividades, pero que se tornan fundamentales para conseguir su fin.

Al respecto consideramos que en la ejecución de las actividades de CTI, y en virtud de los principios de eficacia y economía que se predicen en la función pública administrativa, se debe buscar un operador de CTI, a fin de preservar la economía a escala, el logro de los objetivos del proyecto, la coherencia entre su formulación y ejecución y evitar la disgregación o dispersión de responsabilidades, y que se ejecuten integralmente todas las actividades del proyecto, razón por la cual se incluirán todas las actividades necesarias e inherentes para la ejecución del presente proceso.

EL OBJETO A CONTRATAR

Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento incluido la adecuación de los espacios de los laboratorios referidos en los proyectos identificados con el código BPIN No. 2020000100103 y código BPIN No. 2020000100101, denominados: "Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de diagnóstico en el Campus de la UMNG, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca" incluida su habilitación integral de acuerdo a la normatividad técnica y de bioseguridad vigente (tanto a nivel nacional como internacional); financiados con recursos provenientes del Fondo de Ciencia Tecnología e innovación del Sistema General de Regalías SGR y "Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de la UMNG, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en Bogotá" incluida su habilitación integral de acuerdo a la normatividad técnica y de bioseguridad vigente (tanto a nivel nacional como internacional); financiados con recursos provenientes del Fondo de Ciencia Tecnología e innovación del Sistema General de Regalías SGR.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de este contrato será de seis meses (6) contados a partir de la firma del acta de inicio.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO pesos, M/cte. (6.448.724.694,00) moneda legal colombiana incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

FORMA DE PAGO: Se realizará en cuatro (4) pagos de la siguiente manera:

Pagos	TOTAL
1	30% \$1.934.617.408,2
2	50% \$3.224.362.347
3	10% \$644.872.469,4
4	10% \$644.872.469,4
Total general	100% \$ 6.448.724.694

1 PAGO: Un primer pago del treinta (30%) por ciento equivalente a la suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO Y DOS CENTAVOS DE PESOS ML/CTE (\$1.934.617.408,2) a la entrega y recibo a satisfacción de las actividades, documentos y registros establecidos en la fase de planeación (anexo 1), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación correcta de los siguientes documentos:

1. Acta de recibo a satisfacción, suscrita por el contratista y supervisor del contrato.
2. Original y copia de la factura.
3. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de parafiscales y aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya.

2 PAGO: Un segundo pago del cincuenta (50%) por ciento, por un valor de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ML/CTE (\$3.224.362.347), a la entrega a satisfacción de los equipos e insumos requeridos (anexo 1), previa verificación de las cantidades y calidades de los mismos de acuerdo a las especificaciones exigidas y aprobación del supervisor designado por parte de la UMNG, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación correcta de los siguientes documentos:

1. Acta de recibo de los equipos, materiales reactivos y suministros con fichas técnicas y registros INVIMA (cuando aplique) y recibo a satisfacción, suscrita por el contratista, supervisor del contrato y el almacén General de la Universidad Militar Nueva Granada.
2. Original y copia de la factura, la cual debe discriminar en forma detallada el valor de cada elemento.
3. Alta de ingreso de los equipos y elementos por el almacén de la Universidad.
4. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de parafiscales y aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya.

3 PAGO: Un tercer pago del diez (10%), por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUATRO CENTAVOS DE PESO ML/CTE (\$644.872.469,4) a la suscripción del Acta de recibo de la adecuación de los laboratorios, incluida su habilitación integral de acuerdo a la normatividad técnica y de bioseguridad vigente (tanto a nivel nacional como internacional) e instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, recibo a satisfacción de las actividades, documentos y registros establecidos en la fase de ejecución (anexo 1), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación correcta de los siguientes documentos en la División Financiera:

1. Acta de recibo a satisfacción, suscrita por el contratista, supervisor del contrato, director de Proyecto Campus (Sede Campus Cajicá) y de Jefe de Servicios Generales (sede Bogotá FACMED), Jefe de la oficina de Protección del Patrimonio, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Comunicación y el almacén General de la Universidad Militar Nueva Granada.

2. Original y copia de la factura.

3. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de parafiscales y aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya.

4 PAGO: Un cuarto pago del diez (10%), por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUATRO CENTAVOS DE PESO ML/CTE (\$644.872.469,4) al cumplimiento de los siguientes requisitos

:

- a. Verificación del correcto funcionamiento de equipos.
- b. Verificación de procesos desarrollados en el laboratorio.
- c. Capacitación al personal seleccionado por la universidad, sobre el uso y mantenimiento preventivo rutinario de los equipos.
- d. Recibo a satisfacción de las actividades, documentos y registros establecidos en la fase de liquidación (anexo)
- e. Suscripción del acta de liquidación del contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación correcta de los siguientes documentos:

1. Acta de recibo a satisfacción, suscrita por el contratista, supervisor del contrato y el almacén General de la Universidad Militar Nueva Granada, cartas de garantías de los equipos, registros y material video gráfico de asistencia a las capacitaciones.

2. Original y copia de la factura, la cual debe discriminar en forma detallada el valor de cada elemento.

3. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de parafiscales y aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya.

4. Acta de terminación del contrato suscrito por el supervisor y el contratista

LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades se desarrollarán en las instalaciones de la sede Campus Nueva Granada, ubicado en el Kilómetro 2 Vía Cajicá-Zipacquirá, Costado Oriental, y la Facultad de Medicina y Ciencias de la salud ubicada en la Transversal 3ª No. 49 -00.

Es así que a la fecha de la presente auditoria se evidencian los siguientes aspectos:

1. De la recopilación de la documentación allegada por la entidad auditada y la encontrada en los aplicativos de monitoreo, se encuentra que se han firmado diez (10) CPS y/o OPS y un contrato de compraventa, los cuales relaciono así:

- **CPS – 023 – 2020** “El contratista se compromete con la Universidad Militar Nueva Granada a prestar por sus propios medios, con plena autonomía, sus

servicios para liderar proceso de seguimiento para el apoyo a la Supervisión del proyecto denominado Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Universidad Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca", identificado con el BPIN No. 2020000100103"; Hernán Alberto Velandia Pérez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.951.081 de Bogotá, valor \$51.450.000.00, fecha de inicio: 15-11-2020, fecha de terminación: 14-11-2021.

• **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIVTAH-OPS No 1818 /2020.**

“El contratista se compromete con la Universidad Militar Nueva Granada a prestar por sus propios medios, con plena autonomía, sus servicios como apoyo a la supervisión / Seguimiento - Infraestructura del Proyecto denominado: "Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Univ. Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca", identificado con el Bpin No. 2020000100103.”, JAIRO ALBERTO PATRÓN LACOMBE, c.c. 79.327.133 de Bogotá. Valor \$22.680.000.00.

• **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIVTAH-OPS No 1721 /2020.**

“El contratista se compromete con la Universidad Militar Nueva Granada a prestar por sus propios medios, con plena autonomía, sus servicios como el apoyo al seguimiento a la supervisión / Construcción, planificación y extensión de redes de conocimiento, del Proyecto denominado: "Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Univ. Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca”, identificado con el Bpin No. 2020000100103.” MAYRA ALEJANDRA MOSOS ROCHA, c.c. 1.100.509.137 de Ibagué. Valor \$25.200.000.00.

• **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIVTAH-OPS No 1762 /2020**

“El contratista se compromete con la Universidad Militar Nueva Granada a prestar por sus propios medios, con plena autonomía, sus servicios como el apoyo al seguimiento a la supervisión / Construcción, planificación y extensión de redes de conocimiento, del Proyecto denominado: "Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Univ. Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con

agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca”, identificado con el Bpin No. 2020000100103.” ROSALIA QUEVEDO, c.c. 28.788.967 de Icononzo. Valor \$22.500.000.oo.

- **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIVTAH-OPS No 1720 /2020**, “El contratista se compromete con la Universidad Militar Nueva Granada a prestar por sus propios medios, con plena autonomía, sus servicios para apoyar al seguimiento financiero del Proyecto denominado: "Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Universidad Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca", identificado con el Bpin No. 2020000100103", LEYDY TATIANA ROMERO MUÑOZ, c.c. 1.012.404.753 de Bogotá. Valor \$ 22.680.000.oo.

- **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIVTAH-OPS No 1905 /2021**, “El contratista se compromete con la Universidad Militar Nueva Granada a prestar por sus propios medios, con plena autonomía, sus servicios como líder de seguimiento para el apoyo a la Supervisión del proyecto denominado Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Universidad Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca", identificado con el Bpin No. 2020000100103"; Hernán Alberto Velandia Pérez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.951.081 de Bogotá, valor \$40.000.000.oo, fecha de inicio: 09-12-2021, fecha de terminación: 30-09-2022.

- **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIVTAH-OPS No 1721 /2020**. “El contratista se compromete con la Universidad Militar Nueva Granada a prestar por sus propios medios, con plena autonomía, sus servicios como el apoyo al seguimiento a la supervisión / Construcción, planificación y extensión de redes de conocimiento, del Proyecto denominado: "Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Univ. Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca”, identificado con el Bpin No. 2020000100103.” MAYRA ALEJANDRA MOSOS ROCHA, c.c. 1.100.509.137 de Ibagué. Valor \$1.900.000.oo. Fecha de inicio 09-12-2021, fecha de terminación 30-09-2022

- **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIVTAH-OPS No 1904 /2021**, “El contratista se compromete con la Universidad Militar Nueva Granada a

prestar por sus propios medios, con plena autonomía, sus servicios para apoyar al seguimiento financiero del Proyecto denominado: "Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Universidad Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca", identificado con el Bpin No. 2020000100103", LEYDY TATIANA ROMERO MUÑOZ, c.c. 1.012.404.753 de Bogotá. Valor \$ 17.900.000.oo. Fecha de inicio 09-12-2021, Fecha de terminación: 30-09-2022.

- **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIVTAH-OPS No 0767-2022**, "El contratista se compromete con la Universidad Militar Nueva Granada a prestar por sus propios medios, con plena autonomía, sus servicios para la realización de las pruebas de Biología Molecular y serológicas para diagnóstico de agentes patógenos en salud Humana para patologías como COVID - 19, Zika, H1N1, entre otros para el "Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de Diagnóstico en la Universidad Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca" ,identificado con el pin No. 2020000100103.", ANA ELIZABETH ROMERO RINCON, c.c. 1.020.798.418 de Bogotá. Valor \$ 44.078.694.000.oo. Fecha de inicio: 21-04-22, fecha de terminación: 30 de septiembre de 2022

- **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 0687**, "El contratista se compromete con la Universidad Militar Nueva Granada a prestar por sus propios medios, con plena autonomía, sus servicios como: apoyo a la supervisión en tareas operativas, de seguimiento y de consecución de información, documentación y evidencia requerida por el supervisor designado por la UMNG, para el apoyo de la supervisión del Proyecto denominado: "Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Univ. Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca", identificado con el Bpin No. 2020000100103." ROSALIA QUEVEDO, c.c. 28.788.967 de Icononzo. Valor \$16.731.360.oo. Fecha de inicio 10-03-2022, fecha de terminación: 30-09-2022.

- **CONTRATO DE COMPRAVENTA DIVCAD-CCV-02-2021**, Objeto "Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento incluido la adecuación de los espacios de los laboratorios referidos en los proyectos identificados con el código BPIN No. 2020000100103 y código BPIN No. 2020000100101, denominados: "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE

CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, CUNDINAMARCA,' Incluida su habilitación integral de acuerdo a la normatividad técnica y de bioseguridad vigente (tanto a nivel nacional como internacional); financiados con recursos provenientes del Fondo de Ciencia Tecnología e innovación del Sistema General de Regalías SGR y "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL LABORATORIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UMNG, PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN BOGOTA" incluida su habilitación integral de acuerdo con la normatividad técnica y de bioseguridad vigente (tanto a nivel nacional como internacional); financiados con recursos provenientes. del Fondo de Ciencia Tecnología innovación del Sisterna General de Regalías SGR.", de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas contempladas en la propuesta presentada por et CONTRATISTA el 27 de mayo de 2021 y sus anexos y la Contratación Directa No- 07 de 2021. Contratista FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA – FEDEGRANADINOS, NIT: 901.361.450-8 representante legal JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía no. 1.072.639.106 de Chía, por un valor total de \$6.448.724.694.00, plazo de ejecución de seis (6) meses.

De los contratos de orden y/o prestación de servicios, no se relacionan los estudios previos, así como emana el Reglamento general de contratación de la Universidad Militar nueva Granada, que señala, los siguientes:

“TITULO II: PROCEDIMIENTOS: CAPITULO PRIMERO: ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS: ARTICULO 32: *Las etapas de la actividad contractual que se detallan a continuación son el proceso ordenado y secuencial que la Universidad tiene establecido para el cumplimiento de sus fines en los procesos de contratación, para la adquisición de bienes o servicios...*

Etapas preparatoria...

Etapas precontractual...

Etapas contractual...

Etapa pos contractual...

ARTÍCULO 34: ETAPA PRECONTRACTUAL: *En forma previa al inicio de los procesos de elección de contratistas, se debe cumplir con los requisitos que se indican a continuación, salvo expresa posición en contrario por parte del Representante Legal de la Universidad...*

ESTUDIOS PREVISO: *En los procesos de invitación pública, invitación privada, contratación directa, los estudios previos se elaboran por la dependencia interesada en la contratación y se someten a la aprobación del comité de contratación el que deberá tener en cuenta, la conveniencia y oportunidad de los mismos, su adecuación y ajustes a las apropiaciones presupuestales para cada vigencia fiscal. Los estudios previos sirven de soporte para la elaboración del pliego de condiciones y/o invitación y demás actos que se requieran durante la etapa precontractual. Los estudios previos deberán contener como mínimo la siguiente información:*

- A) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.*
- B) El objeto para contratar con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.*
- C) Cuando el objeto de la contratación involucre diseño y construcción, la Universidad deberá entregar a los proponentes, todos los documentos técnicos disponibles para el desarrollo del proyecto así: ... i) diseños, autorizaciones, permisos y licencias.*
- D) Si la celebración del contrato comprende la disponibilidad del presupuesto, deberá contarse con el correspondiente CDP expedido por la división financiera de la universidad.*
- E) La modalidad de contratación para la selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que lo soportan.*
- F) El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.*
- G) La justificación de los factores de admisibilidad y de selección que permitan identificar la propuesta más favorable*
- H) Plazo de ejecución del contrato*
- I) Conformación de los miembros de los comités evaluadores*
- J) El soporte que permita la tipificación, estimación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato...*

Para los procesos de menor y mínima cuantía, se deberán elaborar estudios precios abreviados, en el caso de ordenes de servicio cuyo objeto sea de obra u consultoría.

Si bien es cierto del contrato de compraventa **DIVCAD-CCV-02-2021** junto con los estudios previos correspondientes, no se tiene más información adicional del que se tenga certeza sobre su ejecución, porcentaje de avance físico al igual que el porcentaje financiero pagado al contratista. Así mismo, no se tiene conocimiento ni prueba alguna de las garantías exigidas por la UMNG al contratista para su ejecución, informes de supervisión y demás información de carácter relevante.

En consecuencia, no se puede determinar hasta el momento el cumplimiento o no del objeto contractual, lo cual evidencia una posible falta al principio de planeación. Si bien es cierto se contempla en los estudios previos un plazo de ejecución de 6 meses, no se tiene el conocimiento cierto por documentación debidamente diligenciada y firmada por los competentes en el presente caso la universidad Militar Nueva Granada, razón por la cual al día de hoy posiblemente no se ha terminado.

CAUSA

La situación presentada tiene su origen por falta al principio de planeación **PROYECTO BPIN 2020000100103**

EFEECTO

Se evidencia aquí la falta de previsión, la falta de estudios completos y análisis exigidos por la ley de contratación y manual de contratación interno de la UMNG, hechos que indudablemente, lesionan el Principio de Planeación, el cual impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales.

Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación.

En tal virtud, el deber de planeación, como manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica. Bajo estos presupuestos, es necesario que los contratos

estatales estén debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y así satisfacer el interés público.

Se evidencia en el proyecto objeto de la presente auditoría la falta de previsión, la falta de estudios completos y análisis exigidos por la ley de contratación, hechos que indudablemente, lesionan el Principio de Planeación, el cual impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales.

ANALISIS Y CONCLUSIONES A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Revisada la documentación allegada por al UMNG, se observa la existencia de documentos anexos que denotan información sobre la planeación, estudios previos de cada uno de los contratos de prestación de servicios, invitación directa para la realización del contrato de compraventa entre otros. No obstante, lo anterior, de la información revisada, no se observan las acciones dirigidas en las que se verifique que la UMNG realice acciones para asegurar el cumplimiento en tiempo y sin retraso, acciones y documentación importante y necesaria con el fin de demostrar la diligencia de las actuaciones para que la planeación inicial en tiempo no se hubiese menoscabado.

Si bien es cierto la entidad auditada podría realizar suspensiones y prórrogas porque así la ley expresamente lo permite, no se puede desconocer que los pronunciamientos judiciales abordan la temática de prevalencia en los procesos de planeación específicamente en las suspensiones, afirmando en palabras del honorable consejo de estado que: “las suspensiones originadas en circunstancias distintas a eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito pueden evidenciar desatención de la administración a los estrictos deberes de conducta que exige el desarrollo de la fase preparatoria y de planeación el contrato descuido que desencadena dificultades en la ejecución ya sea por ausencia de requisitos indispensables como series licencias y permisos ambientales o de construcción o por la falta de los terrenos indispensables para las obras por demoras en su adquisición.”

De lo anterior se concluye, que en tanto no se desvirtúe, se mantiene el hallazgo administrativo, con posible incidencia disciplinaria.

-OBSERVACION N°3 (A-D3) OBSTRUCCION AL EQUIPO AUDITOR GESTION CONTRACTUAL. CONTROL Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL BÍN 2020000100103, PAGADO CON RECURSOS DEL SGR. (A3-D3)

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria.

FUENTES DE CRITERIO

- *Decreto 403 de 2020, artículo 81, numerales*
 - k) *No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación.*
 - m) *Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.*

El Artículo 15 de la Ley 594 de 2.000 que establece: la Responsabilidad especial y obligaciones de los Servidores Públicos. Los servidores Públicos al desvirtuarse de las funciones titulares entregarán los documentos y Archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.

El Artículo 16 de la Ley 594 de 2.000, que fija las obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las Entidades Públicas. Los Secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las Entidades Públicas, a cuyo cargo estén los archivos Públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

El Artículo Primero del Acuerdo 38 de 2.002 sobre la RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO FRENTE A LOS DOCUMENTOS y archivos. El servidor

Público será responsable de la adecuada conservación, organización, uso y manejo de los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de sus funciones.

CRITERIO

La Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 267 que; *“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley”.*

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala por su parte que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”. tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.* Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El Artículo 23 de la ley 80 de 1993 señala: *“De Los Principios en Las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*

CONDICIÓN

Para la ejecución del proyecto la Universidad Militar Nueva Granada, mediante la modalidad de OPS y/o CPS, suscribió 10 Contratos, cada uno con plazo de ejecución y valor individual.

Durante la fase de ejecución de la Auditoría a universidad Militar Nueva Granada, , el Equipo Auditor no pudo acceder a la información completa, integra y oportuna del contrato solicitado. En la Gestión contractual, relacionado así:

Etapa precontractual:

1.- Estudios Previos de cada uno de los CPS y/o OPS, relacionados detalladamente en antecedencia.

Etapas contractuales, especialmente en:

En lo relacionado con las garantías solicitadas por la entidad contratante, los informes de supervisión, actas de pago parciales, otro si, actas de suspensión, prorrogas, entre otros por la UMNG, de los no se tiene relación completa, concreta, ordenada y que dé totalmente certeza a este ente de control sobre su ejecución, garantías de cumplimiento y evidencias que acrediten el cumplimiento del objeto contractual del proyecto BPIN 2020000103.

Si bien es cierto algunos de ellos fueron allegados, en desarrollo de la presente auditoría, no se evidenció voluntad de colaboración por parte del ente auditado al Equipo Auditor, ni justifico en debida forma porque los contratos no se encontraban debidamente archivados teniendo en cuenta que dicha documentación es de vital importancia para el buen desarrollo de la presente auditoria, (oficio 2022EE0080480 de fecha 11 de mayo de 2015).

CAUSA

Lo anterior se pudo presentar por una gestión ineficiente de la Universidad Militar Nueva granada y de los responsables que debían emitir y recepcionar toda la documentación relacionada con los contratos de la vigencia 2020 y años siguientes.

En algunas de las carpetas, se encontraron las siguientes deficiencias: no tienen índice, ni inventario documental ni tablas de retención documental, presentan desorden cronológico en el archivo de los documentos soporte de los trámites legales, algunas de ellas están vacías, sin archivos cargados, la información es repetitiva.

EFEECTO

De la revisión a los expedientes contractuales concernientes al proyecto BPIN 2020000100103, se observó que la no entrega de la documentación solicitada por este ente de control, constituyen una clara obstrucción al proceso auditor, lo cual entorpeció y limitó seriamente el pronunciamiento del frente a la Gestión Contractual, incurriendo presuntamente en las faltas establecidas en el Decreto 403 de 2020, artículo 81.

Lo anterior, por falta de mecanismos de control y seguimiento para garantizar el cumplimiento de la normatividad legal vigente y por las debilidades en la

organización de la documentación de las carpetas, lo que puede generar riesgos en la conservación y custodia de la documentación e información del Instituto que limita el ejercicio del control fiscal, inefectividad en el trabajo y la pérdida de documentación.

Observación con presunta incidencia Administrativa, Disciplinaria

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la información enviada por la entidad, se realiza el resarcimiento de la observación, teniendo en cuenta que la Universidad allega la documentación solicitada y que el equipo auditor supone es la documentación actualizada que tiene la entidad sobre el proyecto objeto de auditoría.

De lo anterior se concluye, que en tanto no se desvirtúe, se mantiene el hallazgo administrativo, con posible incidencia disciplinaria.

– OBSERVACIÓN N°4 (A4-D4): Ausencia de soportes contables del BPIN 2020000100103, comprobantes de egreso, órdenes de pago sin evidenciar, ausencia de controles de tesorería en la operación de los recursos del SGR por parte de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, como ejecutor del proyecto BPIN 2020000100103.

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria.

CRITERIO

Según la solicitud de información enviada se requiere Comprobantes de pagos con sus respectivos soportes contables de los contratos.

Esta situación supone el desconocimiento de la normativa jurídica y técnica obligatoria, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado. Particularmente, la Contraloría considera que la condición detectada, infringe, entre otras, las siguientes disposiciones Fuente de Criterio: Constitución Política, Artículo N° 6- 51- 209- 36, 267,268 numeral 5 Ley 80 de 1993, artículos 3°, 23, 25, 26, 40. Ley 136 de 1994, artículo 3°, 5°, Acto legislativo 005 de 2011. Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 34, capítulo 2. Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 y 84. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Ley 1474 de 2011 Desarrollada por el Decreto 2516 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Numeral 9 artículo 4 (De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales), numeral 3 y 4 artículo 25 (Principio

de Economía), numera 1 artículo 26 (Principio de responsabilidad) Las acciones de control de los recursos del SGR son de exclusiva competencia del ejecutor, en el marco de la autonomía de la que gozan de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 143 de la Ley 1530 de 2012 que dispone: "(...) Las entidades ejecutoras serán responsables de la dirección y manejo de la actividad contractual, así como del correcto uso y ejecución de los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías". Celebración de contratos interadministrativos, se encuentra regulada como modalidad de contratación directa, a las voces del numeral 4º, literal c), del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, incluidas las reformas introducidas por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 Cumplimiento de los deberes propios de planeación y la estructuración del contrato, en las condiciones fijadas por los artículos 25 de la ley 80 de 1993; 2º parágrafo 2º; de la Ley 1150 de 2007; 87 de la ley 1474 de 2011; y por lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015

ANTECEDENTE

Mediante el artículo 23 del Acuerdo N° 93 del 15 de mayo de 2020, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCT el) del Sistema General de Regalías (SGR), viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto de inversión identificado con código **BPIN 2020000100103** denominado **“Fortalecimiento de capacidades instaladas de Ciencia y Tecnología del Laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Universidad Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca”**, por valor total de **CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$5,162,742,977.00)**, distribuidos así: **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$4,168,513,565.00)** del FCT del SGR y **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/cte (\$ 994,229,412.00)** como aportes en especie de cofinanciación de la Universidad Militar Nueva Granada, así mismo designó como entidad ejecutora a la Universidad Militar Nueva Granada y autorizó vigencias futuras de ejecución para la recepción de bienes y servicios en el bienio 2021 – 2022.

CONDICIÓN Fuente: Proyecto BPIN 2020000100103 cuyo objeto es: Mejorar las capacidades en CT el para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el Departamento de Cundinamarca.

Mediante oficio N° 22022EE0013227. La Contraloría General de la República, en desarrollo de su Plan de Vigilancia Fiscal – PVF del año 2022, Aprobó actuación especial de fiscalización AT 4 de 2022, a la inversión de recursos de regalías para la región centro específicamente: Departamento de Cundinamarca, la Contraloría Requirió con carácter perentorio el envío de la información documental, sobre el proyecto denominado: Fortalecimiento de capacidades instaladas de Ciencia y Tecnología del Laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Universidad Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca identificado con la BPIN 2020000100103, solicitando la entrega completa de los documentos que soportan los pagos realizados.

En el transcurso de la auditoria el equipo auditor no ha recibido los soportes de los pagos realizados según lo establecido en el contrato incluyendo comprobante de egreso, orden de pago, factura, y demás documentos establecidos en el contrato.

CAUSA

Inobservancia a lo establecido en la normativa relacionada a la aplicación del manejo, control administrativo contable, controles de tesorería de los dineros del Sistema General Regalías.

Las situaciones antes descritas, se presentaron por, falencias en el seguimiento y falta de control en la ejecución de los recursos asignados al contrato, contraviniendo los principios de planeación y transparencia.

EFECTO

Se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no anexar soportes de los pagos realizados durante la ejecución del contrato. Incertidumbre por la falta de soporte para realizar los cálculos de los valores en la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En respuesta al comunicado observaciones requerimiento No. 2022EE0098766 de junio 08 de 2022 y al alcance radicado bajo el número 2022EE0013227, con toda atención, me permito presentar respuesta a la OBSERVACIÓN N°4 (A4-D4): Ausencia de soportes contables del BPIN 2020000100103, comprobantes de egreso, órdenes de pago sin evidenciar, ausencia de controles de tesorería en la

operación de los recursos del SGR por parte de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, como ejecutor del proyecto BPIN 2020000100103.

Contraloría: “Criterio: Según la solicitud de información enviada se requiere Comprobantes de pagos con sus respectivos comprobantes de egresos.

Respuesta: En respuesta al requerimiento No. 2022EE0013227 de fecha 01 de Febrero de 2022, se remitió al correo laboratorio.molecular@unimilitar.edu.co el 10 de febrero de 2022 enlace de carpeta DRIVE que contenía una carpeta por cada uno de los contratos suscritos con corte a 07 de febrero de 2022 que anexaba copia de CDP, RP, Cuenta por pagar, obligaciones y Ordenes de pago suscritos por cada contrato. Sin embargo, en atención a las observaciones se remite nuevamente la información que a continuación se detalla:

No. De Contrato:	CPS 023/2020	Contratista:	VELANDIA PEREZ HERNAN ALBERTO		
Concepto			No. Cuenta por pagar	No. Obligación Contable	No. Orden de Pago
CPS 23 PAGO 1 DE 15 NOV AL 14 DIC BPIN 2020000100103 CAMPUS			321	321	76723621
SEGUNDA Y TERCERA PAGO ORDEN DE SERVICIO No 23 PERIODO 15-12-2020 AL14-01-2021 AL 15-01-2021 AL 14-02-			2521	2121	78421221



2021 PL 865722892 - 47533232 RECIBIO INGRESOS \$ 12.344.750 ART 383			
CUARTO PAGO ORDEN DE SERVICIO No 23 PERIODO 15-02- 2021 AL14-03-2021 PL 49069357 FEB 2021	3621	3221	82545921
OPS 23 PAGO 5 DE 15 MAR AL 14 ABR PLA 4979034 MARZO	5121	4621	83248621
OPS 23 PAGO 6 DE 15 ABR AL 14 MAY PLA 5042785 ABR	7021	6521	84318321
CPS 23 PAGO 8 DE 15 JUN AL 14 JUL PLA 51958563 JUN BPIN 202000100103 CAMPUS	10121	9721	88325221
CPS 23 PAGO 9 DE 15 JUL AL 14 AGT PLA 52605804 JUL	12321	12121	90300121
CPS 23 PAGO 7 DE 15 MAY AL 14 JUN PLA 50999145 MAY BPIN 202000100103 CAMPUS	12921	12521	90339921
CPS 23 PAGO 10 DE 15 AGT AL 14 SEP PLA 53063048 AGT	15321	14921	92116721
CPS 23 PAGO 11 DE 15 SEP AL 14 OCT PLA 53691325 SEP	19121	18921	93393821
CPS 23 PAGO 12 DE 15 OCT AL 14 NOV PLA 5450094 OCT /// ING 8.575.000 CPR 183	19521	19321	93785421

No. De Contrato:	CPS 026/2020	Contratista:	Romero Rincón Ana Elizabeth		
Concepto		No. Cuenta por pagar	No. Obligación Contable	No. Orden de Pago	
PRIMER PAGO SERVICIO DE REALIZACION DE PRUEBAS DE BIOLOGIA MOLECULAR PERIODO 20-12-2020 AL 30-01-2021 PL 1034661480		2821	2421	78417921	
SEGUNDO PAGO SERVICIO DE REALIZACION DE PRUEBAS DE BIOLOGIA MOLECULAR PERIODO 30-01-2021 AL 28-02-2021 PL 1034877939 FEB		3921	3421	82715821	
OPS 26 PAGO 3 DE 01 MAR AL 30 MAR PLA 1035644985 MAR		4821	4321	82717721	
OPS 26 PAGO 4 DE 01 AL 30 ABR PLA 1036346635 ABR		6421	5921	83781221	
OPS 26 PAGO 5 DE 01 AL 30 MAY PLA 1037907098 MAY		8021	7521	85180421	
CPS 26 PAGO 6 DE 01 AL 30 JUN PLA 1037979364 JUN		10321	9921	88486321	
OPS 26 PAGO 7 DE 01 JUL AL 30 JJUL PLA 1038724825 JUL BPIN 2020001001013 CAJICA		11121	10721	88699121	
CPS 026, PAGO 8/12 DE 01 AL 30 AGO, PLA 1039643911 AGO, BPIN 202000100103 CAMPUS.		14121	13721	91420121	
CPS 9 PAGO 9 DE 01 AL 30 SEP PLA 1040039352 SEP		16321	15921	92122021	
CPS 26 PAGO 10 DE 01 AL 30 OCT PLA 1040904843 OCT		18821	18621	93392721	
Décimo primer pago del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS 026 de 2020, CPR 210		21721	21421	95429721	
Doceavo pago del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS 026 de 2020		622	622	97431822	

No. De Contrato:	OPS 1514/2021	Contratista:	RODRIGUEZ GIRALDO RONALD GENTIL		
Concepto		No. Cuenta por pagar	No. Obligación Contable	No. Orden de Pago	
OPS 1514 PAGO 1 DE 01 AL 30 OCT PLA 54484457 OCT		19321	19121	93784121	
OPS - 1514-2020 - SEGUNDO PAGO DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE 2021- PLANILLA No. 7820661471 NOVIEMBRE - CPR 222		23721	23321	96196821	

No. De Contrato:	OPS 1720/2020	Contratista:	ROMERO MUÑOZ LEYDY TATIANA		
Concepto		No. Cuenta por pagar	No. Obligación Contable	No. Orden de Pago	
CPS 1720 PAGO 1 DE 15 NOV AL 14 DIC BPIN 2020000100103 CAMPUS		421	421	76723721	
PAGO POR HONORARIOS PERIODO 15-12-2020 AL 14-01-2021 Y 15-01-2021 AL 15-01-2021 AL 14-02-2021 PL 889240616-47247037 INGRESOS EN FEBRERO \$ 5.796.000 ART 383		2621	2221	78419721	
CUARTO PAGO OPS 1720 ;Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Universidad Militar Nueva Granada, para atender problemáticas PLA 49118583 PERIODO DEL 15 FEB AL 14 MAR		3321	2921	82465821	
OPS 1720 PAGO 5 DE 15 MAR AL 14 ABR PLA 49787716 MAR		5221	4721	83248821	
OPA 1720 PAGO 6 DE 15 ABR AL 14 MAY PLA 50532422 ABR		7221	6721	84323121	
OPS 1720 PAGO 7 DE 15 MAY AL 14 JUN PLA 51181810 MAY		8721	8221	85245421	
OPS 1720 PAGO 8 DE 15 JUN AL 14 JUL BPIN 202000100103 PLA 51917001 JUN		10021	9621	88324921	
CPS 1720 PAGO 9 DE 15 JUL AL 14 AGT PLA 52555865 JUL BPIN 2020000100103 CAJICA		12221	12021	90185821	
CPS 1720, PAGO 10/12 DE 15 AGO AL 14 SEP, PLA 53273241 AGO, BPIN 2020000100103.		14921	14521	91610821	
CPS 1720 PAGO 11 DEL 15 SEP AL 14 OCT PLA 53852158 SEP		17621	17421	93238421	
CPS 1720 PAGO 12 DE 15 OCT AL 14 NOV PLA 54651694 OCT		20221	20021	93900521	
No. De Contrato:	OPS 1721/2020	Contratista:	MAYRA ALEJANDRA MOSOS ROCHA		
Concepto		No. Cuenta por pagar	No. Obligación Contable	No. Orden de Pago	
PRIMER PAGO CPS 1721 20202. CAMPUS. BPIN 2020000100103. PERIODO 15 NOV AL 14 DIC 2020. CXP Y OBLIGACION PRESUPUESTAL 220		121	121	76724021	
PAGO HONORARIOS PL 9415196323		821	821	76799821	
SEGUNDO PAGO POR FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS EN CIENCIA Y TECNOLOGIA PL 9415796295 PERIODO 15-01-2021 AL 14-02-2021		2721	1921	78416421	
CUARTO PAGO POR FORTALECIMIENTODE CAPACIDADS INSTALADAS EN CIENCIA Y TECNOLOGIA OPS 1721 PL 9416746494 PERIODO 15-02-2021 AL 14-03-2021		3721	3321	82546221	
OPS 1721 PAGO 5 DE 15 MAR AL 14 ABR PLA 9417835008 MAR		5321	4821	83249121	
OPS 1721 PAGO 6 DE 15 ABR AL 14 MAY PLA 9419012284 ABR		7121	6621	84322921	
OPS 1721 PAGO 7 DE 15 MAY AL 14 JUN PLA 9420173550 MAY BPIN 202000100103 CAMPUS		9721	9321	88293521	
OPS 1721 PAGO 8 DE 15 JUN AL 14 JUL PLA 9421371065 JUN BPIN 2020000100103 CAMPUS		9821	9421	88324521	

CPS 1721 PAGO 9 DE 15 JUL AL 14 AGT PLA 9421794607 JUL BPIN 2020000100103 CAJICA			11521	11321	90053721
CPS 1721, PAGO 10/12 DE 15 AGO AL 14 SEP, PLA 9424114591 AGO, BPIN 2020000100103, CAMPUS.			15021	14621	91611121
CPS 1721 PAGO 11 DE 15 SEP AL 14 OCT PLA 9425539774 SEP			16921	16521	92672121
CPS 1721 PAGO 12 DE 15 OCT AL 14 NOV PLA 9426181592 OCT			19621	19421	93898121
No. De Contrato:	OPS 1762/2020	Contratista:	QUEVEDO ROSALIA		
Concepto			No. Cuenta por pagar	No. Obligación Contable	No. Orden de Pago
PRIMER PAGO SEGUIMIENTO T DE SONSERVACION DE INFORMACION PL 854911677 PERIODO 01-01-2021 AL 30-01-2021			1821	2321	78417821
SEGUNDO PAGO SEGUIMIENTO T DE CONSERVACION DE INFORMACION PL 4803386 PERIODO 01-02-2021 AL 28-02-2021			2921	2521	79917221
OPS 1762 PAGO 2 DE 01 AL 31 MAR PLA 4866180 FEB			4721	4221	82718021
OPS 1762 PAGO 4 DE 01 AL 30 ABR PLA 49367616 MAR			6521	6021	83781321
OPS 1762 PAGO 5 DE 01 MAY AL 31 DE MAY PLA 50038082 ABR			7721	7221	85176321
OPS 1762 PAGO 6 DE 01 JUN AL 30 JUN PLA 5069027 MAY			9221	8821	87464121
CPS 1762 PAGO 7 DE 01 AL 31 JUL PLA 51359065 JUN			10521	10121	88578221
CPS 1762 PAGO 8 DE 01 AL 31 AGT PLA 525026486 JUL B PIN 2020000100103			13321	12921	90756121
CPS 1762 PAGO 9 01 AL 30 SEP PLA 5272004 AGT			15521	15121	92118421
CPS 1792 PAGO 10 DE 01 AL 30 OCT PLA 53404521 SEP			18121	17921	93390621
Decimo primer pago del Contrato de Prestación de Servicios No. 1762 de 2020 , CPR 205			21221	20921	95287921
No. De Contrato:	OPS 1818/2020	Contratista:	PATRÓN LACOMBE JAIRO ALBERTO		
Concepto			No. Cuenta por pagar	No. Obligación Contable	No. Orden de Pago
PRIMER PAGO CTA 1818; Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Univ. Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes. PLA 48735805 ENE 30/12/2021 AL 29/01/2021			3521	3121	82545421
SEGUNDO PAGO CTA 1818; Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Univ. Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes. PLA 48735805 ENE 30/01/2021 AL 28/02/2021			5021	4521	82982521
OPS 1818 PAGO 3 DE 01 AL 31 DE MARZO PLA 49867745 MAR			6221	5721	83780921
OPS 1818 PAGO 4 DE 01 AL 30 DE ABRIL PLA 5032875 ABR			8121	7621	85180821
OPS 1818 PAGO 5 DE 01 MAY AL 31 MAY PLA 51247494 MAY			8421	7921	85183521
OPS 1818 PAGO 6 DE 01 AL 30 JUN PLA 51543847 JUN			9621	9221	87906121

OPS 1818 PAGO 7 DE 01 AL 31 JUL PLA 5249961 JUL BPIN 2020000100103 CAJICA			11221	10821	88700721
OPS 1818, PAGO 8/12 DE 01 AL 31 AGO, PLA 53336747, BPIN 2020000100103, CAJICA			15221	14821	92115921
CPS 1818 PAGO 9 DE 01 AL 30 SEP PLA 53558917 SEP			16621	16221	92670821
No. De Contrato:	OPS 1905/2021	Contratista:	VELANDIA PEREZ HERNAN ALBERTO		
Concepto			No. Cuenta por pagar	No. Obligación	No. Orden de Pago
Primer pago de la Orden de Prestación de Servicios No. 1905 DE 2021			422	422	97430322

Se reitera que, con base en la normatividad del SGR, los recursos no son girados a las cuentas de la Universidad, el giro se realiza directamente al beneficiario final desde el aplicativo SPGR del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En este sentido establece el Artículo 2.2.4.1.2.2.27. del Decreto 1082 de 2015: “Del Pago y la Ordenación del Gasto. Los órganos y demás entidades designadas como

ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías (SGR) a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.”

Análisis a la respuesta del auditado:

La Contraloría General de la República, frente a la argumentación planteada por LA UNIVERSIDAD MIMILITAR NUEVA GRANADA (UMNG), consideró lo siguiente: LA UNIVERSIDAD MIMILITAR NUEVA GRANADA (UMNG) anexo los soportes requeridos por cada uno de los contratos; el ente auditado envía carpeta por cada uno de los contratos suscritos con corte a 07 de febrero de 2022 donde se anexa copia de CDP, RP, Cuenta por pagar, obligaciones y Ordenes de pago suscritos por cada contrato, motivo por el cual se desvirtúa la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

-OBSERVACIÓN N°5 (A5-D5) Ausencia de documentos soportes que evidencien el pago al sistema de seguridad social y pólizas de cumplimiento; al Sistema General de Regalías, por parte de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, como ejecutor del proyecto BPIN 2020000100103.

Alcance: ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA.

CRITERIO

Según la solicitud de información enviada se requiere soportes que evidencien el pago al sistema de seguridad social y pólizas de cumplimiento del sistema General de Regalías.

Esta situación supone el desconocimiento de la normativa jurídica y técnica obligatoria, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado. Particularmente, la Contraloría considera que la condición detectada, infringe, entre otras, las siguientes disposiciones Fuente de Criterio: Constitución Política, Artículo N° 6- 51- 209- 36, 267,268 numeral 5 Ley 80 de 1993, artículos 3°, 23, 25, 26, 40. Ley 136 de 1994, artículo 3°, 5°, Acto legislativo 005 de 2011. Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 34, capítulo 2. Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 y 84. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Ley 1474 de 2011 Desarrollada por el Decreto 2516 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Numeral 9 artículo 4 (De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales), numeral 3 y 4 artículo 25 (Principio

de Economía), numera 1 artículo 26 (Principio de responsabilidad) Las acciones de control de los recursos del SGR son de exclusiva competencia del ejecutor, en el marco de la autonomía de la que gozan de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 143 de la Ley 1530 de 2012 que dispone: "(...) Las entidades ejecutoras serán responsables de la dirección y manejo de la actividad contractual, así como del correcto uso y ejecución de los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías". Celebración de contratos interadministrativos, se encuentra regulada como modalidad de contratación directa, a las voces del numeral 4º, literal c), del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, incluidas las reformas introducidas por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 Cumplimiento de los deberes propios de planeación y la estructuración del contrato, en las condiciones fijadas por los artículos 25 de la ley 80 de 1993; 2o parágrafo 2o; de la Ley 1150 de 2007; 87 de la ley 1474 de 2011; y por lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ANTECEDENTE

Mediante el artículo 23 del Acuerdo N° 93 del 15 de mayo de 2020, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR), viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto de inversión identificado con código **BPIN 2020000100103** denominado "Fortalecimiento de capacidades instaladas de Ciencia y Tecnología del Laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Universidad Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca", por valor total de **CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$5,162,742,977.00)**, distribuidos así: **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$4,168,513,565.00)** del FCTel del SGR y **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/cte (\$ 994,229,412.00)** como aportes en especie de cofinanciación de la Universidad Militar Nueva Granada, así mismo designó como entidad ejecutora a la Universidad Militar Nueva Granada y autorizó vigencias futuras de ejecución para la recepción de bienes y servicios en el bienio 2021 – 2022.

CONDICIÓN

Fuente: Proyecto **BPIN 2020000100103** cuyo objeto es: Mejorar las capacidades en CTeI para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el Departamento de Cundinamarca.

Mediante oficio N° 22022EE0013227. La Contraloría General de la República, en desarrollo de su Plan de Vigilancia Fiscal – PVF del año 2022, Aprobó actuación especial de fiscalización AT 4 de 2022, a la inversión de recursos de regalías para la región centro específicamente: Departamento de Cundinamarca, la Contraloría Requirió con carácter perentorio el envío de la información documental, sobre el proyecto denominado: Fortalecimiento de capacidades instaladas de Ciencia y Tecnología del Laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Universidad Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca identificado con la BPIN 2020000100103, solicitando la entrega completa de los documentos que soportan los pagos realizados.

En el transcurso de la auditoría el equipo auditor no ha recibido los soportes de los pagos realizados según lo establecido en el contrato incluyendo planillas de pago al sistema de seguridad social y pólizas de cumplimiento y demás documentos establecidos en el contrato.

CAUSA

Inobservancia a lo establecido en la normativa relacionada a la aplicación del manejo, control administrativo contable, controles de tesorería de los dineros del Sistema General Regalías.

Las situaciones antes descritas, se presentaron por, falencias en el seguimiento y falta de control en la ejecución de los recursos asignados al contrato, contraviniendo los principios de planeación y transparencia.

EFECTO

Se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no anexar soportes de los pagos realizados durante la ejecución del contrato.

Incertidumbre por la falta de soporte para realizar los cálculos de los valores en la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respuesta Radicado 2022EE0098766 Pronunciamiento sobre Observaciones Actuación Especial AT No.4 de 2022 BPIN:2020000100103 “Fortalecimiento de capacidades instaladas de Ciencia y Tecnología del Laboratorio de Diagnóstico en el Campus de la Universidad Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, Cundinamarca, manifiesto lo siguiente:

en atención al Radicado de la Referencia en donde se hacen OBSERVACIONES dentro de la Actuación Especial AT #04 de 2022, me permito pronunciar en su orden, a cada una de las mismas, procediendo a explicar, comentar o aclarar lo pertinente según sus indicaciones con documentos adjuntos en el drive "Respuesta Contraloría Jun 15 2022" donde se anexa la información solicitada por la Contraloría General.

Análisis la respuesta del auditado: La Contraloría General de la República, frente a la argumentación planteada por LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, considero lo siguiente:

LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, controvierte la observación realizada por el equipo financiero de la contraloría, demostrando que soporto del pago al sistema de seguridad social de conformidad con lo estipulado en el artículo noveno de la Ley 828 del 2003 el cual modificó el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002

“**Artículo 50 de la Ley 789 de 2002** tiene como principal objetivo evitar la evasión por parte de los empleadores de las cotizaciones al sistema de seguridad social y de los aportes parafiscales destinados al Instituto Colombiano de Bienestar familiar, las Cajas de compensación y el Sena”

Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditando el pago de los aportes de la seguridad social.

Por lo anterior se considera que los aportes a la seguridad social que demostró LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, se encuentran ajustados al marco normativo colombiano para la materia y que no se ha violentado ningún postulado imperativo legal que dé lugar a presunto incumplimiento por parte del ente auditado.

LA UNIVESIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, anexa planillas de pago al Sistema de Seguridad Social, igualmente anexa pólizas de cada uno de los contratos, motivo por el cual se desvirtúa la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

-OBSERVACIÓN N°6 (A6-D6) LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA NO INCLUYÓ EN EL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO, EL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTALADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL LABORATORIO DE DIAGNOSTICO EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, PARA ATENDER PROBLEMAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA” CUNDINAMARCA.

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria.

FUENTES DE CRITERIO:

- Constitución Política de Colombia, artículo 209, 267 y 361.
- Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. (Artículo 10)
- Ley 1952 de 2019, Código Único Disciplinario.
- Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción.
- Ley 2056 DE 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.
- Decreto 1510 de 2013, modificado por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

•Ley 1523 de 2012, Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

CONDICIÓN:

Revisado la documentación enviada por la Universidad Militar Nueva Granada en desarrollo de la AT No. 4 de 2022 Departamento de Cundinamarca – código **BPIN 2020000100103**, y revisando los diferentes aplicativos donde se encuentra la información del proyecto **“Fortalecimiento de las capacidades instaladas de Ciencia y Tecnología del Laboratorio de Diagnostico en el Campus de la Universidad Militar Nueva Granada, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana”** Cundinamarca, se pudo evidenciar que no se elaboró y/o se actualizó el plan de acción específico en lo que tiene que ver con el proyecto en mención, según el Artículo 61. De la Ley 1523 de 2012

PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN. “Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones”.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Según certificación expedida el 24 de abril del año 2020 por el señor rector de la Universidad Militar Nueva Granada, Señor Brigadier General (Ra) Luis Fernando Puentes Torres, manifiesto que el requisito del Plan de Acción no aplica para este proyecto puesto que según él, en el numeral 3 del artículo 9.1 del Acuerdo 058 de 2020 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, denominado “Certificado del representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, de acuerdo con la naturaleza de la declaratoria de calamidad pública, en el que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con el plan de acción de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 o de las normas

que la modifiquen o sustituyan, cuando aplique”, teniendo en cuenta que el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado con el Decreto 417 de 2020, se fundamenta en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 y **no en la Ley 1523 de 2012.**

No está demás mencionar que ningún decreto y menos una resolución puede estar por encima de una ley promulgada por el Ejecutivo. Considerando todo lo expuesto, estaríamos probablemente ante una clara violación de las leyes; por lo tanto, todas las medidas creadas a su conveniencia carecerían de legalidad, La jerarquía de las leyes nos dice que la norma de carácter inferior, el Decreto 417 de 2020, y la resolución 385 de 2020, debe someterse a lo dispuesto por la de carácter superior, la Ley 1523 de 2012.

CAUSA

Las anteriores circunstancias evidencian la inadecuada aplicación de las normas, del principio de transparencia y publicidad, del cumplimiento de la normatividad vigente, lo que conlleva la limitación del conocimiento oportuno y verificación de la información de la contratación pública establecidos en el artículo 2 del Decreto 1510 de 2013 a causa de debilidades en el monitoreo al cumplimiento de las publicaciones obligatorias de los documentos del proceso contractual referido.

Lo anterior, se origina por la inobservancia a las normas que rigen la materia y deficiencia en el control y seguimiento a los procesos de contratación por parte de la Universidad Militar, generando incumplimiento al principio de publicidad que le permiten a la ciudadanía conocer cada una de las actuaciones de la administración pública en el desarrollo de los procesos de contratación estatal y que les permite la participación en aquellas decisiones que los afectan.

EFECTO

Conforme a lo expuesto, se da traslado de una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, producto de la falta de control de la administración en el desempeño de sus funciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En consideración a la falta de respuesta por parte de la Universidad Militar Nueva Granada, el comité auditor se ratificó en esta observación realizada, consolidando los respectivos hallazgos, y ante la ausencia de nuevos elementos de juicio que permitieran desvirtuar la observación inicial procedió a determinar la existencia de

hallazgo administrativo y disciplinario producto de la falta de control de la administración en el desempeño de sus funciones

ANÁLISIS DE RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En consideración a la falta de respuesta por parte de la entidad, el comité auditor se ratificó en la observación realizada, consolidando el respectivo hallazgo, y ante la ausencia de nuevos elementos de juicio que permitieran desvirtuar la observación inicial procedió a determinar la existencia de **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** por falta de control de la administración en el desempeño de sus funciones.

5.3 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO CUNDINAMARCA

Conclusion:

Revisada la información suministrada por el la entidad desde su etapa precontractual , contractual, lega, contable y técnica se observo que;

EL IDECUT y EL CONTRATISTA suscribieron el Contrato de Suministro No. 284-2021 cuyo objeto es: **SUMINISTRAR INSTRUMENTOS MUSICALES Y ELEMENTOS DE DOTACIÓN QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA, DANZA, TEATRO Y ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES PRIORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.** 2) Que el valor del contrato se fijó en la suma de **MIL SETECIENTOSSESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.769.640.000,00)**

Como resultado de la revision se realizo un comparativo en las especificaciones técnicas, cantidad y valor de instrumentos musicales y elementos de danzas , artes, teatro y artes se comparó información de la ficha técnica de los estudios previos, especificaciones técnicas del contrato inicial No 284 del 2022 – propuesta económica de la entidad contratada CEDAR donde se realiza una prorrogas del contrato y se cambian características técnicas de algunos instrumentos musicales y elementos , se concluyo que la entidad entrego la información requerida a lo cual positivamente cumplen el comparativo de acuerdo a los soportes entregados.

Para todos los casos y en general se entregaron actas de recibido de Satisfacción y certificación del buen estado de los instrumentos musicales y elementos de dotación de artes , danzas y teatro.

Se evidencia y se concluye con el proyecto fue ejecutado al 100% cumpliendo con todas sus condiciones.

MUNICIPIO DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA

OBSERVACIÓN N° 1 (A1-D1) Incumplimiento de los deberes de Planeación en el Contrato de obra No LP-OP-02-2021 el cual tiene por objeto: el MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA

ALCANCE: Administrativa y Disciplinaria

FUENTES DE CRITERIO

Leyes

- Constitución Política, artículos 6, 209, 267, 268, 339
- Ley 1530 de 2012 (Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías)
- Ley 152 de 1994 (Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo)
- Ley 80 de 1993 (Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)
- Ley 1150 de 2007 (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos)
- Ley 1474 de 2011 (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 42 de 1993. Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Ley 734 de 2002. Código Único Disciplinario
- Ley 141 de 1994. Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.
- Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal
- Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los

numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1106 de 2006, consagra la contribución especial de obra pública.

- Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano.

Decretos

- Decreto 1082 del 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional

- Decreto 734 de 2012. Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.

- Decreto ley 19 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública

- Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública

- Decreto 1949 de 2012 (Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones) Decreto 1082 de 2015 (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional).

- Decreto 777 de 1992. Por el cual se reglamentan la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política

- Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales

Acuerdos

- Acuerdo 013 de 2012 de la Comisión Rectora del SGR.

- Acuerdo 007 2014 por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones

- Acuerdo N° 0014 de 2012 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Guías

- La guía de contratos de Obra de Colombia Compra Eficiente

ANTECEDENTES

BPIN	NOMBRE PROYECTO
20181301010498	MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA
Objetivo Especifico	MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA
OCAD No 15	05/09/2019 OCAD PAZ
GENERALIDADES	Fecha aprobación 05/09/2019 Fecha terminación 31/12/2021 Estado CONTRATADO EN EJECUCIÓN Valor total \$ 3.497.131.137 Valor SGR \$ 3.497.131.137
<i>EJECUCION FISICA</i>	17,38% según GESPROY
<i>EJECUCION FINANCIERA</i>	3,12% según GESPROY
<i>SUPERVISION</i>	INVIAS
<i>EJECUTOR</i>	MUNICIPIO DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA

Se tiene entonces que, mediante el precitado Acuerdo, el OCAD designo como entidad ejecutora al MUNICIPIO DE PARATEBUENO - CUNDINAMARCA como entidad pública designada para adelantar la contratación de la interventoría al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Que mediante el acto administrativo relacionado a continuación, el representante legal de la Entidad ejecutora incorporo en el capítulo independiente del SGR del presupuesto de la mencionada entidad lo correspondiente al valor de la financiación del proyecto.

Para la ejecución del proyecto con BPIN: 20181301010498 se suscribieron dos (2) CONTRATOS uno de obra y uno de interventoría.

Proyecto BPIN 20181301010498 que a la fecha se encuentra en ejecución por resolución del MUNICIPIO DE PARATEBUENO - CUNDINAMARCA en la cual certifica que la totalidad de los contratos suscritos para la ejecución del proyecto de inversión se encuentran en ejecución, en los términos de la Ley 80 de 1993 y; demás normas concordantes.

El Contrato de obra No LP-OP-02-2021 el cual tiene por objeto: el MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA y el Contrato de Interventoría No 1521 de 2020 el cual tiene por objeto la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO VIABILIZADO, PRIORIZADO Y APROBADO EN EL ACUERDO 15 DE 2019 DEL OCAD PAZ, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA Información general del contrato Licitación Publica CMA-DO-SRT-130-2020 Contrato No: 1521-2020 Fecha de suscripción: 24 de noviembre de 2020 Objeto Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Legal y Ambiental para el Proyecto Viabilizado, Priorizado y Aprobado en el acuerdo 15 De 2019 del OCAD Paz, Financiados con recursos del sistema general de regalías, localizado en el Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca Interventor: Consorcio Geyka NIT: 901.266.175-0 Composición y participación: CGR SAS 80% NIT: 830.076.603-9 CGR INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS 20% NIT: 900.804.544-0 Representante legal: Oscar Javier Garzón Díaz Valor inicial: \$228.755.719 Plazo Inicial: Ocho (8) meses Fecha de Inicio: 12 de abril de 2021 Fecha de terminación: 11 de enero de 2022 Dirección: Calle 150 No. 16 – 56 Oficina 401 Teléfono: 477 60 33

Localización La vía que comunica el centro poblado de Maya con la vereda San Isidro, y que además conectan esta vereda con la inspección de Villa Pacelly; es una vía de la red terciaria de carreteras del municipio de Paratebueno, esta tiene como finalidad facilitar la movilidad de las personas que prestan el servicio de transporte de carga y pasajeros hecho que disminuirá los tiempos de viaje y el índice de accidentabilidad, mejorando la calidad de vida de los habitantes. La construcción de obras de infraestructura incluye obras de drenaje, obras de arte y placa huella en concreto, con diseños tipo INVIAS.

Información general del contrato Contrato de obra adjudicado mediante licitación pública No. LP-01-2020 Contrato No: LP-OP-02-2021 Fecha de suscripción: 10 de

marzo de 2021 Objeto “Mejoramiento y caracterización de las vías rurales, vías para la paz, en el municipio de Paratebueno, Cundinamarca”. Contratista: Consorcio Obras DO NIT: 901.443.023-9 Composición y participación: DAM soluciones e ingeniería SAS 50% NIT: 900.503.599-3 O.C.M.A OBRAS CIVILES Y MEDIO AMBIENTALES SAS 50% NIT: 900.268.246-0 Representante legal: Johanna Ivette López Tinoco Valor inicial: \$3.161.559.682 Plazo Inicial: Ocho (8) meses Fecha de Inicio: 12 de abril de 2021 Fecha de terminación: 11 de enero de 2022 Dirección: Diagonal 79ª Bis #55B-35 oficina 301 Bogotá D.C Teléfono: 805 82 01.

Como se estipula en el contrato de obra y en el anexo técnico número uno, el contratista de obra debía realizar la entrega de estos documentos durante los dos primeros meses de inicio del contrato, es decir que estos debieron ser entregados en un plazo límite comprendido entre el 12 de abril de 2021 al 12 de junio de 2021, periodo que comprendía entrega, emisión de observaciones y aprobación. El contratista claramente incumplió la fecha al realizar la entrega de los mismos el día 5 de noviembre de 2021.

El contratista debió dar inicio a la ejecución de las obras del tramo número siete, el día 12 de junio de 2021. El contratista menciona que estas obras no fueron iniciadas en la fecha debido a las condiciones climáticas que se presentaron en la zona en su momento, además de que estas lluvias dificultaban el acceso al frente de obra y por ende el suministro de los materiales, pero solamente fue hasta el día 19 de julio que el contratista solicitó la suspensión por un mes desde el día 19 de julio de 2021 hasta el día 19 de agosto de 2021, con el fin de que las condiciones climáticas de la zona mejoraran y que el municipio de Paratebueno culminara labores de mantenimiento de la vial alterna, ya que la vía de intervención iba a ser cerrada para una mejor continuidad a las actividades de obra.

Una vez se supera el proceso de suspensión el contratista debió inmediatamente iniciar con las labores de construcción del tramo número 7, esto de acuerdo al cronograma de obra presentado por el contratista, sin embargo, fue hasta finales del mes de septiembre que el contratista inició con el proceso.

Ahora se transcribe parte del auditor experto que se presentó en obra y verifico el avance de la misma :

CANTIDADES EJECUTADAS:			
Los valores incluyen Costos directos más AIU			
PLACA HUELLAS			
DESCRIPCIÓN	MEDIDAS EN SITIO	VALORES CON LAS CANTIDADES ACUMULADAS (Acta 2+Acta 3) (No medibles en sitio)	VALOR A DESCONTAR POR FACTOR CALIDAD
EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO		\$ 15.171.923	
SUBBASE GRANULAR NORMA INVIAS 320	\$ 128.867.673		
CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D)	\$ 137.965.799		\$ 5.109.844
CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (G) (CICLOPEO)	\$ 119.824.556		\$ 4.437.951
CUNETAS DE CONCRETO 175 MPA (E)	\$ 58.901.484		\$ 2.181.536
SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE DESMONTE Y LIMPIEZA EN ZONAS NO BOSCOSAS		89.132.753	
AFIRMADO		401.763	
MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON ADICIÓN DE EXCAVACIÓN VARIAS EN ROCA EN SECO		97.431.643	
		174.655.033	
		34.455.429	
ALCANTARILLAS		\$ 32.897.310	\$ 16.448.655
	\$ 445.559.512	\$ 444.145.854	\$ 28.177.987
		TOTAL COMPONENTE OBRA	\$ 861.527.379
		Porcentaje con relación al componente de obra	28,49%
CONCLUSIÓN	Hasta Acta 2	Hasta Acta 3	
% del componenete de obra	23,35%	28,76%	
% del componenete de obra estimado (medido cantidades medibles y acumulado reportado en cantidades no medibles), teniendo en cuenta las observaciones de calidad de la CGR en visita de obra	28,49%		

La obra presenta atrasos, teniendo en cuenta que al cierre del mes de mayo se tiene un atraso del 72% .Valor de obra del contrato por \$3.023.703.000 (Solamente obra).

Adicional a lo anteriormente este equipo auditor también evidencio la falta de planeación en el contrato de interventoría 1521 del 2020 que tiene como objeto la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO VIABILIZADO, PRIORIZADO Y APROBADO EN EL ACUERDO 15 DE 2019 DEL OCAD PAZ, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”. El cual debió ser adicionado en valor y tiempo por los retrasos en la obra, se realizó una adición por un valor de \$63.998.795 lo cual deja en evidencia una falta de planeación.

Desde los estudios previos y planeación del proyecto no se contempló de forma efectiva y eficiente el estado del corredor vial y las condiciones meteorológicas presentes en la zona, por lo que hoy en gran medida se han presentado los atrasos que se evidencian en el contrato de obra.

Es evidente entonces que las causas que suscitaron el no cumplimiento del objeto del proyecto a la fecha, se debió fundamentalmente a la ausencia de una debida planeación y ejecución del mismo.

En cumplimiento de estos preceptos legales, la entidad pública denominada MUNICIPIO DE PARATEBUENO, estaba en el deber legal de elaborar, previamente a la presentación del proyecto, los estudios y un plan de ejecución completo del proyecto objeto del Contrato, pero no fue así, tal como lo demuestran las situaciones que se describieron anteriormente, puesto que después de adjudicado el proyecto y en pleno inicio de la ejecución, se encuentran con que a la misma no se le puede dar inicio y presenta constantes retrasos por características que se debió exponer en el proceso de adjudicación.

Vistas las situaciones anteriores, es preciso advertir sobre la normativa en contratación respecto a que las entidades públicas, en virtud del Principio de Planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante;

vii. los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.

Estos aspectos como la capacidad financiera del contratista y la dificultad de suministrar material a los punto de la obra, así como las condiciones climáticas del tiempo y lugar deben ser entregados y elaborados con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presenten la cotización, con el fin de determinar con precisión los diseños a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para tal fin; el plazo real de su ejecución y el costo, pues de lo contrario, conforme a la Ley 80 de 1993.

CRITERIO:

Artículo 339 Constitución Política, artículo 3 y 25, numerales 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, Artículo 26 numeral 1, Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002.

Artículo 339 de la Constitución Política de Colombia: Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno.

El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución. Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

Artículo 4 numeral 1 al 5 de la Ley 80 de 1993: *De los derechos y los deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

- 1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.*
- 2. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*
- 3. Solicitarán la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.*
- 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencias de las garantías.*
- 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto, con normas internacionales elaboradas por los organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.*

Ley 734 de 2002. Artículo 34 de la establece lo siguiente "...Son deberes de todo servidor público: (...) 4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información

reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización...”

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993. De los fines de la contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 25, ley 80 de 1993. (...)

Numeral 4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Numeral 5. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.

Artículo 26, ley 80 de 1993: *Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:*

Numeral 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 80 de 1993 nominó y tipificó una serie de principios aplicables a la gestión contractual del estado, los cuales cuentan con un desarrollo y una regulación especial en la propia ley. Uno de aquellos principios que rigen la contratación estatal es el de la planeación el cual, si bien no fue nominado como tal expresamente en el Estatuto General de la Contratación, se desprende con absoluta claridad de algunas de las disposiciones allí contenidas, así como de la propia normatividad constitucional y de las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...la elaboración de estudios previos con la finalidad de determinar con

precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar, la elaboración de estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto a contratar...

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2007, expediente No. 24715. C.P, Ruth Stella Correa y Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2013, expediente No. 23829, C.P. Hernán Andrade Rincón.

El cumplimiento al principio de la planeación constituye un deber en cabeza de la administración pública, la correcta administración de los recursos públicos y el buen desempeño de las funciones públicas, tendientes a racionalizar los recursos públicos mediante una adecuada, planeada y organizada gestión administrativa.

De manera general, el principio de la planeación hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz.

CAUSA

La situación presentada tiene su origen por falta al principio de planeación. Se evidencia que la contratación suscrita carece de una planeación, diligencia idonea y programación adecuada, puesto que se observó, que una de las razones que sustenta las suspensiones, fueron circunstancias que debieron contemplarse en la etapa de formulación del proyecto, y proceso de selección para su adjudicación.

EFECTO

Se evidencia aquí la falta de previsión, la falta de estudios completos y análisis exigidos por la ley de contratación, hechos que indudablemente, lesionan el Principio de Planeación, el cual impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales.

Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el

interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación.

En tal virtud, el deber de planeación, como manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica. Bajo estos presupuestos, es necesario que los contratos estatales estén debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y así satisfacer el interés público.

Está plenamente demostrado en los informes de interventoría y supervisión la falta de observancia de los principios de la contratación estatal, realizando las acciones previas conforme a la realidad del terreno objeto del proyecto, lo cual se tradujo en las constantes suspensiones y aplazamientos, excediendo el tiempo estipulado en la Ley y que la fecha tiene como resultado la no ejecución del objeto del contrato, por las causales citadas previamente.

Artículo 26, ley 80 de 1993. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

Numeral 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 80 de 1993 nominó y tipificó una serie de principios aplicables a la gestión contractual del estado, los cuales cuentan con un desarrollo y una regulación especial en la propia ley. Uno de aquellos principios que rigen la contratación estatal es el de la planeación el cual, si bien no fue nominado como tal expresamente en el Estatuto General de la Contratación, se desprende con absoluta claridad de algunas de las disposiciones allí contenidas, así como de la propia normatividad constitucional y de las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...la elaboración de estudios previos con la finalidad de determinar con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar, la elaboración de estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto a contratar...

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2007, expediente No. 24715. C.P, Ruth Stella Correa y Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2013, expediente No. 23829, C.P. Hernán Andrade Rincón.

El cumplimiento al principio de la planeación constituye un deber en cabeza de la administración pública, en tanto y cuanto se corresponde con los deberes que tiene el estado relacionados con una correcta administración de los recursos públicos y

el buen desempeño de las funciones públicas, tendientes a racionalizar los recursos públicos mediante una adecuada, planeada y organizada gestión administrativa.

De manera general, el principio de la planeación hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz.

Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta ente auditado

Dentro del término establecido el ente auditado brindo respuesta a la comunicación de las observaciones mediante Oficio No. No. 2022EE0079931 en los siguientes términos:

“Previo a dar punto a punto la aclaración requerida, cabe resaltar que el proyecto de MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA. con código BPIN 20181301010498 se presentó de acuerdo a la convocatoria que realizó el Ministerio de Hacienda en el primer semestre del 2018 para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías a través de OCAD PAZ, y este proyecto fue estructurado formulado y presentado a OCAD PAZ teniendo en cuenta los acuerdos 045 del 14 de noviembre de 2017 y el acuerdo 046 del 4 de enero de 2018 de la Comisión rectora del sistema General de Regalías con respecto al Sector de Transporte según Anexo 19 y en especial en el Acuerdo 46 teniendo en cuenta el Numeral XII “Proyectos que tengan por objeto el mejoramiento, mantenimiento y/ rehabilitación de vías terciarias.(Resolución No 09952 del 21 de diciembre del 2017 suscrita por el INVIAS)

Aclarado lo anterior procede la administración a despejar las diferentes inquietudes con relación a:

“La obra presenta retrasos, teniendo en cuenta que al cierre del mes de mayo se tiene un atraso del 72% .Valor de obra del contrato por \$3.023.703.000 (Solamente obra).

Como se enuncia a corte de mes de marzo la obra efectivamente presenta un atraso en ejecución debido a factores climáticos que impiden su correcto desarrollo al

afectar las precipitaciones las condiciones de vía de acceso al proyecto, como lo reporta el contratista de obra y soportado por la interventoría externa a cargo de INVIAS (CTO. No. 1521 de 2020). En constancia de lo anterior se remite último informe de marzo de obra e interventoría que enuncia las dificultades presentadas.

“Adicional a lo anteriormente este equipo auditor también evidenció la falta de planeación en el contrato de interventoría 1521 del 2020 que tiene como objeto la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO VIABILIZADO, PRIORIZADO Y APROBADO EN EL ACUERDO 15 DE 2019 DEL OCAD PAZ, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”. El cual debió ser adicionado en valor y tiempo por los retrasos en la obra, se realizó una adición por un valor de \$63.998.795 lo cual deja en evidencia una falta de planeación.”

Con relación al contrato de Interventoría No 1521 de 2020 el cual tiene por objeto la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO VIABILIZADO, PRIORIZADO Y APROBADO EN EL ACUERDO 15 DE 2019 DEL OCAD PAZ, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”; compete al INVIAS su ejecución, debido a que es la entidad responsable de su contratación, sin embargo es claro que en referencia a la prórroga y adición sufrido a este la presente Administración no ostenta responsabilidad alguna ya que la misma obedeció a circunstancias ajenas a nuestra voluntad (condiciones climáticas y participación activa de la comunidad de la zona), pero como ya se encuentra enmarcado en el marco normativo de la contratación estatal frente a la necesidad de atender al contrato de obra el contrato de Interventoría se subsume a este en los términos y condiciones permitidos por la Ley.

En relación con la solicitud de ampliación en términos al contrato de obra, el mismo no puede ser otorgado sin contar con el apoyo de una interventoría que ejerza el control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental conforme lo es requerido por el proyecto.

De igual manera se soporta en el Acuerdo 046 del 4 de enero de 2018 de la Comisión rectora del sistema General de Regalías Numeral XII, literal b) era requicito viabilizador, “(...)proponer ante el OCAD como entidad designada para la contratación de la interventoría al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS).”

“Desde los estudios previos y planeación del proyecto no se contempló de forma efectiva y eficiente el estado del corredor vial y las condiciones meteorológicas

presentes en la zona, por lo que hoy en gran medida se han presentado los atrasos que se evidencian en el contrato de obra”

Contrario a lo afirmado las condiciones del lugar de ejecución fueron puestas en conocimiento de los oferentes conforme ANEXO 1-ANEXO TÉCNICO numeral 1 “DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO” por medio del cual se informa: “Para el mejoramiento vial que se pretende con el proyecto “MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO” Se estableció realizar la construcción de sistemas de placa huella, alcantarillas, box coulvert y gaviones en las vías terciarias del Municipio de Paratebueno, de acuerdo a visitas y análisis de campo donde se generaron los criterios para los puntos a intervenir en cada tramo de vía, como son puntos o tramos con altas pendientes, curvas pronunciadas, puntos o tramos donde los vehículos se les dificulta o impide la movilidad o el suelo es muy liso, húmedo y no permita el agarre o adherencia de los vehículos” ; Criterios base para la formulación del proyecto conforme literal a) del Numeral XII del acuerdo 046 del 4 de enero de 2018 de la Comisión rectora del sistema General de Regalías: “ la realización de intervención de obras durables que estén orientadas a la atención de los puntos críticos, principalmente”

Cabe aclarar que las condiciones del proyecto fueron avaladas y concertadas junto con el OCAD PAZ y cada uno de los componentes requeridos por los mismos al momento de su formulación en el año 2018.

De igual manera teniendo en cuenta que conforme numeral 2.3 del pliego definitivo “(...) la presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente Proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo.” por otro lado es pertinente aclarar que si bien es cierto los pliegos hacen una invitación abierta a conocer el sitio de la intervención, La administración Municipal, acatando la Resolución No 142 del 1 de septiembre de 2020 emitida por la agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra eficiente “Por la cual se prórroga la suspensión del numeral 3.6, visita al sitio de la obra, de los documentos tipo para los procedimientos de selección de licitación pública - versión 2 y selección abreviada de menor cuantía de infraestructura de transporte, adoptados mediante las Resoluciones números 044 y 045 de 2020, en virtud de la emergencia económica, social y ecológica causada por la pandemia del coronavirus COVID-19, Lo anterior en el entendido que el proceso es publicado para el 04 de septiembre del año 2020”

Análisis de respuesta

El equipo auditor una vez analizo todos y cada uno de los argumentos presentados, así como los documentos anexados concluye que el ente auditado, si bien

argumenta y evidencia que dentro del desarrollo del proyecto desde sus inicios no faltó al principio de planeación por el contrario concluye en su exposición que:

“Es evidente entonces que las causas que suscitaron el no cumplimiento del objeto del proyecto a la fecha, se debió fundamentalmente a la ausencia de una debida planeación y ejecución del mismo.

En cumplimiento de estos preceptos legales, la entidad pública denominada MUNICIPIO DE PARATEBUENO, estaba en el deber legal de elaborar, previamente a la presentación del proyecto, los estudios y un plan de ejecución completo del proyecto objeto del Contrato, pero no fue así, tal como lo demuestran las situaciones que se describieron anteriormente, puesto que después de adjudicado el proyecto y en pleno inicio de la ejecución, se encuentran con que a la misma no se le puede dar inicio y presenta constantes retrasos por características que se debió exponer en el proceso de adjudicación”

Como base fundamental de la ejecución del contrato de obra se encuentra una etapa de estudios y diseños toda vez que para la presentación del proyecto ante el OCAD PAZ eran las condiciones técnicas requeridas, la presentación de una tipología de vía diseñada por el INVIAS, etapa que debía ejecutarse una vez firmada el acta de inicio del contrato, pues la misma comprende una actividad a ejecutar de estudios y diseños compuesta por un total de 10 volúmenes, así:

VOLUMEN I ESTUDIO HIDROLOGICO E HIDRAULICO
VOLUMEN II ESTUDIO GEOLÓGICO Y GEOTÉCNICO
VOLUMEN III ESTUDIO DE SUELOS.
VOLUMEN IV DISEÑO DE ESTRUCTURAS
VOLUMEN V LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
VOLUMEN VI DISEÑO GEOMÉTRICO DE LA VÍA
VOLUMEN VII ESTUDIO DE TRÁNSITO.
VOLUMEN VIII IMPLANTACIÓN GUIA DE DISEÑO DE
PAVIMENTOS EN PLACA HUELLAS INVIAS
VOLUMEN IX PLANOS DE CONSTRUCCIÓN
VOLUMEN X AJUSTE A LOS PRESUPUESTOS

Actividad que superó los términos de ejecución hasta no lograr una aprobación definitiva por parte de la interventoría externa, quienes validaron que cada estudio fuera realizado conforme requisitos de ley.

Vistas las situaciones anteriores, es preciso advertir sobre la normativa en contratación respecto a que las entidades públicas, en virtud del Principio de Planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis

suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante;

vii. los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.

Frente a lo previamente enunciado el ANEXO 1 - ANEXO TÉCNICO Numeral 6. CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO, a. Materiales, se establece que: "(...) El proponente favorecido con la adjudicación del contrato se obliga a conseguir oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos."

Estos aspectos como la capacidad financiera del contratista y la dificultad de suministrar material a los puntos de la obra, así como las condiciones climáticas del tiempo y lugar deben ser entregados y elaborados con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presenten la cotización, con el fin de determinar con precisión los diseños a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para tal fin; el plazo real de su ejecución y el costo, pues de lo contrario, conforme a la Ley 80 de 1993."

Con relación a la capacidad financiera del contratista la administración se permite suministrar resultado de su evaluación al momento de ofertar, por medio del cual se habilita para la continuidad en el proceso de selección, advirtiendo por otro lado que los pliegos establecen...

...Por otro lado se reitera el municipio conforme ANEXO 1-ANEXO TÉCNICO numeral 1 "DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO" por medio del cual se informa: "Para el mejoramiento vial que se pretende con el proyecto "MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO" Se estableció realizar la construcción de sistemas de placa huella, alcantarillas, box culvert y gaviones en las vías terciarias del Municipio de Paratebueno, de acuerdo a visitas y análisis de campo donde se generaron los criterios para los puntos a intervenir en cada tramo de vía, como son puntos o tramos con altas pendientes, curvas pronunciadas, puntos o tramos donde los vehículos se les dificulta o impide la movilidad o el suelo es muy liso, húmedo y no permita el agarre o adherencia de los vehículos".

"La situación presentada tiene su origen por falta al principio de planeación. Se evidencia que la contratación suscrita carece de una planeación, diligencia idónea y programación adecuada, puesto que se observó, que una de las razones que

sustenta las suspensiones, fueron circunstancias que debieron contemplarse en la etapa de formulación del proyecto, y proceso de selección para su adjudicación.”

Está plenamente demostrado en los informes de interventoría y supervisión la falta de observancia de los principios de la contratación estatal, realizando las acciones previas conforme a la realidad del terreno objeto del proyecto, lo cual se tradujo en las constantes suspensiones y aplazamientos, excediendo el tiempo estipulado en la Ley y que la fecha tiene como resultado la no ejecución del objeto del contrato, por las causales citadas previamente.”

Como se ha mencionado con anterioridad el proyecto fue presentado y avalado por la mesa técnica del OCAD quienes aprueban el uso de unos diseños tipo, y sin ignorar las condiciones físicas de la zona plantea un término para estudios y diseños que complementen las condiciones planteadas para una tipología de vía rural o placa huella.”

Pese a lo anterior y aunque el equipo auditor reconoce los argumentos y esfuerzos del ente auditado, no desmiente la observación en el entendido que se requiere de la misma soluciones y efectividad para el desarrollo del objeto del contrato que a la fecha se encuentra sin culminar y como lo reconoce el ente auditado con un retraso según la programación inicial de un 70%. Por lo que se mantiene la observación constituyendo una observación de carácter administrativo y disciplinario.

OBSERVACIÓN N° 2 (A2- D2) Se evidencian deficiencias en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a el Contrato.

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria.

FUENTE DE CRITERIO:

- Ley 42 de 1993. Artículo 8º.- La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.
- Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades

públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...).

•Ley 734 de 2002, artículo 27 establece lo siguiente: "...Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (...) Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo..."

•Ley 734 de 2002. Artículo 34 de la establece lo siguiente "...Son deberes de todo servidor público: (...) 4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización..."

•Artículo 83 Ley 1474 de 2011 - Supervisión e interventoría contractual. Supervisión. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...).

•Artículo 84 Ley 1474 de 2011 - Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría (...).

Ley 80 de 1993 - artículo 51, Ley 1474 de 2011, artículo 51, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.17.

Artículo 51 de la responsabilidad de los servidores públicos, de la Ley 80 de 1993, establece: El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

ANTECEDENTES

Debilidades en las labores de supervisión, al no realizar un control efectivo, real y suficiente en la ejecución del objeto del contrato, lo que conlleva que a la fecha no se ha cumplido con el objeto de los contratos, tanto de obra, como de interventoría. Contrato de obra No LP-OP-02-2021 el cual tiene por objeto: el MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA y el Contrato de Interventoría No 1521 de 2020 el cual tiene por objeto la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO VIABILIZADO, PRIORIZADO Y APROBADO EN EL ACUERDO 15 DE 2019 DEL OCAD PAZ, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA Información general del contrato Licitación Publica CMA-DO-SRT-130-2020 Contrato No: 1521-2020 Fecha de suscripción: 24 de noviembre de 2020 Objeto Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Legal y Ambiental para el Proyecto Viabilizado, Priorizado y Aprobado en el acuerdo 15 De 2019 del OCAD Paz, Financiados con recursos del sistema general de regalías, localizado en el Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca Interventor: Consorcio Geyka NIT: 901.266.175-0 Composición y participación: CGR SAS 80% NIT: 830.076.603-9 CGR INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS 20% NIT: 900.804.544-0 Representante legal: Oscar Javier Garzón Díaz Valor inicial: \$228.755.719 Plazo Inicial: Ocho (8) meses Fecha de Inicio: 12 de abril de 2021 Fecha de terminación: 11 de enero de 2022 Dirección: Calle 150 No. 16 – 56 Oficina 401 Teléfono: 477 60 33

CONDICIÓN

Una vez adelantado el análisis y revisados los documentos soporte, informes de interventoría y supervisión, se encontró debilidades en la vigilancia y revisión de la ejecución del proyecto por parte del contratante,

En los informes del supervisor el contrato se observa la transcripción de las novedades presentadas por el interventor, sin mayor ejercicio de control frente a las mismas, el supervisor tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos, condiciones que para el presente contrato con respecto al tiempo de ejecución ha sido modificadas y como

consecuencia de ello están facultados para solicitar gestión jurídica, informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, solicitud que no se realizó de forma eficiente y oportuna frente a las observaciones que desde el informe preliminar la interventoría evidencio, no se han impartido las instrucciones al contratista y ni las acciones efectivas encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto Contratado.

Si bien es cierto se lleva a cabo el proceso de incumplimiento por parte de Planeación, a la fecha este solo cuenta con las siguientes actuaciones

1. Mediante oficio C-T-127-126-2022 radicado a través de correo electrónico el 20 de diciembre de 2021 la interventoría remite por primera vez la solicitud de *“Inicio proceso sancionatorio por presunto incumplimiento en el programa de inversión y cronograma de trabajo contrato de obra LP-OP-02-2021 de 2021-Consorcio Obras DO, Póliza número 37-40-101020629 y 37-44-101036545.”*
2. Se relaciona con posterioridad el día 03 de febrero de 2022, Plan de contingencia por parte del contratista de obra por medio del oficio OBR-02-112-2022.
3. Posteriormente el contrato entra en estado de suspensión, por las razones que soportan la suspensión No. 03 desde el 16 de febrero de 2022 y hasta el día 18 de marzo de 2022 conforme acta de reinicio.
4. Por lo que la administración se encuentra a la espera del informe de ejecución próximo a radicar por la interventoría o CONSORCIO GEYKA, donde se logre evidenciar la existencia de un posible incumplimiento por parte del contratista de obra o CONSORCIO OBRAS DO. Documento requerido mediante OF-SP-110-2022.

Del plan de contingencia de acuerdo con la vista técnica del interventor se puede ver que el mismo no se ha cumplido en integridad y en nada ha sido suficiente para el avance a la fecha en la ejecución de la obra contratada.

De igual manera el equipo auditor observo la Inobservancia de los deberes como funcionario público, ya que presentan debilidades en las labores de interventoría y supervisión, al no realizar un control efectivo, real y suficiente en la ejecución del contrato, producto del desconocimiento de la normatividad vigente lo que conllevó al incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Analizado el expediente del proyecto, En los informes de interventoría y supervisión se evidencia la ausencia de información necesaria para el ejercicio de control con la información financiera relacionada con los comprobantes de egresos, los cuales

no se presentaron a pesar de ser solicitado en reiteradas ocasiones, únicamente anexan las órdenes de pago.

Las situaciones evidenciadas la inobservancia de los deberes, fallas en el control y seguimiento por parte de la administración del municipio de paratebueno a la ejecución del proyecto, a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad contractual vigente relacionada en torno a los ámbitos financieros.

CAUSA

Las situaciones evidenciadas como condición de la presenta observación, obedecen a fallas en el control y seguimiento por parte del contratante a la ejecución del contrato y las obligaciones del ejecutor, a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad contractual vigente .

EFECTO

Se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria toda vez que, por parte de la entidad, no se observan las medidas de control pertinentes. En este sentido se presenta una ineficaz e ineficiente supervisión en la ordenación al gasto ejercida por el MUNICIPIO DE PARATEBUENO , y una debilidad en el control administrativo.

RESPUESTA DE EL ENTE AUDITADO

Dentro del término establecido el ente auditado brindo respuesta a la comunicación de las observaciones mediante Oficio No. 2022EE0079931 en los siguientes términos:

“Una vez adelantado el análisis y revisados los documentos soporte, informes de interventoría y supervisión, se encontró debilidades en la vigilancia y revisión de la ejecución del proyecto por parte del contratante,

En los informes del supervisor el contrato se observa la transcripción de las novedades presentadas por el interventor, sin mayor ejercicio de control frente a las mismas, el supervisor tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos, condiciones que para el presente contrato con respecto al tiempo de ejecución ha sido modificadas y como consecuencia de ello están facultados para solicitar gestión jurídica, informes,

aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, solicitud que no se realizó de forma eficiente y oportuna frente a las observaciones que desde el informe preliminar la interventoría evidencio, no se han impartido las instrucciones al contratista y ni las acciones efectivas encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto Contratado....”

ANALISIS DE RESPUESTA

El equipo auditor una vez analizo todos y cada uno de los argumentos presentados y los anexos de la presente observación, en la cual el ente auditado concluye en su exposición que:

“Si bien es cierto se lleva a cabo el proceso de incumplimiento por parte de Planeación, a la fecha este solo cuenta con las siguientes actuaciones

1. Mediante oficio C-T-127-126-2022 radicado a través de correo electrónico el 20 de diciembre de 2021 la interventoría remite por primera vez la solicitud de “Inicio proceso sancionatorio por presunto incumplimiento en el programa de inversión y cronograma de trabajo contrato de obra LP-OP-02-2021 de 2021-Consorcio Obras DO, Póliza número 37-40-101020629 y 37-44- 101036545.”

2. Se relaciona con posterioridad el día 03 de febrero de 2022, Plan de contingencia por parte del contratista de obra por medio del oficio OBR-02- 112-2022.

3. Posteriormente el contrato entra en estado de suspensión, por las razones que soportan la suspensión No. 03 desde el 16 de febrero de 2022 y hasta el día 18 de marzo de 2022 conforme acta de reinicio.

4. Por lo que la administración se encuentra a la espera del informe de ejecución próximo a radicar por la interventoría o CONSORCIO GEYKA, donde se logre evidenciar la existencia de un posible incumplimiento por parte del contratista de obra o CONSORCIO OBRAS DO. Documento requerido mediante OF-SP-110-2022.

Del plan de contingencia de acuerdo con la vista técnica del interventor se puede ver que el mismo no se ha cumplido en integridad y en nada ha sido suficiente para el avance a la fecha en la ejecución de la obra contratada.

Frente a lo expuesto y reafirmando las acciones adelantadas por la Administración en la supervisión del contrato de obra, se informa que una vez se requiere a la interventoría el informe de ejecución del mes de Marzo de 2022 se evidencia el posible incumplimiento a los compromisos adquiridos por parte del contratista, por

lo que se formula un oficio advirtiendo del posible incumplimiento de CONSORCIO OBRAS DO, Radicado mediante consecutivo OF-SP-126-2022 el día 11 de abril de 2022 sin embargo de acuerdo al informe a corte 4 de mayo que reporta la interventoría mediante comité técnico y ya con un flujo de caja para el contratista de Obra se logra evidenciar un avance e interés resolutivo en el alcance del contrato de un 51.6%, para constancia se anexa acta de comité técnico.

En el documento se continúa evidenciando un retraso de 30.6%, por lo que la Administración Municipal mediante oficio No. OF-SP-173-2022 radicado el 17 de mayo de 2022 Requiere a la interventoría un nuevo informe de incumplimiento que permita tasar el estado actual de ejecución en paralelo al plan de contingencia aprobado para que llegado el caso y de ser requerido se cite a audiencia de incumplimiento que da inicio a las actuaciones planteadas conforme Ley 1474 del 2011.

De igual manera el equipo auditor observó la Inobservancia de los deberes como funcionario público, ya que presentan debilidades en las labores de interventoría y supervisión, al no realizar un control efectivo, real y suficiente en la ejecución del contrato, producto del desconocimiento de la normatividad vigente lo que conlleva al incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Analizado el expediente del proyecto, En los informes de interventoría y supervisión se evidencia la ausencia de información necesaria para el ejercicio de control con la información financiera relacionada con los comprobantes de egresos, los cuales no se presentaron a pesar de ser solicitado en reiteradas ocasiones, únicamente anexan las órdenes de pago.

La secretaria de Hacienda del municipio de Paratebuena, manifiesta que el pago se realiza a través de la plataforma del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-SPGR-Sistema de Pagos y Giros de Regalías, en línea realizada a través de cuatro roles: gestión presupuestal, gestión contable, gestión pagador central y oficina técnica.

El rol de Gestión Presupuestal es quien realiza el cronograma de flujo de pagos en la plataforma SPGR, y se envía al DNP una solicitud y formato firmados por el representante legal, que en este caso tiene el rol de Secretaría Técnica, quien valida el flujo de pagos.

El rol de Gestión contable realiza la radicación de la cuenta por pagar y el Registro de la Obligación.

A continuación y por medio del rol del pagador central, se realiza la orden de pago y la autorización de la orden de pago. Hasta aquí este proceso es realizado por el municipio a través del SPGR.

Finalmente el pago al contratista es efectuado por Tesoro Nacional a través del Ministerio de Hacienda.

El municipio de Paratebuena, maneja internamente un software financiero a través del cual se realizaron los soportes como obligación y egreso que reposan en la carpeta del contrato. Estos documentos se emiten con el fin de llevar un control contable interno, ya que estos pagos se realizan Sin Situación de Fondos.

Se anexan comprobantes de Egreso N° 10 de fecha 18 de febrero de 2022 y comprobante de egreso N° 11 de fecha 03 de mayo del 2022 (Emitidos por el software financiero de la Alcaldía de Paratebuena).

Las situaciones evidenciadas la inobservancia de los deberes, fallas en el control y seguimiento por parte de la administración del municipio de Paratebuena a la ejecución del proyecto, a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad contractual vigente relacionada en torno a los ámbitos financieros.

Se permite a la Secretaría de Hacienda del municipio suministrar la trazabilidad que se genera frente a un requerimiento de pago o parcial toda vez que los dineros destinados para la ejecución del contrato NO son administrados directamente por esta administración.”

Pese a lo anterior y aunque el equipo auditor reconoce los argumentos y esfuerzos del ente auditado, no desmiente la observación en el mismo sentido de la observación anterior, Por lo que se mantiene la observación constituyendo una observación de carácter administrativo y disciplinario.

OBSERVACIÓN N°3 (A3-D3) Ausencia del principio de Publicidad en la Contratación pública,

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria.

FUENTES DE CRITERIO

Ley 80 de 1993

Ley 734 de 2002.

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP (...).”

Ley 1712 de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ANTECEDENTE

BPIN	NOMBRE PROYECTO
20181301010498	MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA
Objetivo Especifico	MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA
OCAD No 15	05/09/2019 OCAD PAZ
GENERALIDADES	Fecha aprobación 05/09/2019 Fecha terminación 31/12/2021 Estado CONTRATADO EN EJECUCIÓN Valor total \$ 3.497.131.137 Valor SGR \$ 3.497.131.137
<i>EJECUCION FISICA</i>	17,38% según GESPROY
<i>EJECUCION FINANCIERA</i>	3,12% según GESPROY
<i>SUPERVISION</i>	INVIAS
<i>EJECUTOR</i>	MUNICIPIO DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA

Contrato de obra No LP-OP-02-2021 el cual tiene por objeto: el MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA y el Contrato de Interventoría No 1521 de 2020 el cual tiene por objeto la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO VIABILIZADO, PRIORIZADO Y APROBADO EN EL ACUERDO 15 DE 2019 DEL

OCAD PAZ, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA Información general del contrato Licitación Publica CMA-DO-SRT-130-2020 Contrato No: 1521-2020 Fecha de suscripción: 24 de noviembre de 2020 Objeto Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Legal y Ambiental para el Proyecto Viabilizado, Priorizado y Aprobado en el acuerdo 15 De 2019 del OCAD Paz, Financiados con recursos del sistema general de regalías, localizado en el Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca Interventor: Consorcio Geyka NIT: 901.266.175-0 Composición y participación: CGR SAS 80% NIT: 830.076.603-9 CGR INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS 20% NIT: 900.804.544-0 Representante legal: Oscar Javier Garzón Díaz Valor inicial: \$228.755.719 Plazo Inicial: Ocho (8) meses Fecha de Inicio: 12 de abril de 2021 Fecha de terminación: 11 de enero de 2022 Dirección: Calle 150 No. 16 – 56 Oficina 401 Teléfono: 477 60 33.

CONDICIÓN

Se observa la falta de publicación e inmediatez por parte de los entes territoriales auditados en el diligenciamiento y cargue de la información en los aplicativos GESPROY y SECOP.

Durante la verificación de la información en la plataforma SECOP se pudo observar que el Contrato de obra No LP-OP-02-2021 el cual tiene por objeto: el MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA y el Contrato de Interventoría No 1521 de 2020 el cual tiene por objeto la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO VIABILIZADO, PRIORIZADO Y APROBADO EN EL ACUERDO 15 DE 2019 DEL OCAD PAZ, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” no cuentan con todos los documentos contractuales cargados, las plataformas están desactualizadas sin las últimas actuaciones del proceso contractual, estas entre otras novedades que se pueden observar en la plataforma.

De igual forma durante la verificación de la información en la plataforma GESPROY se pudo observar que el proyecto con BPIN: 20181301010498, no cuenta con todos los documentos contractuales cargados, así como la información de avance, la

plataforma esta desactualizada sin las últimas actuaciones del proceso contractual, y el porcentaje de ejecución físico y financiero no concuerdan con lo informado por el ente auditado.

CAUSA

Lo anterior, se origina por la inobservancia a las normas que rigen la materia de contratación por parte de la entidad, generando incumplimiento al principio de publicidad que le permiten a la ciudadanía conocer cada una de las actuaciones de la administración pública en el desarrollo de los procesos de contratación estatal y que les permite la participación en aquellas decisiones que los afectan (observación administrativa con presunta connotación disciplinaria).

EFEECTO

En ese sentido, al no publicar los documentos correspondientes de los contratos relacionados, se incumple además con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, artículo 3, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1., Decreto 1510 de 2013, artículo 19 y la Ley 1437 de 2011, artículo 3 numeral 9. Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Dentro del término establecido el ente auditado brindo respuesta a la comunicación de las observaciones mediante Oficio No. 2022EE0079931 en los siguientes términos:

“Frente a la observación de ausencia del principio de publicidad en el proceso, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

- 1. La Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, a través de la CIRCULAR EXTERNA 002 DEL 17 DE MARZO DE 2022-OBLIGATORIEDAD EN EL USO DEL SECOP II PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2022 estableció la obligatoriedad del uso de SECOP II por parte de las entidades estatales de manera gradual y coordinado, para lo cual anexo un cronograma con fecha límite para el uso obligatorio a partir del 31 de agosto de 2022.*
- 2. Que en el mencionado cronograma, la alcaldía municipal de Paratebueno Cundinamarca, aún no está obligada al uso de la misma.*

3. Que el municipio de Paratebueno en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, integridad de los datos e información, legalidad y, en general, los principios que rigen la contratación estatal, adelanto el proceso de selección del contratista a través de la plataforma SECOP II.

4. Que el municipio de Paratebueno en cumplimiento de la Ley 1882 de 2018 y demás normas que la adicionen o modifiquen; realizó la selección del contratista con aplicación del pliego tipo.

5. Que como prueba de lo mencionado, se anexa pantallazos con el resumen de la gestión precontractual y contractual que se realiza a través del mismo aplicativo así: (anexan imágenes de cada una de las etapas contractuales)...

... Ahora bien, el municipio en aras de garantizar la inmediatez en la publicación de las actuaciones relacionadas al proceso que nos compete y de continuar con el cumplimiento de manera eficiente de todas las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 en materia de publicidad; se requirió tanto a contratista como a interventoría, para que se continúe la publicación de la actividad contractual de manera oportuna a través de la plataforma transaccional y así garantizar a la ciudadanía el acceso a la misma.

ANÁLISIS DE REPSUESTA

El equipo auditor considera que una vez aclarados los puntos específicos contenidos en la observación esta se retira.

OBSERVACIÓN No.3 (A3-D3-F1) CALIDAD DE OBRA, PROYECTO BPIN 20181301010498 “MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA”. CONTRATO DE OBRA No. LP-OP-02-2021; CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1521 de 2020.

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria y Fiscal

FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Política, artículos 2, 209, 360 y 361
- Ley 80 de 1993, artículos 3º, 4º y 26
- Ley 610 de 2000, artículo 3º y 6º
- Decreto 403 de 2010, artículos 125 ,126 y 127
- Ley 489 de 1998, artículo 3

- Ley 734 de 2002, artículos 23, 24, 27,34, numerales 1 y 2 y artículo 48 numeral 31)
- Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83 siguientes
- Contrato de obra No. LP-OP-02-2021
- Contrato interventoría: 1521 de 2020.
- Contrato interventoría: 1521 de 2020.

CRITERIO

En la formulación de cada proyecto de inversión, la entidad pública tiene el deber de actuar con eficiencia, eficacia, transparencia, economía, responsabilidad y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de desempeño, así como de los beneficiarios de su actividad, para establecer el resultado de sus objetivos y el cumplimiento de los planes y programas.

Ley 80 de 1993 en el artículo 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, establece que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”* y en el artículo 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES., establece que: *“Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante. (...) 4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios

cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.”

Y en el artículo 26, en virtud de este principio de responsabilidad señala:

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

De conformidad con el **artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000**. *la gestión fiscal es el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos; (...). Daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna (...)*

Los Artículo 82 y 83 estipula la responsabilidad de los interventores y supervisores:

“Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

PARÁGRAFO. *El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.”*

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal”.

El Artículo 48 de la ley 734 de 2002 define como falta gravísima el “Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”.

En la formulación de cada proyecto de inversión, la entidad pública tiene el deber de actuar con eficiencia, eficacia, transparencia, economía, responsabilidad y demás principios que rigen la función administrativa y fiscal, mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de desempeño, así como de los beneficiarios de su actividad, para establecer el resultado de sus objetivos y el cumplimiento de los planes y programas.

Ley 80 de 1993 en el artículo 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, establece que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”* y en el artículo 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES., establece que: *“Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante. (...) 4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.”

Y en el artículo 26, en virtud de este principio de responsabilidad señala:

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

De conformidad con el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000. *la gestión fiscal es el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición,*

planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos; (...). Daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna(...)

Los Artículo 82 y 83 estipula la responsabilidad de los interventores y supervisores:

“Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

PARÁGRAFO. *El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.”*

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad

Estatad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal”.

El Artículo 48 de la ley 734 de 2002 define como falta gravísima el “Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”.

El anticipo es el porcentaje pactado del valor total del contrato que se le cancela al contratista una vez perfeccionado y cumplidos los requisitos previamente establecidos en el mismo, el cual será pagado antes de su iniciación o durante su desarrollo.

CONDICION

PROYECTO BPIN 20181301010498 MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA. Mediante Acuerdo No. 15, 05/09/2019 OCAD PAZ asigno como entidad ejecutora al MUNICIPIO DE PARATEBUENO - CUNDINAMARCA y como entidad pública designada para adelantar la contratación de la interventoría al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Para la ejecución del proyecto se suscribieron dos (2) CONTRATOS uno de obra y uno de interventoría.

Proyecto BPIN **20181301010498** que se encuentra en ejecución por resolución del MUNICIPIO DE PARATEBUENO - CUNDINAMARCA en la cual certifica que la totalidad de los contratos suscritos para la ejecución del proyecto de inversión se encuentran en ejecución, en los términos de la Ley 80 de 1993 y; demás normas concordantes.

El Contrato de obra No **LP-OP-02-2021** el cual tiene por objeto: el **MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA.**

Contrato de obra adjudicado mediante licitación pública No. LP-01-2020 con Fecha de suscripción: 10 de marzo de 2021. Contratista: Consorcio Obras DO NIT: 901.443.023-9 Composición y participación: DAM soluciones e ingeniería SAS 50% NIT: 900.503.599-3 O.C.M.A OBRAS CIVILES Y MEDIO AMBIENTALES SAS 50% NIT: 900.268.246-0 Representante legal: Johanna Ivette López Tinoco Valor inicial: \$3.161.559.682 Plazo Inicial: Ocho (8) meses Fecha de Inicio: 12 de abril de 2021 Fecha de terminación: 11 de enero de 2022 Dirección: Diagonal 79ª Bis #55B-35 oficina 301 Bogotá D.C Teléfono: 805 82 01.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1521 de 2020 el cual tiene por objeto la **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO VIABILIZADO, PRIORIZADO Y APROBADO EN EL ACUERDO 15 DE 2019 DEL OCAD PAZ, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**.

Licitación Pública CMA-DO-SRT-130-2020, fecha de suscripción: 24 de noviembre de 2020, financiado con recursos del sistema general de regalías, localizado en el Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca Interventor: Consorcio Geyka NIT: 901.266.175-0 Composición y participación: CGR SAS 80% NIT: 830.076.603-9 CGR INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS 20% NIT: 900.804.544-0 Representante legal: Oscar Javier Garzón Díaz Valor inicial: \$228.755.719 Plazo Inicial: Ocho (8) meses Fecha de Inicio: 12 de abril de 2021 Fecha de terminación: 11 de enero de 2022.

Localización La vía que comunica el centro poblado de Maya con la vereda San Isidro, y que además conectan esta vereda con la inspección de Villa Pacelly; es una vía de la red terciaria de carreteras del municipio de Paratebueno, esta tiene como finalidad facilitar la movilidad de las personas que prestan el servicio de transporte de carga y pasajeros hecho que disminuirá los tiempos de viaje y el índice de accidentabilidad, mejorando la calidad de vida de los habitantes. La construcción de obras de infraestructura incluye obras de drenaje, obras de arte y placa huella en concreto, con diseños tipo INVIAS.

Verificada la documentación enviada por la Alcaldía de Paratebueno y los cargados en los aplicativos GESPROY, SUIFP y SECOP, se detectan situaciones que generan dos (2) hechos generadores así:

HECHO GENERADOR UNO CALIDAD DE OBRA- CONTRATO DE OBRA No. LP-OP-02-2021

En visita técnica realizada el 01 de abril de 2022 específicamente en el sitio donde se ejecutaron las obras incluidas dentro del alcance del contrato, por parte de la

CGR en compañía de funcionarios de la Alcaldía de Paratebueno, Contratista e Interventoría. Se realiza recorrido a los capítulos de obra en que se estructuró el contrato, descritos a continuación:

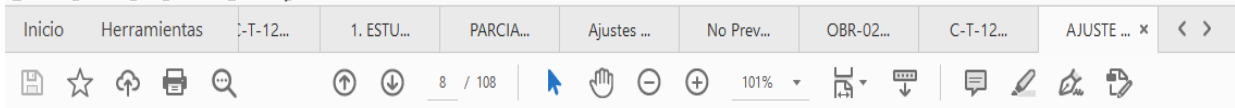
- **PLACA HUELLAS**
- **ALCANTARILLAS**
- **BOX COULVERT**
- **MURO EN GAVIONES**

PLACA HUELLAS

El contrato se estructuró de forma tal que se unieran las placas huellas ya existentes, con las nuevas a construir con el contrato, para así conformar un corredor continuo en placa huella con las características, configuración y especificaciones técnicas que se muestran en las siguientes figuras.

AJUSTE AL PRESUPUESTO 1.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (32-bit)

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

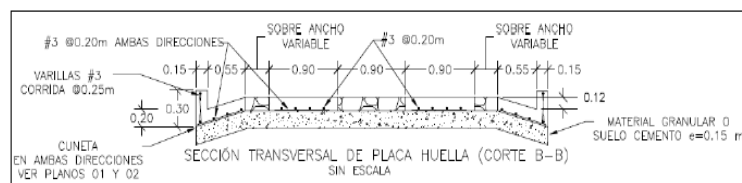


Fuente propia

- **SUBBASE GRANULAR (NORMA INVIAS 320).**

Para el cálculo de las cantidades de la subbase granular se estableció la siguiente sección típica

Imagen 2. Sección transversal de placa huella



Fuente Guía de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales

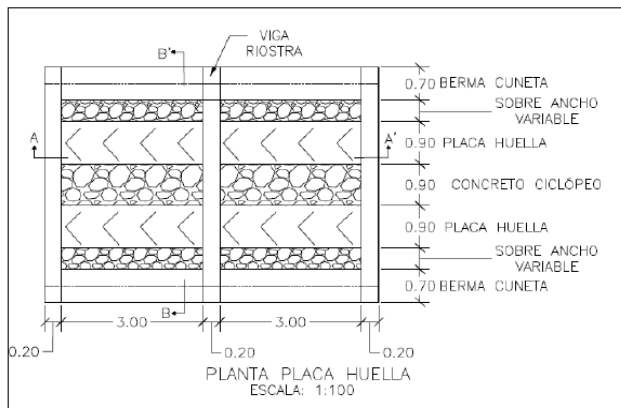
PARATEBUENO

AJUSTE A LOS PRESUPUESTOS LP-OP-02-2021

"MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA."

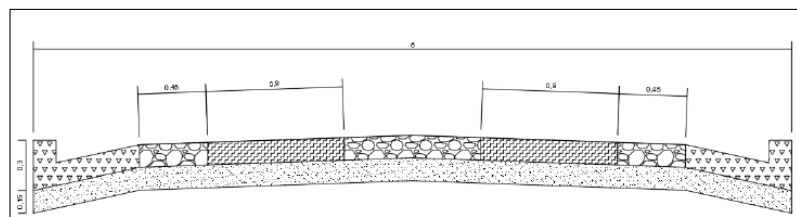
CONSORCIO OBRAS DO

Imagen 3. Vista en Planta



En la imagen 3 se observan las dimensiones que no quedaron definidas en la imagen 3.

Imagen 4. Sección transversal de placa huella



Fuente propia

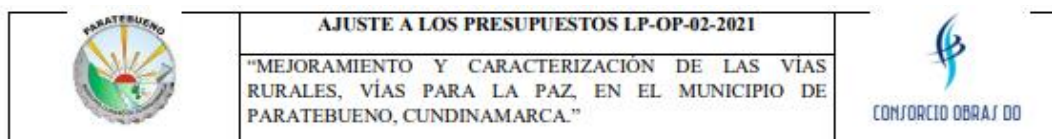
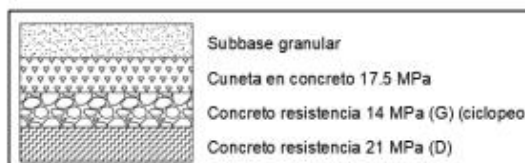


Imagen 5. Estructura propuesta



Fuente Elaboración propia.

En el municipio de Paratebueno Departamento de Cundinamarca el día 29 de marzo de 2022, se inició la visita por parte del ingeniero comisionado por la Contraloría General de la Republica (CGR), quien fue atendido en la oficina del Secretario de Planeación, Infraestructura y Vivienda del Municipio, junto al Jefe de Control Interno Municipal.

El recorrido inicia en Piñalito sobre la vía que comunica el centro poblado de Maya con la vereda San Isidro, y que además conectan esta vereda con la inspección de Villa Pacelly y durante el mismo, tanto los funcionarios de la Administración, como los ingenieros de interventoría y Contratista de obra, explican el desarrollo que ha tenido el contrato y las situaciones que se han presentado en desarrollo del mismo, tal como problemas geotécnicos en algunos tramos del trazado de la vía y solicitudes de la comunidad, con la cual se ha conciliado para realizar los cambios en las intervenciones, tal como el cambio del tramo 1 por el tramo 8, y la inclusión de ítems no previstos como lo es la capa de afirmado. También informan al Funcionario de la Contraloría que lo anteriormente descrito, ha ocasionado que la meta inicial de 3500 ml de placa huellas se reduzca a 2400 ml.

Se informa por la interventoría que el procedimiento ha consistido en realizar descapote y nivelación del terreno y posteriormente la colocación de una capa de afirmado y encima otra capa de subbase granular de 15 centímetros para posteriormente construir la placa huella en concreto de acuerdo al perfil de diseño, con huellas, cuneta, bordillo y piedra pegada o concreto ciclópeo, y que en algunos tramos solo se ha dejado con afirmado.

En ciertos puntos del recorrido se verifican dimensiones de: ancho del corredor, ancho de calzada, y en donde está construida la placa huella, se miden los componentes del perfil de diseño como bordillos, placa huella, cuneta y concreto ciclópeo.

Una vez se inició el recorrido, se tomaron las distancias aproximadas con el kilometraje de la camioneta, hasta el punto en donde inició la placa huella encontrando lo siguiente:



Foto inicio de los tramos

A 400 metros, punto para construcción de alcantarilla, destapado.

A 700 metros, destapado, se informa que hubo intervención de subrasante.

A 1300 metros, punto para construcción de alcantarilla y muro en gavión.



Foto punto para construcción de alcantarilla y muro en gavión.

A 1700 metros, Se encuentra falla geológica del terreno, inestabilidad de taludes. Se informa que hubo mejoramiento de la subrasante.



Foto falla geológica del terreno, inestabilidad de taludes.

A 2000 metros. Punto La Arenera. Se va a hacer el nuevo Box Coulvert. El original quedaba en la quebrada La Seca.



Punto La Arenera

A 2100 metros otro punto para construcción de Box Coulvert, aún sin iniciar.

A 2200 metros falla geológica. Se hace acopio de materiales.

A los 2600 metros inicia placa huella. Interventoría informa que el tramo inicia un poco antes con subbase granular. También existe alcantarilla construida.



Foto inicio de placa huella en concreto

Se hace ceros y se inicia a medir con odómetro y cinta métrica.

A 140 metros se mide sección transversal de la vía con los elementos que la conforman.

A 284.3 metros. Existe Alcantarilla antigua.

A 313 metros en el sentido Piñalito hacia Villa Padelí, se presentan deficiencias constructivas en un área específica en el trazado de la vía en el tramo 7 por niveles inadecuados de la rasante o superficie de rodadura, que ocasionan empozamientos perjudiciales para la estabilidad de la estructura del pavimento, cuyo daño se cuantifica de la siguiente manera:



Empozamiento de agua por falla técnica.

**Cuadro 1. CUANTIFICACIÓN DAÑO POR DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS
POR NIVELES INADECUADOS DE LA RASANTE EN UN AREA DE VÍA.**

	LONG.	ANCHO	ESPESOR	CANTIDAD	VOLÚMEN (M3)	PRECIO	VALOR	AIU 30%	TOTAL
CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D)	25	0,9	0,15	2	6,75	\$ 582.318	\$ 3.930.650	\$ 1.179.195	\$ 5.109.844
CUNETAS DE CONCRETO 17.5 MPA (E)	25	0,7	0,15	2	5,25	\$ 319.639	\$ 1.678.105	\$ 503.431	\$ 2.181.536
bordillo	25	0,15	0,2	2	1,5	\$ 319.639	\$ 479.459	\$ 143.838	\$ 623.296
CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (G) (CICLOPEO)	25	0,9	0,15	1	3,375	\$ 505.749	\$ 1.706.904	\$ 512.071	\$ 2.218.975
	25	0,45	0,15	2	3,375	\$ 505.749	\$ 1.706.904	\$ 512.071	\$ 2.218.975
								TOTAL	\$ 12.352.628

A 530.40 metros. DAÑO EN ALCANTARILLA: Se presentan deficiencias constructivas en alcantarilla por niveles inadecuados en el pozo de captación de aguas el cual quedó por encima del nivel indicado, lo cual ocasiona el impedimento de acceso del agua procedente de las cunetas. Una alcantarilla es una estructura hidráulica compuesta por una parte inicial o encole (acceso de aguas), la parte intermedia (longitudinal, tubería, rellenos, atraques), y la salida de agua al exterior (muro cabezal, aletas, descole). El daño descrito, impide que la alcantarilla, considerada como un todo, sea funcional en las condiciones actuales. En el sitio se encontró que se practicaron roturas (demoliciones) en los muros de concreto lo cual es una medida anti técnica que además pudo ocasionar daños adicionales a la estructura.

En el acta parcial 2 se están cobrando las cantidades para dos alcantarillas, y la que presenta daño es una de ellas. Se tiene una cuantificación por este concepto así:



Cuadro 2. Cuantificación por daño en alcantarilla:

ALCANTARILLAS	UND	CANTIDAD ACTA PARCIAL 2	PRECIO	VALOR
REPLANTEO MANUAL DE CIMIENTOS	M2	59	\$ 3.500	\$ 205.287
EXCAVACIONES VARIAS SIN CASIFICAR	M3	74	\$ 17.185	\$ 1.265.593
TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO 21 MPA DE 900 MM DE DIÁMETRO INTERIOR	ML	10	\$ 683.321	\$ 6.833.209
SUB-BASE GRANULAR CLASE B	M3	9	\$ 178.742	\$ 1.608.675
CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D)	M3	4	\$ 603.000	\$ 2.251.602
ACERO DE REFUERZO FY 42000	kg	1.597	\$ 4.500	\$ 7.186.518
DEMOLICION DE ESTRUCTURAS	M3	4	\$ 95.280	\$ 406.224
EXCAVACION VARIAS EN ROCA EN SECO	M3	18	\$ 100.784	\$ 1.808.468
CONCRETO CLASE F RESISTENCIA 2000 PSI	M3	2	\$ 511.401	\$ 917.965

CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (G) (CICLOPEO)	M3	6	\$ 505.749	\$ 2.822.082
				\$ 25.305.623
			AIU 30%	\$ 7.591.687
		TOTAL (Para dos alcantarillas)		\$ 32.897.310
		TOTAL (Para una alcantarilla)		\$ 16.448.655

A los 675 metros termina placa huella construida.

No se ha iniciado la construcción de Box Couvert.

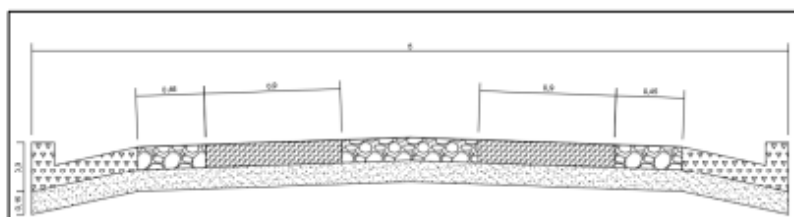
No se ha iniciado la construcción de Muro en Gaviones.

MAYOR VALOR PAGADO EN ACTA 2 POR BORDILLO EN CONCRETO:

La cantidad de bordillo acumulada hasta el acta parcial tres corresponde a la sumatoria de las cantidades reportadas en cada acta. Esta cantidad multiplicada por el precio unitario, da el valor real ejecutado según actas parciales. Además, el bordillo tiene la misma especificación técnica en cuanto al concreto utilizado el cual es de CUNETETA DE CONCRETO 17.5 MPA (E) con un precio de \$319.639,04. Dentro de las memorias de cantidades en las actas parciales el bordillo se está incluyendo en el ítem CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D), el cual tiene un precio de \$582.318,45; encontrándose que se está pagando un mayor valor de \$262.679 por metro cúbico del bordillo.


La especificación técnica de concreto para el bordillo se muestra en las siguientes imágenes de los documentos técnicos aprobados del Contrato:

Imagen 4. Sección transversal de placa huella




Fuente propia

Sección transversal de la placa huella



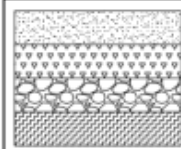
AJUSTE A LOS PRESUPUESTOS LP-OP-02-2021

"MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VIAS RURALES, VIAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA."



CONSORCIO OBRAS DO

Imagen 5. Estructura propuesta



Subbase granular

Cuneta en concreto 17.5 MPa

Concreto resistencia 14 MPa (G) (ciclopeo)

Concreto resistencia 21 MPa (D)

Fuente Elaboración propia.

Calidad materiales de la vía

CONSORCIO OBRAS DO NIT. 202.443.023-9		MEMORIAS DE CÁLCULO						CONSORCIO OBRAS DO NIT. 202.443.023-9	
FECHA	DD	MM	AA	CORTE N°	ELABORÓ	MAURICIO MONTENEGRO			
OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VIAS RURALES, VIAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA									
INTERVENIOR: CONSORCIO GEYKA				NIT O.C.C.: 901.266.175-0		CONTRATO N°: 1521-2020			
CONTRATISTA: CONSORCIO OBRAS DO				NIT O.C.C.: 901.443.023-9		CONTRATO N°: LP-OP-02-2021			
CAPÍTULO	PLACA HUELLAS	ITEM	DESCRIPCIÓN	CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D)	UNID.	m3	UBICACIÓN	TRAMO 7	
			Localización		Longitud	Ancho	Espesor	Cantidad	Subtotal
			K16+217 al K16+139		78,00	0,90	0,15	2	21,06
			K16+105 al K16+000		108,00	0,90	0,15	2	29,16
			K16+000 al K15+890		110,00	0,90	0,15	2	29,70
			K15+845 al K15+735		110,00	0,90	0,15	2	29,70
			K15+735 al K15+590		145,00	0,90	0,15	2	39,15
			K15+590 al K15+540		50,00	0,90	0,15	2	13,50
			K15+540 al K15+390		150,00	0,90	0,15	2	40,50
			K15+390 al K15+295		66,00	5,90	0,15	1	56,41
			Bordillos		673,00	0,15	0,2	2	40,38
Subtotal									301,66
9%									0,00
TOTAL									301,66
OBSERVACIONES:									

Bordillo medido como concreto resistencia 21MPA

Cuadro 3: Se muestra la situación descrita y se cuantifica este mayor valor:

	CANTIDAD EN ACTA 1 (m3)	CANTIDAD EN ACTA 2 (m3)	CANTIDAD EN ACTA 3 (m3)	ACUMULADO (m3)	PRECIO PAGADO	PRECIO REAL	MAYOR PRECIO UNITARIO PAGADO	MAYOR VALOR PAGADO
BORDILLO EN CONCRETO	0	40,38	-7,2	33,18	\$ 582.318	\$ 319.639	\$ 262.679	\$ 8.715.703
							AIU 30%	\$ 2.614.711
							TOTAL MAYOR VALOR PAGADO	\$ 11.330.414

En el cuadro siguiente se resume y totaliza el valor a descontar en el componente de obra del acta parcial, por las anteriores observaciones de calidad descritas.

Cuadro 4

VALOR A DESCONTAR EN COMPONENTE DE OBRA ACTA 2, POR OBSERVACIONES DE CALIDAD CGR	
daño por deficiencias constructivas por niveles inadecuados de la rasante en un área de vía, Cuadro 1	\$ 12.352.628
Cuantificación por daño en alcantarilla (Cuadro 2)	\$ 16.448.655
Mayor valor pagado en acta 2 por bordillo en concreto (Cuadro 3)	\$ 11.330.414
TOTAL	\$ 40.131.696

CALCULO DEL PORCENTAJE DE AVANCE DEL COMPONENTE DE OBRA DEL CONTRATO SEGÚN ACTAS PARCIALES.

La forma de pago del contrato de obra quedó estipulada de la siguiente manera en cuanto que se deben realizar: *"pagos parciales hasta completar el 90% del valor del contrato, previo avance del 30% del componente de obra..."*

Se debe determinar entonces el valor del 30% del componente de obra del contrato, el cual se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro 5.

Valores del contrato y determinación del 30% del componente de obra.	
COSTO DIRECTO (1)	\$ 2.325.926.146,00
AIU 30% (2)	\$ 697.777.843,80
PAGA 2% (3)	\$ 46.518.522,92
INVENTARIO Y CARACTERIZACIÓN VIAL (4)	\$ 7.365.412,84
PMT (5)	\$ 18.139.826,00
AJUSTE A EYD (6)	\$ 65.831.930,50
VALOR CONTRATO	\$ 3.161.559.682,00
COMPONENTE DE OBRA DEL CONTRATO (1)+(2)	\$ 3.023.703.989,80
30% del componente de obra del contrato	\$ 907.111.196,94

El reporte según actas parciales es el siguiente:

Cuadro 6: Condiciones reportadas del contrato de obra según actas parciales 1, 2 y 3

	ACTA 1	ACTA 2	ACTA 3
TOTAL PAGADO EN ACTA PARCIAL	\$ 65.831.931	\$ 907.659.549	\$ 21.343.169
% ACUMULADO DE AVANCE REPORTADO DEL CONTRATO DE OBRA	2,08%	30,79%	31,47%
COSTOS DIRECTOS	\$ 0	\$ 698.199.653	\$ 1.496.665
AIU	\$ 0	\$ 209.459.896	\$ 448.999
TOTAL COMPONENTE OBRA ACTA PARCIAL	\$ 0	\$ 907.659.549	\$ 1.945.664
% DEL COMPONENTE DE OBRA DEL ACTA	0%	30,02%	0,06%
% ACUMULADO DEL COMPONENTE DE OBRA	0%	30,02%	30,08%

Sin embargo, encontramos que en el acta parcial 3 se reportan cantidades negativas para algunos ítems, lo que significa que se está realizando una corrección a las cantidades reportadas en el acta dos para esos mismos ítems. En todas las actas parciales se debe registrar, además de las cantidades del acta presentada, las cantidades que se llevan acumuladas y el faltante por ejecutar, y de esta forma poder llevar el control y balance de todo el contrato. Es de resaltar que en el acta parcial 2 se presentan unas columnas de cantidades por ejecutar que resultan mayores a las cantidades actualizadas con el modificatorio, y el valor total por ejecutar que supera el valor del contrato \$3.211.767.639,45 por lo cual el acta no presenta coherencia en cuanto al estado y balance del contrato.

El balance del contrato, según las actas uno, dos y tres presentadas, para los ítems que registraron cantidades negativas, en donde se muestren los acumulados o sea las cantidades efectivamente ejecutadas, y los valores a descontar en el acta parcial 2 por cantidades no ejecutadas, se elaboró dentro la presente auditoria y se muestra a continuación.

Cuadro 7. MAYOR CANTIDAD REPORTADA EN ACTA 2 Y DESCONTADA EN ACTA 3: Con fecha 27 de diciembre de 2021 se presenta el Acta parcial 2 por un valor de \$907.659.548,93 y el 27 de enero de 2022 se presenta el acta parcial 3 por valor de \$21.343.189,07 con cantidades negativas.

HUELLAS	UNIDAD	PRECIO	CANTIDADES			VALOR PARCIAL		ACUMULADO (cantidad)
			MODIF	AP1	AP2	AP3		
CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D)	M3	\$ 582.318	631,86	-	302	-111,51	-\$ 64.934.330	190,05
CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (G) (CICLOOPEO)	M3	\$ 505.749	486,60	-	193	-48,51	-\$ 24.533.903	144,78
CUNETAS DE CONCRETO 175 MP	M3	\$ 319.639	624,00	-	151,41	-31,5	-\$ 10.068.630	119,91
SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE	KG	\$ 4.390	64.858,01	-	21.242	5.622,85	-\$ 24.682.850	15.619,07
						COSTOS DIRECTOS A DESCONTAR DEL ACTA 2	-\$ 124.219.713	
						AIU 30%	-\$ 37.265.914	
						TOTAL COMPONENTE DE OBRA A DESCONTAR DEL ACTA 2	-\$ 161.485.626	

Cuadro 8. Cálculo del porcentaje del componente de obra realmente ejecutado, teniendo en cuenta: el valor a descontar en componente de obra del acta parcial 2 por cantidades negativas del acta 3 (cuadro 7), y el valor a descontar en componente de obra del acta 2, por observaciones de calidad de la CGR, (cuadro 4).

	ACTA 2
TOTAL COMPONENTE OBRA ACTA PARCIAL 2 (A)	\$ 907.659.548,93
VALOR A DESCONTAR EN COMPONENTE DE OBRA ACTA 2, POR CANTIDADES NO EJECUTADAS (B)	\$ 161.485.626,36
VALOR A DESCONTAR EN COMPONENTE DE OBRA ACTA 2, POR OBSERVACIONES DE CALIDAD DE LA CGR (Daños en pavimento, alcantarilla, y bordillo) (C)	\$ 40.131.696
VALOR REAL (Corregido) COMPONENTE DE OBRA ACTA 2. (D)=(A)-(B)-(C)	\$ 706.042.226,20
COMPONENTE DE OBRA DEL CONTRATO (E)	\$ 3.023.703.989,80
% REAL DEL COMPONENTE DE OBRA AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DEL ACTA 2 (F)=(D)/(E)*100	23,35%

Se tiene de esta manera que hasta el acta parcial 2 se llevaba el 23,35% del componente de obra del contrato, por lo tanto, no se estaba cumpliendo lo estipulado en la forma de pago del contrato en cuanto que se deben realizar: *"pagos parciales hasta completar el 90% del valor del contrato, previo avance del 30% del componente de obra..."*

CANTIDADES EJECUTADAS:

En visita se realizó reconocimiento y mediciones de obra sobre los ítems que son observables y medibles, encontrando que solo en el tramo 7 se tiene construcción de placa huella en una longitud de 675 metros lineales. De las actividades no medibles, se dejó el valor acumulado calculado con lo reportado en actas parciales. También se tuvo en cuenta el valor a descontar por calidad encontrado. Con estas cantidades se realizó el cálculo de las cantidades ejecutadas.

PLACA HUELLAS

DESCRIPCIÓN	MEDIDAS EN SITIO	VALORES CON LAS CANTIDADES ACUMULADAS (Acta 2+Acta 3) (No medibles en sitio)	VALOR A DESCONTAR POR FACTOR CALIDAD
EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO		\$ 15.171.923	
SUBBASE GRANULAR NORMA INVIAS 320	\$ 128.867.673		
CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D)	\$ 137.965.799		\$ 5.109.844
CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (G) (CICLOPEO)	\$ 119.824.556		\$ 4.437.951
CUNETA DE CONCRETO 175 MPA (E)	\$ 58.901.484		\$ 2.181.536
SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE		\$ 89.132.753	
DESMONTE Y LIMPIEZA EN ZONAS NO BOSCOSAS		\$ 401.763	
AFIRMADO		\$ 97.431.643	
MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON ADICIÓN DE		\$ 174.655.033	
EXCAVACIÓN VARIAS EN ROCA EN SECO		\$ 34.455.429	
ALCANTARILLAS		\$ 32.897.310	\$ 16.448.655
	\$ 445.559.512	\$ 444.145.854	\$ 28.177.987
		TOTAL COMPONENTE OBRA	\$ 861.527.379
		Porcentaje con relación al componente de obra del contrato	28,49%

De esta manera vemos que el porcentaje obtenido como ejecutado es del 28.49, inferior al 30% exigido para el pago. Entonces con lo ejecutado hasta la fecha de visita no se cumple este requisito.

Teniendo en cuenta el valor del único ítem positivo en el acta 3, y sumado al porcentaje que se tenía para el acta 2 en el componente de obra (23.35%), se tiene que este porcentaje suma (28.76%), que sigue siendo menor que el 30% mencionado.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO	CANTIDAD ACTA 3	COSTOS DIRECTOS
MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON ADICIÓN DE	M2	\$ 67.710	1.856,70	\$ 125.716.377
			AIU 30%	\$ 37.714.913
TOTAL COMPONENTE OBRA ACTA PARCIAL 3 (Cantidades positivas)				\$ 163.431.290
% DEL COMPONENTE DE OBRA DEL ACTA 3				5,41%
ACUMULADO DEL COMPONENTE DE OBRA DEL LAS ACTAS (UNO, DOS Y TRES)				28,76%

Conclusiones:

Se evidenciaron daños en obra en los ítems de Placa Huella y Alcantarillas un área del tramo 7.

Hasta el acta 2 no se cumplió con 30% del componente de obra del contrato y no se debió pagar por lo cual se genera OBSERVACIÓN por el total del acta 2 **(\$907.658.548.93)**.

Hasta el acta parcial 3 no se cumplió con 30 % y no se debió pagar por lo cual se genera OBSERVACIÓN por el total del acta 3. **\$ 21.343.169**

Hasta la fecha de visita, con lo ejecutado no se cumplió con 30 % y no se debió pagar, entonces se ratifica la OBSERVACIÓN por el total de lo cobrado en actas dos y tres **(\$929.002.717.58)**, ya que el acta parcial uno correspondió a Estudios y Diseños.

CAUSA

Las deficientes, omisivas y negligentes labores del Contratista, la interventoría y la supervisión durante la etapa contractual, en el seguimiento a los procesos constructivos aplicados al control de calidad y control y seguimiento a la obra, dan como resultado actividades de las obras ejecutadas técnicamente no aceptables, en Placa Huella y Alcantarillas.

EFECTO

Sobre la calidad de la obra ejecutada, el cumplimiento de las normas técnicas, de calidad y seguridad de estas vías, para el sano disfrute de los potenciales usuarios conforme a los diseños, planos, especificaciones y estudios técnicos y económicos, se detectaron fallas constructivas por mala calidad de obra, al evidenciarse daños en un área de la Placa Huella y en una Alcantarilla, generando que la vía no responda técnicamente a las exigencias de trabajo y demás factores a las que se verá sometida para los cuales se diseñó.

Igualmente, elaboración y presentación de actas parciales con deficiencias, por no reflejar el avance real del componente de obra para el pago respectivo, así como cantidades y valores mayores a los vigentes del contrato.

La observación es consecuencia de debilidades en la ejecución imputables al contratista y fallas en el control y seguimiento al contrato por parte del interventor, contraviniendo los artículos 44, 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011; así como a la falta de aplicación de los principios de la función administrativa, la inobservancia de los principios de la contratación pública de economía y responsabilidad por parte de la entidad contratante, a través del ordenador del gasto y del supervisor del contrato, tal como lo señala el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, Teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal, se constituye presunta trasgresión disciplinaria. Artículos 26 y 27 de la Ley 1952 de 2019. (Ley 734 de 2002, artículos 34 numerales 1 y 2 y artículo 48 numeral 31).

La valoración de las falencias técnicas encontradas y según los precios unitarios y unidades de medida establecidas en el contrato, datos tomados del contrato, modificatorio, y de las actas de recibo parcial No. 1, 2 y 3 del contrato de obra.

Por lo anterior, se establece un daño patrimonial que resulta de la sumatoria de los valores determinados en el hecho generador, como se describe en la siguiente tabla:

HECHO GENERADOR	CONCEPTO	VALOR
1	Pagos sin el cumplimiento de requisito contemplado en la forma de pago del contrato (ejecución del 30% del componente de obra)	\$929.002.717.58
	TOTAL	\$929.002.717.58

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad auditada señala lo siguiente en su respuesta con radicado OF-DA-268-2022:

“OBSERVACIÓN No.3 (A3-D3-F1) CALIDAD DE OBRA, PROYECTO BPIN 20181301010498 “MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA”. CONTRATO DE OBRA No. LP-OP-02-2021; CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1521 de 2020.

HECHO GENERADOR UNO CALIDAD DE OBRA- CONTRATO DE OBRA No. LP-OP-02-2021

Señala el documento que: *“(...)A 2000 metros. Punto La Arenera. Se va a hacer el nuevo Box Coulvert. El original quedaba en la quebrada La Seca.*

Punto La Arenera(...) y adiciona: “(...)A 2100 metros otro punto para construcción de Box Coulvert, aún sin iniciar.” por lo anterior y previo a dar punto a punto la aclaración requerida, cabe resaltar que el proyecto de **MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA.** con código BPIN 20181301010498, está en obra, compuesto por actividades de placa huella 2400 m, 6 alcantarillas, gaviones 2 unidades, y 2 box coulvert, toda vez que conforme estudios y diseños definitivos y aprobados por la interventoría externa, es pertinente ejecutar el box coulvert sobre la quebrada “la seca”, y de igual manera se hace necesaria la construcción de otro box coulvert sobre el punto “la arenera.””

“(...)A 313 metros en el sentido Piñalito hacia Villa Padeli, se presentan deficiencias constructivas en un área específica en el trazado de la vía en el tramo 7 por niveles inadecuados de la rasante o superficie de rodadura, que ocasionan empozamientos

perjudiciales para la estabilidad de la estructura del pavimento, cuyo daño se cuantifica de la siguiente manera:



Imagen 1. Empozamiento de agua por falla técnica.
Fuente: Comunicado No 2022ee0086220 CGR

Cuadro 1. CUANTIFICACIÓN DAÑO POR DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS POR NIVELES INADECUADOS DE LA RASANTE EN UN ÁREA DE VÍA.(...)"

Cuadro 1. CUANTIFICACIÓN DAÑO POR DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS POR NIVELES INADECUADOS DE LA RASANTE EN UN AREA DE VÍA.

	LONG.	ANCHO	ESPESOR	CANTIDAD	VOLUMEN (M3)	PRECIO	VALOR	AIU 30%	TOTAL
CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D)	25	0,9	0,15	2	6,75	\$ 582.318	\$ 3.930.650	\$ 1.179.195	\$ 5.109.844
CUNETAS DE CONCRETO 17,5 MPA (E)	25	0,7	0,15	2	5,25	\$ 319.639	\$ 1.678.105	\$ 503.431	\$ 2.181.536
bordillo	25	0,15	0,2	2	1,5	\$ 319.639	\$ 479.459	\$ 143.838	\$ 623.296
CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (G) (CICLOPEO)	25	0,9	0,15	1	3,375	\$ 505.749	\$ 1.706.904	\$ 512.071	\$ 2.218.975



	25	0,45	0,15	2	3,375	\$ 505.749	\$ 1.706.904	\$ 512.071	\$ 2.218.975
								TOTAL	\$ 12.352.628

Imagen 2. Fuente: Comunicado No 2022ee0086220 CGR

Si bien es cierto sobre el área de la vía construida referida se evidencio en su momento el empozamiento de aguas a causa de una falencia en los niveles del terminado de las placas, se permite la administración dar a conocer las acciones que una vez identificado el desacierto se adelantan por la interventoría y la administración para su inmediato arreglo.

1. La interventoría mediante comunicado C-T-127-151-2022 del 01 de abril de 2022, solicitó al contratista de obra tomar todas las medidas necesarias tendientes a subsanar el empozamiento de aguas que se presenta sobre las placas de rodadura y cunetas en dos puntos del tramo No. 7, en los que se incluye el punto mencionado en el requerimiento.
2. El contratista mediante comunicado OBR-02-130-2022 del 23 de mayo de 2022, responde que: "(...)en el momento se están realizando los respectivos correctivos los cuales se realizan con recursos propios del contratista no afectando ningún rubro en el contrato, así como también informamos que una vez tengamos finalizada esta actividad se les comunicará para que realicen la validación correspondiente. ver registro fotográfico(...)"

De igual manera en el mismo oficio de respuesta se informa que el método correctivo a emplear consiste en: "(...)Con el fin de dar solución al empozamiento de agua en el tramo 7 abscisa k15+845 se realizará un corte en un bordillo de aproximadamente 0,20 mts y se implementará un dissipador de energía con el fin de evacuar el agua estancada en las placas, con esto se daría solución a las observaciones(...)"

De este modo y una vez requerida la aprobación de las obras correctivas y llegado el caso no sea satisfactoria la actividad, se realizará el respectivo descuento de las cantidades del acta y no se recibirán las obras al contratista conforme se indica en el oficio No. OF-SP-190-2022 del 25 de mayo del 2022.

De igual manera se deja constancia que el contrato de obra se encuentra en ejecución, por tanto, el contratista se encuentra encaminado a subsanar las observaciones de carácter constructivo que sean requeridas por la interventoría o la supervisión con el fin de garantizar la estabilidad de las obras y cumplimiento de los documentos técnicos del proyecto.

Adicionalmente es de aclarar que los materiales utilizados en su construcción cumplen con las Especificaciones Técnicas del contrato, conforme se ha reportado por la interventoría mediante los diferentes informes y comités técnicos hasta la fecha realizados, el tramo cumple con su funcionalidad y las medidas correctivas se concentran en actividades menores que permitirán la correcta evacuación de las aguas en ese sector y como fue manifestado por el contratista no representarán un sobre costo para el valor del proyecto.

Asi mismo relacionamos registro fotográfico suministrado por el contratista que permite evidenciar el avance de las acciones correctivas, y fotografía reciente de la zona."



Imagen 3. Fuente: Comunicado OBR-02-130-2022 del 23 de mayo de 2022



Imagen 3. Fuente: Interventoria,

“A 530.40 metros. **DAÑO EN ALCANTARILLA:** Se presentan deficiencias constructivas en alcantarilla por niveles inadecuados en el pozo de captación de aguas el cual quedó por encima del nivel indicado, lo cual ocasiona el impedimento de acceso del agua procedente de las cunetas. Una alcantarilla es una estructura hidráulica compuesta por una parte inicial o encole (acceso de aguas), la parte intermedia (longitudinal, tubería, rellenos, atraques), y

la salida de agua al exterior (muro cabezal, aletas, descole). El daño descrito, impide que la alcantarilla, considerada como un todo, sea funcional en las condiciones actuales. En el sitio se encontró que se practicaron roturas (demoliciones) en los muros de concreto lo cual es una medida anti técnica que además pudo ocasionar daños adicionales a la estructura.

En el acta parcial 2 se están cobrando las cantidades para dos alcantarillas, y la que presenta daño es una de ellas.”

La alcantarilla descrita en el requerimiento está ubicada en el tramo 7 en el K16+073, y se ha verificado por la interventoría y supervisión que la alcantarilla actualmente es funcional, es decir que la caja de encole está captando las aguas de la cuneta y de igual manera que los muros de la caja de encole, tubería y cabezal de descole no presentan fisuras ni daño alguno, por cuanto no es válido afirmar que la alcantarilla no es funcional en las condiciones actuales.

Sin embargo, el contratista mediante comunicado OBR-02-130-2022 del 23 de mayo de 2022 indica que: “(...)se realizarán cortes con pulidora y disco diamantado de diferentes pulgadas con el fin de mejorar la parte estética del elemento, así como también evitar daños estructurales utilizando otro tipo de herramienta, cabe aclarar que dicho elemento es totalmente funcional y se garantizará que se continúe con las condiciones de funcionamiento óptimos para lo cual fue establecido en cuanto al encole de las aguas lluvias(...)”



Imagen 1. Fuente: Comunicado No 2022ee0086220 CGR

Se aclara también que aunque en la imagen se evidencia que debe tener la aleta más área libre para el encole de las aguas lluvias, la estructura no pierde funcionalidad además de que el punto que se identifica en la foto, con un ancho de entrega mínimo, es aguas abajo de la caja, lo que representa una captación mínima de aguas lluvia sobre ese costado de la caja, reiterando no altera o reduce la capacidad ni función de la alcantarilla.

De igual manera no es válido cuantificar como daño la totalidad de la alcantarilla, teniendo en cuenta que no hay afectaciones estructurales pues las mismas se podrían reflejar en fisuras y a la fecha no existen, además de que se reitera que la alcantarilla está prestando su función.

En cuanto la afirmación “(...)En el acta parcial 2 se están cobrando las cantidades para dos alcantarillas, y la que presenta daño es una de ellas.(...)” Aclara la supervisión que

conforme memoria de cálculo correspondiente a CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D) del capítulo de ALCANTARILLAS del acta parcial No. 5 (en trámite), se logra evidenciar que no se canceló la totalidad del concreto destinado a la conformación de la alcantarilla, sino que por el contrario se encuentran pendientes y por pagar para entonces y una vez subsanado el impase un total de 3 m3 de concreto, lo que representa un valor de un MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 1'809.000,00).”

“ MAYOR VALOR PAGADO EN ACTA 2 POR BORDILLO EN CONCRETO:

La cantidad de bordillo acumulada hasta el acta parcial tres corresponde a la sumatoria de las cantidades reportadas en cada acta. Esta cantidad multiplicada por el precio unitario, da el valor real ejecutado según actas parciales. Además, el bordillo tiene la misma especificación técnica en cuanto al concreto utilizado el cual es de CUNETAS DE CONCRETO 17.5 MPA (E) con un precio de \$319.639,04. Dentro de las memorias de cantidades en las actas parciales el bordillo se está incluyendo en el ítem CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D), el cual tiene un precio de \$582.318,45; encontrándose que se está pagando un mayor valor de \$262.679 por metro cúbico del bordillo.”

Teniendo en cuenta que para la construcción de la cuneta, su fundida se realiza en dos etapas, donde en la primera se funde la placa de la cuneta y posteriormente sobre esta se funde el bordillo que permite completar la cuneta acorde a la sección de diseño, se avaló con la interventoría realizar la construcción del bordillo en concreto de 21 Mpa (Clase D) a raíz de que las condiciones topográficas de la zona obligan a tener un ancho de calzada mínimo (5m) y no se tiene zonas con mayores sobre anchos para el estacionamiento de los vehículos, por tal razón es muy probable que al haber estacionamiento de vehículos sobre la vía, las llantas de éstos puedan impactar o reposar sobre el bordillo al ser este un elemento vertical. Por lo anterior y con el ánimo de garantizar la durabilidad del bordillo se planteó hacerlo en un concreto de mayor resistencia (21 Mpa).

Es de recalcar que el concreto de 21 Mpa es recomendado en el artículo 630-“CONCRETO ESTRUCTURAL” de las especificaciones generales INVIAS-2013, como valor mínimo de resistencia para un concreto reforzado, que como bien se sabe el bordillo cuenta con un acero de refuerzo y al ser un elemento vertical dentro de la estructura de pavimento es susceptible a la aplicación de cargas laterales, por cuanto la intención de la supervisión, interventoría y contratista era la de salvaguardar la estabilidad y durabilidad del bordillo al mejorar sus resistencia ante posibles impactos laterales.

Tabla 630 – 7. Valores mínimos de resistencia del concreto estructural

TIPO DE USO	RESISTENCIA MÍNIMA A LA COMPRESIÓN, A 28 DÍAS (MPa)
Concreto pretensado y postensado	32
Concreto reforzado	21
Concreto simple (sin agregado)	14
Concreto ciclópeo: se compone de concreto simple y agregado ciclópeo en una proporción de 40 %, como máximo, del volumen total.	14

El bordillo se ha construido en concreto de 21 Mpa, lo cual es comprobado por la interventoría mediante ensayos de resistencia a la compresión, por lo cual se avaló el pago del bordillo mediante este concreto.

Es de reconsiderar que la intención siempre fue la de mejorar la calidad de la obra, sin faltar a los principios o a lo establecido por las cartillas del Invias, sumado al tráfico vehicular que aún considerado mínimo, al momento de cruce entre vehículos se prevé uno de los automóviles deberá salir de la estructura lo que podría ocasionar daños de factura al bordillo.

Sin embargo a la fecha la interventoría no allegó documento de aprobación para mencionada modificatoria, así como tampoco fue requerida de manera formal a la administración, se aclara que la decisión de cambiar el tipo de concreto del bordillo se tomó en obra con el único fin de garantizar la estabilidad de la obra y mejorar la calidad de la obra de acuerdo con las condiciones realmente encontradas en el sitio, la supervisión solicitó mediante oficio No OF-SP-191-2022 a la interventoría y al contratista ajustar la cantidad reconocida como concreto de 21 Mpa para este elemento y pasarla a concreto de 17.5 Mpa, así mismo se ordenó construir el bordillo restante con concreto de 17.5 Mpa. y requiere de manera adicional la supervisión un balance que permita invertir los recursos en los ítems contratados y conforme estudios y diseños aprobados.

Requiere de igual manera la supervisión mediante mencionado oficio, se ciña la ejecución restante de la obra a lo establecido en el contrato, así como a los estudios y diseños aprobados.

De esta manera el Cuadro 4 del comunicado del asunto por medio del cual: “(...)se resume y totaliza el valor a descontar en el componente de obra del acta parcial, por las anteriores observaciones de calidad descritas.(...)” y representa un costo total de \$40.131.696 se desvirtúa alcanzando el valor de \$0,00 conforme fue descrito previamente.”

“CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE AVANCE DEL COMPONENTE DE OBRA DEL CONTRATO SEGÚN ACTAS PARCIALES.

La forma de pago del contrato de obra quedó estipulada de la siguiente manera en cuanto que se deben realizar: "pagos parciales hasta completar el 90% del valor del contrato, previo avance del 30% del componente de obra..."

"En todas las actas parciales se debe registrar, además de las cantidades del acta presentada, las cantidades que se llevan acumuladas y el faltante por ejecutar, y de esta forma poder llevar el control y balance de todo el contrato. Es de resaltar que en el acta parcial 2 se presentan unas columnas de cantidades por ejecutar que resultan mayores a las cantidades actualizadas con el modificatorio, y el valor total por ejecutar que supera el valor del contrato \$3.211.767.639,45".

La administración se permite hacer la claridad de que como bien lo indica la CGR se evidencia una falencia en el acta No. 2 que es producto de un error aritmético al restar las cantidades contractuales iniciales y no las de la modificatoria No 1 donde se refleja un total de obra por ejecutar en mayores cantidades a las contratadas, sin embargo mencionadas cantidades no influyen de manera directa en las cantidades y valor pagas conforme acta No 2.

En consecuencia y para dar giro a las inconsistencias presentadas remite la administración el acta No 4, del 01 abril de 2022 por medio de la cual se subsana la sumatoria de las cantidades por ejecutar.

El balance del contrato, según las actas uno, dos y tres presentadas, para los ítems que registraron cantidades negativas, en donde se muestran los acumulados o sea las cantidades efectivamente ejecutadas, y los valores a descontar en el acta parcial 2 por cantidades no ejecutadas, se elaboró dentro la presente auditoría y se muestra a continuación.

Cuadro 7: MAYOR CANTIDAD REPORTADA EN ACTA 2 Y DESCONTADA EN ACTA 3: Con fecha 27 de diciembre de 2021 se presenta el Acta parcial 2 por un valor de \$907.659.548,93 y el 27 de enero de 2022 se presenta el acta parcial 3 por valor de \$21.343.189,07 con cantidades negativas".

HUELLAS	UNIDAD	PRECIO	CANTIDADES			VALOR PARCIAL	ACUMULADO (cantidad)		
			MODIF	AP1	AP2	AP3			
CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D)	M3	\$ 582.318	631,86	-	302	-111,51	-\$ 64.934.330	190,05	
CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (G) (CICLOPEO)	M3	\$ 505.749	486,60	-	193	-48,51	-\$ 24.533.903	144,78	
CUNETAS DE CONCRETO 175 MP	M3	\$ 319.639	624,00	-	151,41	-31,5	-\$ 10.068.630	119,91	
SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE	KG	\$ 4.390	64.858,01	-	21.242	-	5.622,85	-\$ 24.682.850	15.619,07
						COSTOS DIRECTOS A DESCONTAR DEL ACTA 2	-\$ 124.219.713		
						AIU 30%	-\$ 37.265.914		
						TOTAL COMPONENTE DE OBRA A DESCONTAR DEL ACTA 2	-\$ 161.485.626		

Imagen 5. Cuadro 7 – Comunicado No 2022ee0086220 CGR

Si bien se realizaron descuentos de cantidades en el capítulo de placa huella por corrección de cantidades avaladas por la interventoría, esta supervisión realizó en conjunto con obra e interventoría la subsanación de las cantidades ejecutadas como se describe en el acta de recibo parcial No 03, también se hace claridad que el contratista ejecutó el ÍTEM DE MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE igualmente reconocido en esta acta, entre los meses de julio a diciembre de 2021 (Mes del acta parcial 02). El reconocimiento de esta actividad facturada en el acta parcial No 03, se encontraban retenidos, en discusión y controversia por las partes al momento de la elaboración del acta parcial No 02, por lo que una vez superados los diferentes conceptos técnicos, se procede a cancelar el ítem de la subrasante ya ejecutado desde antes de la parcial No 2 la cantidad del ítem de mejoramiento de la subrasante, solo se incluyó para su facturación en el acta de recibo parcial No 03, por lo tanto el efecto sobre el valor total reconocido en el acta No 2, teniendo en cuenta el descuento en cantidades y en valor correspondiente a la actividad de mejoramiento de la subrasante, no sería negativo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

ITEM	UND	Valor Pagado acta parcial 03
CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D)	M3	-\$ 64.934.330,36
CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (G) (CICLÓPEO)	M3	-\$ 24.533.902,91

CUNETA DE CONCRETO 17.5 MPA (E)	M3	-\$ 10.068.629,76
SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	Kg	-\$ 24.682.840,78
MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON ADICIÓN DE MATERIALES	M2	\$ 125.716.377,19
COSTO DIRECTO		\$ 1.496.673,38
COSTO OBRA (INCLUYE A.I.U = 30%)		\$ 1.945.675,39

Tabla 1. Cálculo de valor positivo en acta 03

Por este motivo el valor obtenido en el cuadro 7-MAYOR CANTIDAD REPORTADA EN ACTA 2 Y DESCONTADA EN ACTA 3 no es de -\$161.485.626, sino de un valor positivo de \$1.945.676.”

“ Cuadro 8: Cálculo del porcentaje del componente de obra realmente ejecutado, teniendo en cuenta: el valor a descontar en componente de obra del acta parcial 2 por cantidades negativas del acta 3 (cuadro 7), y el valor a descontar en componente de obra del acta 2, por observaciones de calidad de la CGR, (cuadro 4)”.

	ACTA 1	ACTA 2
TOTAL PAGADO EN ACTA PARCIAL	\$ 65.831.930,50	\$ 907.659.548,93
TOTAL COMPONENTE OBRA ACTA PARCIAL 2		\$ 907.659.548,93
VALOR A DESCONTAR EN COMPONENTE DE OBRA ACTA 2, POR CANTIDADES NEGATIVAS DEL ACTA 3		\$ 161.485.626,36
VALOR A DESCONTAR EN COMPONENTE DE OBRA ACTA 2, POR OBSERVACIONES DE CALIDAD DE LA CGR		\$ 40.131.696
VALOR REAL (Corregido) COMPONENTE DE OBRA ACTA 2.		\$ 706.042.226,20
% REAL DEL COMPONENTE DE OBRA AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DEL ACTA 2		23,35%

Imagen 5. Cuadro 7 – Comunicado No 2022ee0086220 CGR

Teniendo en cuenta que el valor a descontar por el componente de obra ACTA No 2 y por el componente de calidad, fue aclarado en los numerales anteriores se tiene el siguiente resumen acumulado de cantidades hasta el acta parcial 03 en el que se obtiene una ejecución de obra de **\$909.605.224,32 que equivale al 30.1%**, como se muestra en el siguiente resumen de cantidades ejecutadas en cada una de las actas parciales, hasta el acta parcial 03.”

DESCRIPCION	UND	PRE ACTA 1		PRE ACTA 2		PRE ACTA 3		TOTAL ACUMULADO		%
		CANTIDAD	VALOR PARCIAL	CANTIDAD	VALOR PARCIAL	CANTIDAD	VALOR PARCIAL	CANTIDAD	VALOR PARCIAL	
PLACA HUELLA										
EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN EN SECO	M3		\$ -	709,41	\$ 11.670.709,64		\$ 0,00	709,41	\$ 11.670.709,64	
SUBBASE GRANULAR (NORMA INVIAS 320)	M3		\$ -	693,66	\$ 135.825.786,57		\$ 0,00	693,66	\$ 135.825.786,57	
CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D)	M3		\$ -	301,56	\$ 175.603.961,78	-111,51	\$ -64.934.330,36	190,05	\$ 110.669.621,42	
CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (G) (CICLOPEO)	M3		\$ -	193,29	\$ 97.756.299,59	-48,51	\$ -24.533.902,91	144,78	\$ 73.222.396,68	
CUNETAS DE CONCRETO 17,5 MPA (E)	M3		\$ -	151,41	\$ 48.396.547,05	-31,50	\$ -10.068.629,76	119,91	\$ 38.327.917,29	
SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE	Kg		\$ -	21241,92	\$ 93.246.505,90	-5622,85	\$ -24.682.840,78	15.619,07	\$ 68.563.665,12	
DESMONTE Y LIMPIEZA EN ZONAS NO BOSCOSAS	Ha		\$ -	1,81	\$ 309.048,52		\$ 0,00	1,81	\$ 309.048,52	
AFIRMADO	M3		\$ -	467,21	\$ 74.947.417,40		\$ 0,00	467,21	\$ 74.947.417,40	
MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON	M2		\$ -	127,51	\$ 8.633.889,81	1856,70	\$ 125.716.377,19	1.984,21	\$ 134.350.267,00	
EXCAVACION VARIAS EN ROCA EN SECO	M3		\$ -	262,98	\$ 26.503.873,97		\$ 0,00	262,98	\$ 26.503.873,97	
ALCANTARILLAS										
REPLANTEO MANUAL DE CIMIENTOS	M2		\$ -	58,66	\$ 205.287,32		\$ 0,00	58,66	\$ 205.287,32	
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	M3		\$ -	73,64	\$ 1.265.592,52		\$ 0,00	73,64	\$ 1.265.592,52	
Tuberia de Concreto Reforzado 21 Mpa de 900 mm de	ML		\$ -	10,00	\$ 6.833.209,10		\$ 0,00	10,00	\$ 6.833.209,10	
SUB-BASE GRANULAR CLASE B	M3		\$ -	9,00	\$ 1.608.675,39		\$ 0,00	9,00	\$ 1.608.675,39	
CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D)	M3		\$ -	3,73	\$ 2.251.602,00		\$ 0,00	3,73	\$ 2.251.602,00	
ACERO DE REFUERZO FY 42000	Kg		\$ -	1.597,00	\$ 7.186.518,36		\$ 0,00	1.597,00	\$ 7.186.518,36	
DEMOLICION DE ESTRUCTURAS	M3		\$ -	4,26	\$ 406.223,61		\$ 0,00	4,26	\$ 406.223,61	
EXCAVACION VARIAS EN ROCA EN SECO	M3		\$ -	17,94	\$ 1.808.468,10		\$ 0,00	17,94	\$ 1.808.468,10	
CONCRETO CLASE F RESISTENCIA 2000 PSI	M3		\$ -	1,80	\$ 917.964,80		\$ 0,00	1,80	\$ 917.964,80	
CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (G) (CICLOPEO)	M3		\$ -	5,58	\$ 2.822.081,60		\$ 0,00	5,58	\$ 2.822.081,60	
BOX CULVERT										
REPLANTEO MANUAL DE CIMIENTOS	M2		\$ -		\$ 0,00		\$ 0,00	-	\$ 0,00	
EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA BAJO AGUA	M3		\$ -		\$ 0,00		\$ 0,00	-	\$ 0,00	
RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON SUELO	M3		\$ -		\$ 0,00		\$ 0,00	-	\$ 0,00	
RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON RECERO	M3		\$ -		\$ 0,00		\$ 0,00	-	\$ 0,00	
CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (G) (CICLOPEO)	M3		\$ -		\$ 0,00		\$ 0,00	-	\$ 0,00	
CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D)	M3		\$ -		\$ 0,00		\$ 0,00	-	\$ 0,00	
ACERO DE REFUERZO FY 60000	Kg		\$ -		\$ 0,00		\$ 0,00	-	\$ 0,00	
MURO GAVIONES										
GEOTEXTIL TIPO T-2400 O SIMILAR TEJIDO	M2		\$ -		\$ 0,00		\$ 0,00	-	\$ 0,00	
Gavión de Malla de Alambre de Acero Etrezado Clase	M3		\$ -		\$ 0,00		\$ 0,00	-	\$ 0,00	
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	M3		\$ -		\$ 0,00		\$ 0,00	-	\$ 0,00	
CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (G) (CICLOPEO)	M3		\$ -		\$ 0,00		\$ 0,00	-	\$ 0,00	
RELLENO CON GRAVILLA	M3		\$ -		\$ 0,00		\$ 0,00	-	\$ 0,00	
TUBERIA DE PLASTICO TIPO PERFORADA NORMA	ML		\$ -		\$ 0,00		\$ 0,00	-	\$ 0,00	
TOTAL COSTO DIRECTO S					\$ 698.199.663,02		\$ 1.496.673,38		\$ 699.696.326,40	
COSTOS INDIRECTOS										
ALI			\$ -		\$ 209.459.895,91		\$ 449.002,01		\$ 209.908.897,92	
TOTAL OBRA					\$ 907.659.548,93		\$ 1.945.675,39		\$ 909.605.224,32	30,1%

Tabla 2. Resumen actas parciales

Por lo anterior y con el fin de responder a su observación “Se tiene de esta manera que hasta el acta parcial 2 se llevaba el 23,35% del componente de obra del contrato, por lo tanto, no se estaba cumpliendo lo estipulado en la forma de pago del contrato en cuanto que se deben realizar: "pagos parciales hasta completar el 90% del valor del contrato, previo avance del 30% del componente de obra...”

Se aclara que teniendo en cuenta que la obra ejecutada hasta la fecha del acta parcial No 02, si se contaba con un avance que supera el 30% del valor de obra que y que las cantidades fueron corregidas por el contratista y la interventoría en el acta parcial 03, basados en lo siguiente:

Informa la interventoría del contrato de obra que fue contratada mediante el contrato No. 1521-2020, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y el

CONSORCIO GEYKA, y en el que se establece que las funciones de la interventoría se rigen por el MANUAL DE INTERVENTORÍA INVIAS vigente. En dicho manual, INVIAS-2022, se encuentra estipulado el INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA, HOJA DE RUTA Y ORDEN DE PAGO, RECIBO PARCIAL DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, donde se fijan entre otros los lineamientos relacionados con la aprobación de las actas de recibo parcial, así:

- *“Las Actas de Recibo Parcial de Obra tienen carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra y a las cantidades de obra aprobadas por el Interventor”.*
- *“El Interventor podrá en las Actas de Recibo Parcial de Obra posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él, indicando y descontando el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas de las obras objeto del contrato o con las cantidades aprobadas, a efecto de que el Instituto se abstenga de pagarlas al Contratista hasta que el Interventor reciba y apruebe a satisfacción las obras conforme a los requerimientos de calidad, normas, especificaciones generales y particulares de construcción y demás condiciones contractuales y de acuerdo con los diseños, planos y especificaciones estipulados para el proyecto”.*

Por lo anterior se informa que a la fecha se han realizado algunas correcciones en las actas parciales de obra, que reflejan que el avance de la obra desde el acta parcial No 02 que es superior al 30%, lo cual se puede comprobar mediante el acta parcial No 4 con fecha del 01 de abril de 2022 (realizada en paralelo a la visita del delegado de la CGR) y radicada en el municipio el 08 de abril de 2022.

CANTIDADES EJECUTADAS

“En visita se realizó reconocimiento y mediciones de obra sobre los ítems que son observables y medibles, encontrando que solo en el tramo 7 se tiene construcción de placa huella en una longitud de 675 metros lineales. De las actividades no medibles, se dejó el valor acumulado calculado con lo reportado en actas parciales. También se tuvo en cuenta el valor a descontar por calidad encontrado. Con estas cantidades se realizó el cálculo de las cantidades ejecutadas”.

PLACA HUELLAS			
DESCRIPCIÓN	MEDIDAS EN SITIO	VALORES CON LAS CANTIDADES ACUMULADAS (Acta 2+Acta 3) (No medibles en sitio)	VALOR A DESCONTAR POR FACTOR CALIDAD
EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO		\$ 15.171.923	
SUBBASE GRANULAR NORMA INVIAS 320	\$ 128.867.673		
CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D)	\$ 137.965.799		\$ 5.109.844
CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (G) (CICLOPEO)	\$ 119.824.556		\$ 4.437.951
CUNETA DE CONCRETO 175 MPA (E)	\$ 58.901.484		\$ 2.181.536
SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE		\$ 89.132.753	
DESMONTE Y LIMPIEZA EN ZONAS NO BOSCOSAS		\$ 401.763	
AFIRMADO		\$ 97.431.643	
MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON ADICIÓN DE		\$ 174.655.033	
EXCAVACIÓN VARIAS EN ROCA EN SECO		\$ 34.455.429	
ALCANTARILLAS		\$ 32.897.310	\$ 16.448.655
SUBTOTALES	\$ 445.559.512	\$ 444.145.854	\$ 28.177.987
		TOTAL COMPONENTE OBRA	\$ 861.527.379
		Porcentaje ejecutado con relación al componente de obra del contrato	28,49%

Imagen 6. Fuente: Comunicado No 2022ee0086220 CGR

De esta manera vemos que el porcentaje obtenido como ejecutado es del 28.49, inferior al 30% exigido para el pago. Entonces con lo ejecutado hasta la fecha de visita no se cumple este requisito.

Se hace la observación que en el cuadro anterior, realizado por el auditor a la fecha de la visita no se incluyeron todas las cantidades de obra realizadas a esa fecha, como las que corresponden a la instalación de afirmado, subbase, mejoramiento de subrasante y a las excavaciones varias en material común, por lo que el porcentaje de avance de la obra era muy superior al calculado en el cuadro anterior y al 30% del valor del contrato.

Lo anterior, se puede corroborar en la conciliación de las cantidades de obra realizada por la interventoría y el contratista el 01 de abril de 2022, prácticamente simultáneamente a la visita del auditor y que corresponden a las que dieron origen

al acta parcial No 4 cuyos soportes se contienen la memoria de cálculo del Tramo 7, y las memorias de cálculo para los ítems no medibles.

Se aclara que no se puede desconocer el avance acumulado en los ítems no medibles hasta la fecha de la visita de la CGR (30 de marzo de 2022), teniendo en cuenta que los valores que se presentan el cuadro como “VALORES CON LAS CANTIDADES ACUMULADAS (Acta 2+Acta 3) (No medibles en sitio) corresponden solamente a los ejecutados hasta el acta de enero de 2022.

Se presentan las cantidades ejecutadas hasta la fecha de la visita, de las cuales se encuentran las memorias de cálculo el acta parcial 04. Las cantidades de azul corresponden a las cantidades placa huella de los 676 m de placa huella verificados en la visita de la CGR.

		CANTIDADES EJECUTADAS ACORDE VISITA		
DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR PARCIAL	VALOR CON A.I.U
PLACA HUELLA				
EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN EN SECO	M3	1.666,26	\$ 27.412.126,48	\$ 35.635.764,42
SUBBASE GRANULAR (NORMA INVIAS 320)	M3	1.472,80	\$ 288.389.439,30	\$ 374.906.271,08
CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D)	M3	230,20	\$ 134.049.707,19	\$ 174.264.619,35
CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (G) (CICLOPEO)	M3	158,40	\$ 80.110.703,38	\$ 104.143.914,39
CUNETA DE CONCRETO 17,5 MPA (E)	M3	141,80	\$ 45.324.815,87	\$ 58.922.260,63
SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE	Kg	15.619,07	\$ 68.563.656,34	\$ 89.132.753,24
DESMONTE Y LIMPIEZA EN ZONAS NO BOSCOSAS	Ha	1,81	\$ 309.048,52	\$ 401.763,08
AFIRMADO	M3	953,00	\$ 152.875.342,52	\$ 198.737.945,28
MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON	M2	2.377,27	\$ 160.964.194,51	\$ 209.253.452,87
EXCAVACION VARIAS EN ROCA EN SECO	M3	321,63	\$ 32.414.855,57	\$ 42.139.312,24
ALCANTARILLAS			Subtotal	\$ 1.287.538.056,58
REPLANTEO MANUAL DE CIMENTOS	M2	58,66	\$ 205.287,32	\$ 266.873,52
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	M3	73,64	\$ 1.265.592,52	\$ 1.645.270,27
Tubería de Concreto Reforzado 21 Mpa de 900 mm de	ML	10,00	\$ 6.833.209,10	\$ 8.883.171,83
SUB-BASE GRANULAR CLASE B	M3	9,00	\$ 1.608.675,39	\$ 2.091.278,01
CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D)	M3	3,73	\$ 2.251.602,00	\$ 2.927.082,60
ACERO DE REFUERZO FY 42000	Kg	1.597,00	\$ 7.186.518,36	\$ 9.342.473,87
DEMOLICION DE ESTRUCTURAS	M3	4,26	\$ 406.223,61	\$ 528.090,70
EXCAVACION VARIAS EN ROCA EN SECO	M3	17,94	\$ 1.808.468,10	\$ 2.351.008,52
CONCRETO CLASE F RESISTENCIA 2000 PSI	M3	1,80	\$ 917.964,80	\$ 1.193.354,23
CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (G) (CICLOPEO)	M3	5,58	\$ 2.822.081,60	\$ 3.668.706,08
BOX COULVERT			Subtotal	\$ 32.897.309,62
REPLANTEO MANUAL DE CIMENTOS	M2		\$ -	\$ -
EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA BAJO AGUA	M3		\$ -	\$ -
RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON SUELO	M3		\$ -	\$ -
RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON RECEBO	M3		\$ -	\$ -
CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (G) (CICLOPEO)	M3		\$ -	\$ -
CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D)	M3		\$ -	\$ -
ACERO DE REFUERZO FY 60000	Kg		\$ -	\$ -
MURO GAVIONES				
GEOTEXTIL TIPO T-2400 O SIMILAR TEJIDO	M2		\$ -	\$ -
Gavión de Malla de Alambre de Acero Etrelazado Clase	M3		\$ -	\$ -
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	M3		\$ -	\$ -
CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (G) (CICLOPEO)	M3		\$ -	\$ -
RELLENO CON GRAVILLA	M3		\$ -	\$ -
TUBERÍA DE PLÁSTICO TIPO PERFORADA NORMA	ML		\$ -	\$ -
TOTAL COSTOS DIRECTOS				
COSTOS INDIRECTOS				
AIU				
TOTAL OBRA			TOTAL OBRA	\$ 1.320.435.366,20 43,7%

Tabla 3. Cantidades ejecutadas a corte de la visita de la auditoria

A la fecha de la visita de acuerdo con las memorias del acta de recibo parcial No. 4 se tenía un avance conciliado entre el contratista y el interventor de **\$1.320.435.366,20 que equivale al 43.7%**, La diferencia respecto a lo contenido en el requerimiento radica principalmente en que no se tuvo en cuenta el avance en los ítems de excavaciones, sub-base, mejoramiento de subrasante y de afirmado, hasta la fecha 30 de marzo de 2022 y para el ítem de concreto de 21 Mpa. Para su verificación se anexa el acta de recibo parcial No 04 que contiene las memorias de cálculo que soportan las cantidades.

De igual manera y como bien lo describen en el informe en la visita se evidenció y se informó que se tenía avance en dichas actividades, razón por la cual deben tenerse en cuenta para el avance ejecutado de obra.

-Se describe que se presentan desde el Tramo 4 intervenciones de la subrasante, lo que se traduce en excavaciones y afirmados.



A 400 metros, punto para construcción de alcantarilla, destapado.

A 700 metros, destapado, se informa que **hubo intervención de subrasante.**

A 1300 metros, punto para construcción de alcantarilla y muro en gavión.



Foto punto para construcción de alcantarilla y muro en gavión.

- Se describe que presenta desde el Tramo 4 intervenciones de subbase lo que quiere decir que se presenta avance de afirmados y subbase.

Foto talia geologica del terreno, inestabilidad de taludes.

A 2000 metros. Punto La Arenera. Se va a hacer el nuevo Box Couvert. El original quedaba en la quebrada La Seca.



Punto La Arenera

A 2100 metros otro punto para construcción de Box Couvert, aún sin iniciar.

A 2200 metros falla geológica. Se hace acopio de materiales.

A los 2600 metros inicia placa huella. Interventoría informa que el tramo inicia un poco antes con **subbase granular**. También existe alcantarilla construida.

Con base a lo anterior, es válido aclararle a la **CGR** que a la fecha la visita (30-Mar-2022) se tenía un avance de obra acumulado del 43.7%, y que a la fecha del acta parcial No 02 se tenía un avance ejecutado en obra que supera el 30% del valor del contrato, por lo que era procedente realizar el pago del acta parcial de obra No 2.

Las obras ejecutadas en su momento cumplieron con criterios de calidad y acorde a lo indicado en los documentos técnicos del proyecto, de igual manera son funcionales, por tal razón si bien se subsanaron observaciones, las obras ejecutadas a la fecha, estas obras corresponden a las cantidades acumuladas en las actas de recibo parcial de obra, por tanto, debe contar el avance de las obras observadas con deficiencias de calidad.

De esta manera se concluye y desvirtúa las afirmaciones de:

- Hasta el acta 2 no se cumplió con el 30% del componente de obra del contrato y no se debió pagar por lo cual se genera OBSERVACIÓN por el total del acta 2 (\$907.658.548.93).
- Hasta el acta parcial 3 no se cumplió con el 30 % y no se debió pagar por lo cual se genera OBSERVACIÓN por el total del acta 3. \$ 21.343.169

Dado lo anterior, esperamos haber resuelto en los mejores términos su solicitud no sin antes advertir que en caso de requerir información adicional estaremos prestos a suministrar.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se aclara que al mencionar la CGR que “A 2100 metros otro punto para construcción de Box Couvert, aún sin iniciar.”, se estaba haciendo una descripción de las condiciones encontradas en el sitio de obra, mas no una observación por la falta de la construcción del Box Couvert.

Deficiencias constructivas por niveles inadecuados de la rasante o superficie de rodadura, que ocasionan empozamientos perjudiciales para la estabilidad de la estructura del pavimento.

Señala la Alcaldía de Paratebueno que:

“(...) Con el fin de dar solución al empozamiento de agua en el tramo 7 abscisa k15+845 se realizará un corte en un bordillo de aproximadamente 0,20 mts y se implementará un dissipador de energía con el fin de evacuar el agua estancada en las placas, con esto se daría solución a las observaciones.(...)”

Sobre el particular se encuentra que la entidad confirma la existencia del daño. En cuanto a la alternativa de solución propuesta por el contratista, se precisa que debe estar acorde a especificaciones técnicas y constructivas aplicables para el caso, que conduzca a que la vía quede en óptimas condiciones y se garantice su estabilidad y del área adyacente, avalada previamente por la interventoría y la supervisión, quienes además deben estar presentes durante la ejecución y fin de las obras correctivas. Llama la atención que, en las fotografías adjuntas en la respuesta, se observa que se realiza una demolición de bordillo por medio de golpes con barra metálica y no un corte como se menciona, dejando además expuesto el acero de refuerzo.

La evaluación y eficacia de los arreglos al daño se deberán evaluar una vez concluyan las actividades correctivas, y estas sean recibidas a satisfacción.

En razón a lo anteriormente esbozado se mantiene la observación, en los mismos términos en que fue comunicada.

Daño en Alcantarilla

También afirma que la alcantarilla actualmente es funcional por cuanto está captando las aguas de la cuneta, y que no presenta fisuras ni daño alguno. Sobre este punto se aclara que la alcantarilla si presenta daño, como se pudo evidenciar en el sitio de obra, el cual se lo produjeron a propósito al demoler mediante golpes (boquetes), parte de la estructura de encofe, tanto aguas arriba como aguas abajo de la caja, lo cual se realizó tratando de solucionar anti técnicamente el problema, consistente en que hubo falla en los niveles de implantación de dicha estructura, por

cuanto ésta quedó más elevada de lo debido, sin permitir el ingreso del agua proveniente de las cunetas.

Se afirma en la respuesta, que el contratista realizará cortes con pulidora y disco diamantado con el fin de mejorar la parte estética del elemento. Aquí se debe reiterar que el daño no es estético sino funcional y que la solución que se proponga debe estar acorde a especificaciones técnicas y constructivas aplicables para el caso, revisando los parámetros de diseño (hidráulicos, hidrológicos, estructurales, etc), de tal forma que se garantice el funcionamiento integral de la alcantarilla en todos sus componentes.

Las observaciones presentadas por la CGR se basaron en las actas parciales oficiales y pagadas (uno dos y tres), y demás documentos allegados por la entidad auditada, hasta el momento de la visita de obra, además de lo verificado en la misma visita. La entidad soporta su respuesta en una memoria de cálculo (sin firmas) de un “acta parcial No. 5 (en trámite)” que no se allega, y que en todo caso debió ser posterior al acta parcial 3 que es la última considerada para las observaciones tal como se mencionó.

En razón a lo anteriormente esbozado se mantiene la observación, en los mismos términos en que fue comunicada.

Mayor valor pagado en acta 2 por bordillo en concreto

Se precisa que el ancho de la vía, así como todas las condiciones y variables se conocían para poder realizar el diseño, el cual siempre atendió lo estipulado por el INVIAS. En su respuesta la Alcaldía acepta la ocurrencia del hecho y relata unas motivaciones por las cuales se cobró de esta manera, asumiendo que el cambio no tiene sustento documental, e informando que se corregirá el error y que la ejecución restante se ceñirá a lo establecido en el contrato, así como a los estudios y diseños aprobados.

En razón a lo anteriormente esbozado se mantiene la observación, en los mismos términos en que fue comunicada, y que se resume el siguiente cuadro:

VALOR A DESCONTAR EN COMPONENTE DE OBRA ACTA 2, POR OBSERVACIONES DE CALIDAD CGR	
daño por deficiencias constructivas por niveles inadecuados de la rasante en un área de vía, Cuadro 1	\$ 12.352.628
Cuantificación por daño en alcantarilla (Cuadro 2)	\$ 16.448.655
Mayor valor pagado en acta 2 por bordillo en concreto (Cuadro 3)	\$ 11.330.414
TOTAL	\$ 40.131.696

Calculo del porcentaje de avance del componente de obra del contrato según actas parciales.

En primer lugar, en la respuesta se reconoce que en el acta parcial 02 se presentaron inconsistencias por errores aritméticos que mostraban unas cantidades mayores a las actualizadas en su momento, y que se tradujo en un reporte de mayor valor al del contrato. Si bien es cierto que esto no influyó en el valor cobrado en el acta parcial dos, llama la atención que en un documento de tan alta relevancia como un acta parcial de más de 900 millones de pesos, se presenten estas inconsistencias que denotan falencias en el debido rigor que para la elaboración debido mostrarse por parte del contratista, la Interventoría y la supervisión.

Según lo expuesto en la respuesta, la entidad pretende que toda el acta tres se traslade al acta 2, según lo mostrado en la “*Tabla 1. Cálculo de valor positivo en acta 03*”, sobre lo cual se debe aclarar lo siguiente:

Cuando se presentan cantidades negativas en el acta parcial tres, se está corrigiendo un error evidente presentado en el acta parcial dos, en la que se consignaron mayores cantidades a las realmente ejecutadas. Es decir que el acta parcial dos se presentó con un valor sobrefacturado o inflado.

Esto se podría subsanar en las actas siguientes, sin embargo, el hecho en este caso, se presenta toda vez que existe la condición en la forma de pago en la que implica que no se puede presentar la primera acta del componente de obra, hasta que se haya ejecutado 30% del mismo, lo cual no ocurrió tal como describe la CGR en sus cuadros soporte.

Expresa la entidad también que para el ítem de mejoramiento de subrasante: “*El reconocimiento de esta actividad facturada en el acta parcial No 03, se encontraban retenidos, en discusión y controversia por las partes al momento de la elaboración del acta parcial No 02...*”. Al estar en discusión y controversia por las partes al momento de la elaboración del acta parcial dos, se evidencia que no estaban dadas las condiciones para integrar este ítem en dicha acta, y por esto no se incluyó. Sin

embargo en el acta dos se pasó una cantidad para este ítem, que se consideró, si cumplía los requisitos para ello. La auditoría respeta las cantidades presentadas por la entidad en las actas 1, 2 y 3, que fueron las aportadas por la Alcaldía como las únicas existentes y pagadas al momento de la visita de obra, sin alterar ninguna, tan solo hace ver que en el acta dos, se pagaron cantidades no ejecutadas.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene el valor de \$161.485.626 como monto por mayor cantidad reportada en acta 2 y descontada en acta 3.

Porcentaje del componente de obra ejecutado

Debido a que, según lo expuesto por el ente auditado, no desvirtúa lo encontrado por la CGR, se mantiene el 23.35% como porcentaje real del componente de obra al momento de presentación del acta parcial dos.

En lo referido por la Alcaldía de Paratebuena sobre los lineamientos relacionados con la aprobación de las actas de recibo parcial, la CGR encuentra que estos procedimientos son válidos y no van en contra de las observaciones presentadas, recalcando lo allí señalado: “...indicando y descontando el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas de las obras objeto del contrato o con las cantidades aprobadas.” En las actas presentadas 1, 2 y 3 lo que queda evidente, pues se lee directamente de lo consignado en las mismas, es que en el acta 2 se pagaron cantidades que no se debían pagar y por eso se indicó y descontó el valor en el acta 3. Además, para el ítem de mejoramiento de subrasante, hasta el acta dos, se pagó lo aprobado por la interventoría, y sobre el particular se ha indicado que existía discusión y controversia por las partes al momento de la elaboración del acta parcial dos, evidenciándose que no estaban dadas las condiciones para integrar este ítem en dicha acta, y no se debía hacerlo. Sin embargo en el acta dos se pasó una cantidad para este ítem, que se consideró, si cumplía los requisitos para ello, y en el acta 3 se pagó la totalidad de éste ítem. La auditoría respeta las cantidades presentadas por la entidad en las actas 1, 2 y 3, que fueron las aportadas por la Alcaldía como las únicas existentes y pagadas al momento de la visita de obra, sin alterar ninguna, tan solo hace ver que en el acta dos se pagaron cantidades no ejecutadas las cuales se computaron para llegar al valor del 30%. exigido para el primer pago. Las actas parciales 1, 2 y 3 son los documentos soporte en las que se evidencia la ocurrencia del hecho generador de la observación, el cual hace alusión al pago de la primera acta del componente de obra es decir el acta 2, sin el cumplimiento de los requisitos contractuales.

Otra cosa son las correcciones que puedan hacer las partes. avaladas por la interventoría, en actas posteriores a la tres, para subsanar errores y establecer el balance del contrato.

Se reitera entonces por la CGR, lo consignado en el cuadro de cálculo de las cantidades ejecutadas, aclarándose que si se incluyeron los ítem EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO, SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO, DESMONTE Y LIMPIEZA EN ZONAS NO BOSCOSAS, AFIRMADO, MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON ADICIÓN, EXCAVACIÓN VARIAS EN ROCA EN SECO, dándole validez y credibilidad a las cantidades y valores registrados hasta el acta parcial 3, la cual fue aportada por la entidad como última acta vigente hasta el día de la visita, subiéndola al drive en la carpeta llamada requerimientos visita técnica 29 de marzo de 2022.

Las actas parciales presentadas y pagadas, fueron concertadas entre las partes y avaladas por la interventoría; el equipo auditor se está basado en los datos consignados en ellas, asumiéndolos como ciertos, sin desconocer en nada lo allí señalado. Estas actas parciales en ningún momento muestran un avance de 43.7% como indica la entidad auditada.

También se aclara que, en el acta de visita, como su nombre lo indica, tan solo se deja consignado lo que dicen los que la suscriben, como constancia de la visita realizada, sin que ello implique aceptación, comprobación y reconocimiento de todo lo dicho. Por esta razón se transcribe, contextualizando, lo dicho por la CGR en dicha acta, en lo referente a lo señalado en la respuesta de la entidad: “A 700 metros, **destapado, se informa que hubo intervención de subrasante.**”; “A los 2600 metros inicia placa huella. **Interventoría informa que el tramo inicia un poco antes con subbase granular.**”

Por todo lo anterior, el equipo auditor valida la observación del hecho generador de Obra en los mismos términos en que fue comunicada y se configura un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y CONNOTACIÓN FISCAL POR SETENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS VENTICINCO MIL SEICIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y TRES CTVS. M/CTE (77.625.625,83)**

HECHO GENERADOR	CONCEPTO	VALOR
1	Pagos sin el cumplimiento de requisito contemplado en la forma de pago del contrato (ejecución del 30% del componente de obra)	\$77.625.625,83
TOTAL		\$77.625.625,83

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL –CUNDINAMARCA

-OBSERVACIÓN N°1 (A1,D1): Ausencia de Reintegro de Rendimiento Financieros Recursos del BPIN 20172401060022, valores conciliaciones bancarias sin evidenciar, extractos no enviados a la CGR, ausencia de controles de tesorería en la operación de los recursos del SGR por parte de la gobernación de Cundinamarca.

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria.

CRITERIO

Ley 1942 de 2018, artículos 19,20,21 Reintegro rendimientos Financieros recursos Regalías.

En lo que respecta a los rendimientos financieros la ley 1942 de 2018 estableció que los recursos que generen los rendimientos en las cuentas maestras del sistema de regalías, deben girarse trimestralmente, a la cuenta que establezca el Ministerio de Hacienda y crédito Público.

ANTECEDENTE

Que de conformidad con el contenido del artículo 6° del Acuerdo N° 33 del 03 de diciembre de 2019, el OCAD de Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y del Canal del Dique, aprobó el proyecto de inversión con código BPIN 20172401060022, por un valor total de **TRES MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.084.907.873,00)**, el cual tiene por objeto **ESTUDIOS DETALLADOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO PARA LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT RICAURTE**, designando como entidad ejecutora del proyecto a la Gobernación de Cundinamarca y con un presupuesto equivalente a la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.824.266.673,00)**, así como también designando como instancia pública designada para la contratación de la interventoría a la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande del Magdalena – Cormagdalena, con un presupuesto de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$260.641.200,00)**

Para la ejecución del proyecto con BPIN: 20172401060022 se suscribieron 2 contratos por un valor total de \$3.084.907.873,00 entre la entidad ejecutora y el contratista.

CONDICIÓN

Fuente: Proyecto **BPIN 20172401060022** cuyo objeto es la “**CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DETALLADOS PARA LA INCORPORACION DE LA GESTION DEL RIESGO PARA LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT RICAURTE**”

RELACION DE PAGOS DE PAGOS.

Debido al no suministros de extractos bancarios, certificado de reintegro de rendimientos financieros, se encuentra pendiente reintegrar los rendimientos del presente contrato la cual no es posible determinar el valor por falta de información; igualmente en las conciliaciones de los recursos no se observan, tampoco se anexaron las conciliaciones y extractos bancarios; de esta forma se evidencia falta de controles internos en la **GOBERNACION DE CUNDINAMARCA.**

CAUSA

Inobservancia a lo establecido en la normativa relacionada a la aplicación del manejo, control administrativo contable, controles de tesorería de los dineros del Sistema General Regalías.

EFECTO

Se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria que corresponden al periodo de los recursos existentes en la cuenta acorde a certificado extracto bancario de la cuenta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es importante hacer claridad que de acuerdo al Decreto Ordenanzal No. 437 del 25 de septiembre de 2020 “Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se distan otras disposiciones”, en el numeral 4 identifica a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y el Riesgo de Desastres –UAEGRD, como una Unidad Administrativa Especial sin Personería Jurídica. De acuerdo con lo anterior la

UAEGRD de Cundinamarca no tiene autonomía financiera propia, por ser una entidad sin personería jurídica, por lo cual, quien asegura y consolida el manejo de información de carácter presupuestal y financiero del Sector Central del Departamento es la Secretaría de Hacienda del Departamento.

Al respecto, es necesario indicar que el presente proyecto no cuenta con valores por rendimientos financieros, toda vez, que los recursos aprobados para la ejecución del mismo, son sin situación de fondos y no se pactó giro de anticipo; razón por la cual, estos recursos son girados directamente al proveedor (contratista) por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 2.1.1.3.1 del Decreto 1821 de diciembre de 2020, que señala: “Del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. En desarrollo de lo establecido en el artículo 156 de la Ley 2056 de 2020, el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) es la herramienta de gestión financiera de los recursos del Sistema General de Regalías. A través de este sistema las entidades ejecutoras realizan la ejecución presupuestal del capítulo independiente para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas. El SPGR será administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con los criterios que para su implementación, administración, operatividad, uso y aplicabilidad defina el reglamento que ese Ministerio expida para tales fines” En consecuencia, la tesorería del departamento de Cundinamarca gestiona a través del SPGR (Sistema de presupuesto y Giro de regalías) los pagos a beneficiario final, generando y autorizando la orden de pago. Por lo tanto, los extractos y conciliaciones bancarias obedecen a los de la cuenta única del SGR. Se adjunta respuesta emitida por la Tesorería Departamental firmada por el Dr. Luis Armando Rojas Quevedo – Director Financiero de Tesorería, de fecha 14 de junio de 2022 (ANEXO 1) Por lo anteriormente expuesto solicito se retire esta observación y sus diferentes connotaciones.

ANALISIS DE RESPUESTA

Teniendo en cuenta que UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTION DEL RIESGOS DE DESASTRES DE CUNDINAMARCA , no realiza desde sus cuentas bancarias propias giros de los recursos del Sistema General de Regalías y rendimientos financieros se tiene en cuenta la respuesta del ente al igual que el anexo que nos envían el equipo auditor, toma la decisión de desvirtuar la observación debido a que los recursos asignados son sin situación de fondo es decir los pagos los está generando directamente el ministerio de hacienda y crédito público por lo tanto en las cuentas maestras de la gobernación al igual no reposan estos recursos por lo anterior no se generan rendimientos financieros.

-OBSERVACIÓN N°2 (A2-D2) Afectación al principio de planeación para la ejecución e Inicio de proyecto BPIN 20172401060022 del contrato de consultoría No 056 del 2021 e Interventoría contrato No 0286 /2021.

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria.

FUENTES DE CRITERIO

Constitución Política, artículo 209.

Ley 80 de 1993, artículos 3, 4 numeral 4, 5 numeral 2, 24, 25 y 26.

Ley 489 de 1998, artículo 3.

Ley 610 de 2000, artículo 6.

Ley 734 de 2002, artículos 23, 24, 27 y 34 numerales 1 y 2, 48 numeral 31.

Ley 1474 de 2011, artículos 44, 82 y 83

CRITERIO

Esta situación supone el desconocimiento de la normativa jurídica y técnica obligatoria, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado. Particularmente, la Contraloría considera que la condición detectada, infringe, entre otras, las siguientes disposiciones Fuente de Criterio: Constitución Política, Artículo N° 6- 51- 209- 36, 267,268 numeral 5 Ley 80 de 1993, artículos 3°, 23, 25, 26, 40. Ley 136 de 1994, artículo 3°, 5°, Acto legislativo 005 de 2011. Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 34, capítulo 2. Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 y 84. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Ley 1474 de 2011 Desarrollada por el Decreto 2516 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Numeral 9 artículo 4 (De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales), numeral 3 y 4 artículo 25 (Principio de Economía), numera 1 artículo 26 (Principio de responsabilidad) Las acciones de control de los recursos del SGR son de exclusiva competencia del ejecutor, en el marco de la autonomía de la que gozan de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 143 de la Ley 1530 de 2012 que dispone: "(...) Las entidades ejecutoras serán responsables de la dirección y manejo de la actividad contractual, así como del correcto uso y ejecución de los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías". Celebración de contratos interadministrativos, se encuentra regulada como modalidad de contratación directa, a las voces del numeral 4°, literal c), del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, incluidas las reformas introducidas por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 Cumplimiento de los deberes propios de planeación y la estructuración del contrato, en las condiciones fijadas por los artículos 25 de la ley

80 de 1993; 2o párrafo 2o; de la Ley 1150 de 2007; 87 de la ley 1474 de 2011; y por lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala por su parte que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”*.

Principio de planeación. Según el Consejo de Estado, Expediente N°51489, de 10 de diciembre de 2015, *“el principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal, cuyo trasunto está en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino también para el interés general y para el patrimonio público”*.

ANTECEDENTES

Es así, como en el Acuerdo No. 33 del 03 de diciembre de 2019, adoptado en la sesión del Órgano Colegiado de Administración y Decisión –OCAD de los municipios ribereños del Río Grande de La Magdalena y Canal del Dique, mediante el Artículo 6, se APROBÓ el siguiente proyecto de inversión, teniendo en cuenta que fue viabilizado y priorizado en sesión del 24 de julio de 2018 mediante el Acuerdo No. 25 del 25 de julio de 2018: **ESTUDIOS DETALLADOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO PARA LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT, RICAURTE**”, por valor de **TRES MIL OCHENTA Y CUATROMILLONES NOVECIENTOS SIETEMIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRESPESOS M/CTE. (\$3.084.907.873,00)**, de los cuales corresponden al Contrato de Consultoría, la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATROMILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEISMIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRESPESOS M/CTE (\$2.824.266.673,00)**, designando a la **GOBERNACIÓN DE**

CUNDINAMARCA (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIEGO DE DESASTRES DE CUNDINAMARCA) como la entidad encargada de la contratación del proceso de Consultoría; y al Contrato de Interventoría, la suma de **DOSCIENTOS SESENTAMILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UNMIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$260.641.200,00)**, designando a **CORMAGDALENA** como la entidad encargada de la contratación de la Interventoría.

INFORMACION DEL PROYECTO

BPIN	20172401060022
NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DETALLADOS PARA LA INCORPORACION DE LA GESTION DEL RIESGO PARA LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT RICAURTE
FECHA DE APROBACION OCAD	ACUERDO No 33 03/12/2019
VALOR DE PROYECTO	\$3.084.907.873
ENTIDAD BENEFICIARIA	Municipio de Girardot y Ricaurte
ESTADO DE EL CONTRATO	EN EJECUCION
CONTRATO DE CONSULTORIA CMA-056 DE 2021	
FECHA DEL CONTRATO	17 DE SEPTIEMBRE /2021
OBJETO DEL CONTRATO	Consultoría para la realización de estudios detallados para la incorporación de la gestión del riesgo para los municipios de Girardot , Ricaurte.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$2.824.261.561
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
SUPERVISOR DEL CONTRATO	
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIEGO DE DESASTRES DE CUNDINAMARCA
CONTRATISTA	GEODIM INGENIERIA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA	MILTON CABALERO NAVARRO
MODIFICACION DE CONTRATO	INICIO Valor de la disponibilidad presupuestal

FECHA MODIFICACION DE CONTRATO	06 DE OCTUBRE 2021
FECHA DE INICIO	24 DE FEBRERO 2022
FECHA DE TERMINACION	23 DE SEPTIEMBRE 2022
AVANCE FISICO GESPROY	A 31 DE MAYO DE 2022 DEL 0%
CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA-0 286 -2021	
FECHA DEL CONTRATO	23 /12 /2021
OBJETO DEL CONTRATO	INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS DETALLADOS PARA LA INCORPORACION DE LA GESTION DEL RIESGO PARA LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT, RICAURTE.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$260,641,200
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
SUPERVISOR DEL CONTRATO	MARIA ALEJNADRA GARCIA VASQUEZ
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIEGO DE DESASTRES DE CUNDINAMARCA
CONTRATISTA	GIA CONSULTORES LTDA
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA	MILTON CABALERO NAVARRO
FECHA DE INICIO	21 DE FEBRERO 2022
FECHA DE TERMINACION	20 DE SEPTIEMBRE 2022
AVANCE DE LA OBRA	A 31 DE MAYO DE 2022 DEL 0%

Se contrata para la realización de los estudios por fenómenos de movimientos en masa, inundación, avenida torrencial e incendios forestales, que permitan mejorar el conocimiento, la delimitación y evaluación de la amenaza, zonificación de las áreas con condición de amenaza y con condición de riesgo para sustentar la toma de decisiones en relación con el ordenamiento territorial y la gestión del riesgo.

CONDICIÓN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los municipios de Girardot y Ricaurte dando cumplimiento al Artículo 20 de la Ley 388 de 1997³, elaboraron y adoptaron sus Planes de Ordenamiento Territorial

³ “Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”

(POT), en el año 2000, primera generación de planes de ordenamiento que se constituyeron en un importante ejercicio de planificación abordado por los municipios, representando un esfuerzo técnico, institucional y financiero de ellos. Ahora bien, la revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial – POT, es “un procedimiento de carácter técnico y jurídico establecido por la Ley 388 de 1997, con el fin principal de actualizar, modificar o ajustar sus contenidos y normas de manera que se asegure la construcción efectiva del modelo territorial adoptado por el municipio”

Sin embargo, los municipios no cuentan con estudios técnicos de gestión del riesgo que permita la debida zonificación de las áreas de influencia en la cuales pueda haber amenazas y riesgo de origen natural, socio natural o antrópico no intencional, lo que no permite incorporar el concepto de desarrollo seguro del territorio como objetivo del ordenamiento para garantizar la ocupación, transformación y construcción segura y sostenible del territorio.

Lo anterior, representa una oportunidad para corregir problemas, encontrar las causas de las deficiencias del POT ya formulado, introducir nuevos instrumentos, actualizando el diagnóstico del municipio relacionado con cambios, tendencias y su impacto en la población y el territorio, e incorporar la gestión del riesgo y cambio climático en el ordenamiento territorial, por lo que las administraciones municipales tiene en sus manos la oportunidad de emprender la revisión general del Plan, para cimentar un modelo de ocupación municipal que se consolide en el largo plazo (tres periodos constitucionales de gobierno).

Para lo anterior es de vital importancia realizar dichos estudios para garantizar el ajuste del modelo de ordenamiento territorial en función de los fenómenos amenazantes identificados para evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo. Los fenómenos a analizar, zonificar y evaluar son los siguientes: en suelo urbano, movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales e incendios forestales, según el Decreto 1807 *“Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones”*, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015, exige las condiciones técnicas y escalas de detalle para incorporar los estudios de gestión del riesgo en los Planes de Ordenamiento Territorial.

expansión urbana y centros poblados: movimientos en masa e inundaciones, avenidas torrenciales a escala 1:2000 y en suelo rural suburbano, a escala 1:5.000
Antecedentes de hechos ocurridos en el municipio de Ricaurte.

- El pasado 14 de febrero de 2014 en la Vereda casa blanca se registró un vendaval el cual ocasiono la caída de varios árboles que averiaron una vivienda, afectaron la vía Ricaurte Nilo y la red de media tensión dejando parte del municipio sin energía eléctrica.
- En la vereda El paso sector San Martin se registra en el mes de mayo de 2014 inundación, ocasionada por desbordamiento del rio Sumapaz, afectando 40 viviendas por inundación y 3 por deslizamiento, con un promedio de 150 personas afectadas con pérdida de muebles y enseres.
- En cuanto a incendios forestales del año 2014 se registra: En la vereda Callejón del Municipio de Ricaurte, con afectación de 10 hectáreas de sabanas y pastizales. Vereda la Virginia finca la paloma, con afectación de 30 hectáreas de pastizales. Vereda el Callejón con afectación de 5 hectáreas de rastrojo. Poblado San Marcos con una afectación de 4 hectáreas entre rastrojo y bosque nativo.

Antecedentes de hechos ocurridos en el municipio de Girardot

- El pasado 7 de abril de 2014 se registró un vendaval en el casco urbano, afectando 4 viviendas y 16 personas, en los barrios El embarcadero, La Punta de Palo, San Miguel, en la carrera 11 con calle 8 y calle.
- En el casco urbano en mayo de 2014, por lluvias presentadas en la región, se presentó desbordamiento del rio Bogotá en la desembocadura al rio Magdalena con afectación de 19 viviendas, 19 familias, 60 personas del barrio Bocas del Bogotá, las cuales fueron evacuadas temporalmente.
- En cuanto a incendios forestales del año 2014 se registra: Urbanización la Maravilla, con afectación de 0,5 hectáreas de rastrojo. Vereda Guabinal con afectación de 0,5 hectáreas de rastrojo. Vía a Nariño con afectación de 0,5 hectáreas de rastrojo. Vereda el Sopapo de Girardot, con afectación de 4 hectáreas de rastrojo. Vereda El Buche con afectación de 0,5 hectáreas de rastrojo. Vereda Cundinamarca Corazón de Colombia parte alta, con afectación de 35 hectáreas de pastizales y vegetación nativa. Barrios Ciudad Montes y Ramón Bueno sector Charrasquero 3, con una afectación aproximada de 150 hectáreas entre rastrojo y pastizales. Cerró Charrasquero, con afectación de 60 hectáreas de pastizales, rastrojo y vegetación nativa.

Para lo anterior es de vital importancia realizar dichos estudios para garantizar el ajuste del modelo de ordenamiento territorial en función de los fenómenos amenazantes identificados para evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo. Los fenómenos a analizar, zonificar y evaluar son los siguientes: en suelo

urbano, expansión urbano y centros poblados: movimientos en masa e inundaciones, avenidas torrenciales a escala 1:2000 y en suelo rural suburbano, a escala 1:5.000 1807 “Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones”, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015, exige las condiciones técnicas y escalas de detalle para incorporar los estudios de gestión del riesgo en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Alcance del Proyecto

Elaboración de estudios que permitan caracterizar el riesgo en mitigable y no mitigable y determinar las medidas de mitigación de los municipios de Girardot y Ricaurte.

Objetivo general

Incorporar de manera gradual la gestión del riesgo en la revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios de Girardot y Ricaurte.

Objetivos Específicos

- Mejorar la capacidad para identificar, delimitar, zonificar y evaluar las amenazas y condiciones de riesgo en los municipios de Girardot y Ricaurte.
- Diagnosticar y evaluar la situación existente en los municipios.
- Ajustar el modelo de ordenamiento territorial en función de los fenómenos amenazantes identificados para evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo.
- Aumentar la capacidad para la identificación y evaluación de las amenazas.
- Apoyar económicamente a los municipios para delimitar y zonificar las áreas de riesgo.

DESCRIPCIÓN DE LA ALTERNATIVA

Tabla 1: Áreas Objetos de Estudio

MUNICIPIOS	ÁREA URBANO	ÁREA RURAL	TOTAL HECTAREAS	DESCRIPCIÓN
	(Ha) E 1:2.000	(Ha) E 1:5.000		

GIRARDOT	2.474,00	10.573,97	13.047,97	Incluye cabecera municipal, área de expansión urbana, elementos expuestos (centros poblados, vivienda campestre) y suelo rural
RICAUURTE	1.708,08	11.090,81	12.798,89	
TOTAL = 25.846 Has				

Para la realización de los estudios por fenómenos de movimientos en masa, inundación, avenida torrencial e incendios forestales, que permitan mejorar el conocimiento, la delimitación y evaluación de la amenaza, zonificación de las áreas con condición de amenaza y con condición de riesgo para sustentar la toma de decisiones en relación con el ordenamiento territorial y la gestión del riesgo.

CAUSA

El contrato se describe en su valor, plazo contractual, fecha de suscripción de inicio y fecha de terminación, transcurrieron (5) meses desde su suscripción para dar inicio al contrato de consultoría e interventoría sin tener justificación alguna de su atraso en la ejecución. La situación presentada tiene su origen por falta al principio de planeación CONTRATO DE CONSULTORIA CMA-056 DE 2021 y CONTRATO DE INTERVENTORIA No 0-286-2021.

EFEECTO

Se evidencia en la revisión de los estudios previos el expediente precontractual los requisitos a cumplir para la celebración del contrato, una vez suscripto el contrato de contraloría No CMA-056 DE 2021 del 17 de septiembre 2021 igualmente el contrato de interventoría No 0-286-2021 suscripto el 23 de diciembre 2021 se evidencia en el SECOP1 que el transcurrieron de (5) meses para suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato hasta febrero 22/2022 si tener justificación alguna para no haber iniciado sus actividades contractuales.

El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones,

según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de pre factibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

Lo anterior constituye un presunto hecho disciplinable en los términos de la Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 31. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Para dar respuesta de fondo a la observación allegada, inicialmente se encuentra necesario manifestar que la aprobación y viabilización del proyecto en mención fue dada en virtud del contenido del artículo 6º del Acuerdo N° 033 de la Secretaría Técnica del OCAD de Municipios ribereños y del canal del dique, así:

APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, DESIGNACIÓN DE ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA Y DE LA INSTANCIA ENCARGADA DE ADELANTAR LA INTERVENTORÍA.

ARTÍCULO 6. APROBAR el siguiente proyecto de inversión, designar la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, teniendo en cuenta que fue VIABILIZADO Y PRIORIZADO en sesión del 24 de julio de 2018 mediante el Acuerdo No.25 del 25 de julio de 2018, tal y como se detalla a continuación:

Código Bpin	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
20172401060022	ESTUDIOS DETALLADOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO PARA LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT, RICALURTE	AC-45 AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	PREFACTIBILIDAD - FASE 2 Cronograma MGA	\$3.084.907.873,00 Valor
Fuentes		Tipo de recurso		
Cormagdalena - SGR - Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena - CORMAGDALENA	0.5% del Sistema General de Regalías para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, incluidos los del Canal del Dique		2018	\$3.084.907.873
Valor Aprobado por el Ocad				\$3.084.907.873

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2):
Cormagdalena - SGR - Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena - CORMAGDALENA	0.5% del Sistema General de Regalías para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, incluidos los del Canal del Dique	2018	\$3.084.907.873		\$0.00	
Tiempo de ejecución física y financiera						
Entidad pública designada ejecutora del proyecto						
Gobernación de Cundinamarca				Valor		\$2.824.266.673
Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena				Valor		\$260.641.200
Acuerdo de requisitos con que se aprobó						
Acuerdo 45 de 2017						

En atención a la designación y aceptación como ejecutor del proyecto, la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA – UAEGRD, tramitó proceso de

contratación a través de modalidad de concurso de méritos abierto, producto del cual, el día 17 de septiembre de 2021 se suscribió entre la entidad y GEODIM INGENIERIA S.A.S., el contrato de consultoría N° UAEGRD-CMA-056 DE 2021, que tiene por objeto: “ESTUDIOS DETALLADOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO PARA LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT, RICAURTE”,

frente al cual adicionalmente se reportan las actuaciones administrativas realizadas en pro del perfeccionamiento y acreditación de requisitos de ejecución del contrato, así:

FECHA	ACTUACIÓN
17 de septiembre de 2021	Se suscribe entre la UAEGRD y GEODIM ingeniería. contrato de consultoría CMA-056-2021. (ANEXO 2)
22 de septiembre de 2021	Solicitud de Registro presupuestal. (ANEXO 3)
24 de septiembre de 2021	Expedición de Registro presupuestal N°4600007408 Regalías (ANEXO 4)
27 de septiembre de 2021	Acta Aprobación de Garantías (ANEXO 5)

Conforme lo anterior, desde ya se evidencia como esta Unidad Administrativa dio aplicación al principio de planeación referido en el escrito de observaciones, pues sobre el particular se encuentra imperativo manifestar que la entidad dio cabal aplicación a los lineamientos establecidos en el numeral 2º de la Ley 1150 de 2007, frente a la determinación de la modalidad de selección de contratista aplicable para el caso en concreto, es decir, adelantó un concurso de méritos previa consideración que el negocio jurídico a celebrar correspondía a una consultoría. Ahora bien, es imperativo señalar que considerando la designación conjunta de las entidades antes mencionadas como ejecutoras del proyecto, la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA-UAEGRD, remitió diversas comunicaciones dirigidas a CORMAGDALENA, en las cuales se le informaba sobre el desarrollo de las etapas pre contractuales y contractuales en torno a la contratación por medio de la cual se materializa la ejecución del proyecto, encaminadas éstas a permitir la articulación e inicio de la ejecución contractual, relacionadas a continuación:

FECHA	ACTUACIÓN
30 de julio 2021	Por medio de oficio de la fecha, la UAEGRD informó al Dr Pedro Pablo Jurado Duran, Director Ejecutivo de CORMAGDALENA, sobre la publicación del proceso de selección del contratista, disponiendo para tal fin el enlace de SECOP I donde podía ser consultada la información respectiva. (ANEXO 6)
11 de agosto de 2021	Mesa técnica proyecto "ESTUDIOS DETALLADOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO PARA LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT, RICAURTE" en las instalaciones de Cormagdalena – Bogotá, con la UAEGRD y Coordinador de proyectos Secretaria de Planeación Gob. Cundinamarca. Coronel Germán Puentes - Jefe de Oficina Asesora de Planeación (CORMAGDALENA) (ANEXO 7)
08 de septiembre de 2021	Por medio de oficio de la fecha, la UAEGRD informó al Dr Pedro Pablo Jurado Duran, Director Ejecutivo de CORMAGDALENA, sobre la actualización del estado del proceso de selección, así como también indicó la fecha prevista para la adjudicación de este. (ANEXO 8)
08 de octubre 2021	Por medio de oficio de la fecha, la UAEGRD informó al Dr Pedro Pablo Jurado Duran, Director Ejecutivo de CORMAGDALENA, sobre la emisión de registros presupuestales, así como también se consultó sobre el desarrollo de la escogencia del interventor para la articulación e inicio de la ejecución. (ANEXO 9)

De lo aquí establecido, se tiene que atendiendo el contenido del artículo 6º del ya citado acuerdo N° 033 del OCAD, para la ejecución del proyecto se estimó la contratación de una consultoría con su respectiva interventoría encargada del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable, a cargo de CORMAGDALENA, es así que resultó necesario esperar a que dicha entidad culminara con el proceso de selección respectivo, punto sobre el cual se recapitula lo siguiente:

FECHA	ACTUACIÓN
23 de diciembre de 2021	CORMAGDALENA celebró contrato de interventoría No. 0-286-2021, con GIA consultores. (ANEXO 10)
28 de diciembre de 2021	CORMAGDALENA informó a la UAEGRD sobre la celebración del contrato de interventoría. (ANEXO 11)
21 de febrero de 2022	Se firma acta de inicio entre GIA CONSULTORES y CORMAGDALENA. (ANEXO 12)
24 de febrero de 2022	Se firma acta de inicio del contrato 056 entre GEODIM Y GIA CONSULTORES. (ANEXO13)
18 de abril de 2022	La UAEGRD solicita a CORMAGDALENA el cargue de la información de la interventoría, dadas las alertas que presenta la plataforma GESPROY por no dar cumplimiento, lo que ha provocado que se afecte los resultados de la medición de la UAEGRD (ANEXO14)

Como se evidencia en las comunicaciones antes referidas y que se anexan al presente documento, la UAEGRD, ha propendido por el cumplimiento de la planeación desplegada no solo desde la etapa precontractual, sino desde la misma planeación del proyecto (de la cual CORMAGDALENA ha sido concedora) en procura de informar y coordinar interadministrativamente el desarrollo de las competencias asignadas a cada entidad estatal, no obstante lo anterior, resulta

también pertinente señalar que en virtud del principio de autonomía administrativa, resultó imposible adelantar acciones adicionales a propender por la coordinación ya descrita, so pena de incurrir en una extralimitación de competencias asignadas en el proyecto aprobado por el OCAD.

Es de anotar que dentro del trámite del proceso de contratación, así como en la ejecución del contrato se ha mantenido observancia a la normatividad aplicable en materia de contratación estatal, punto sobre el cual se aclara que en atención a lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 20111 , desde la planeación del proyecto se estimó el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable al contrato de consultoría por parte de un interventor externo contratado por CORMAGDALENA, es así, que la supervisión o en este caso, interventoría por parte de la UAEGRD es ejercida por dicho contratista de interventoría, sujeto de relación que resulta fundamental para iniciar la ejecución del contrato de consultoría.

En gracia de discusión, se tiene que aun cuando la UAEGRD adelantó la etapa necesaria para la escogencia del contratista designado a su cargo (Contratista de Consultoría), ello no era suficiente para posibilitar el inicio de la ejecución de dicho contrato, de manera que acudiendo a la ya referida coordinación administrativa

establecida desde la aprobación del proyecto, se comunicó oportunamente el avance de las actuaciones desplegadas a la también entidad estatal CORMAGDALENA, debiendo encontrarse a la espera que esta última adelantara el

1 “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.”

ANALISIS DE RESPUESTA

Revisada la información enviada por la entidad, se realiza el análisis de la observación, teniendo en cuenta que entidad UAEGRD da una explicación coherente a las etapas de las planeación que se configuran en los estudios previos, por lo anterior esta observación se desvirtúa.

MUNICIPIO DE VERGARA

OBSERVACIÓN No. 1° (A1-D1). Ausencia del principio de Publicidad en la Contratación pública, en el Proceso LP-004 - 2019, CMA-007-2019. GESPROY. No coincidencia de información aplicativos SECOP y GESPROY

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria.

FUENTES DE CRITERIO:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993
- Ley 734 de 2002. Arts. 50, 22, 23, 34 numerales 26, 27.
- Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP (...)”.
- Ley 1712 de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- Art. 290 del C.P.

CRITERIO:

La Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 267 que; *“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley”.*

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala por su parte que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”.*

El Artículo 23 de la ley 80 de 1993 señala: *“De Los Principios en Las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los

actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP (...)."

Ley 1712 2014, por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y de Derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. En su artículo 10ª establece lo siguiente: *En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción...."*

Decreto 1510 de 2013, ha establecido en cuanto a la importancia de la publicidad en el SECOP lo siguiente: *La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso...*

Artículo 19 Ibidem, establece la Publicidad en el Secop, frente a lo cual consagra lo siguiente: *"...La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.*

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto..."

Es necesario tener en cuenta otras disposiciones jurídicas que resultan relacionadas de forma directa y clara con el caso concreto, como:

Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

"Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto”.

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, en sus artículos 8 y 10 establecen lo siguiente: “... Artículo 8. De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración. Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos...”

ANTECEDENTES

BPIN	NOMBRE PROYECTO
2019258620002	MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE VERGARA CUNDINAMARCA
OCAD No	ACUERDO 1 del 19 de marzo de 2019
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE VERGARA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899999448-5
FUENTES FONDO COMPENSACION REGIONAL	DE \$1.304.864.980.00
PROPIOS	\$100.000.000.00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	\$1.404.864.980.00
SECTOR	TRANSPORTE

POBLACION BENEFICIADA:	PLAZO DE EJECUCION: 7 MESES
CDP: 2019000158 2019000126	FUENTE: SGR – SGP

CONTRATO DE OBRA COP-117-2019	
FECHA DEL CONTRATO	16 DE MAYO DE 2019
OBJETO DEL CONTRATO	MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE VERGARA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$1.177.364.337.00
VALOR ANTICIPO	TREINTA POR CENTO (30%)
PLAZO DE EJECUCION	SIETE (7) MESES
SUPERVISOR DEL CONTRATO	JOSE LUIS MOSQUERA BENAVIDES//SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE VERGARA, CUNDINAMARCA (2019) YEIMY TATIANA LOPEZ QUINTERO //SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE VERGARA, CUNDINAMARCA (2020)
CONTRATANTE	ALCALDIA MINICIPAL DE VERGARA, CUNDINAMARCA
CONTRATISTA	ACONCI CONSTRUCTORES S.A.S., NIT. 900402127-7
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA	ROGERS ANDRES LEGUIZAMON TARAZONA, C.C. 80.021.333 DE BOGOTA
FECHA DE INICIO	17 DE SEPTIEMBRE DE 2019
FECHA DE TERMINACION	16 DE ABRIL DE 2020
FECHA DE SUSPENSION 1	25 DE MARZO DE 2020
TIEMPO DE SUSPENSION	30 DIAS
FECHA DE REINICIO	24 DE ABRIL DE 2020
FECHA DE PRORROGA 1 AL ACTA DE SUSPENSION 1	24 DE ABRIL DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	30 DIAS
NUEVA FECHA DE REINICIO	24 DE MAYO DE 2020
FECHA DE PRORROGA 2 AL ACTA DE SUSPENSION 1	25 DE MAYO DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	30 DIAS
NUEVA FECHA DE REINICIO	24 DE JUNIO DE 2020
FECHA DE PRORROGA 3 AL ACTA DE SUSPENSION 1	23 DE JUNIO DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	30 DIAS
NUEVA FECHA DE REINICIO	23 DE JULIO DE 2020

FECHA DE PRORROGA 4 AL ACTA DE SUSPENSION 1	23 DE JULIO DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	30 DIAS
NUEVA FECHA DE INICIO	23 DE AGOSTO DE 2020
FECHA DE REINICIO AL ACTA DE SUSPENSION 1	10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
FECHA DE SUSPENSION 2	27 DE MAYO DE 2021
TIEMPO DE SUSPENSION	15 DIAS
FECHA DE REINICIO	11 DE JUNIO DE 2021
FECHA DE PRORROGA 1 AL COP No. 117 DE 2019	07 DE SEPTIEMBRE DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	2 MESES Y 15 DIAS
FECHA DE PRORROGA 2 AL COP 117 DE 2019	25 DE NOVIEMBRE DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	30 DIAS
FECHA DE PRORROGA 3 AL COP 117 DE 2019	25 DE DICIEMBRE DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	3 MESES
FECHA DE PRORROGA 4 AL COP 117 DE 2019	25 DE MARZO DE 2021
TIEMPO DE PRORROGA	75 DIAS
FECHA DE REINICIO	11 DE JUNIO DE 2021
NUEVA FECHA DE TERMINACION	24 DE JUNIO DE 2021
OTRO SI MODIFICATORIO No. 1 Y ADICION No. 1 AL COP 117 DE 2019	18 DE JUNIO DE 2021
VALOR ADICION	\$158.467.153
FECHA DE PRORROGA 5 AL COP 117 DE 2019	24 DE JUNIO DE 2021
TIEMPO DE PRORROGA	45 DIAS
FECHA DE REINICIO	09 DE AGOSTO DE 2021
FECHA DE PRORROGA 6 AL COP 117 DE 2019	09 DE AGOSTO DE 2021
TIEMPO DE PRORROGA	60 DIAS
FECHA DE REINICIO	09 DE OCTUBRE DE 2021
FECHA DE PRORROGA 7 AL COP 117 DE 2019	09 DE OCTUBRE DE 2021
TIEMPO DE PRORROGA	60 DIAS
FECHA DE REINICIO	09 DE DICIEMBRE DE 2021
OTRO SI MODIFICATORIO No. 2 AL ACTA DE PRORROGA 7 DEL COP 117 DE 201	19 DE OCTUBRE DE 2021
TIEMPO DE PRORROGA	30 DIAS

FECHA DE REINICIO	9 DE NOVIEMBRE DE 2021
FECHA DE PRORROGA 8 AL COP 117 DE 2019	09 DE NOVIEMBRE DE 2021
TIEMPO DE PRORROGA	60 DIAS
FECHA DE REINICIO	09 DE ENERO DE 2022
FECHA DE PRORROGA 9 AL COP 117 DE 2019	09 DE ENERO DE 2022
TIEMPO DE PRORROGA	1 MES
FECHA DE REINICIO	08 DE FEBRERO DE 2022
ANTICIPO	30% DEL VALOR TOTAL, LA SUMA DE \$ 353.209.301.00
AVANCE DE LA OBRA	A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AVANCE FISICO DEL 49.40%
CONTRATO DE INTERVENTORIA No 207-2019	
FECHA DEL CONTRATO	29 de agosto de 2019
OBJETO DEL CONTRATO	LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE VERGARA CUNDINAMARCA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$60.500.000.00
PLAZO DE EJECUCION	4 MESES
CONTRATANTE	ALCALDIA MUNICIPAL DE VERGARA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899999448-5
CONTRATISTA	COOPERATIVA NACIONAL DE MUNICIPIOS LIMITADA (COOPNAL LTDA) NIT 830105738-1
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA	SANDRO WALTER CARRILLO TORRES, C.C. 79.616.221 DE BOGOTÁ D.C.
FECHA DE INICIO	17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE 2019
FECHA DE TERMINACION	16 DE ENERO DE 2020
SUPERVISOR 1	JOSE LUIS MOSQUERA BENAVIDES, SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS
SUPERVISOR 2	YEIMY TATIANA LOPEZ QUINTERO, SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS
FECHA DE PRORROGA 1	13 DE ENERO DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	5 MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACION	16 DE JUNIO DE 2020
FECHA DE SUSPENSION 1	25 E MARZO DE 2020
TIEMPO DE SUSPENSION	30 DIAS

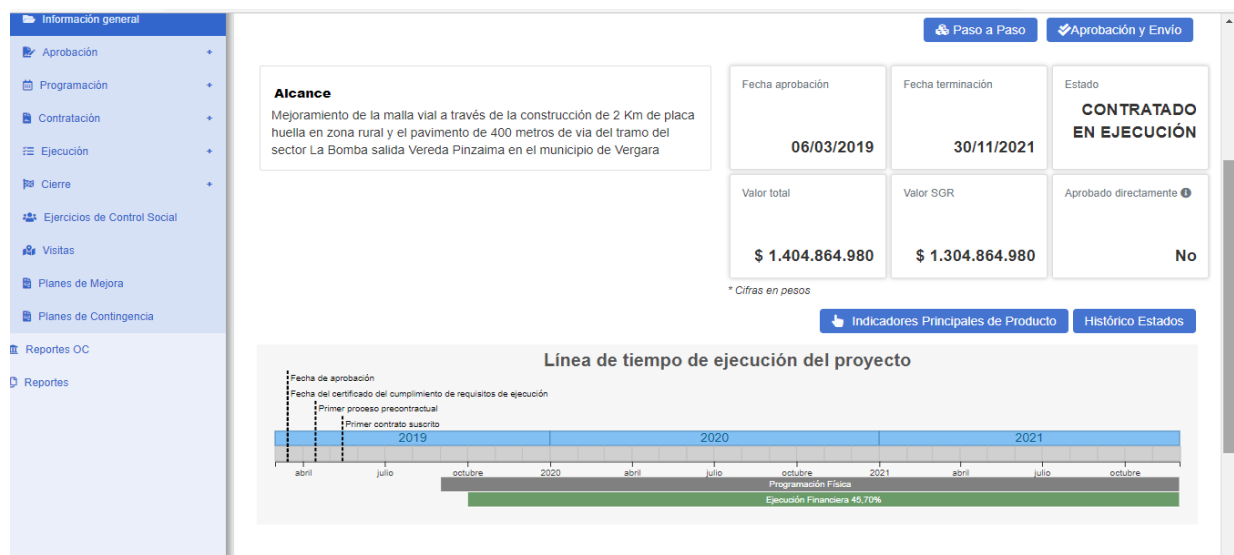
NUEVA FECHA DE REINICIO	23 DE ABRIL DE 2020
FECHA DE PRORROGA 1 AL ACTA DE SUSPENSION 1	24 DE ABRIL DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	1 MES
FECHA DE PRORROGA 2 AL ACTA DE SUSPENSION 1	23 DE MAYO DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	30 DIAS
FECHA DE REINICIO	23 DE JUNIO DE 2020
FECHA DE PRORROGA 3 AL ACTA DE SUSPENSION 1	23 DE JUNIO DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	30 DIAS
FECHA DE REINICIO	23 DE JULIO DE 2020
FECHA DE PRORROGA 4 AL ACTA DE SUSPENSION 1	23 DE JULIO DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	30 DIAS
FECHA DE REINICIO	19 DE AGOSTO DE 2020
NUEVA FECHA DE TERMINACION	11 DE NOVIEMBRE DE 2020
FECHA DE PRORROGA 2	09 DE NOVIEMBRE DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	45 DIAS
FECHA DE PRORROGA 3	25 DE DICIEMBRE DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	4 MESES
FECHA DE PRORROGA 4	25 DE MARZO DE 2021
TIEMPO DE PRORROGA	75 DIAS
FECHA DE SUSPENSION 2	27 DE MAYO DE 2021
TIEMPO DE SUSPENSION	15 DIAS
FECHA DE REINICIO	11 DE JUNIO DE 2021
NUEVA FECHA DE TERMINACION	25 DE JULIO DE 2021
FECHA DE PRORROGA 5	24 DE JUNIO DE 2021
TIEMPO DE PRORROGA	45 DIAS
FECHA DE PRORROGA 6	09 DE AGOSTO DE 2021
TIEMPO DE PRORROGA	60 DIAS
FECHA DE PRORROGA 7	09 DE OCTUBRE DE 2021
TIEMPO DE PRORROGA	60 DIAS
FECHA DE PRORROGA 8	09 DE NOVIEMBRE DE 2021
TIEMPO DE PRORROGA	60 DIAS
FECHA DE PRORROGA 9	09 DE ENERO DE 2022
TIEMPO DE PRORROGA	1 MES
NUEVA FECHA DE TERMINACION	08 DE FEBRERO DE 2022

CONDICIÓN:

Verificada la página del SECOP, Sistema Electrónico para la Contratación Pública, se evidenció lo siguiente:

En relación con la verificación contractual, se evidenció que de los procesos de contratación y que conciernen al BPIN 2019258620002, no se han actualizado en el aplicativo GESPROY en su totalidad como se relaciona en el siguiente cuadro:

- Pendientes de actualizar estado actual del proyecto, en relación con su programación física y su ejecución financiera.



- La información suministrada en el aplicativo SECOP en el proceso de LP 004 de 2019, información del representante legal de ACONCI CONSTRUCTORES LTDA. En calidad de contratista, no coincide con lo suministrado por el ente auditado en el aplicativo GESPROY, inconsistencia reflejada así:

Aplicativo Secop:

Correo Electrónico	contratacion@vergara-cundinamarca.gov.co		
Información de la Adjudicación del Proceso			
Calificación definitiva de los proponentes - Orden de elegibilidad	750		
Nombre ó Razón Social del proponente seleccionado	ACONCI CONSTRUCTORES S.A.S		
Información de los Contratos Asociados al Proceso			
Número del Contrato	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° de 117 DE 2019	Ver Adiciones	
Estado del Contrato	Celebrado		
Objeto del Contrato	MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE VERGARA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA		
Cuantía Definitiva del Contrato	\$1.177.364.337.00 Peso Colombiano		
Porcentaje de Anticipo	30 %		
Nombre ó Razón Social del Contratista	ACONCI CONSTRUCTORES S.A.S		
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 900402127		
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia : Cundinamarca		
Nombre del Representante Legal del Contratista	ROGERS ANDRES LEGUIZAMON TARAZONA		
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 80021333		
Sexo representante legal del contratista	Hombre		
Valor Contrato Interventoría Externa	\$60.500.000.00 Peso Colombiano		
Fecha de Firma del Contrato	16 de mayo de 2019		
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	17 de septiembre de 2019		
Piazo de Ejecución del Contrato	7 Meses		
Destinación del Gasto	Funcionamiento		
Fuentes de Financiación	Fuente	Otro Recurso	Valor
	Sistema General de Regalías - SGR		\$1.077.364.337
	Sistema General de Participaciones - SGP		\$100.000.000
Registro Presupuestal del Compromiso (R.P.)	Código	Fecha	Valor
	000	16-05-2019	\$1.177.364.337
Código Rubro Presupuestal			
Nombre Rubro Presupuestal			

Aplicativo Gesproy:

Filtro información Contratista

Identificación del Contratista

Nombre:

Tipo de contratista

Detalle Tipo Contratista

Departamento

Municipio

Contratista

Mostrar registros por página

Identificación del Contratista	Nombre del Contratista	Número ID Representante Legal	Representante Legal	Detalle Tipo Contratista	Departamento	Municipio	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
900402127	ACONCI CONSTRUCTORES S.A.S.	79459748	IVAN CONTRERAS CARRILLO	Sociedad Por Acciones Simplificadas	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	Calle 74 No. 15-80 of 403 in 1		

- Actualización en el aplicativo Gesproy en cuanto a los supervisores de los procesos contractuales inmersos al proyecto BPIN 2019258620002

Código BPIN: 2019258620002 | Mejoramiento de vías terciarias del Municipio de Vergara, Cundinamarca

Paso a Paso | Aprobación y Envío

Información de Supervisores

Supervisores por Entidad

Mostrar 10 registros por página

Documento	Interventor	Nombre del Funcionario	Dependencia	Cargo	Teléfono	email
Cédula de Ciudadanía	80108341	CESAR EDUARDO SIMANCAS ROBLES	SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS	SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS	3202326215	planeacionvergara@gmail.com

Mostrando página 1 de 1

Anterior 1 Siguiente

© Departamento Nacional de Planeación
 Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías
 Fecha última actualización (Sincronización, Corte diario, Subsanación Alertas): 13/04/2022 01:05 PM
 13.1.3.08.40 - 17 Abril 2022 22:00:15

- No se encuentra actualizada la información sobre el proyecto BPIN 2019258620002 en el aplicativo Gesproy, en los procesos COP 117 -2019 y CM 209 – 2019, suspensiones y prorrogas que hasta la fecha han sido reiterativos, información que se evidencia en el aplicativo Secop.

Contratos en Desarrollo del Proyecto

Mostrar 10 registros por página

Valor Total Contratos del proyecto: \$1,872,142,267.0

Contrato No	Fecha Suscripción del Contrato	Tipo de Contrato	Número Del Documento De Identificación Del Contratista	Identificación del Contratista	Valor Contrato Para Proyecto	Creado por	Fecha creación
011	16/05/2019	Obra pública	900402127	900402127-ACONCI CONSTRUCTORES S.A.S.	1,177,364,337.0	SPGR	27/09/2019
CTO INTERVENRORIA 207-2019	23/06/2021	SPGR Por definir	830105738	830105738-COOPNAL LTDA	8,532,847.0	SPGR	26/06/2021
CTO-117-2019	23/06/2021	SPGR Por definir	900402127	900402127-ACONCI CONSTRUCTORES S.A.S.	467,277,930.0	SPGR	26/06/2021
OTROSI No. 1 AL CTO-117-2019	23/06/2021	SPGR Por definir	900402127	900402127-ACONCI CONSTRUCTORES S.A.S.	158,467,153.0	SPGR	26/06/2021

Mostrando página 1 de 1

Anterior 1 Siguiente

Supervisores de Contratos

Mostrar 10 registros por página

Nombre del Funcionario	Cargo	Dependencia	Contratos en Supervisión
------------------------	-------	-------------	--------------------------

Nombre del Funcionario	Cargo	Dependencia	Contratos en Supervisión					
No se encontró información.								
No se encontró información.								
Anterior Siguiente								
Contratos de Interventoría								
Mostrar 10 registros por página						Buscar		
Contrato No	Fecha Suscripción del Contrato	Objeto	Número Del Documento De Identificación Del Contratista	Identificación del Contratista	Valor Contrato Para Proyecto	Contratos Objeto de la Interventoría	Creado por	Fecha creación
C-INT 207-2019	29/08/2019	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE VERGARA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	830105738	830105738-COOPNAL LTDA	60.500.000.0		Por Aplicación	18/10/2019
Mostrando página 1 de 1								
Anterior 1 Siguiente								

Lo anterior, se origina por la inobservancia a las normas que rigen la materia de contratación por parte de la entidad, generando incumplimiento al principio de publicidad que no solo le permiten a la ciudadanía conocer cada una de las actuaciones de la administración pública en el desarrollo de los procesos de contratación estatal, las partes intervinientes y la veracidad de la información suministrada a las entidades estatales y que estas son quienes por mandato legal deben hacerlas públicas y que además le permite a la ciudadanía participación en aquellas decisiones que los afectan.

EFECTO

Analizados los aplicativos SECOP y GESPROY, se evidencia la inobservancia a las normas y al principio de publicación que rigen la materia de contratación por parte de la entidad, generando incumplimiento parcial al principio de publicidad que le permiten a la ciudadanía conocer cada una de las actuaciones de la administración pública en el desarrollo de los procesos de contratación estatal y que les permite la participación en aquellas decisiones que los afectan. Contraria los principios de publicidad y transparencia, vulneración de normas en materia contractual.

Observación con presunta incidencia Administrativa, Disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD



Con Hechos, Construye Progreso

Sin embargo, a la fecha se adelantó el cargue de la información pendiente, la cual se encuentra para consulta en la plataforma GESPROY.

Con respecto a: "La información suministrada en el aplicativo SECOP en el proceso de LP 004 de 2019, información del representante legal de ACONCI CONSTRUCTORES LTDA. En calidad de contratista, no coincide con lo suministrado por el ente auditado en el aplicativo GESPROY", se evidencia que en el aplicativo SECOP figura como representante legal de la firma ACONCI CONSTRUCTORES LTDA ROGERS ANDRES LEGUIZAMON TARAZONA con cédula de ciudadanía 80.021.333, y en el aplicativo GESPROY se registró el señor IVAN CONTRERAS CARRILLO con cedula 79.597.748, una vez consultado el certificado de cámara de comercio fue constatado que el representante legal principal es ROGERS ANDRES LEGIZAMON TARAZONA y la otra persona es el representante legal suplente, por lo cual, se anexa el certificado de Cámara de Comercio que prueba que los dos son representantes legales con las mismas calidades y en esa medida, no se puede considerar un error, dado que en el documento de la Cámara los dos tienen las mismas facultades y en esa medida, se ruega eliminar dicha observación.

Sin embargo, atendiendo el llamado de la Auditoría, se procedió a cambiar el nombre de la persona en el aplicativo GESPROY, así:

The screenshot shows the 'INFORMACIÓN DE CONTRATISTAS' page in the GESPROY system. It includes a sidebar menu with options like 'Contratistas', 'Supervisores', 'Presupuesto', etc. The main area has a search filter and a table of contractors.

Identificación del Contratista	Nombre del Contratista	Número ID Representante Legal	Representante Legal	Detalle Tipo Contratista	Departamento	Municipio	Dirección	Teléfonos	Com
90342127	ACONCI CONSTRUCTORES S.A.S.	8021333	ROGERS ANDRES LEGUIZAMON TARAZONA	Sociedad Por Acciones Simplificada	BOGOTÁ	DISTRITO CAPITAL	Calle 74 No. 15.00 of 403 In 1	310 232 6208	BOGOTÁ
83404736	CONTRERAS CARRILLO IVAN	79597748	SANCOR CARRILLO IVAN	Sociedad Por Acciones Simplificada	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	Calle 74 No. 15.00 of 403 In 1	310 232 6215	BOGOTÁ

Respecto de: "Actualización en el aplicativo GESPROY en cuanto a los supervisores de los procesos contractuales inmersos al proyecto BPIN

Adriana Hernández



Palacio Municipal Carrera 5 No. 2-18
Correo electrónico alcaldia@vergara-cundinamarca.gov.co

Despacho 310 773 9158
Gobierno 320 232 6208
Hacienda 310 819 4073
D. Social 313 450 1712
Planeación 320 232 6215



Con Hechos, Construye Progreso

2019258620002", se procedió a corregir el nombre y la información del Anterior Secretario de Planeación y Obras Públicas, como se evidencia a continuación.

Documento	Interventor	Nombre del Funcionario	Dependencia	Cargo	Teléfono	email
Cédula de Ciudadanía	96108341	JONATHAN ESTIVEN ABRIL FLECHADO	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS	SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS	310782832	planeacionvergara@gmail.com

Con respecto a la observación siguiente "No se encuentra actualizada la información sobre el proyecto BPIN 2019258620002 en el aplicativo GESPROY, en los procesos COP 117 -2019 y CM 209 – 2019, suspensiones y prorrogas que hasta la fecha han sido reiterativos, información que se evidencia en el aplicativo SECOP", me permito indicar, que a la fecha se adelantó el cargue de la información pendiente, la cual se encuentra para consulta en el GESPROY, tal como lo muestran los siguientes pantallazos:

Acta No:	Tipo Acta	Fecha Acta	Detalle/Observaciones	Valor	Fecha de Acta Legalización	Causal de Suspensión	Otra Causal
01	Acta de inicio	17/09/2019	Se da inicio formal al contrato	0,00	17/09/2019		
1	Acta de suspensión	25/09/2020	SE SUSPENDE POR EL TERMINO DE UN MES	0,00	30/07/2020	Covid-19	
AMPLIACION 1	Acta de suspensión	24/04/2020	SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL CONTRATO HASTA TANTO SE RESUELVAN LAS CAUSALES QUE DIERON FIN A LA PRESENTE	0,00	30/07/2019	Covid-19	
AMPLIACION 2	Acta de suspensión	23/05/2020		0,00	15/10/2020	Covid-19	
AMPLIACION 3	Acta de suspensión	23/09/2020		0,00	15/10/2020	Covid-19	
AMPLIACION 4	Acta de suspensión	23/07/2020	se rechaza nuevamente el plan de aplicación de protocolos	0,00	15/10/2020	Covid-19	
1	Acta de renuncio	19/06/2020	se aprueba acta de renunciacón de la suspensión 1 del contrato de obra pública No. 117 de 2019	0,00	15/08/2020		
Acta de suspensión No 2	Acta de suspensión	27/05/2021	Se suspende por el termino de quince 15 días, es decir hasta el día 11 de junio de 2021.	0,00	16/05/2022	Orden Pública	
Acta de renuncio de la suspensión 2	Acta de renuncio	11/05/2021	Se procede a dar renuncio al contrato 117 de 2019	0,00	16/05/2022		
Acta de suspensión No. 3	Acta de suspensión	05/02/2022	Suspende el contrato 117 de 2019, por el termino de 30 días, es decir hasta el 7 de marzo de 2022.	0,00	16/05/2022	Ajustes de diseños, estudios e condiciones técnicas.	

Página 3 de 14

Adriana Hernández



Palacio Municipal Carrera 5 No. 2-18
Correo electrónico alcaldia@vergara-cundinamarca.gov.co

Despacho 310 773 9158
Gobierno 320 232 6208
Hacienda 310 819 4073
D. Social 313 450 1712
Planeación 320 232 6215

getproygrndp.gov.co/sgf/tales/pagina/consultarMainGesproy.pdf

Modificar: 10 registros por página

Modificar Modificaciones al Contrato

	Tipo De Modificación	Documento Documento	Documento Número	Fecha Documento	Objeto	Valor	Adición En Tiempo
1	X	Prórroga	001 de 2020	27/03/2020	se prorroga el plazo de ejecución del contrato de obra No. 117 de 2019 en dos (2) y quince (15) días		2 Mes(es)
2	X	Prórroga	002 de 2020	25/11/2020	se prorroga el plazo de ejecución del contrato de obra No. 117 de 2019 en treinta (30) días		1 Mes(es)
3	X	Prórroga	003 de 2020	26/12/2020	se prorroga el plazo de ejecución del contrato de obra No. 117 de 2019 en tres (3) meses		3 Mes(es)
4	X	Prórroga	004 de 2021	28/03/2021	se prorroga el plazo de ejecución del contrato de obra No. 117 de 2019 en sesenta y cinco (75) días, es decir hasta el 9 de junio de 2021		75 Día(s)
5	X	Prórroga	005 de 2021	24/01/2021	se prorroga el plazo de ejecución del contrato de obra No. 117 de 2019 en cuarenta y cinco días s, es decir hasta el 9 de agosto de 2021		45 Día(s)
6	X	Prórroga	006 de 2021	09/08/2021	se prorroga el plazo de ejecución del contrato de obra No. 117 de 2019 en sesenta días, es decir hasta el 9 de octubre de 2021		60 Día(s)
7	X	Prórroga	007 de 2021	09/10/2021	se prorroga el plazo de ejecución del contrato de obra No. 117 de 2019 en sesenta días, es decir hasta el 9 de octubre de 2021, en embargo mediante correo se ajustó a 30 días únicamente, es decir hasta el 9 de noviembre de 2021.		30 Día(s)
8	X	Prórroga	008 de 2021	09/11/2021	Se prorroga el plazo de ejecución del contrato de obra No. 117 de 2019 en sesenta días, es decir hasta el 9 de enero de 2022		60 Día(s)
9	X	Prórroga	009 de 2022	09/01/2022	se prorroga el plazo de ejecución del contrato de obra No. 117 de 2019 en 30 días, es decir hasta el 8 de febrero de 2022		30 Día(s)
10	X	Prórroga	010 de 2022	05/03/2022	se prorroga el plazo de ejecución del contrato de obra No. 117 de 2019 en 198 días, es decir hasta el 27 de junio de 2022.		198 Día(s)

Así las cosas, a la fecha se encuentra actualizada la información sobre el proyecto BPIN 2019258620002 en el aplicativo GESPROY, en los procesos COP 117 -2019 y CM 209 – 2019, y la que está vacía deber ser modificada a través de una asistencia técnica con personal de apoyo del GESPROY del DNP, la cual, a la fecha fue solicitada y se encuentra a la espera de agendamiento por parte del SPGR.

2. OBSERVACION. No. 2 (A2-D2) AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN pública, en el Proceso LP-004 - 2019, CMA-007-2019

Al respecto, es importante tener en cuenta que el “Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala por su parte que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”, subrayado fuera de texto.

Así mismo, “Principio de planeación, “Según el Consejo de Estado, Expediente N°51489, de 10 de diciembre de 2015, “el principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva

ANALISIS Y CONCLUSIONES A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De la respuesta de la entidad auditada y analizada, se evidencia que acepta la observación, anexando pantallazos del cargue de la información en el aplicativo Gesproy, siendo verificada la misma.

Es importante recordar el deber de suministrar y registrar la información requerida por el sistema de Monitoreo, seguimiento y control y evaluación de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la ley 1530 de 2012, hasta el total y efectivo cumplimiento del objeto contractual y por lo tanto esta entidad considera que se mantiene el hallazgo administrativo con posible incidencia administrativa .

OBSERVACION. No. 2 (A2-D2) AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN pública, en el Proceso LP-004 - 2019, CMA-007-2019.

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria

FUENTES DE CRITERIO

Constitución Política, artículo 209.

Ley 80 de 1993, artículos 3, 4 numeral 4, 5 numeral 2, 24, 25 y 26.

Ley 489 de 1998, artículo 3.

Ley 610 de 2000, artículo 6.

Ley 734 de 2002, artículos 23, 24, 27 y 34 numerales 1 y 2, 48 numeral 31.

Ley 1474 de 2011, artículos 44, 82 y 83

CRITERIO:

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala por su parte que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”*.

Principio de planeación.

Según el Consejo de Estado, Expediente N°51489, de 10 de diciembre de 2015, *“el principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato*

estatal, cuyo trasunto está en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino también para el interés general y para el patrimonio público”.

CAUSA

El citado contrato se describe en su valor, plazo contractual, fecha de inicio y fecha de terminación, dando importancia que desde la fecha estimada de terminación han transcurrido veintiocho (28) meses de su ejecución y aún no está terminado, por las suspensiones y adiciones presentadas así:

CONTRATO DE OBRA COP-117-2019	
FECHA DEL CONTRATO	16 DE MAYO DE 2019
OBJETO DEL CONTRATO	MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE VERGARA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$1.177.364.337.00
VALOR ANTICIPO	TREINTA POR CIENTO (30%)
PLAZO DE EJECUCION	SIETE (7) MESES
SUPERVISOR DEL CONTRATO	JOSE LUIS MOSQUERA BENAVIDES//SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE VERGARA, CUNDINAMARCA
CONTRATANTE	ALCALDIA MINICIPAL DE VERGARA, CUNDINAMARCA
CONTRATISTA	ACONCI CONSTRUCTORES S.A.S., NIT. 900402127-7
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA	ROGERS ANDRES LEGUIZAMON TARAZONA, C.C. 80.021.333 DE BOGOTA
FECHA DE INICIO	17 DE SEPTIEMBRE DE 2019
FECHA DE TERMINACION	16 DE ABRIL DE 2020
FECHA DE SUSPENSION 1	25 DE MARZO DE 2020
TIEMPO DE SUSPENSION	30 DIAS
FECHA DE REINICIO	24 DE ABRIL DE 2020
FECHA DE PRORROGA 1 AL ACTA DE SUSPENSION 1	24 DE ABRIL DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	30 DIAS
NUEVA FECHA DE REINICIO	24 DE MAYO DE 2020

FECHA DE PRORROGA 2 AL ACTA DE SUSPENSION 1	25 DE MAYO DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	30 DIAS
NUEVA FECHA DE REINICIO	24 DE JUNIO DE 2020
FECHA DE PRORROGA 3 AL ACTA DE SUSPENSION 1	23 DE JUNIO DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	30 DIAS
NUEVA FECHA DE REINICIO	23 DE JULIO DE 2020
FECHA DE PRORROGA 4 AL ACTA DE SUSPENSION 1	23 DE JULIO DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	30 DIAS
NUEVA FECHA DE INICIO	23 DE AGOSTO DE 2020
FECHA DE REINICIO AL ACTA DE SUSPENSION 1	10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
FECHA DE SUSPENSION 2	27 DE MAYO DE 2021
TIEMPO DE SUSPENSION	15 DIAS
FECHA DE REINICIO	11 DE JUNIO DE 2021
FECHA DE PRORROGA 1 AL COP No. 117 DE 2019	07 DE SEPTIEMBRE DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	2 MESES Y 15 DIAS
FECHA DE PRORROGA 2 AL COP 117 DE 2019	25 DE NOVIEMBRE DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	30 DIAS
FECHA DE PRORROGA 3 AL COP 117 DE 2019	25 DE DICIEMBRE DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	3 MESES
FECHA DE PRORROGA 4 AL COP 117 DE 2019	25 DE MARZO DE 2021
TIEMPO DE PRORROGA	75 DIAS
FECHA DE REINICIO	11 DE JUNIO DE 2021
NUEVA FECHA DE TERMINACION	24 DE JUNIO DE 2021
OTRO SI MODIFICATORIO No. 1 Y ADICION No. 1 AL COP 117 DE 2019	18 DE JUNIO DE 2021
VALOR ADICION	\$158.467.153
FECHA DE PRORROGA 5 AL COP 117 DE 2019	24 DE JUNIO DE 2021
TIEMPO DE PRORROGA	45 DIAS
FECHA DE REINICIO	09 DE AGOSTO DE 2021
FECHA DE PRORROGA 6 AL COP 117 DE 2019	09 DE AGOSTO DE 2021
TIEMPO DE PRORROGA	60 DIAS
FECHA DE REINICIO	09 DE OCTUBRE DE 2021

FECHA DE PRORROGA 7 AL COP 117 DE 2019	09 DE OCTUBRE DE 2021
TIEMPO DE PRORROGA	60 DIAS
FECHA DE REINICIO	09 DE DICIEMBRE DE 2021
OTRO SI MODIFICATORIO No. 2 AL ACTA DE PRORROGA 7 DEL COP 117 DE 201	19 DE OCTUBRE DE 2021
TIEMPO DE PRORROGA	30 DIAS
FECHA DE REINICIO	9 DE NOVIEMBRE DE 2021
FECHA DE PRORROGA 8 AL COP 117 DE 2019	09 DE NOVIEMBRE DE 2021
TIEMPO DE PRORROGA	60 DIAS
FECHA DE REINICIO	09 DE ENERO DE 2022
FECHA DE PRORROGA 9 AL COP 117 DE 2019	09 DE ENERO DE 2022
TIEMPO DE PRORROGA	1 MES
FECHA DE REINICIO	08 DE FEBRERO DE 2022
ANTICIPO	30% DEL VALOR TOTAL, LA SUMA DE \$ 353.209.301.00
AVANCE DE LA OBRA	A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AVANCE FISICO DEL 49.40%

El contrato cuenta con un avance físico 49.40%; según informe de interventoría N°2 periodo del 1 de septiembre de 2021 (Último informe suministrado por el ente auditado)

MES	SALUD	PENSION	ARL/OTROS PARAFISCALES	PLANILLA	TOTAL \$
MARZO	\$28,000.00	\$184,000.00	\$76,500.00	9420798245	\$288,500.00
ABRIL	\$18,000.00	\$72,000.00	\$49,400.00	9420782416	\$139,400.00
MAYO	\$86,900.00	\$346,700.00	\$237,800.00	9420783773	\$671,400.00
JUNIO	\$74,700.00	\$298,200.00	\$204,600.00	9421465819	\$577,500.00

GARANTIAS DEL CONTRATO						
AMPAROS	VALOR	SUFICIENCIA	DESDE	HASTA	SUMA	CUMPLE
GARANTIAS DEL CONTRATO						
AMPAROS	VALOR	SUFICIENCIA	DESDE	HASTA	SUMA ASEGURADA	CUMPLE
CUMPLIMIENTO	\$1,335,831,490.00	20%	11/09/2021	09/04/2022	267,166,298.00	SI
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	\$1,335,831,490.00	10%	11/06/2021	09/10/2024	133,583,149.00	SI
ESTABILIDAD DE LA OBRA	\$1,335,831,490.00	20%	24/06/2026	24/06/2026	267,166,298.00	SI
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	\$1,335,831,490.00	100%	11/06/2021	09/04/2022	\$353,209,301.10	SI
AMPARO BASICO-PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	200 SMMLV		17/09/2019	09/10/2021	\$181,105,200.00	SI
PATRONAL	200 SMMLV		17/09/2019	09/10/2021	\$54,331,560.00	SI
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	200 SMMLV		17/09/2019	09/10/2021	\$54,331,560.00	SI
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	200 SMMLV		17/09/2019	09/10/2021	\$54,331,560.00	SI
% AVANCE DEL PROYECTO, EJECUTADO A LA FECHA						49.40%
FECHA DE ULTIMO INFORME DE SUPERVISION						49.40%

La interventoría se relaciona así:

CONTRATO DE INTERVENTORIA No 207-2019

FECHA DEL CONTRATO	29 de agosto de 2019
---------------------------	----------------------

OBJETO DEL CONTRATO	LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE VERGARA CUNDINAMARCA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$60.500.000.00
PLAZO DE EJECUCION	4 MESES
CONTRATANTE	ALCALDIA MUNICIPAL DE VERGARA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899999448-5
CONTRATISTA	COOPERATIVA NACIONAL DE MUNICIPIOS LIMITADA (COOPNAL LTDA) NIT 830105738-1
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA	SANDRO WALTER CARRILLO TORRES, C.C. 79.616.221 DE BOGOTÁ D.C.
FECHA DE INICIO	17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE 2019
FECHA DE TERMINACION	16 DE ENERO DE 2020
SUPERVISOR 1	JOSE LUIS MOSQUERA BENAVIDES, SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS
SUPERVISOR 2	YEIMY TATIANA LOPEZ QUINTERO, SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS
FECHA DE PRORROGA 1	13 DE ENERO DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	5 MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACION	16 DE JUNIO DE 2020
FECHA DE SUSPENSION 1	25 E MARZO DE 2020
TIEMPO DE SUSPENSION	30 DIAS
NUEVA FECHA DE REINICIO	23 DE ABRIL DE 2020
FECHA DE PRORROGA 1 AL ACTA DE SUSPENSION 1	24 DE ABRIL DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	1 MES
FECHA DE PRORROGA 2 AL ACTA DE SUSPENSION 1	23 DE MAYO DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	30 DIAS
FECHA DE REINICIO	23 DE JUNIO DE 2020
FECHA DE PRORROGA 3 AL ACTA DE SUSPENSION 1	23 DE JUNIO DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	30 DIAS
FECHA DE REINICIO	23 DE JULIO DE 2020
FECHA DE PRORROGA 4 AL ACTA DE SUSPENSION 1	23 DE JULIO DE 2020

TIEMPO DE PRORROGA	30 DIAS
FECHA DE REINICIO	19 DE AGOSTO DE 2020
NUEVA FECHA DE TERMINACION	11 DE NOVIEMBRE DE 2020
FECHA DE PRORROGA 2	09 DE NOVIEMBRE DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	45 DIAS
FECHA DE PRORROGA 3	25 DE DICIEMBRE DE 2020
TIEMPO DE PRORROGA	4 MESES
FECHA DE PRORROGA 4	25 DE MARZO DE 2021
TIEMPO DE PRORROGA	75 DIAS
FECHA DE SUSPENSION 2	27 DE MAYO DE 2021
TIEMPO DE SUSPENSION	15 DIAS
FECHA DE REINICIO	11 DE JUNIO DE 2021
NUEVA FECHA DE TERMINACION	25 DE JULIO DE 2021
FECHA DE PRORROGA 5	24 DE JUNIO DE 2021
TIEMPO DE PRORROGA	45 DIAS
FECHA DE PRORROGA 6	09 DE AGOSTO DE 2021
TIEMPO DE PRORROGA	60 DIAS
FECHA DE PRORROGA 7	09 DE OCTUBRE DE 2021
TIEMPO DE PRORROGA	60 DIAS
FECHA DE PRORROGA 8	09 DE NOVIEMBRE DE 2021
TIEMPO DE PRORROGA	60 DIAS
FECHA DE PRORROGA 9	09 DE ENERO DE 2022
TIEMPO DE PRORROGA	1 MES
NUEVA FECHA DE TERMINACION	08 DE FEBRERO DE 2022

Debido a las múltiples prórrogas y adiciones presentadas, descritas en este documento, el contrato aún se encuentra en ejecución, por lo que se solicita el informe del mes de septiembre de 2019 con su respectiva documentación actualizada.

EFECTO:

De la revisión al expediente contractual, se observó que, durante la ejecución del contrato, se originaron múltiples prórrogas las cuales fueron motivadas por: estado de emergencia económica, social y ecológica por el COVID 19, demoras en llegada de material, reubicación de placa huellas, dificultad de transporte de material, entre otras; son hechos que debieron considerarse desde la etapa previa del proyecto en mención, así como al inicio de las actividades de modo que esta situación no afectara el desarrollo, plazos y especificaciones pactadas. Sin embargo, las situaciones descritas anteriormente, ocasionaron el incremento plazo inicial

estipulado, lo que demuestra una deficiente planeación por parte del Municipio de Vergara, Cundinamarca; según lo establecido en los principios rectores del contrato estatal establecidos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, de lo cual se infiere el deber de los intervinientes en la contratación de hacer uso eficiente de los recursos y desempeñar adecuadamente las funciones. En este orden de ideas el principio de la planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad a fin de que la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de estos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación, como efectivamente se evidencia dentro de la fase de ejecución del presente contrato auditado.

Lo anterior constituye un presunto hecho disciplinable en los términos de la Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 31. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

2. OBSERVACION. No. 2 (A2-D2) AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN pública, en el Proceso LP-004 - 2019, CMA-007-2019

Al respecto, es importante tener en cuenta que el "Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala por su parte que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...", subrayado fuera de texto.

Así mismo, "Principio de planeación, "Según el Consejo de Estado, Expediente N°51489, de 10 de diciembre de 2015, "el principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva

Página 4 de 14

Adriana
Hernández



Palacio Municipal Carrera 5 No. 2-18
Correo electrónico alcaldia@vergara-cundinamarca.gov.co

Despacho 310 773 9158
Gobierno 320 232 6208
Hacienda 310 819 4073
D. Social 313 450 1712
Planeación 320 232 6215



Con Hechos, Construye Progreso

satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal, cuyo trasunto está en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino también para el interés general y para el patrimonio público", subrayado fuera de texto.

Con esto queremos hacer un pronunciamiento al respecto, ya que el proyecto y sus contratos derivados, como bien se sabe se aprobaron y suscribieron en la vigencia 2019, vigencia en la cual no se tuvo en cuenta la aparición de un virus de tal magnitud, como una pandemia ocurrido en el año 2020 y subsiguientes, que afectó el mundo entero, al país y al municipio necesariamente, por lo que, según los argumentos de la observación, la entidad territorial está inmersa en el campo de la imprevisibilidad e irresistibilidad, lo que nuestra jurisprudencia ha definido a la causa extraña como eximente de responsabilidad.

Parece claro que la pandemia, por sí sola, no constituye ni hecho justificativo ni causa extraña, pues son sus efectos en cada contrato en particular, dependiendo de cómo se afecte con las medidas adoptadas para combatirla, lo que determina si en efecto se ha hecho imposible el cumplimiento del contrato con efectos liberatorios para la entidad: Una de las exigencias de la causa extraña implica saber si el evento que se invoca era conocido o cognoscible al tiempo del perfeccionamiento del contrato. A la fecha no parece haber claridad en todo el mundo acerca de la duración y efectos de la pandemia (ni del encierro cuarentenal correlativo), o de las medidas económicas correspondientes. Por lo tanto, tampoco hay certeza acerca de los efectos jurídicos de las declaraciones de estados de excepción que limitan la movilidad, la prestación de servicios o la producción de bienes. Se prevén, sí, catastróficos efectos en la economía y el empleo, pero en casi todos los casos como consecuencia inmediata de las medidas de contención adoptadas y no de la pandemia misma.

Más allá de la teoría de la imprevisión, sale a luz un concepto que debe ser tenido en cuenta, la fuerza mayor. El artículo 64 de nuestro Código Civil define como fuerza mayor o caso fortuito al evento imprevisto al que no es posible resistir, si el evento es tanto imprevisible como irresistible. La pregunta entonces es si una circunstancia como la existencia del covid-19 o el conjunto de las medidas asociadas a esta pandemia, cumplen con los requisitos de la imprevisibilidad e irresistibilidad, tal como los define la jurisprudencia, para constituir causa extraña (o en su defecto una causal de justificación), si se tiene en cuenta el avance

Página 5 de 14

Adriana
Hernández
Alcalde



Palacio Municipal Carrera 5 No. 2-18
Correo electrónico alcaldia@vergara-cundinamarca.gov.co

Despacho 310 773 9158
Gobierno 320 232 6208
Hacienda 310 819 4073
D. Social 313 450 1712
Planeación 320 232 6215



Con Hechos, Construye Progreso

progresivo de la enfermedad que permitió prever en cuestión de semanas, a partir de lo que ocurría en otros países, los efectos que tendría en Colombia.

Es sumamente importante, pues la responsabilidad en la formulación y ejecución del proyecto en mención, respecto al principio de planeación, no es endilgable al municipio de Vergara, mucho menos con ocasión de una pandemia y de las medidas adoptadas para contener su expansión, siendo un motivo o razón justificable para que la ejecución de los contratos se modificara o se ampliara en torno a esa situación, y a otros como los factores externos no previsibles, caso contrario la entidad territorial podría vulnerar los principios de igualdad, de economía entre otros, a luz del artículo 209 de la Constitución Política,

Además de lo anterior, existen otros aspectos o variables que han incidido en la ejecución del contrato de obra, como por ejemplo aspectos de índole climático y de orden público, acaecidos en los años 2020, 2021 y 2022, con todas las consecuencias legales que esto tuvo en el municipio, en el país y en el mundo entero, por tal motivo, acudo a sus buenos oficios para que esta observación no sea tenida en cuenta a la luz de los argumentos expuestos.

No menos importante es indicar que se adjunta al presente, el informe del mes de septiembre de 2019, el cual fue solicitado a la interventoría toda vez que no reposaba en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto, en esa medida, se ruega encarecidamente eliminar dicha observación.

ANALISIS Y CONCLUSIONES A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Alcaldía Municipal de Vergara Cundinamarca, se concluye:

Si bien es cierto la entidad auditada podría realizar suspensiones y prórrogas porque así la ley expresamente lo permite, no se puede desconocer que los pronunciamientos judiciales abordan la temática de prevalencia en los procesos de planeación específicamente en las suspensiones, afirmando en palabras del honorable consejo de estado que: “las suspensiones originadas en circunstancias distintas a eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito pueden evidenciar desatención de la administración a los estrictos deberes de conducta que exige el desarrollo de la fase preparatoria y de planeación el contrato descuido que desencadena dificultades en la ejecución ya sea por ausencia de requisitos indispensables como series licencias y permisos ambientales o de construcción o por la falta de los terrenos indispensables para las obras por demoras en su adquisición.”

El consejo de estado en sentencia de fecha 03/12/2007, menciona: “la suspensión acordada de la ejecución de los contratos no puede convertirse en un mecanismo para amparar incumplimiento de cualquiera de las partes o corregir los efectos del

incumplimiento pues no está concebida como una figura que exonere a la entidad estatal de su deber de planeación ni el deber de la contratista de cumplir cabalmente sus obligaciones su finalidad es preservar el vínculo contractual cuando surgen eventos de fuerza mayor caso fortuito o de interés público que impidan temporalmente la ejecución del negocio jurídico, de esta manera el plazo a la fecha para la ejecución del contrato se ha duplicado no por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor sino por circunstancias que pudieron preverse en ejercicio del deber de planeación.”

Igualmente, la entidad explica las razones que llevaron a cabo las varias suspensiones y prorrogas al proyecto, no hay explicación alguna para que dichas suspensiones y prorrogas, demoraran la ejecución del proyecto mas de 24 meses desde su acta de inicio.

De lo anterior se concluye, que las gestiones realizadas por la entidad no fueron eficientes, generando que el proyecto en la actualidad se encuentre en ejecución. Por lo tanto se mantiene el hallazgo administrativo, con posible incidencia disciplinaria.

OBSERVACIÓN No3 (A3–D3) Ausencia de Control en los pagos de seguridad social, del sistema General de Regalías;

Alcance: ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA

FUENTES DE CRITERIO:

Según la solicitud de información enviada se requiere Presupuesto de obra, Listado mensual de empleados.

Esta situación supone el desconocimiento de la normativa jurídica y técnica obligatoria, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado. Particularmente, la Contraloría considera que la condición detectada, infringe, entre otras, las siguientes disposiciones Fuente de Criterio: Constitución Política, Artículo N° 6- 51- 209- 36, 267,268 numeral 5 Ley 80 de 1993, artículos 3°, 23, 25, 26, 40. Ley 136 de 1994, artículo 3°, 5°, Acto legislativo 005 de 2011. Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 34, capítulo 2. Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 y 84. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Ley 1474 de 2011 Desarrollada por el Decreto 2516 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Numeral 9 artículo 4 (De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales), numeral 3 y 4 artículo 25 (Principio de Economía), numera 1 artículo 26 (Principio de responsabilidad) Las acciones de control de los recursos del SGR son de exclusiva competencia del ejecutor, en el marco de la autonomía de la que gozan de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 143 de la

Ley 1530 de 2012 que dispone: "(...) Las entidades ejecutoras serán responsables de la dirección y manejo de la actividad contractual, así como del correcto uso y ejecución de los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías". Celebración de contratos interadministrativos, se encuentra regulada como modalidad de contratación directa, a las voces del numeral 4º, literal c), del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, incluidas las reformas introducidas por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 Cumplimiento de los deberes propios de planeación y la estructuración del contrato, en las condiciones fijadas por los artículos 25 de la ley 80 de 1993; 2o parágrafo 2o; de la Ley 1150 de 2007; 87 de la ley 1474 de 2011; y por lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ANTECEDENTES

DATOS DEL PROYECTO			
BPIN:	2019258620002	Sector:	Transporte.
Nombre del Proyecto:	Mejoramiento de vías terciarias del Municipio de Vergara, Cundinamarca.	Objetivo del proyecto:	Mejorar el transito vehicular en la zona rural del Municipio.
Valor Proyecto	\$ 1.335.831.490,00	Valor SGR	\$ 1.335.831.490,00
Fecha de Aprobación OCAD	6/03/2019	Acta OCAD	01
DATOS DEL CONTRATO			
No Contrato	117 de 2019		
Objeto	Mejoramiento de la malla vial del municipio de Vergara Departamento de Cundinamarca		
Cuantía	\$ 1.335.831.490,00		
Plazo	SIETE (7) MESES		
Fecha de Inicio	17 de septiembre 2019		
Fecha de Terminación	16 de abril 2020		
Estado	En Ejecucion		
DATOS DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA			

No de contrato	No. 207-2019
Objeto	Interventoría Técnica, Administrativa, Jurídica y Financiera al Contrato de obra para el mejoramiento de la malla vial del municipio de Vergara Departamento de Cundinamarca.
Contratista	COOPNAL LTDA
Cuantía	\$ 69.032.847,00
Plazo	Cuatro meses (4).
Fecha de Inicio	17 de agosto de 2019
Fecha de terminación	16 de enero de 2020
Estado	En ejecucion

CAUSA:

La Alcaldía de Vergara Cundinamarca no realizo a través de la Supervisión el control a los pago de los aportes al sistema de seguridad social, del contrato N.º 117-2019, en los siguientes términos:

En los contratos con base en la información allegada por la alcaldia Municipal, dentro del proceso de Auditoria que nos convoca, con respecto al cumplimiento de los pagos de seguridad social, únicamente anexaron 04 planillas de pago correspondientes a los periodos comprendidos entre marzo-junio de 2021 entregada a la Contraloría General, faltando por presentar del año 2020 los periodos de enero, febrero, marzo, agosto, septiembre octubre ,noviembre ,diciembre. y los periodos comprendido enero del año 2022 comprobando el incumplimiento en la labor de supervisión del contratista, y en la gestión de archivo documental de los recursos del sistema de regalías, en cumplimiento al proyecto BPIN **2019258620002**; se presenta de esta manera una observación de índole disciplinaria, con carácter fiscal por la evasión al sistema general de seguridad social en salud, como responsables los ejecutores del contrato 117 de 2019. Actúa con el principio de solidaridad laboral; si se llegare a materializar un accidente laboral; es de aclarar que la información se encuentra dispersa, confusa y no se encuentran todos los periodos pendientes de pago hasta la fecha de acta de liquidación del contrato; como se refleja en las normas de la ley 100/93 y sus reglamentarios.

CONDICIÓN

Falta de aplicación de los principios de la función administrativa, así como la inobservancia de los principios de la contratación pública de economía y responsabilidad por parte de la entidad contratante. -Ausencia e inaplicación de los controles internos en los procesos de contratación y pagaduría. El Municipio de Vergara Cundinamarca, no realizó a través de la supervisión el control del pago de los aportes del sistema de seguridad social, a los contratos, evidenciando ausencia de controles internos administrativos en la verificación de los pagos de los aportes del sistema de seguridad social.

EFECTO

Lesión al patrimonio público, en detrimento de los recursos de regalías invertidos por el municipio de Vergara Departamento de Cundinamarca en la ejecución de los contratos de Obra N.º 117-2019.

INCIDENCIA

Por lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por el valor de los meses sin cancelar, más los intereses moratorios del pago extemporáneo de los aportes al sistema de seguridad social y aportes Parafiscales; con traslado con competencia a la unidad de gestión de recaudo parafiscales UGPP del Ministerio de hacienda.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

3. OBSERVACIÓN No. 3 (A3-D3) Ausencia de Control en los pagos de seguridad social, del sistema General de Regalías

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda

su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

.... Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.... Cursiva y subrayado fuera de texto.

Así las cosas, el municipio de Vergara, para todos los casos y particularmente, el caso del contrato No. 117 de 2019, aplica el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para los contratos suscritos con persona jurídica, se solicita acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, por lo que anexo las certificaciones de la seguridad social suscritos por el Revisor Fiscal del contratista, el hace parte de los requisitos para tramitar pagos.

Por lo anterior, muy comedidamente, solicito eliminar dicha observación.

Así mismo, me permito anexar el listado del personal que ha participado durante la ejecución del contrato derivado No. 117 de 2019 indicando nombre, cargo y tipo de vinculación al proyecto; listado que fue requerido a solicitud del personal auditor, por lo cual, a su vez, se solicitó a interventoría, quien es el encargado de llevar el control de personal que participa en obra.

ANALISIS DE RESPUESTA

La entidad auditada dio respuesta a esta observación mediante oficio con radicado N° DA:207-2022 del 19 de mayo de 2022, en la misma el municipio de Vergara, manifiesto lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 el cual ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. (...)

Así las cosas el municipio de Vergara, para todos los casos y en particularmente el caso del contrato N° 117 DE 2019 , aplica el párrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002 , para los contratos suscritos con personas jurídicas se solicita acreditar el pago de los aportes de sus empleados, alas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, por el representante legal , por lo que se anexo las certificaciones de la seguridad social suscritos por el Revisor Fiscal del contratista él hace de los requisitos para tramitar el pagos

Comentario a la respuesta del auditado: La Contraloría General de la República, frente a la argumentación planteada por el municipio Vergara Cundinamarca, consideró lo siguiente:

El Municipio de Vergara, controvierte la afirmación hecha por el equipo financiero de la contraloría, demostrando que soporto del pago al sistema de seguridad social de conformidad con lo estipulado en el artículo noveno de la Ley 828 del 2003 el cual modificó el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditando el pago de los aportes de la seguridad social igualmente el Municipio de Vergara Cundinamarca anexa planillas de pago y certificación expedida por el Revisor Fiscal, motivo por el cual se desvirtúa la observación administrativa con incidencia disc

OBSERVACIÓN N°4: (A4-D4) Ausencia de soportes contables del BPIN 2019258620002, extratos bancarios ,conciliaciones bancarias sin evidenciar, ausencia de controles de tesorería en la operación de los recursos del SGR por parte del municipio Vergara departamento de Cundinamarca.

Alcance: ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA.

CRITERIO

Según la solicitud de información enviada se requiere Extratos Bancarios, Conciliaciones Bancarias .

Esta situación supone el desconocimiento de la normativa jurídica y técnica obligatoria, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado. Particularmente, la Contraloría considera que la condición detectada, infringe, entre otras, las siguientes disposiciones Fuente de Criterio: Constitución Política, Artículo N° 6- 51- 209- 36, 267,268 numeral 5 Ley 80 de 1993, artículos 3°, 23, 25, 26, 40. Ley 136 de 1994, artículo 3°, 5°, Acto legislativo 005 de 2011. Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 34, capítulo 2. Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 y 84. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Ley 1474 de 2011 Desarrollada por el Decreto 2516 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Numeral 9 artículo 4 (De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales), numeral 3 y 4 artículo 25 (Principio de Economía), numera 1 artículo 26 (Principio de responsabilidad) Las acciones de control de los recursos del SGR son de exclusiva competencia del ejecutor, en el marco de la autonomía de la que gozan de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 143 de la Ley 1530 de 2012 que dispone: "(...) Las entidades ejecutoras serán responsables de la dirección y manejo de la actividad contractual, así como del correcto uso y ejecución de los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías". Celebración de contratos interadministrativos, se encuentra regulada como modalidad de contratación directa, a las voces del numeral 4º, literal c), del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, incluidas las reformas introducidas por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 Cumplimiento de los deberes propios de planeación y la estructuración del contrato, en las condiciones fijadas por los artículos 25 de la ley 80 de 1993; 2o parágrafo 2o; de la Ley 1150 de 2007; 87 de la ley 1474 de 2011; y por lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ANTECEDENTE

Mediante sesión del 06 de marzo de 2019, el Órgano Colegiado de Administración (OCAD) del departamento de Cundinamarca, mediante acuerdo N°01, aprobó, entre

otros, el proyecto identificado con la ficha BPIN **2019258620002** cuyo objeto es “Mejoramiento de la malla vial del Municipio de Vergara Departamento de Cundinamarca” por valor de Mil trescientos treinta y cinco millones ochocientos treinta y un mil cuatrocientos noventa pesos (\$1.335.831.490,00), con cargo a los ingresos directos del Sistema General de Regalías (SGR), con un plazo de ejecución inicial de 07 meses. y a su vez el contrato de interventoría.

CONDICIÓN

Fuente: Proyecto BPIN **2019258620002** cuyo objeto es “Mejoramiento de la malla vial del Municipio de Vergara Departamento de Cundinamarca”

Debido al no suministros de extractos bancarios y conciliaciones bancarias de la cuenta N° **89286575120** denominada “**MUNICIPIO DE VERGARA SISTEMA GENERAL DE REGALIAS**” cuenta de ahorros de Bancolombia, con sus respectivos soportes contables, se encuentra pendiente por verificar los pagos correspondientes al contrato, lo cual no es posible determinar el valor por falta de información; de esta forma se evidencia falta de controles internos en el Municipio de Vergara Departamento de Cundinamarca.

CAUSA

Inobservancia a lo establecido en la normativa relacionada a la aplicación del manejo, control administrativo contable, controles de tesorería de los dineros del Sistema General Regalías.

EFECTO

Se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria que corresponden a los soportes contables dejados de presentar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

4. OBSERVACIÓN No. 4 (A4-D4) Ausencia de soportes contables del BPIN 2019258620002, extractos bancarios, conciliaciones bancarias sin evidenciar, ausencia de controles de tesorería en la operación de los recursos del SGR por parte del municipio Vergara departamento de Cundinamarca.

Con respecto a esta observación, es importante mencionar que el Municipio de Vergara, a través de la Secretaría de Hacienda, realiza el seguimiento a los recursos del SGR a través de Cuenta única autorizada: BANCOLOMBIA S.A. No. 89286575120, en la cual se manejan los recursos del SGR, desde su apertura hasta la fecha se ha realizado el seguimiento, control y ejecución de los recursos, mensualmente, realizando el cruce de información entre el extracto, el libro de

Página 7 de 14

Adriana
Hernández



Palacio Municipal Carrera 5 No. 2-18
Correo electrónico alcaldia@vergara-cundinamarca.gov.co

Despacho 310 773 9158
Gobierno 320 232 6208
Hacienda 310 819 4073
D. Social 313 450 1712
Planeación 320 232 6215



Con Hechos, Construye Progreso

bancos y la conciliación bancaria, de todos y cada de los meses, desde su apertura hasta la fecha, por lo cual si hay soportes contables de la ejecución del proyecto del BPIN 2019258620002.

Así mismo se hace el cargue de información de la cuenta, en el aplicativo GESPROY, módulo de REPORTE DE CUENTAS, en los plazos establecidos y oportunamente, siguiendo las directrices del SGR, para lo cual anexo pantallazo de los "Periodos con reporte de información", tomado de la página web: <https://gesproysgr.dnp.gov.co/isgr/faces/paginas/cuentas/ctaf21.jsf> ; donde se evidencia que el cargue realizado oportunamente, tal como lo muestra la siguiente imagen .

Periodo de Reporte	Estado del Reporte del periodo	Fecha del último estado del reporte
Julio 2022	Aprobado y Enviado	15/09/2022
Junio 2022	Aprobado y Enviado	15/09/2022
Mayo 2022	Aprobado y Enviado	15/09/2022
Enero 2022	Aprobado y Enviado	15/09/2022
Diciembre 2021	Aprobado y Enviado	15/09/2022
Noviembre 2021	Aprobado y Enviado	15/12/2021
Octubre 2021	Aprobado y Enviado	15/11/2021
Septiembre 2021	Aprobado y Enviado	15/09/2021
Agosto 2021	Aprobado y Enviado	15/08/2021
Julio 2021	Aprobado y Enviado	15/08/2021

Adriana Hernández



Palacio Municipal Carrera 5 No. 2-18
Correo electrónico alcaldia@vergara-cundinamarca.gov.co

Despacho 310 773 9158
Gobierno 320 232 6208
Hacienda 310 819 4073
D. Social 313 450 1712
Planeación 320 232 6215



Con Hechos, Construimos Progreso

The image shows two screenshots of a web application interface for 'VERGARA'. Both screenshots display a table of financial reports for the account 'BANCOLOMBIA S.A. No. 89286576120'. The top screenshot shows reports from June 2021 to September 2022. The bottom screenshot shows reports from August 2020 to November 2018. Each report entry includes a PDF icon, the reporting period, the status (Aprobado y Enviado), and the date of the last report.

Período de Reporte	Estado del Reporte del período	Fecha del último estado del reporte	Detalle del período
Junio 2021	Aprobado y Enviado	15/07/2021	
Mayo 2021	Aprobado y Enviado	15/06/2021	
Abril 2021	Aprobado y Enviado	15/05/2021	
Marzo 2021	Aprobado y Enviado	15/04/2021	
Febrero 2021	Aprobado y Enviado	15/03/2021	
Enero 2021	Aprobado y Enviado	15/02/2021	
Diciembre 2020	Aprobado y Enviado	18/01/2021	
Noviembre 2020	Aprobado y Enviado	15/12/2020	
Octubre 2020	Aprobado y Enviado	30/11/2020	
Septiembre 2020	Aprobado y Enviado	15/10/2020	

Período de Reporte	Estado del Reporte del período	Fecha del último estado del reporte	Detalle del período
Agosto 2020	Aprobado y Enviado	15/09/2020	
Julio 2020	Aprobado y Enviado	14/08/2020	
Junio 2020	Aprobado y Enviado	15/07/2020	
Mayo 2020	Aprobado y Enviado	24/06/2020	
Abril 2020	Aprobado y Enviado	09/06/2020	
Marzo 2020	Aprobado y Enviado	23/04/2020	
Febrero 2020	Aprobado y Enviado	15/03/2020	
Enero 2020	Aprobado y Enviado	02/03/2020	
Diciembre 2019	Aprobado y Enviado	12/02/2020	
Noviembre 2018	Aprobado y Enviado	13/12/2018	

Adriana Hernández



Palacio Municipal Carrera 5 No. 2-18
 Correo electrónico alcaldia@vergara-cundinamarca.gov.co

Despacho 310 773 9158
 Gobierno 320 232 6208
 Hacienda 310 819 4073
 D. Social 313 450 1712
 Planeación 320 232 6215



Con Hechos, Construye Progreso

VERGARA

Cuenta Autorizada: BANCOLOMBIA S.A. No. 89286575120

Periodos con reporte de información

Periodo de Reporte	Estado del Reporte del periodo	Fecha del último estado del reporte	Detalle del periodo
PDF Octubre 2019	Aprobado y Enviado	12/11/2019	
PDF Septiembre 2019	Aprobado y Enviado	16/10/2019	
PDF Agosto 2019	Aprobado y Enviado	13/09/2019	
PDF Julio 2019	Aprobado y Enviado	14/08/2019	
PDF Junio 2019	Aprobado y Enviado	15/07/2019	
PDF Mayo 2019	Aprobado y Enviado	13/06/2019	
PDF Abril 2019	Aprobado y Enviado	11/05/2019	
PDF Marzo 2019	Aprobado y Enviado	12/04/2019	
PDF Febrero 2019	Aprobado y Enviado	16/03/2019	
PDF Enero 2019	Aprobado y Enviado	14/02/2019	

© Departamento Nacional de Planeación
 Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías
 Fecha última actualización: 10/03/2020. Correo Electrónico: informacion@arbitro.gov.co

VERGARA

Cuenta Autorizada: BANCOLOMBIA S.A. No. 89286575120

Periodos con reporte de información

Periodo de Reporte	Estado del Reporte del periodo	Fecha del último estado del reporte	Detalle del periodo
PDF Diciembre 2019	Aprobado y Enviado	14/01/2020	
PDF Noviembre 2019	Aprobado y Enviado	10/01/2020	
PDF Octubre 2019	Aprobado y Enviado	14/11/2019	
PDF Septiembre 2019	Aprobado y Enviado	12/10/2019	
PDF Agosto 2019	Aprobado y Enviado	13/09/2019	
PDF Julio 2019	Aprobado y Enviado	17/08/2019	
PDF Junio 2019	Aprobado y Enviado	13/07/2019	
PDF Mayo 2019	Aprobado y Enviado	09/07/2019	
PDF Abril 2019	Aprobado y Enviado	09/07/2019	
PDF Marzo 2019	Aprobado y Enviado	15/04/2019	

© Departamento Nacional de Planeación
 Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías

Adriana Hernández



Palacio Municipal Carrera 5 No. 2-18
 Correo electrónico alcaldia@vergara-cundinamarca.gov.co

Despacho 310 773 9158
 Gobierno 320 232 6208
 Hacienda 310 819 4073
 D. Social 313 450 1712
 Planeación 320 232 6215



Con Hechos, Construye Progreso

Periodo de Reporte	Estado del Reporte del periodo	Fecha del último estado del reporte	Detalle del periodo
Octubre 2014	Aprobado y Enviado	07/11/2014	
Septiembre 2014	Aprobado y Enviado	16/10/2014	
Agosto 2014	Aprobado y Enviado	02/10/2014	
Julio 2014	Aprobado y Enviado	26/08/2014	
Junio 2014	Aprobado y Enviado	23/07/2014	
Mayo 2014	Aprobado y Enviado	25/06/2014	
Abril 2014	Aprobado y Enviado	14/06/2014	
Marzo 2014	Aprobado y Enviado	25/04/2014	
Febrero 2014	Aprobado y Enviado	31/03/2014	
Enero 2014	Aprobado y Enviado	05/03/2014	

Periodo de Reporte	Estado del Reporte del periodo	Fecha del último estado del reporte	Detalle del periodo
Marzo 2014	Aprobado y Enviado	25/04/2014	
Febrero 2014	Aprobado y Enviado	31/03/2014	
Enero 2014	Aprobado y Enviado	05/03/2014	
Diciembre 2013	Aprobado y Enviado	03/03/2014	
Noviembre 2013	Aprobado y Enviado	30/01/2014	
Octubre 2013	Aprobado y Enviado	20/11/2013	
Septiembre 2013	Aprobado y Enviado	23/10/2013	
Agosto 2013	Aprobado y Enviado	22/09/2013	
Julio 2013	Aprobado y Enviado	15/08/2013	
Junio 2013	Aprobado y Enviado	15/06/2013	

Por último, me permito informarle que esta información, se cargó en el drive compartido, al inicio de la solicitud de información en el marco de la – Actuación Especial AT N°04 de 2022, en el mes de febrero de 2022, en la siguiente ruta: drive compartido / proyecto2019258620002 malla vial municipio de Vergara / contrato obra 117-2019 / carpetas de pagos ; en la carpeta del pago 1, pago 2 / pago 3 se encuentran los soportes de los extractos donde se evidencia el

Adriana Hernández
Ejecutiva



Palacio Municipal Carrera 5 No. 2-18
Correo electrónico alcaldia@vergara-cundinamarca.gov.co

Despacho 310 773 9158
Gobierno 320 232 6208
Hacienda 310 819 4073
D. Social 313 450 1712
Planeación 320 232 6215



Con Hechos, Construye Progreso

desembolso realizado, adicionalmente se anexan los libros auxiliares y las conciliaciones como como soporte de la información anteriormente relacionada y la cual fue cargada en el aplicativo GESPROY, así mismo, le informo que el Secretaria de Hacienda municipal se encuentra presto para aclarar o ampliar cualquier información al respecto.



Por las razones enunciadas anteriormente, solicito encarecidamente, eliminar dicha observación.

De la misma manera me permito comunicarle que el municipio se encuentra dispuesto a suministrar cualquier información adicional relacionada con el proyecto BPIN 2019258620002.

Cordialmente,


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ OLARTE
Alcaldesa Municipal de Vergara

Anexos: Archivo .zip, Certificado de Cámara de Comercio del contratista
Siete (07) folios, Informe de interventoría del mes de septiembre de 2019.
Un (01) folio, listado de personal de obra.
Dos (02) folios, certificados de parafiscales.
Archivo .zip, extractos, libros auxiliares y conciliaciones

Revisó: Jonathan Estiven Abreu Flechas, Secretario de Planeación y Obras Públicas 
Jorge Augusto Ramírez Olarte, Secretario de Hacienda 

Proyecto: Diego Martin Prada Castañeda. Contratista Proyectos.

Página 14 de 14


Adriana Hernández



Palacio Municipal Carrera 5 No. 2-18
Correo electrónico alcaldia@vergara-cundinamarca.gov.co

Despacho 310 773 9158
Gobierno 320 232 6208
Hacienda 310 819 4073
D. Social 313 450 1712
Planeación 320 232 6215

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La entidad auditada dio respuesta a esta observación mediante oficio con radicado N° DA:207-2022 del 19 de mayo de 2022, en la misma el municipio de Vergara, manifiesto lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 el cual ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. (...)

Así las cosas el municipio de Vergara, para todos los casos y en particularmente el caso del contrato N° 117 DE 2019 , aplica el párrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002 , para los contratos suscritos con personas jurídicas se solicita acreditar el pago de los aportes de sus empleados, alas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, por el representante legal , por lo que se anexo las

certificaciones de la seguridad social suscritos por el Revisor Fiscal del contratista él hace de los requisitos para tramitar el pagos.

Comentario a la respuesta del auditado: La Contraloría General de la República, frente a la argumentación planteada por el municipio Vergara Cundinamarca, consideró lo siguiente:

El Municipio de Vergara, controvierte la afirmación hecha por el equipo financiero de la contraloría, demostrando que soporto del pago al sistema de seguridad social de conformidad con lo estipulado en el artículo noveno de la Ley 828 del 2003 el cual modificó el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditando el pago de los aportes de la seguridad social igualmente el Municipio de Vergara Cundinamarca anexa planillas de pago y certificación expedida por el Revisor Fiscal, motivo por el cual se desvirtúa la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

5.6 MUNICIPIO DE UBALA

DATOS DEL PROYECTO			
BPIN:	2018258390001	Sector:	AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL
Nombre del Proyecto:	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE UBALA, CUNDINAMARCA	Objetivo del proyecto:	CONSTRUCCION DE 46 VIVIENDAS RURALES DE INTERES SOCIAL DISPERSA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS EN EL MUNICIPIO DE UBALÁ, CUNDINAMARCA
Valor Proyecto	\$1.718.078.926	Valor SGR	\$1.839.955.282.94
Fecha de Aprobación OCAD	12 diciembre de 2018	Acta OCAD	1
DATOS DEL CONTRATO			
No Contrato		COP-004-2019	
Objeto		CONSTRUCCION DE 46 VIVIENDAS RURALES DE INTERES SOCIAL DISPERSA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS EN EL MUNICIPIO DE UBALÁ, CUNDINAMARCA	

Cuantía	1.718.078.926
Plazo inicial	SIETE (7) MESES
Fecha de Inicio	24 de mayo de 2019
Fecha de Terminación inicial	23 de diciembre de 2019
Estado	SUSPENDIDO
DATOS DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA	
No de contrato	No 002-2019
Objeto	LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION DE 46 VIVIENDAS RURALES DE INTERES SOCIAL DISPERSA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS EN EL MUNICIPIO DE UBALÁ, CUNDINAMARCA
Contratista	CONSORCIO INTERVENTORIA VIVIENDAS UBALÁ NIT. 9012712332-0
Cuantía	CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/C (\$118.345.520)
Plazo	SIETE (7) MESES
Fecha de Inicio	18 de abril de 2019
Fecha de terminación inicial	15 de noviembre de 2019
Estado	SUSPENDIDO

Contrato Alcaldía Municipal Ubala

-OBSERVACIÓN No.1 (A1-D1) Ausencia del principio de Publicidad en la Contratación pública, en los aplicativos SECOP Y GESPROY del LP-No. 001-2019 y el CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA-No. 002-2019.

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria.

FUENTES DE CRITERIO:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993
- Ley 734 de 2002. Arts. 50, 22, 23, 34 numerales 26, 27.
- Ley 1712 de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". En su artículo 10ª establece lo siguiente: *En el caso de la información de contratos*

indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.....”

- Manual de contratación alcaldía municipal de Ubalá (pág. 14)
- Decreto 1510 de 2013, ha establecido en cuanto a la importancia de la publicidad en el SECOP lo siguiente: *La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso...”*
- Artículo 19 Ibidem, establece la Publicidad en el Secop, frente a lo cual consagra lo siguiente: *“...La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.*
- *La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto...”*

Es necesario tener en cuenta otras disposiciones jurídicas que resultan relacionadas de forma directa y clara con el caso concreto, como:

- Decreto 1082 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.*
“Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

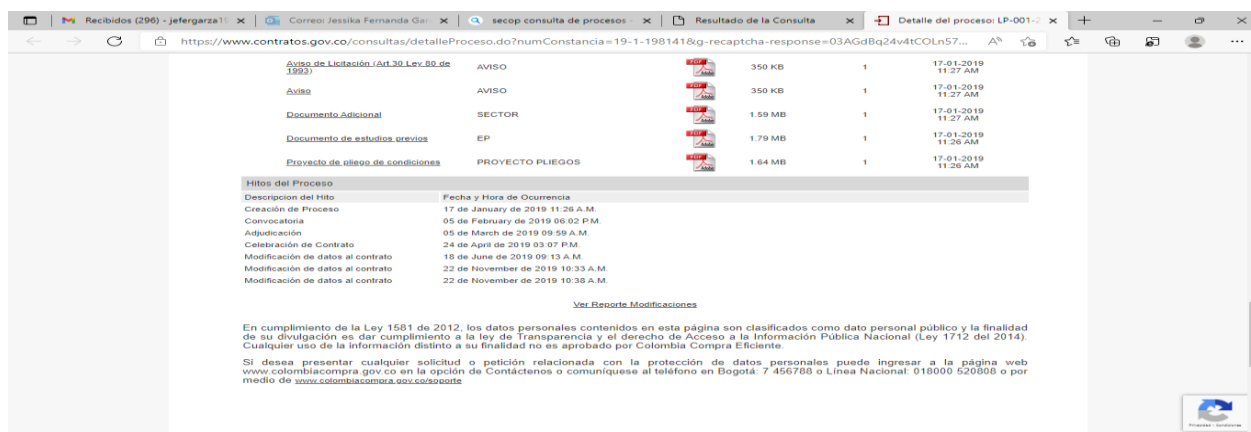
CONDICIÓN:

Se observa la falta de publicación e inmediatez por parte del ente territorial auditado en el diligenciamiento y cargue de la información en los aplicativos GESPROY y SECOP.

Durante la verificación de la información en la plataforma SECOP se evidencio, que el proceso de LP No. 001-2019 y CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA No. 002-2019, no cuentan con todos los documentos contractuales cargados, la plataforma esta desactualizada sin las últimas actuaciones del proceso contractual, estas entre otras novedades que se pueden observar en la plataforma.

De la información en la plataforma SECOP, se pudo observar que el proceso LP No. 001 – 2019 y el CMA 002 – 2019 tienen como fecha de la última modificación el 22 de noviembre de 2019, no contando con el cargue de información que exige el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.7.7.

De lo anterior, se evidencia por la documentación allegada por el Municipio de Ubalá después de dicha fecha, frente a la presente auditoria.



The screenshot displays the SECOP (Sistema de Contratación Pública) interface. It shows a list of documents uploaded to the system, including 'Aviso de Licitación', 'Aviso', 'Documento Adicional', 'Documento de estudios previos', and 'Proyecto de pliego de condiciones'. Each document entry includes its name, type, size, number of pages, and upload date. Below this list is a 'Hitos del Proceso' (Process Milestones) section with a table detailing key events such as 'Creación de Proceso', 'Convocatoria', 'Adjudicación', 'Celebración de Contrato', and 'Modificación de datos al contrato', along with their respective dates and times. At the bottom, there is a disclaimer regarding data protection under Law 1581 of 2012 and contact information for the Contraloría General de la República.

Documento	Descripción	Tamaño	Páginas	Fecha y Hora
Aviso de Licitación (Art.30 Ley.80 de 1993)	AVISO	350 KB	1	17-01-2019 11:27 AM
Aviso	AVISO	350 KB	1	17-01-2019 11:27 AM
Documento Adicional	SECTOR	1.89 MB	1	17-01-2019 11:27 AM
Documento de estudios previos	EP	1.79 MB	1	17-01-2019 11:26 AM
Proyecto de pliego de condiciones	PROYECTO PLIEGOS	1.64 MB	1	17-01-2019 11:26 AM

Descripción del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Creación de Proceso	17 de January de 2019 11:26 A.M.
Convocatoria	05 de February de 2019 06:02 P.M.
Adjudicación	05 de March de 2019 09:59 A.M.
Celebración de Contrato	24 de April de 2019 03:07 P.M.
Modificación de datos al contrato	18 de June de 2019 09:13 A.M.
Modificación de datos al contrato	22 de November de 2019 10:33 A.M.
Modificación de datos al contrato	22 de November de 2019 10:36 A.M.

Acto que ordena Apertura del Proceso	ACTO DE APERTURA		207 KB	1	12-03-2019 03:17 PM
Documento Adicional	AVISO		225 KB	1	27-02-2019 10:11 AM
Proyecto de pliego de condiciones	PROYECTO		1.50 MB	1	27-02-2019 10:11 AM
Documento de estudios previos	RP		2.26 MB	1	27-02-2019 10:11 AM

Hitos del Proceso	
Descripcion del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Creación de Proceso	27 de February de 2019 10:11 A.M.
Convocatoria	12 de March de 2019 03:17 P.M.
Adjudicación	01 de April de 2019 12:27 P.M.
Adjudicación	02 de April de 2019 08:39 A.M.
Celebración de Contrato	20 de November de 2019 03:46 P.M.
Modificación de datos al contrato	22 de November de 2019 11:55 A.M.

[Ver Reporte Modificaciones](#)

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, los datos personales contenidos en esta página son clasificados como dato personal público y la finalidad de su divulgación es dar cumplimiento a la ley de Transparencia y al derecho de Acceso a la Información Pública Nacional (Ley 1712 del 2014). Cualquier uso de la información distinto a su finalidad no es aprobado por Colombia Compra Eficiente.

Si desea presentar cualquier solicitud o petición relacionada con la protección de datos personales puede ingresar a la página web www.colombiacompra.gov.co en la opción de Contáctenos o comuníquese al teléfono en Bogotá: 7 456788 o Línea Nacional: 018000 520808 o por medio de www.colombiacompra.gov.co/soporte

De igual forma durante la verificación de la información en la plataforma GESPROY se pudo observar que el proyecto con **BPIN: 2018258390001**, no cuenta con todos los documentos contractuales cargados, así como con la información de avance del proyecto; la plataforma se encuentra desactualizada sin las últimas actuaciones de los procesos contractuales de obra COP 004-2019 y de interventoría CMA 002-2019, y el porcentaje de ejecución físico y financiero no concuerdan con lo informado por el ente auditado.

CAUSA.

Lo anterior, se origina por la inobservancia a las normas que rigen la materia de contratación por parte de la entidad auditada, generando incumplimiento al principio de publicidad y transparencia que le permiten a la ciudadanía conocer cada una de las actuaciones de la administración pública en el desarrollo de los procesos de contratación estatal, así como la participación en aquellas decisiones que los afectan.

EFFECTO.

En ese sentido, al no publicar los documentos correspondientes de los contratos relacionados en antecedencia, se incumple además con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, artículo 3, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1., Decreto 1510 de 2013, artículo 19 y la Ley 1437 de 2011, artículo 3 numeral 9.

Los hechos expuestos son contrarios a los principios y garantías de publicidad y transparencia, a las garantías de la función pública; hechos que vulneran la norma

en materia contractual y que pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos de los artículos 22 y numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Por lo anterior, la CGR configura una Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Mediante oficio de fecha 10 de mayo de 2022, Radicado 200-035-22, recibida mediante correo electrónico en la fecha 11 de mayo de 2022, la entidad dio la siguiente respuesta:

A la Observación 1: “Ausencia del principio de publicidad. en la Contracción pública en los aplicativos SECOP Y GESPROY del LP- No 001-2019 y del CONTRATO DE INTERVENTORÍA CMA – No 002.2019”.

El municipio de Ubalá se encuentra Ubicado al Oriente de Cundinamarca, muy cerca de la cordillera central, situación que dificulta la conexión a internet, toda vez que la prestación del servicio es deficiente, actualmente el municipio cuenta con los servicios de internet de ASTECA la cual es lento y se cae con frecuencia, situación que dificulta el cargue de información. Así mismo para la época que expidieron los documentos que no se encuentra publicados en el SECOP y que corresponden a partir del 1 de enero del año 2020, fecha en la que se inició la nueva administración se debió a que por la pandemia del COVID 19 se hizo necesario hacer trabajo en casa y la mayoría de los funcionarios no contaban con conectividad a internet. No obstante, y con el fin de subsanar el impase se procederá a hacer las publicaciones. A nivel de GESPROY la observación no es clara, por lo tanto, se solicita a la entidad que nos den la claridad con respecto al principio de publicidad, que no soportes no se han publicado ya que desde Gesproy está conformado con dos Roles uno de Cuentas y otro de Planeación

ANALISIS Y CONCLUSIONES A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En su respuesta, la entidad hace relación a un reconocimiento implícito de la observación comunicada al afirmar la falta de conectividad, para el cargue de la información relacionada con el proyecto BPIN No. 2018258390001, comprobando así lo observado por la CGR.

En cuanto al cargue de la información al aplicativo Gesproy 3.0; es de recalcar que la dirección de vigilancia de proyectos financiados con recursos del sistema general

de regalías, deben cargar, actualizar el aplicativo en los roles que se mencionan para hacer un mayor seguimiento de los proyectos de inversión y facilitar su gestión en tiempo real, obteniéndose mejores resultados en su ejecución y terminación.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

OBSERVACION. No.2 (A2-D2) AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN pública, en el Proceso del LP-No. 001-2019 y el CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA-No. 002-2019.

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria.

FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Política, artículos 209, 267 y 360.
- Ley 80 de 1993, artículos 26 y 29.
- Ley 152 de 1994, artículo 44, 45 y 49.
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Ley 734 de 2002, Capítulo 2, numeral 1, artículo 34.
- Sentencia de 3 de diciembre de 2007, Sección Tercera del Consejo de Estado, febrero 25 de 2009; M. P. Mauricio Fajardo Gómez; Exp. 16103.
- Sentencia C-300 de 2012.
- Acuerdo 0006 de 2012.
- Acuerdo 0013 de 2012, artículo 10, inciso Comisión Rectora.
- Decreto 1510 de 2013, artículo 20.

CRITERIO

El artículo 339 de la Constitución Política establece las coordenadas de una “*Matriz de Planeación*”, en la que se integran las obras a realizar, con su tiempo de ejecución, los presupuestos plurianuales de los programas y proyectos centrales, las estrategias a ejecutar, la financiación proyectada, objetivos a largo, mediano y corto plazo, definiendo propósitos, metas y prioridades de la acción estatal y los objetivos específicos.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 enuncia el “*Principio de Responsabilidad*” en la contratación pública, integrando de manera implícita a su contenido y desarrollo, la

planeación objetiva, señalando que la actuación responsable de los partícipes en el proceso contractual se cumple cuando la contratación atiende los fines de la Constitución y la Ley, y las obras sirven a la realización de la función pública que debe satisfacer necesidades de la comunidad, como medio para mejorar su calidad de vida y posibilita su desarrollo.

La normatividad existente para la aprobación de los proyectos de inversión sujetos de financiación a través del Sistema General de Regalías y que solo serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión “OCAD”, ha sido muy explícita en materia de la necesidad de la aplicación del principio de planeación como requisito fundamental para el buen desarrollo, ejecución y destinación de los recursos del mismo, teniendo como base de regulación la Ley 1530 de 2012.

De igual forma, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías como órgano encargado de definir la política general del mismo, ha hecho énfasis a través de los Acuerdos 0006 y 0013 de 2012 en la necesidad de contar con un ejercicio de desarrollo de estudios previos, diseños, planos, especificaciones técnicas definitivas, planos entre otras, todas definidas para las diferentes fases de presentación de los proyectos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que, en materia de contratación administrativa, los servidores públicos tendrán en consideración que a la celebración de contratos y durante su ejecución las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, para lo cual deben realizar, entre otras, las siguientes funciones y actividades:

“Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.

Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas para verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Exigirán que la calidad de las obras, los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias”.

Así mismo, en la ejecución de los contratos las entidades, los servidores públicos, los contratistas y los interventores tienen las siguientes obligaciones:

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicas que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas”.

Los servidores públicos responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley”.

Que la Sentencia C-300 de 2012, menciona que los principios de planeación, selección objetiva y libre concurrencia son los pilares de la contratación estatal, pues la finalidad de la contratación pública es el bien común, y para llegar a él en materia contractual es necesario que medien unos principios que se conocen como elementos indicadores de gestión y control de calidad, que hoy aplican en todos los campos de la actividad humana.

La Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, febrero 25 de 2009, M. P. Mauricio Fajardo Gómez. Exp. 16103 reza así:

“La planeación constituye una fase previa y preparatoria del contrato, que determina su legitimidad y oportunidad para la consecución de los fines del Estado y permite políticamente su incorporación al presupuesto, por cuanto la racionalidad de los recursos públicos implica que todo proyecto que pretenda emprender la Administración Pública debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica, así como el impacto social que ésta tenga en la satisfacción de las necesidades públicas. Se trata de obtener una sólida justificación del gasto público con el objeto de lograr un manejo óptimo de los recursos financieros del Estado. La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido repetidamente que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable, antes de asumir compromisos específicos en relación con los términos de lo que podrá llegar a ser un contrato y por supuesto mucho antes de su adjudicación y consiguiente celebración, la elaboración previa de estudios y análisis serios y completos”, los cuales contemplen “las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes (...), los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales,”

La Sentencia de 3 de diciembre de 2007, Sección Tercera del Consejo de Estado, febrero 25 de 2009; M. P. Mauricio Fajardo Gómez; Exp. 16103, consideró:

“En tercer lugar, y en cumplimiento también del deber de planeación y el principio de buena fe precontractual, las entidades (...) deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista (...) elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia (art. 25, núm. 12) (...) en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones (...). Por lo tanto, el principio de economía en cuya esencia se encuentra el deber de planeación del contrato (...) significa que el Estado está obligado a actuar con alto grado de eficiencia y eficacia para que se protejan los recursos públicos fiscales, con sujeción estricta al orden jurídico. De tal manera que es cuestionable todo acto de negligencia, desidia o falta de planeación u organización estatal en la toma de decisiones pública.”

En complemento, la Ley 80 de 1993 establece los siguientes marcos de referencia:

1.8 Principio de planeación: Impone que “la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación”.

1.9. Omisión al deber de planeación: “En tal virtud, el deber de planeación, como manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica.”

Bajo esta normatividad, el omitir dicho deber de planeación y estudio da pie a lo establecido en artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual expresa que:

“(...) los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista (...), y deberán indemnizar los daños que se causen (...) cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados

en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquéllos”.

Constitución Política de Colombia. Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

También el Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...

Ley 80 de 1993. Artículo 3º - De los Fines de la Contratación Estatal: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (...)”.

Ley 1150 de 2007 Artículo 2º - define las modalidades de selección: “La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección; licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...)”.

Ley 610 de 2000. Artículo 3º - “define la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, (...)”. Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 42 de 1993. Artículo 8º.- La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los

bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.

Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)

Ley 734 de 2002, Artículo 27 establece lo siguiente: "...Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo..."

Ley 734 de 2002. Artículo 34 establece lo siguiente "...Son deberes de todo servidor público: (...) 4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afecto

...21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Según el Consejo de Estado, Expediente N°51489, de 10 de diciembre de 2015, *"el principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal, cuyo trasunto está en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino también para el interés general y para el patrimonio público".*

CAUSA:

El contrato de obra No. 004 de 2019, se suscribió por un valor de \$1.718.078.926 y plazo contractual de siete (07) meses, con fecha de inicio el día 24 de mayo de 2019 y fecha de terminación inicial el 23 de diciembre de 2019, pero ha tardado treinta y cuatro (34) meses su ejecución y aún no está terminado, por las suspensión y prórrogas presentadas, exhibiendo una serie de situaciones irregulares, que terminaron generando incumplimientos legales alrededor de las obligaciones contraídas frente a los requisitos de inversión de recursos de regalías, los cuales a la fecha no han sido ejecutados en su totalidad, justificándose así:

EFECTO:

De la revisión de los expedientes contractuales COP 004 DE 2019 Y CMA 002 DE 2019, se observó que, durante la ejecución de los contratos, se originaron modificaciones, por ítems no previstos, múltiples prórrogas y suspensiones, las cuales fueron motivadas por: Estado de emergencia económica, social y ecológica por el COVID 19, condiciones climáticas, falta de personal para la ejecución de mano de obra del proyecto, demoras en llegada de material, falta de stock de algunos materiales de construcción, entre otras; últimos hechos relacionados, que debieron considerarse en la etapa previa al inicio de las actividades de modo que esta situación no afectara el desarrollo, plazos y especificaciones pactadas. Sin embargo, las situaciones descritas anteriormente, ocasionaron el incremento al plazo inicial estipulado, lo que demuestra una deficiente planeación por parte del Municipio de Ubalá Departamento de Cundinamarca, según lo establecido en los principios rectores del contrato estatal establecidos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, de lo cual se infiere el deber de los intervinientes en la contratación de hacer uso eficiente de los recursos y desempeñar adecuadamente las funciones. En este orden de ideas el principio de la planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad a fin de que la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de estos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación, como efectivamente se evidenció dentro de la fase de ejecución de los presentes contratos.

Respecto a lo anterior, La Corte Constitucional ha señalado que: “las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares

para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.

De otro lado, el principio de economía que preside la actividad contractual del Estado, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece deberes relacionados con la planeación del contrato, entre estos, los de adelantar los trámites *"con austeridad de tiempo, medios y gastos"*, impidiendo dilaciones y retardos en la ejecución del contrato, analizando la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, *"con antelación al inicio del proceso de selección"*.

"La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la debida planeación es un principio rector de la actividad contractual de la administración, y que su ausencia *"ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público"*, de manera que **los contratos del Estado deben ser debidamente diseñados y pensados con antelación**, delimitando claramente las necesidades y prioridades que se busca satisfacer con él y que demanda el interés público, pues *"el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación"*^[2] ni se someta a esta"; observándose dentro de la presente auditoria que **la planificación del proyecto no se armonizo con lo previsto por la entidad frente al BPIN 2018258390001.**

"La entidad estatal, está llamada a cumplir determinados deberes en la fase precontractual, como los que establece el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los cuales ciertamente inciden en la posterior ejecución del contrato, de manera que su **inobservancia puede acarrear la responsabilidad contractual de la autoridad incumplida**".

Es claro que, el principio de planeación no solo impone cargas y deberes al Estado contratante sino también al contratista desde la fase previa al contrato. Las partes contratantes, están llamadas a observar el mencionado principio; guardando correspondencia con las cargas específicas que en ese ámbito le corresponde a cada una de ellas, de manera que, si la concepción del proyecto, sus estudios y su ajuste a los planes y programas oficiales le corresponden a la entidad estatal, las fallas en estos factores son de su responsabilidad, más cuando no eran ni podían ser previsibles para el oferente y posterior contratista.

Así mismo, la Ley 80/93. Artículo 3. Inc. 2. abarca también a los contratistas del Estado. "El contratista tiene el deber de ponerle de presente a la entidad las deficiencias de planificación que adviertan para que sean subsanadas y deben

abstenerse de participar en la celebración de contratos en los que evidencien fallas de planeación.”

Para este ente de control, es clara la falta de planeación en la ejecución del proyecto, igualmente es grave lo que se presenta después de las prórrogas y suspensiones otorgadas al contratista, no solo por el tiempo de la misma, sino, que a sabiendas de los múltiples incumplimientos contractuales entre otras situaciones irregulares y de los cuales el ente auditado tenía amplio conocimiento, el contrato se prorroga nuevamente a partir del 30 de junio de 2021 con fecha de terminación el **01 de octubre de 2021**, y más grave aún, actas y prórrogas sin el lleno de los requisitos mínimos, solemnidad de las mismas actas, en el sentido de que estas últimas, (refiriéndose a otro si No. 6 y otro sí no. 7 del contrato de obra no. 004-2019; acta de suspensión no. 4, otro sí no. 4 y otro sí no. 5 del contrato de interventoría no. 002 de 2019) no se encuentran debidamente firmadas por el Señor Alcalde Municipal de Ubalá Cundinamarca, el contratista de la obra y el Contratista de la Interventoría e igualmente, incumplimiento de las cláusulas pactadas en el otro si, como la ampliación de las garantías del contrato, (Pólizas de cumplimiento de los otro si No. 4, Otro sí No. 5, Otro si No. 6 y otro sí No. 7), **NO** allegadas por el municipio de Ubalá y no publicadas en los aplicativos Gesproy y Secop en aplicación al principio de publicidad y transparencia de la contratación estatal.

A este respecto y de conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, “el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo

modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario." **[5]** (Subrayas de la Sala).

Si las modificaciones del contrato no cumplen con los requisitos de ley, las obligaciones contraídas en el negocio jurídico deben atenerse a los términos pactados, y ninguna de las partes tendrá la potestad de su modificación unilateral sin el previo contrato escrito, o de exigir, con fundamento en el contrato, prestaciones o reconocimientos económicos adicionales, más allá de lo acordado y estipulado.

Es sabido, que uno de los elementos de la esencia del contrato de obra es precisamente, la realización de procesos de planificación con estudios técnicos especiales para establecer la viabilidad y factibilidad de los proyectos planificados, levantamientos topográficos, estudios geotécnicos, etc., proceso este, que al parecer, no se llevó a cabo de una manera adecuada dentro del proyecto referido, lo que ha dado lugar al fracaso de la ejecución contractual y, consecuentemente, al incumplimiento de los objetivos y productos propuestos, con la posible pérdida de los dineros públicos.

Lo anterior constituye un presunto hecho disciplinable en los términos de la Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 31.

Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

REPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad auditada, en su respuesta presenta los siguientes argumentos: “Frente a esta observación se debe tener en cuenta que la actual administración inició el perdido constitucional 2020-2023, a partir del 1 de enero de 2020, y para esa fecha el contrato ya se encontraba adjudicado y en ejecución; sin embargo, al haber encontrado las insistencias en el contrato se puso en conocimiento de la Contraloría de Cundinamarca dentro de un informe remitido sobre las inconsistencias al proceso de empalme. No obstante, y con el ánimo de buscar el cumplimiento del contrato se aceptaron realizar algunas suspensiones y posteriores prórrogas y así evitar que el contrato entrará en un proceso de siniestro o que termine como obra inconclusa, por

esta razón la actual administración no tiene ninguna responsabilidad frente la vulneración del mencionado principio.”

ANALISIS Y CONCLUSIONES A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"El artículo 1° de la Constitución Política de Colombia, consagra el estado Colombiano como un **Estado social de Derecho** fundado, entre otros principios, en la **prevalencia del interés general**.

El artículo 2° establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución indica que la **función administrativa está al servicio del interés general** y se desarrolla con fundamento en "los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". Con base en estas disposiciones, la Corte Constitucional ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho.

Al respecto, la sentencia C – 449 de 1992 señaló lo siguiente: "Para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio y la comprensión de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado Social de Derecho que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución".

Aunado a lo anterior, dentro de los derechos y deberes de las entidades estatales frente a la contratación, esta el exigir al contratista una ejecución idónea y oportuna al objeto contratado, gestionar el reconocimiento y el cobro de las garantías para dicho cumplimiento, realizar periódicamente revisiones a las obras ejecutados para verificar su calidad, adoptando medidas para su desarrollo y ejecución en sus múltiples condiciones como técnicas, económicas, financieras y así exigir calidad en la ejecución del proyecto ejecutado.

Así las cosas, con la respuesta de la entidad auditada y lo verificado en la visita técnica se comprueba lo observado por la CGR.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

OBSERVACION No.3 (A3-D3) OBSTRUCCION AL EQUIPO AUDITOR GESTION CONTRACTUAL. CONTROL Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LOS COP 004 de 2019 Y CMA 002 de 2019, PAGADOS CON RECURSOS DEL SGR. (A3-D3)

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria.

FUENTES DE CRITERIO

- *Decreto 403 de 2020, artículo 81, numerales*
 - k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación.*
 - m) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.*

El Artículo 15 de la Ley 594 de 2.000 que establece: la Responsabilidad especial y obligaciones de los Servidores Públicos. Los servidores Públicos al desvirtuarse de las funciones titulares entregarán los documentos y Archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.

El Artículo 16 de la Ley 594 de 2.000, que fija las obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las Entidades Públicas. Los Secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las Entidades Públicas, a cuyo cargo estén los archivos Públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

El Artículo Primero del Acuerdo 38 de 2.002 sobre la RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO FRENTE A LOS DOCUMENTOS y archivos. El servidor

Público será responsable de la adecuada conservación, organización, uso y manejo de los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de sus funciones.

CRITERIO:

La Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 267 que; *“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley”.*

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala por su parte que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”.tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El Artículo 23 de la ley 80 de 1993 señala: *“De Los Principios en Las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*

CAUSA:

Lo anterior se pudo presentar por una gestión ineficiente del Municipio de Ubalá y de los responsables que debían emitir y recepcionar toda la documentación relacionada con los contratos de la vigencia 2019 y años siguientes.

En algunas de las carpetas de los contratos suscritos por el Municipio de Ubalá Departamento de Cundinamarca, pagados con recursos del Sistema General de Regalías, se encontraron las siguientes deficiencias: no tienen índice, ni inventario documental ni tablas de retención documental, presentan desorden cronológico en el archivo de los documentos soporte de los trámites legales.

EFEECTO:

De la revisión a los expedientes contractuales COP 004 DE 2019 Y CMA 002 DE 2019, se observó que la no entrega de la documentación solicitada por este ente de control, constituyen una clara obstrucción al proceso auditor, lo cual entorpeció y limitó seriamente el pronunciamiento del Equipo Auditor frente a la Gestión Contractual, incurriendo presuntamente en las faltas establecidas en el Decreto 403 de 2020, artículo 81.

Lo anterior, por falta de mecanismos de control y seguimiento para garantizar el cumplimiento de la normatividad legal vigente y por las debilidades en la organización de la documentación de las carpetas, lo que puede generar riesgos en la conservación y custodia de la documentación e información del Instituto que limita el ejercicio del control fiscal, inefectividad en el trabajo y la pérdida de documentación.

Observación con presunta incidencia Administrativa, Disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad auditada frente a esta observación, dice: es importante tener en cuenta que si bien es cierto existe inconsistencias de acuerdo a lo mencionado por el auditor, es importante indicar que la anterior administración no venía dando cumplimiento a la ley 594 de 2000 en los proceso de archivo, situación que fue puesta en conocimiento de la Contraloría del Departamento de Cundinamarca, sin embargo el municipio a la fecha viene adelantando la organización del archivo y dentro de estas la carpeta mencionada; se elaboraron las tablas de retención documental las cuales se encuentra para el concepto de la Gobernación de

Cundinamarca y así iniciar la implementación, es por ello que esta administración no tiene responsabilidad en la observación.

ANALISIS Y CONCLUSIONES A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

A la respuesta enviada por el municipio de Ubalá, es importante insistir en los principios rectores de la contratación estatal, mencionados en la ley 80 de 1993, en especial el mencionado en el “*artículo 26. Del Principio de Responsabilidad, que reza: 1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2°. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

5°. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6°. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

8°. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

En consecuencia, la administración municipal tiene como cometido la administración pública, dirigiendo y controlando la ejecución del contrato, así como mantener un equilibrio contractual mediante el cumplimiento de las obligaciones y la posterior realización del objeto contractual.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

OBSERVACIÓN No. 4 (A4-D4) Amparos y suficiencias de las Garantías del CONTRATO DE OBRA COP-004-2019 y CONTRATO DE INTERVENTORIA No 002-2019. Vigencia de la garantía de calidad y estabilidad de la obra.

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria.

FUENTES DE CRITERIO

Artículo 123 del Decreto 1510 de 2013. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra (...)

Artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

CONDICION:

Para la ejecución del contrato de obra pública 004-2019 cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE UBALÁ CUNDINAMARCA”, se exigió inicialmente en la (...) cláusula séptima; garantía. El contratista deberá constituir a favor del municipio de Ubalá, garantía por cumplimiento de contrato: su cuantía será equivalente al 20% del valor del contrato por un término igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: en cuantía equivalente al valor del contrato por la vigencia del contrato y 3 años más. Estabilidad y calidad de la obra: su cuantía será equivalente al 20% del valor del contrato por una vigencia de 5 años. Responsabilidad civil extracontractual equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la expedición de la póliza por el tiempo que dure la ejecución contractual una garantía de estabilidad y calidad de la obra, con una vigencia cinco (5) años.”) ... las misma que posteriormente, conforme a los otrosíes No. 3, otro sí No. 4, Otro sí No. 5, Otro sí No. 6 y Otro sí No. 7; se pactó su ampliación. No obstante, al revisar la información enviada por el ente auditado, según anexo carpeta “PUNTO 4”, se encontró archivo pdf. Denominado póliza otro sí 05 – obra, Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento, de fecha 11 de diciembre de 2020 No. De póliza 21-40-101133475, expedida por Seguros del Estado S.A, se pudo evidenciar que la misma se actualizó de acuerdo con el otro sí del contrato No. 5, no evidenciando por parte de este ente de control póliza que a la fecha se encuentre actualizada conforme al otro si no. 7 allegado por el municipio de Ubalá.

ASEGURADO: MUNICIPIO DE UBALA		IDENTIFICACIÓN NIT: 899.999.355-4			
DIRECCIÓN: CR 3 236		CIUDAD: UBALA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO: 8537000		
BENEFICIARIO: 899999385 - MUNICIPIO DE UBALA		ADICIONAL:			
OBJETO DEL SEGURO					
CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN S-RCE-022A REDIS 04-89 / S-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TITULAR DECLARAN HABER RECONOCIDO Y ESTAR EN CONFORME EN VALOR ASIGNADO DEBIDO EN CADA MOMENTO, SEGUNDO DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:					
AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCORRA EL ASEGURADO EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE OBRAS No. 004 DE 2019, TANTO COMO EN LA CONSTRUCCIÓN DE 46 VIVIENDAS RURALES DE INTERES SOCIAL DISPERSA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS EN EL MUNICIPIO DE UBALA CUNDINAMARCA.					
BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS N/O MUNICIPIO DE UBALA.					
AMPAROS					
RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES.					
AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA RIESGO ANUAL	SUMA ASSEGURACION
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMV	24/05/2019	21/11/2020	\$263,340,900.00	\$-97,717,700.00
DAÑO EMERGENTE Y LURO CESANTE	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMV	21/11/2020	21/11/2020	\$263,340,900.00	
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMV	21/11/2020	21/11/2020	\$263,340,900.00	
ACLARACIONES					
POR MEDIO DEL PRESENTE AVENDO A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGUN OTROSI No.5 MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRAS No.004, SE ADJERVA EL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA CITADA Y SE INCLUYEN LOS AMPAROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 1064 DE 2015					
LOS DEMAS TERMINOS SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.					

CAUSA Y EFECTO

Esta situación se presenta por deficiencias en la interventoría y supervisión, generando un riesgo de pérdida de los recursos públicos en el evento de que se presente fallas relacionadas con la ejecución de la obra.

(Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

A esta observación indicó que el secretario de Planeación, en condición de supervisor de los contratos informo a este despacho que había realizado los requerimientos pertinentes para que los contratistas allegaran las pólizas con la ampliación de las vigencias de las pólizas de acuerdo con los modificatorios, sin embargo, indicó que no recibió respuesta y es por ello se realizan las acciones legales a que haya lugar. Se debe tener en cuenta que las inconsistencias que presenta el contrato obedecen a descuido de la administración anterior y falta de información en el proceso de empalme.

ANALISIS Y CONCLUSIONES A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En lo que respecta al vencimiento de las pólizas de garantías de los contratos del proyecto, a la falta de exigencia por parte de la administración municipal de Ubalá, cabe anotar que el descargo presentado, no lo sustentan con ningún tipo de pruebas allegadas, que finalmente desvirtúan la observación presentada, dando lugar a que se ratifique lo encontrado por el equipo auditor.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

-Observación No.5 (A5-D5-F5) – Ausencia de Reintegros de Rendimiento Financieros Recursos Proyecto BPIN 2018258390001 del Sistema General de regalías por la suma 9.259.745, ausencia de conciliaciones bancarias sin partidas determinadas, se evidencia ausencia de controles de tesorería en la operación de los recursos del SGR por parte del municipio de Ubalá departamento Cundinamarca como ejecutor del proyecto BPIN 2018258390001.

ALCANCE: Disciplinaria, y Fiscal

CRITERIO

Ley 1942 de 2018, artículos 19, 20,21 Reintegro rendimientos Financieros recursos Regalías.

En lo que respecta a los rendimientos financieros la ley 1942 de 2018 estableció que los recursos que generen los rendimientos en las cuentas maestras del sistema de regalías, deben girarse trimestralmente, a la cuenta que establezca el Ministerio de Hacienda y crédito Público.

CONDICION

Acorde a información allegada al proceso auditor por parte del municipio de Ubalá departamento de Cundinamarca en desarrollo del proyecto del sistema general de regalías BPIN 2018258390001, como ejecutores del proyecto no entregaron los extractos correspondientes a la totalidad de los periodos, igualmente no se conocen si se registran partidas conciliatorias a través de procesos de depuración de los recursos del SGR de la cuenta del municipio de Ubalá Cundinamarca banco de Bogotá.

Con respecto al reintegro de los rendimientos financieros se encuentra pendiente reintegrar 11 trimestres correspondientes al periodo comprendido entre el mes de julio del 2019 hasta el primer trimestre del 2022 donde el ultimo reintegro se realizó por concepto del segundo trimestre el año 2019, de esta forma se evidencia falta de controles internos en la alcaldía de Ubalá departamento de Cundinamarca como ejecutor del proyecto BPIN 2018258390001 el cual tiene como finalidad la construcción de 46 viviendas.

La alcaldía de Ubalá, anexo información correspondiente a reintegro de rendimientos, por la suma de \$10.484.167; y está pendiente de reintegrar un valor de \$9.259.745; suma en total que son la base jurídica de dineros pendientes de reintegro, los cuales se calcularon de la siguiente manera certificación emitida por el Banco de Bogotá en por un valor de \$ 16.182.923,00 la cual corresponde al periodo de Marzo del 2019 a Enero del 2022, a través de los extractos suministrados se evidencia que el mes de febrero del año 2019 se obtuvieron unos rendimientos por \$1.783.593 y en el mes de enero del 2019 por \$1.777.396; dineros que una vez calculados por la auditoria CGR deben ser reintegrados a la cuenta autorizada por el Ministerio de Hacienda para tal efecto.

CALCULO DIFERENCIA RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
VALOR CERTIFICADO DE MARZO 2019 A ENERO 2022	\$ 16.182.923,00
(-)PAGO ENERO A MARZO 2019	\$ 5.173.621,00
(-) PAGO ABRIL A JUNIO 2019	\$ 5.310.546,00
(+) INTERESES ENERO 2019 SEGÚN EXTRACTO	\$ 1.777.396,00
(+) INTERESES FEBRERO 2019 SEGÚN EXTRACTO	\$ 1.783.593,00
SALDO DEJADO DE REINTEGRAR	\$ 9.259.745,00

CERTIFICACIÓN BANCARIA

El BANCO DE BOGOTÁ, informa que el MUNICIPIO DE UBALA CON NIT.899.999.385.1 genero rendimientos financieros en la cuenta corriente No. 334137528 SGR FONDO COMPENSACION REGIONAL así:

PERIODO		RENDIMIENTOS	
mar-19	dic-19	\$	14,951,154.00
ene-20	dic-20	\$	741,378.00
ene-21	dic-21	\$	455,268.00
ene-22	ene-22	\$	35,123.00
TOTAL		\$	16,182,923.00

Se expide en Bogotá D.C. el día 18 de Febrero del año 2022.

CLARA ISABEL LINARES CARREÑO
EJECUTIVA BANCA OFICIAL DOM 2040
REG. SABANA

BANCA OFICIAL SABANA
CENTRO LOGISTICO E INDUSTRIAL CLIS - KILOMETRO 1 VIA Siberta - Cota
Tel 8454929-30-31 ext. 545-185 Celular 3212330269 - 3155340031
Correo electrónico: per2040@bancoobco.com clinares@bancoobco.com

CAUSA

Inobservancia a lo establecido en la normativa relacionada a la aplicación del manejo, control administrativo contable, controles de tesorería de los dineros del Sistema General Regalías.

EFECTO

Se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de **\$9.259.745,00** en el proyecto BPIN2012000100118 del sistema general de regalías.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Que revisada la **observación No.5 (A5-D5-F5)** se evidencia que según los registros contables del municipio de Ubalá, la cuenta corriente No 334137528 denominada SGR FONDO COMPENSACION REGIONAL se encuentra conciliada a fecha 31 de marzo de 2022, de igual manera se puede demostrar que los reintegros se realizaron en las fechas y se anexa egresos con el reintegro de rendimientos hasta el 31 de diciembre de 2020, Egresos 2019001053 fecha 05/08/2019, 2019001054 fecha 05/08/2019, 2019001055 fecha 05/08/2019, 2019001056 fecha 05/08/2019, 2020000038 fecha 05/02/2020, 2020000651 fecha 15/07/2020, 2020001486 fecha 30/12/2020.

Ahora bien, nace el interrogante de por qué no se han reintegrado los rendimientos financieros desde el 01 de enero del 2021 al 31 de marzo de 2022, esto obedece que según LEY 2056 DE 2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", en sus artículos 27 y 162 expresan que los recursos o saldos que se tengan en la cuenta maestra deberán ser reintegrados en su totalidad a la cuenta única del Sistema General de Regalías, de esta forma el municipio posee recursos presupuestados, comprometidos y asignados de la fuente SGR FONDO COMPENSACION REGIONAL en el proyecto BPIN2012000100118, que este proyecto se encuentra en proceso jurídico, el cual proporcionará la herramienta fundamental para liberar y reintegrar a la cuenta los saldos no ejecutados y rendimientos generados en las vigencias 2021-2022

“ARTÍCULO 162. Administración de recursos del Sistema General de Regalías. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará los recursos del Sistema General de Regalías que encuentren disponibles en la Cuenta Única del Sistema de Regalías, a través de inversiones en títulos de deuda pública de la Nación, o en depósitos remunerados del Tesoro Nacional o del Banco de la República.

El ejercicio de la anterior función de administración, se realizará teniendo en cuenta que las obligaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son de medio y no de resultado, razón por la cual no implicará el otorgamiento de garantías de rentabilidad mínima sobre los recursos administrados.

Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de dichos recursos, desde su recaudo hasta su giro, forman parte del Sistema y se destinarán a las finalidades asignadas en la presente Ley. Los saldos no ejecutados de

proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías deben reintegrarse a la cuenta única del Sistema General de Regalías para ser presupuestados a través de la misma asignación que le dio origen.

El reintegro a la cuenta única del Sistema General de Regalías también aplicará a recursos provenientes del Sistema General de Regalías depositados en entidades financieras que no se encuentren comprometidos u obligados, y podrán volverse a requerir nuevamente por la entidad beneficiaria para el cumplimiento del objeto inicialmente previsto, sin que para el efecto se requiera operación presupuestal alguna.”

“ARTÍCULO 27. Giro de las regalías. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al cierre de la vigencia 2019-2020, los saldos no aprobados que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas, con excepción de los recursos de Fondo de Pensiones de las entidades territoriales, deberán ser reintegrados en su totalidad a la cuenta única del Sistema General de Regalías a más tardar el 31 de diciembre de 2020, los cuales conservarán en todo caso la fuente de su asignación inicial y le serán incorporados a la entidad beneficiaria correspondiente a la vigencia siguiente en el decreto de cierre del Sistema General de Regalías en la vigencia 2019-2020. Los rendimientos financieros distintos de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías se distribuirán conforme a la presente Ley.

Los saldos que respalden proyectos de inversión aprobados que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas pendientes de pago y los recursos del desahorro del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, continuaran administrándose en las cuentas maestras autorizadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Control, o quien haga sus veces.

OBSERVACIÓN N°6: (A6-D6) Ausencia conciliaciones bancarias, extractos no enviados a la CGR, ausencia de controles de tesorería en la operación de los recursos del SGR por parte del municipio de Ubalá del Departamento de Cundinamarca como ejecutor del proyecto BPIN 2018258390001.

ALCANCE: Administrativa y Disciplinaria

CRITERIO

Esta situación supone el desconocimiento de la normativa jurídica y técnica obligatoria, la cual, en armonía con los principios de la función pública y la contratación estatal, se encuentra dirigida a cumplir con los fines esenciales del Estado. Particularmente, la Contraloría considera que la condición detectada,

infringe, entre otras, las siguientes disposiciones Fuente de Criterio: Constitución Política, Artículo N° 6- 51- 209- 36, 267,268 numeral 5 Ley 80 de 1993, artículos 3°, 23, 25, 26, 40. Ley 136 de 1994, artículo 3°, 5°, Acto legislativo 005 de 2011. Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 34, capítulo 2. Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 y 84. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Ley 1474 de 2011 Desarrollada por el Decreto 2516 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Numeral 9 artículo 4 (De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales), numeral 3 y 4 artículo 25 (Principio de Economía), numera 1 artículo 26 (Principio de responsabilidad) Las acciones de control de los recursos del SGR son de exclusiva competencia del ejecutor, en el marco de la autonomía de la que gozan de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 143 de la Ley 1530 de 2012 que dispone: "(...) Las entidades ejecutoras serán responsables de la dirección y manejo de la actividad contractual, así como del correcto uso y ejecución de los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías". Celebración de contratos interadministrativos, se encuentra regulada como modalidad de contratación directa, a las voces del numeral 4º, literal c), del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, incluidas las reformas introducidas por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 Cumplimiento de los deberes propios de planeación y la estructuración del contrato, en las condiciones fijadas por los artículos 25 de la ley 80 de 1993; 2º parágrafo 2º; de la Ley 1150 de 2007; 87 de la ley 1474 de 2011; y por lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

CONDICIÓN

Fuente: **BPIN 2018258390001**: “Construcción de 46 viviendas rurales de interés social dispersas con recursos del sistema general de regalías en el municipio de Ubalá Cundinamarca.”

RELACION DE PAGOS DE PAGOS.

Debido al no suministro de extractos bancarios, se encuentra pendiente reintegrar los rendimientos del presente contrato; igualmente en las conciliaciones de los recursos no se observan, tampoco se anexaron las conciliaciones y extractos bancarios; de esta forma se evidencia falta de controles internos en el municipio de Ubalá departamento de Cundinamarca.

CAUSA

Inobservancia a lo establecido en la normativa relacionada a la aplicación del manejo, control administrativo contable, controles de tesorería de los dineros del Sistema General Regalías.

EFECTO

Se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria que corresponden al periodo de los recursos existentes en la cuenta acorde a certificado extracto bancario de la cuenta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Que revisado los registros contables de la entidad territorial se evidencia que las cuenta contable 1110050209 se encuentra conciliada a fecha 31 de marzo y que revisado la página del Consolidado de Hacienda e Información Pública https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf se reportó la información contable de la entidad.

Para concluir se anexan los extractos bancarios desde el 01 de junio de 2019 hasta el 31 de marzo de 2022

ANALISIS A LA RESPUESTA:

El equipo auditor decide mantener la observación debido a que se anexan extractos bancarios sin conciliaciones de las mismas por lo tanto se evidencian faltas de controles al interior de la entidad auditada.

OBSERVACIÓN No. 7 (A7-D7) Inobservancia de los deberes como funcionario público en el proyecto BPIN 2018258390001.

ALCANCE: Administrativa y Disciplinaria

FUENTE DE CRITERIO:

•Ley 42 de 1993. Artículo 8º.- La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.

•Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están

obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...).

•Ley 734 de 2002, artículo 27 establece lo siguiente: “...Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (...) Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo...”

•Ley 734 de 2002. Artículo 34 de la establece lo siguiente “...Son deberes de todo servidor público: (...) 4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización...”

•Artículo 83 Ley 1474 de 2011 - Supervisión e interventoría contractual. Supervisión. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)

•Artículo 84 Ley 1474 de 2011 - Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría (...).

ANTECEDENTES

Debilidades en las labores de interventoría y supervisión, al no realizar un control efectivo, real y suficiente en la ejecución del contrato, producto del desconocimiento de la normatividad vigente lo que conllevó al incumplimiento de sus obligaciones financieras y condiciones que no corresponden a lo pactado.

CONDICIÓN

Una vez adelantado el análisis y revisados los documentos soporte, se encontró lo siguiente:

Debilidades en la vigilancia y revisión de la ejecución del proyecto por parte del municipio de Ubalá

Analizado el expediente del proyecto BPIN 2018258390001, En los informes de interventoría se evidencia la ausencia de información necesaria para el ejercicio de control relacionado con la información financiera relacionada con los comprobantes de egresos, extractos bancarios, conciliaciones y devolución de rendimientos financieros los cuales no se realizaron en su totalidad desde el año 2019 segundo trimestre del periodo

CAUSA

Las situaciones evidenciadas como condición de la presenta observación, obedecen la inobservancia de los deberes, fallas en el control y seguimiento por parte de la administración del municipio de Ubalá a la ejecución del proyecto, a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad contractual vigente relacionada en torno a los ámbitos financieros.

EFECTO

Se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria toda vez que, por parte de la entidad, no se observan las medidas de control y seguimiento pertinentes. En este sentido se presenta una ineficaz e ineficiente supervisión en la ordenación al gasto ejercida por la gobernación de Cundinamarca, y una debilidad en el control administrativo de los dineros de los recursos del Sistema General de Regalías.

INCIDENCIA

Por lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE UBALA - CUNDINAMARCA, no argumenta o adjunta información que desmienta la observación se mantiene y se configura Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

OBSERVACIÓN N° 8 (A8-D8-F8) contrato de obra N° 004 de 2019 y contrato de interventoría N° 002-2019. Incumplimiento de metas pactadas, obras inconclusas en estado de abandono.

Fuentes de criterio: Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 5, 18, 25 y 26.
Artículo 2 y 209 de la Constitución Política.
Artículos 31 a 37 y 136 de la Ley 2056 de 2020.
Decreto N°1821 de 2020.
Resolución N°0252 de 2012.
Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.
Artículo 38 y numerales 3°, 6° y 7°.
Artículo 54 de la Ley 1952 de 2019.
Contrato de obra N° 004 de 2019.

El Municipio de Ubalá Cundinamarca, decreta la Ley 416 del 07 de diciembre del 2018, viabilizo y aprobó proyectos de inversión y designó como ejecutor al municipio de Ubalá -Cundinamarca, el proyecto con BPIN N° 201825839000, cuyo objeto fue la “*CONSTRUCCION DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE UBALÁ CUNDINAMARCA*”, por un valor de \$ 1.839.955.282,94 siendo su fuente de financiación recursos del Sistema General de Regalías del Fondo de Compensación Regional, vigencia 2018. Estado del proyecto, suspendido.

En desarrollo del mismo, el municipio de Ubalá – Cundinamarca, suscribió con MARTHA JASMIN CASTILLO LUGO identificada con cedula de ciudadanía N° 52.110.306 de Bogotá D.C., el contrato de obra N° 004 DE 2019, el once (11) de marzo de 2019, cuyo objeto fue “*CONSTRUCCIÓN DE 46 VIVIENDAS RURALES DE INETERES SOCIAL DISPERSA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS EN EL MUNICIPIO DE UBALÁ CUNDINAMARCA*”, por un valor total de \$1.718.078.926, con plazo ejecución total de siete (07) meses calendarios. La fecha de inicio del contrato fue el 24 de mayo del 2019 con fecha de terminación el día 23 de diciembre del 2019, adición en tiempo Dieciocho (18) meses y quince (15) días para un total de ejecución Veinticinco (25) meses y quince (15) días. El estado del contrato se encuentra suspendido.

TABLA N°01

Incidencias presentadas en la ejecución del contrato de obra N° 004 de 2019

N°	ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
1.	Acta de inicio	24/05/2019	Inicio del contrato de obra.
2.	Otrosí N° 2	22/10/2019	<i>(...)” Que mediante solicitud hecha por el contratista el 18 de octubre del 2019, solicito la inclusión de ítems no previstos al contrato de obra N° 004 de 2019, teniendo en cuenta las causas expuestas en la misma” (...)</i>
3.	Otrosí N° 3	23/12/2019	<i>(...)” Que mediante oficio de fecha 13 de diciembre el contratista, solicito una prórroga por TRES (3) MESES al plazo actual de ejecución para el contrato de obra N° 004 de 2019, a las siguientes consideraciones: Durante la mayor parte de la ejecución del contrato especialmente los meses de junio a inicios de noviembre se presentaron fuertes precipitaciones, tal como se puede corroborar en los registros del IDEAM las cuales ocasionaron traumatismo en la obra” (...)</i> Nueva fecha de terminación el día 22 de marzo del 2020. (N° 2)
4.	Acta de suspensión N°1	27/12/2019	<i>(...)” Que por razones expuestas en el oficio fechado el 27 de diciembre de 2019, referente al desabastecimiento de materiales, debido a cierre de empresas fabricantes por fin de año; la falta de personal para la ejecución de mano de obra, por las fiestas decembrinas, lo cual altera el cronograma; recomendación dada por la administración entrante de suspender el contrato, por un término de DOS (2) MESES” (...)</i>
5.	Acta de reinicio N° 1	26/02/2020	Con fecha de terminación 22 de mayo del 2020. (N° 3)
6.	Acta de suspensión N°2	26/03/2020	<i>(...)” Que por razones expuestas en el oficio fechado el 26 de marzo de 2020, solicito suspender el contrato de obra N° 004-2019, por un TIEMPO INDEFINIDO, bajo las siguientes consideraciones: a. tanto el contrato de obra N° 004-2019 como el contrato de interventoría N° 002-201, derivado del mismo, se requieren suspender debido a la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena a nivel nacional, decreta por el Gobierno como</i>

			<i>consecuencia de la aparición del coronavirus (COVID-19)"(...)</i>
7.	Acta de reinicio N° 2	25/06/2020	Con fecha de terminación 21 de agosto del 2020. (N° 4)
8.	Otrosí N° 4	20/08/2020	<i>(...) " Que mediante oficio de fecha 19 de agosto de 2020 autorizo prorrogar el plazo de ejecución del contrato en comento por un término de TRES (3) MESES, con el fin de ejecutar al 100% las obras contratadas de una vez por todas" (...)</i>
9.	Otrosí N° 5	17/09/2020	<i>(...) " Que mediante oficio de fecha 17 de septiembre de 2020 solicito al señor alcalde la suscripción del otrosí para modificar la cláusula séptima. Garantías, para el contrato de obra N° 004-2019" (...)</i> Con fecha de terminación 19 de noviembre del 2020. (N° 5)
	Acta de suspensión N° 3	09/11/2020	No se observa presente acta
	Acta de reinicio N° 3	29/06/2021	No se observa presente acta Fecha de terminación el día 05 de marzo del 2021. (N° 6)
10.	Otrosí N° 6	01/03/2021	<i>(...) " Que mediante oficio de fecha 01 de marzo de 2021 autorizo prorrogar el plazo de ejecución del contrato en comento por un término de DOS (2) MESES, con el fin de ejecutar al 100% las obras contratadas de una vez por todas" (...)</i> Fecha de terminación el día 04 de mayo del 2021. (N° 7) Solo se observa firma por parte del secretario de planeación e infraestructura VÍCTOR ALFONSO CÁRDENAS LINARES, sin ninguna póliza vigente respecto al otrosí N°6.
11.	Acta de suspensión N° 4	30/04/2021	<i>(...) " Que mediante oficio de fecha 30 de abril de 2021 autorizo suspender el plazo de ejecución del contrato en comento por un término de DOS (2) MESES, con el objetivo de dar espera a que la situación planteada mejore" (...)</i>

			<p><i>Establece como fecha de reinicio el 29 de junio del 2021.</i></p> <p>Solo se observa firma por parte del secretario de planeación e infraestructura Víctor Alfonso Cárdenas Linares, sin ninguna póliza vigente respecto a la suspensión N°4.</p>
	Acta de reinicio N° 4	29/06/2021	<p>Fecha de terminación el día 05 de julio del 2021. (N° 8)</p>
	Otrosí N° 7	30/06/2021	<p><i>(...)” Que el señor alcalde mediante oficio de fecha 30 de junio de 2021, autorizo prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un término de TRES (3) MESES, con el fin de ejecutar en definitiva el 100% de las obras contratadas” (...)</i></p> <p>Fecha de terminación el día 01 de octubre del 2021. (N° 9)</p> <p>Solo se observa firma por parte del secretario de planeación e infraestructura Víctor Alfonso Cárdenas Linares, sin ninguna póliza vigente respecto al otrosí N°4.</p>

Fuente: Información recibida por la entidad.

Además, en el desarrollo del mismo el municipio de Ubalá, suscribió con el CONSORCIO INTERVENTORÍA VIVIENDAS UBALA 2019 NIT: 901.271.332-0 el contrato de interventoría N° 002-2019, el 11 de abril de 2019, representante legal Sandro Wvalter Carrillo Torres C.c. 79.616.221 de Bogotá D.C., con el objeto *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 46 VIVIENDAS RURALES DE INTERÉS SOCIAL DISPERSA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN EL MUNICIPIO DE UBALÁ, CUNDINAMARCA”*; por valor total de \$118.345.520, con un plazo de ejecución de siete (07) meses, fecha de inicio 18 de abril de 2019 y fecha de terminación el 15 de noviembre del 2019, adición en tiempo Diecinueve (19) meses para un total de ejecución Veintiséis (26) meses. El estado del contrato se encuentra suspendido.

TABLA N°02.

Incidencias presentadas en la ejecución del contrato de interventoría N° 002-2019

N°	ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
1.	Acta de inicio	18/04/2019	Inicio del contrato de obra.

2.	Otrosí N° 1	11/11/2019	(...)” Que mediante oficio 002-2019 del CONTRATISTA con fecha del 05 de noviembre del 2019, solicito al municipio, una prórroga por DOS (2) MESES al plazo actual de ejecución para el contrato de interventoría N° 002 - 2019” (...) Con fecha de terminación 15 de enero del 2020. (N° 2)
3.	Acta de suspensión N°1	14/01/2020	(...)” Que mediante oficio de fecha 13 de enero 2019, solicito suspender el contrato de interventoría N° 002-2019, por un término de UN (1) MES, TRECE (13) DIAS, con el fin de que tanto la obra como dicha interventoría reinicien el plazo de ejecución contractual simultáneamente el 26 de febrero de 2020 y así brindar el acompañamiento técnico, administrativo y financiero” (...)
4.	Acta de reinicio N° 1	26/02/2020	Con fecha de terminación 27 de febrero del 2020. (N° 3)
5.	Otrosí N° 2	27/02/2020	(...)” Que mediante oficio de fecha 26 de febrero de 2020, solicito al municipio, una prórroga por DOS (2) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS, al plazo actual de ejecución para el contrato de interventoría N° 002-2019(...)” Con fecha de terminación 22 de mayo del 2020. (N° 4)
6.	Acta de suspensión N°2	26/03/2020	(...)” Que por razones expuestas en el oficio fechado el 25 de marzo de 2020, solicito suspender el contrato de interventoría N° 002-2019, por un TIEMPO INDEFINIDO, bajo las siguientes consideraciones: a. el contrato de marco de obra N° 004-2019 del que se deriva este contrato de interventoría N° 002-2019 se requieren suspender debido a la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena a nivel nacional, decreta por el Gobierno como consecuencia de la aparición del coronavirus (COVID-19)”(...)
7.	Acta de reinicio N° 2	25/06/2020	Con fecha de terminación 19 de agosto del 2020. (N° 5)
8.	Otrosí N° 3	19/08/2020	(...)” Que mediante oficio de fecha 18 de agosto de 2020 autorizo prorrogar el plazo de ejecución del contrato en comento por un término de

			<p><i>TRES (3) MESES Y TRES (3) DIAS, con el fin de ejecutar al 100% las obras contratadas de una vez por todas" (...)</i></p> <p>Fecha de terminación el día 21 de noviembre del 2020. (N° 6)</p>
9.	Acta de suspensión N°3	09/11/2020	<p><i>(...) " Que mediante oficio de fecha 09 de noviembre de 2020 solicito al señor alcalde CRISPIN DE JESUS BELTRAN URREGO, suspender la ejecución del contrato de interventoría N° 002-2019 por un tiempo de TRES (03) MESES, QUINCE (15) DIAS, dada las consideraciones expuestas en dicho oficio y las motivaciones del contratista de obra N° 004 de 2019 e interventoría respectivamente" (...)</i></p>
10.	Acta de reinicio N° 3	23/02/2021	<p>Fecha de terminación el día 05 de marzo del 2021. (N° 7)</p>
11.	Otrosí N° 4	01/03/2021	<p><i>(...) " Que el ingeniero VICTOR ALFONSO CARDENAS LINARES en calidad de secretario de planeación e infraestructura y supervisor, mediante oficio de fecha 01 de marzo de 2021, solicito al señor alcalde, prorroga al contrato de interventoría N° 002-2019 por un tiempo de DOS (2) MESES (...)</i></p> <p>Solo se observa firma por parte del secretario de planeación e infraestructura Víctor Alfonso Cárdenas Linares, sin ninguna póliza vigente respecto al otrosí N°4.</p>
12.	Acta de suspensión N° 4	30/04/2021	<p><i>(...) " Que el ingeniero VICTOR ALFONSO CARDENAS LINARES en calidad de secretaria de planeación e infraestructura y supervisor, analizo la solicitud y vio viable la petición, mientras las condiciones sanitarias, climáticas, logísticas y el orden público mejoran, mediante oficio fechada 30 de abril de 2021, solicito al señor alcalde, suspender la ejecución del contrato de interventoría N° 002-2019 por un tiempo de DOS (2) MESES" (...)</i></p> <p>Fecha de terminación el día 06 de mayo del 2021. (N° 8)</p> <p>Solo se observa firma por parte del secretario de planeación e infraestructura Víctor Alfonso</p>

			Cárdenas Linares, sin ninguna póliza vigente respecto al suspensión N°4.
13.	Otrosí N° 5	30/06/2021	<p>(...)” Que el ingeniero VICTOR ALFONSO CARDENAS LINARES en calidad de secretario de planeación e infraestructura y supervisor, mediante oficio de fecha 30 de junio de 2021, solicito al señor alcalde, prorroga al contrato de interventoría N° 002-2019 por un tiempo de TRES (3) MESES, con el fin de ejecutar definitivamente al 100% las obras contratadas” (...)</p> <p>Fecha de terminación el día 24 de octubre del 2021. (N° 9)</p> <p>Solo se observa firma por parte del secretario de planeación e infraestructura Víctor Alfonso Cárdenas Linares, sin ninguna póliza vigente respecto al otrosí N°5.</p>

Fuente: Información recibida por la entidad.

Adicionalmente la supervisión del contrato de Interventoría N° 002-2019 estuvo a cargo el Ing. Jorge Alexander Sorza Babativa Exsecretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio Ubalá Cundinamarca.

Según GESPROY 25/04/2022 el proyecto tiene con avance físico del 69,08% y financiero del 74,95%.

- **INCUMPLIMIENTO DE METAS PACTADAS, OBRAS INCONCLUSAS EN ESTADO DE ABANDONO.**

Durante la visita técnica realizada entre los días 05 al 08 de abril del 2022 por el arquitecto de la Contraloría General de la República para verificar el estado actual de las obras: “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE UBALÁ CUNDINAMARCA”, se observó que los contratos de obra N° 004 de 2019 y el contrato de interventoría N° 002-2019 se encuentran suspendidos, dejando obras inconclusas y en estado de abandono, incumpliendo con las metas previstas de construir 46 viviendas rurales de interés social dispersa con recursos del sistema general de regalías en el Municipio de Ubalá Cundinamarca”.

Se observó en la documentación remitida por el municipio de Ubalá Cundinamarca 30 actas de entrega dejando por ejecutar 16 unidades de vivienda, en el cual se

observa tres (3) actas parciales de obra por un valor total pagado \$ 1.290.161.443,00 al contrato de Obra N° 004 de 2019, con un porcentaje de ejecución del 69,08%, con un saldo por ejecutar por \$ 427.917483. Dentro de la trazabilidad de ejecución se observó cuatro (4) suspensiones, cuatro (4) reinicios, siete (7) otrosí y nueve (9) terminaciones, incumpliendo con el cronograma y el tiempo estipulado en el contrato de Obra N° 004 de 2019 con un tiempo de ejecución de siete (7) meses a partir de la suscrita acta de inicio.

Dentro de la documentación entregada por el municipio de Ubalá Cundinamarca, se observó, que desde el acta Otrosí N° 6 con fecha del 01 y marzo del 2021, solo se observa la firma del secretario de planeación e infraestructura el doctor VÍCTOR ALFONSO CÁRDENAS LINARES, sin ninguna póliza respecto al otrosí N° 6 y en adelante la documentación respecto a suspensiones, reinicios y otrosí con las mismas características. Igualmente se refleja el no compromiso de los contratistas de obra N° 004 de 2019 y el contratista de interventoría N° 002-2019 para dar continuidad a la ejecución y finalidad del cual fue aprobado y viabilizado el proyecto con BPIN 2018258390001 cuyo objeto “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE UBALÁ CUNDINAMARCA”.

Por consiguiente, se dejaron obras inconclusas en estado de abandono, dejando 16 viviendas rurales sin construir, incumpliendo con las metas y del cual fue objeto en el contrato de obra N° 004 de 2019 cuyo objeto era “CONSTRUCCIÓN DE 46 VIVIENDAS RURALES DE INTERÉS SOCIAL DISPERSA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN EL MUNICIPIO DE UBALÁ CUNDINAMARCA”. Y que el día de la visita técnica realizada del 05 al 08 de abril del 2022, se pudo corroborar el estado actual de las viviendas que no fueron ejecutadas por el contratista de obra, como podemos observar en las siguientes fotografías con los nombres respectivos beneficiarios.

Tabla N° 5

Lista de los beneficiarios de obras inconclusas en abandono y en deterioro.

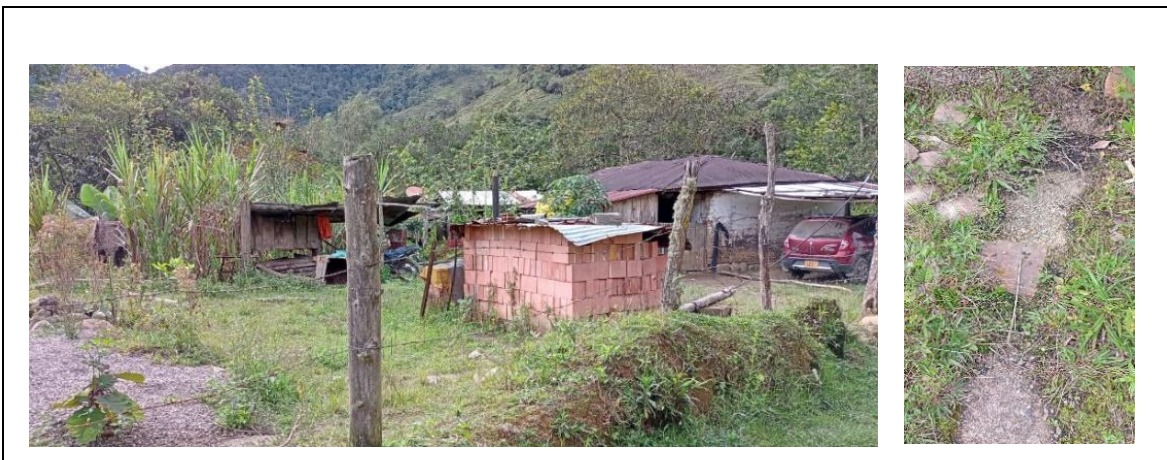
LISTA DE BENEFICIARIOS DE VIVIENDAS INCONCLUSAS			
N°	NOMBRE	VEREDA	VISITADA
1	Ana Liboria Linares Beltrán	Margaritas	
2	Carlos Ramiro Guzmán Acosta	Soya	
3	José Efraín Rodríguez	Rio negro	Visitada
4	Omar Ariel Guatativa Cortes	La playa	
5	Francisco Peña Beltrán	Mundo Nuevo	
6	Jose Isidro Rincón Urrego	Santa Rosita	Visitada
7	Pedro Vicente Beltrán Peña	San Roque	

8	Esperanza Beltrán Calderón	san José	Visitada
9	José Gurmercino Vaca Martínez	San roque	
10	Edith María Gutiérrez Pérez	Gibraltar	
11	Luz Herminda Acosta Gómez	San Roque	
12	José Álvaro Urrego	La Mesa	
13	Carlos Humberto Rodríguez Aguilera	Rio Negro	Visitada
14	Stella del Pilar Beltrán Peña	San Isidro Bajo	Visitada
15	Campos Beltrán Contreras	San Roque	Visitada
16	Arácea Beltrán Morera	La Floresta	

Fuente: Lista de beneficiarios final

Se realizó visita técnica a 35 viviendas rurales de 46 viviendas y el cual de las 16 viviendas por ejecutar se realizó visita a 6 viviendas, ya que el tiempo, el clima y la distancia se fue imposible visitar la totalidad de las viviendas, el cual se observó:

JOSÉ EFRAÍN RODRÍGUEZ



Fotografía tomada el día de la visita técnica del 5 al 8 de abril del 2022.

Se observa obra inconclusa en el cual solo se materializo la cimentación, se encuentra con abundante pasto y en estado de abandono, igualmente se encuentra materiales de obra como el bloque y la gravilla. El beneficiario al momento de la visita no se encontraba en la vivienda.

JOSÉ ISIDRO RINCÓN URREGO



Fotografía tomada el día de la visita técnica del 5 al 8 de abril del 2022.

Se observa obra inconclusa en el cual solo se materializo la cimentación, estructura metálica y levantamiento de muros, se encuentra con abundante pasto y en estado de abandono, igualmente se encuentra materiales de obra como 2 puertas metálicas. El beneficiario al momento de la visita no se encontraba en la vivienda.

ESPERANZA BELTRÁN CALDERÓN



Fotografía tomada el día de la visita técnica del 5 al 8 de abril del 2022.

Se observa obra inconclusa en el cual solo se materializo la cimentación, estructura metálica y levantamiento de muros, se encuentra con abundante pasto y en estado de abandono, igualmente se encuentra materiales de obra como 2 puertas metálicas, 19 bultos de cemento, bloque, lavadero prefabricado plástico, tubería eléctrica de PVC, tubería sanitaria de PVC y láminas de superboar. El beneficiario al momento de la visita no se encontraba en la vivienda.

CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ AGUILERA



Fotografía tomada el día de la visita técnica del 5 al 8 de abril del 2022.

Se observa obra inconclusa en el cual solo se materializo la cimentación, se encuentra en estado de abandono, igualmente se encuentra materiales de obra como gravilla. El beneficiario al momento de la visita no se encontraba en la vivienda.

STELLA DEL PILAR BELTRÁN PEÑA



Fotografía tomada el día de la visita técnica del 5 al 8 de abril del 2022.

Se observa obra inconclusa en el cual solo se materializo la cimentación, se encuentra con abundante pasto y en estado de abandono, igualmente se encuentra materiales de obra como el bloque. El beneficiario al momento de la visita no se encontraba en la vivienda.

CAMPOS BELTRÁN CONTRERAS



Fotografía tomada el día de la visita técnica del 5 al 8 de abril del 2022.

Se observa obra inconclusa en el cual se materializo la unidad vivienda, donde solo faltó por ejecutar las instalaciones eléctricas. El beneficiario al momento de la visita no se encontraba en la vivienda.

Según el ingeniero Herberth Fabián Peña Pérez profesional de apoyo de la Secretaria de Planeación e Infraestructura y el ingeniero Jorge German Caraballo Acosta inspector de obra y maquinaria, que las 10 viviendas faltantes por visitar se encuentran materializado la cimentación en algunas viviendas y otras se encuentran con la nivelación y el descapote del lugar.

El daño causado por parte del contrato de obra N° 004 de 2019, es el incumplimiento de las metas pactadas en el objeto del contrato, donde dejaron de construir 16 viviendas rurales a 16 beneficiarios, como resultado se encuentran obras inconclusas y en estado en deterioro, abandonando materiales de obra en los sitios de construcción, así mismo la deficiente labor del contrato interventoría N° 002- de 2019 y la supervisión técnica en cabeza del municipio, por el incumplimiento de los objetivos y meta del proyecto identificado con BPIN N°2018258390001, cuyo objeto fue la “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE UBALÁ CUNDINAMARCA

- **CUANTIFICACION DEL DAÑO DE OBRA**

Se calcula el daño de acuerdo al acta parcial N° 1,2 y 3 de obra, pagos realizados al contrato de obra N° 004 de 2019, calculando el pago realizado total de las actas parciales menos el costo de las 30 vivienda rurales que fueron entregas a satisfacción a los beneficiarios.

TABLA N° 6
Valor pagado al contrato de obra N° 004 de 2019

N° COMPROBANTE	ACTA PARCIALES	FECHA	VALOR PAGADO
2019001210	Acta parcial N° 1	4/09/2019	\$ 505.374.205,00
2019001447	Acta parcial N° 2	24/10/2019	\$ 441.590.001,00
2019001964	Acta parcial N° 3	24/12/2019	\$ 343.197.799,00
VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATO DE OBRA N° 004 DE 2019			\$ 1.290.161.443,00

Fuente: Secretaria de Hacienda municipal de Ubalá Cundinamarca 18/02/2022.

El valor total pagado al contrato de obra N° 004 de 2019, suscrito el día 11 de marzo de 2019, por un valor total de \$ 1.290.161.443,00.

TABLA N° 7
Valor de las 30 viviendas rurales

COSTO POR VIVIENDA	COSTO 46 VIVIENDAS	COSTO 30 VIVIENDAS
\$ 37.349.541,88	\$ 1.718.078.926,48	\$ 1.120.486.256,40

Fuente: Contrato de obra N° 004 de 2019

El valor por costo de vivienda se encuentra estipulado en el contrato de obra N° 004 de 2019, el cual el costo total de las 30 viviendas rurales ejecutas y entregadas con un valor de \$ 1.120.486.256,40.

TABLA N° 8
Valor pagado de obra menos costo el costo de 30 viviendas rurales

Valor pagado contrato de obra N° 004 de 2019	\$ 1.290.161.443,00
Menos valor costo 30 viviendas rurales	\$ 1.120.486.256,40
TOTAL, DAÑO CAUSADO OBRA	\$ 169.675.186,40

Fuente: Equipo Auditor

El costo total daño causado obra es por valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS \$ 169.675.186,40**, valor pagado de las 16 viviendas rurales de obras inconclusas y en estado en abandono e incumplimiento del contrato de obra N° 004 de 2019.

- CUANTIFICACION DEL DAÑO DE INTERVENTORÍA**

Se calcula el daño de acuerdo al pago de las actas parciales de interventoría N° 1, 2 y 3, al contrato de interventoría N° 002-2019 menos el porcentaje del valor de las viviendas ejecutadas.

TABLA N° 9
Valor pagado al contrato de interventoría N° 002-2019

N° COMPROBANTE	ACTA PARCIALES	FECHA	VALOR PAGADO
2019001377	Acta parcial N° 1	10/10/2019	\$ 34.817.252,00
2019001651	Acta parcial N° 2	27/11/2019	\$ 30.414.799,00
2019001965	Acta parcial N° 3	24/12/2019	\$ 23.633.600,00
VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 002 DE 2019			\$ 88.865.651,00

Fuente: Secretaria de Hacienda municipal de Ubalá Cundinamarca 18/02/2022.

TABLA N° 10
Porcentaje del valor ejecutado contrato de interventoría N° 002-2019

Carrera 69 No. 44-35 Edificio Paralelo 26 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000

cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Página 245 de 252

DESCRIPCION	CANTIDAD VIVIENDAS RURALES	PORCETAJE EJECUTADO POR VIVIENDA	TOTAL EJECUTADO POR PORCENTAJE
Valor contrato de interventoría	\$ 118.345.520		
Totales Viviendas Rurales	46	100%	\$ 118.345.520,00
Viviendas Rurales ejecutadas	30	65,22%	\$ 77.181.860,87
Viviendas Rurales por ejecutar	16	34,78%	\$ 41.163.659,13

Fuente: Equipo Auditor

Se calcula el total pago de las actas parciales de interventoría menos el valor del porcentaje de las 30 viviendas rurales ejecutadas.

TABLA N° 11

Porcentaje del valor ejecutado contrato de interventoría N° 002-2019

Valor total pagado al contrato de interventoría N° 002 de 2019	\$ 88.865.651,00
Valor total viviendas rurales ejecutadas	\$ 77.181.860,87
TOTAL, DAÑO CAUSADO INTERVENTORIA	\$ 11.683.790,13

Fuente: Equipo Auditor

El costo total daño causado interventoría es por valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS \$ 169.675.186,40** valor pagado de las 16 viviendas rurales de obras inconclusas y en estado en abandono e incumplimiento del contrato de interventoría N° 002-2019.

- **CUANTIFICACION DAÑO TOTAL**

El valor del daño total se cuantifica el costo total daño causado obra N° 8 con el costo total daño causado interventoría tabla N° 11.

TABLA N° 12

Cuantificación daño total

Total, daño causado obra	\$ 169.675.186,40
COSTO TOTAL DEL DAÑO	\$ 169.675.186,40

Fuente: Equipo Auditor

Así las cosas, se logró establecer el valor al cual asciende el presunto detrimento patrimonial por la suma **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 169.675.186,40)**, correspondiente al costo de las obras inconclusas en estado de abandono e incumplimiento de las metas previstas en los contratos de obra N° 004 de 2019 y contrato de Interventoría N° 002-2019.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República evidencia una lesión al patrimonio público, en el detrimento de los recursos de regalías invertidos por el municipio de Ubalá Cundinamarca, en la ejecución del contrato de obra N° 004 de 2019, así mismo la deficiente labor del contrato interventoría N° 002- de 2019 y la supervisión técnica en cabeza del municipio, por el incumplimiento de los objetivos y meta del proyecto identificado con BPIN N°2018258390001, cuyo objeto fue la “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE UBALÁ CUNDINAMARCA”.

Así mismo, se observó que se incumplió lo estipulado en el Estatuto de Contratación Pública Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 5, 18, 25 y 26, que señalan que las entidades del Estado exigirán la calidad en los bienes y servicios adquiridos y que los contratistas garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ellos, así como también indican el principio de responsabilidad.

El resultado de la presente observación, es consecuencia de la falta de aplicación de los principios de la función administrativa, tal y como lo señala el artículo 2 y 209 de la Constitución Política, así como la responsabilidad por parte de la entidad a través del ordenador del gasto de cumplir con lo establecido como objetivos y metas del proyecto, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 31 a 37 y 136 de la Ley 2056 de 2020, además del Decreto N°1821 de 2020 y Resolución N°0252 de 2012, que pretendía la construcción de 46 viviendas rurales de interés social dispersa con recursos del sistema general de regalías en el Municipio de Ubalá Cundinamarca.

En conclusión, se configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS \$ 169.675.186,40**, dado que la inobservancia de la normativa técnica y jurídica mencionada, se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; teniendo en cuenta que los hechos evidenciados, son consecuencia de acciones u omisiones que causan el detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la función pública, se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria, incurriendo en las conductas señaladas en el numeral 1° del artículo 38 y numerales 3°, 6° y 7° del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019.

EFECTO

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS \$ 169.675.186,40**Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE UBALA - CUNDINAMARCA, no argumenta o adjunta información que desmienta la observación se mantiene y se configura Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal.

7.ANEXOS

1. Cuadro resumen de CAT 611_2022_1 matriz de hallazgos

HALLAZGOS	Obj	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
H1 BPIN 2020000100103 Ausencia del principio de Publicidad en la Contratación pública, proyecto.		X	X								
H2 BPIN 2020000100103 Incumplimiento de los deberes de Planeación y estructuración al proyecto.		X	X								
H3 BPIN 2020000100103 OBSTRUCCION AL EQUIPO AUDITOR GESTION CONTRACTUAL. CONTROL Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL BÍN 2020000100103, PAGADO CON RECURSOS DEL SGR.		X	X								
H4 BPIN 2020000100103 Ausencia de soportes contables del BPIN 2020000100103, comprobantes de egreso, órdenes de pago sin evidenciar, ausencia de controles de tesorería en la operación de los recursos del SGR por parte de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, como ejecutor del proyecto .											
H5. BPIN 2020000100103. Ausencia de documentos soportes que evidencien el pago al sistema de seguridad social y pólizas de cumplimiento; al Sistema General de Regalías, por parte de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, como ejecutor del proyecto.											
H6. BPIN 2020000100103 LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA NO INCLUYÓ EN EL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO, EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTALADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL LABORATORIO DE DIAGNOSTICO EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, PARA ATENDER PROBLEMATICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLOGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA" CUNDINAMARCA		X	X								
H1.BPIN 20181301010498 Incumplimiento de los deberes de Planeación en el Contrato de obra No LP-OP-02-2021 el cual tiene por objeto: el MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL		X	X								

MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA													
H2. BPIN 20181301010498 Se evidenciar deficiencias en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a e Contrato.		X	X										
H3. CALIDAD DE OBRA, PROYECTO BPIN 20181301010498 "MEJORAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS RURALES, VÍAS PARA LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA". CONTRATO DE OBRA No. LP-OP-02-2021; CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1521 de 2020. \$929.002.717.		X	X	X	\$ 77.625.625,83								
H1 BPIN 20172401060022.Ausencia de Reintegro de Rendimiento Financieros Recursos del BPIN 20172401060022, valores conciliaciones bancarias sin evidenciar, extractos no enviados a la CGR, ausencia de controles de tesorería en la operación de los recursos del SGR por parte de la gobernación de Cundinamarca.													
H2. BPIN 20172401060022 Afectación al principio de planeación para la ejecución e Inicio de proyecto BPIN 20172401060022 del contrato de consultoría No 056 del 2021 e Interventoría contrato No 0286 /2021													
H1.BPIN.2019258620002. Ausencia del principio de Publicidad en la Contratación pública, en el Proceso LP-004 - 2019, CMA-007-2019. GESPROY. No coincidencia de información aplicativos SECOP y GESPROY		X	X										
H2.BPIN2019258620002. AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN pública, en el Proceso LP-004 - 2019, CMA-007-2019.		X	X										
H3. BPIN2019258620002.Ausencia de Control en los pagos de seguridad social, del sistema General de Regalías;		X	X										
H4. BPIN2019258620002Ausencia de soportes contables del BPIN 2019258620002, extratos bancarios ,conciliaciones bancarias sin evidenciar, ausencia de controles de tesorería en la operación de los recursos del SGR por parte del municipio Vergara departamento de Cundinamarca.		X	X										
H1.BPIN 2018258390001 Ausencia del principio de Publicidad en la Contratación pública, en los aplicativos SECOP Y GESPROY del LP-No. 001-2019 y el		X	X										

CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA-No. 002-2019.										
H2. .BPIN 2018258390001 AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN pública, en el Proceso del LP-No. 001-2019 y el CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA-No. 002-2019.		X	X							
H3. .BPIN 2018258390001 OBSTRUCCION AL EQUIPO AUDITOR GESTION CONTRACTUAL. CONTROL Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LOS COP 004 de 2019 Y CMA 002 de 2019, PAGADOS CON RECURSOS DEL SGR.		X	X							
H4. BPIN 2018258390001 Amparos y suficiencias de las Garantías del CONTRATO DE OBRA COP-004-2019 y CONTRATO DE INTERVENTORIA No 002-2019. Vigencia de la garantía de calidad y estabilidad de la obra.		X	X							
H5. BPIN 2018258390001 Ausencia de Reintegros de Rendimiento Financieros Recursos Proyecto BPIN 2018258390001 del Sistema General de regalías por la suma 9.259.745, ausencia de conciliaciones bancarias sin partidas determinadas, se evidencia ausencia de controles de tesorería en la operación de los recursos del SGR por parte del municipio de ubalá departamento Cundinamarca como ejecutor del proyecto BPIN 2018258390001.		X	X	X	\$9.259.745					
H6. BPIN 2018258390001 Ausencia conciliaciones bancarias, extractos no enviados a la CGR, ausencia de controles de tesorería en la operación de los recursos del SGR por parte del municipio de Ubalá del Departamento de Cundinamarca como ejecutor del proyecto BPIN 2018258390001.		X	X							
H7. BPIN 2018258390001.Inobservancia de los deberes como funcionario público en el proyecto BPIN 2018258390001.		X	X							
H8. BPIN 2018258390001.contrato de obra N° 004 de 2019 y contrato de interventoría N° 002-2019. Incumplimiento de metas pactadas, obras inconclusas en estado de abandono. \$ 169.675.186,40		X	X	X	\$ 169.675.186,40					
TOTAL HALLAZGOS		16	16	3	\$ 256.560.556,8					
TOTAL HALLAZGOS		16	16	3	\$ 256.560.556,8					

Como resultado de la Actuacion CAT 611_2022_1 se configuro tres (3) hallazgos administrativos, con incidencia disciplinaria y fiscal por \$ **256.560.556,8** los cuales se describieron en el cuadro anterior.

Fuente: Contraloria General/ Hallazgos aprobados en comité intersectorial de regalías No 22; acta No 22 realizado de manera virtual el 17 – Junio- 2022

Convenciones: A Administrativo - OI Otras Incidencia – D Disciplinario – P Penal – F Fiscal - IP Indagación Preliminar – PAS Proceso Administrativo Sancionatorio – BA – Beneficio de Auditoría